

ANEXO I
Boletín de Asuntos Entrados

PRESENTACIÓN

DE

PROYECTOS

4 de diciembre de 2020

Expediente número 1094/2020

FUNDAMENTOS

A principios de noviembre del corriente año se difundió y se publicó un Estudio comparado sobre la mejora de los sistemas educativos subnacionales en América Latina bajo el título: "Las llaves de la educación". Dicha investigación fue liderada por Axel Rivas, Doctor en Ciencias Sociales y Licenciado en Ciencias de la Comunicación por la Universidad de Buenos Aires, Magister en Ciencias Sociales y Educación por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), con estudios doctorales en el Instituto de Educación de la Universidad de Londres (UCL). Asimismo, Rivas es Profesor-Investigador y Director de la Escuela de Educación de la Universidad de San Andrés, autor de doce libros sobre la temática educativa y ganador del Premio Konex en educación por la década 2006-2016.

Desde la Universidad de San Andrés y con el apoyo de la Fundación Santillana y de la Fundación Natura, el Dr. Rivas lideró un equipo de excelencia compuesto por diecisiete expertos iberoamericanos que llevaron adelante una muy amplia investigación sobre los "sistemas educativos subnacionales" de América Latina. En dicho análisis, se compararon las políticas educativas y sus resultados en distintas regiones, departamentos o provincias de Argentina, Brasil, México, Perú, Colombia y Chile durante los últimos 15 años.

Con la conjunción de toda esa información combinada con la visión cualitativa de expertos en gestión educativa provincial, elaboraron un nuevo indicador: el "índice sintético de mejora educativa", que destacó a doce sistemas de la región, entre ellos las provincias argentinas de Córdoba y Río Negro. Otros estados reconocidos en América Latina fueron Ceará y Pernambuco (Brasil), Loncoche y San Nicolás (Chile), Bogotá y Boyacá (Colombia), Guanajuato y Puebla (México) y Ayacucho y San Martín (Perú).

Río Negro se destaca, entre otros aspectos, por los logros en la escuela primaria. En los resultados de aprendizaje, pasó de estar en los lugares intermedios a los cinco mejores del país. Asimismo, redujo 26 puntos entre 2000 y 2018 la sobre edad en los colegios, lo que la ubica como la segunda mejor provincia del país en este indicador.

Además, el informe resalta que Río Negro aumentó la cobertura escolar de la población en edad de asistir a la secundaria orientada en casi 20 puntos, pasando del puesto 15 en el país al 7 entre los años 2006 y 2017. A su vez, destacaron a nuestra provincia por la continuidad de sus políticas, la fortaleza de su sistema de formación docente y su reforma en la educación secundaria, que fue tomada como modelo para los cambios que se analizan para las escuelas secundarias de todo el país.

"En todos ellos encontramos que había varias políticas coincidentes, que son muy importantes para la explicación de la mejora. Algunas son recurrentes, como la mejora de las condiciones de trabajo de los docentes, una apuesta muy fuerte a los directivos escolares como líderes de la gestión, la implementación muy eficiente de políticas de extensión de la jornada escolar y del tiempo", agrega el Dr. Rivas.

El apartado completo correspondiente a nuestra provincia en el mencionado informe se indica:

"Río Negro (Argentina): la mejora como resultado de un ecosistema en constante evolución Río Negro, ubicada en la Patagonia argentina, fue seleccionada por evidenciar una trayectoria de mejora integral en el nivel primario, en el que los procesos educativos mejoraron sensiblemente y no se produjeron retrocesos en materia de aprendizajes. La provincia incrementó la cobertura escolar de la población en edad de asistir a la secundaria orientada en casi 20 puntos, pasando del puesto 15 al 7 entre los años 2006 y 2017. Mejoró también la sobre edad en primaria, reduciendo 26 puntos entre 2000 y 2018, lo que la ubica como la segunda jurisdicción con menor sobre edad del país. En los resultados de aprendizaje, la provincia evidencia una mejora en las evaluaciones de nivel primario, por encima del promedio del país. A su vez, se tuvo en cuenta que varios de los entrevistados señalaran Río Negro como una provincia destacable por la continuidad de sus políticas, la fortaleza de su sistema de formación docente y su trayectoria de innovación en la educación secundaria. Un balance de las políticas educativas llevadas a cabo en Río Negro durante el período estudiado muestra que los esfuerzos se concentraron en implementar la jornada extendida en el nivel primario, en transformar integralmente el nivel secundario y, en menor medida, en una renovación curricular del nivel inicial. Como había ocurrido en los años ochenta (Oyola, 1998), Río Negro se ubicó a la vanguardia de sus pares provinciales con la puesta en marcha a escala universal de una reforma que alteró simultáneamente varias de las dimensiones claves de una agenda compartida a nivel nacional de reforma del nivel secundario (Steinberg, Tiramonti y Ziegler, 2019). Los efectos de las modificaciones operadas en la organización curricular e institucional de este nivel educativo seguramente podrán evaluarse más adelante. En el momento de escribir esta investigación solo habían transcurrido dos años de implementación completa de la reforma, un período demasiado breve para poder vislumbrar tendencias de mejora en los indicadores. De hecho, las mejoras observadas en el proceso de selección de casos se concentran en el nivel primario. Esto vuelve necesario la construcción de una hipótesis que exceda la novedad de la transformación de la secundaria y ahonde en los procesos de mejora que puedan haber tenido lugar en la escuela primaria. Si ponemos la lupa sobre las políticas para el nivel primario, podemos identificar que la mejora se inscribe, probablemente, en un período más extenso del que fue estudiado en profundidad a propósito de esta investigación. Algunas políticas específicas que siguen vigentes en el nivel se remontan a gestiones anteriores: la renovación del diseño curricular (2011), la expansión del alcance de la jornada extendida a partir del año 2006 y el Programa de Fortalecimiento de la Alfabetización Inicial (2008) son algunas de ellas (Veleda, Coria y Mezzadra, 2012). Asimismo, el rol del sistema formador es de suma relevancia para formular una hipótesis de mejora sobre Río Negro. En una provincia que consagra la

autonomía pedagógica a su cuerpo docente, el trabajo de fortalecimiento de la enseñanza podría tener una mayor incidencia desde el apoyo horizontal de los referentes pedagógicos de las distintas localidades en las que funcionan los institutos formadores que desde las acciones de prescripción curricular provenientes del nivel central. Una estructura institucional robusta en cada instituto podría colaborar con la posibilidad de que sus referentes ejerzan funciones que vayan más allá de la formación inicial estricta, desarrollando proyectos de acompañamiento a escuelas, produciendo materiales didácticos e, incluso, interviniendo en las reformas curriculares cuando sean convocados por la provincia. El rol de los institutos como nodos de apoyo pedagógico podría ser una hipótesis interesante para explicar las tendencias favorables que viene registrando el nivel primario. Esto podría verse favorecido por la existencia de diversas políticas de fortalecimiento de la formación docente en la provincia: tanto las disposiciones históricas sobre la organización académica como las políticas actuales que cuidan la expansión territorial del sistema para asegurar la calidad de las instituciones, al tiempo que intentan extender el alcance de la oferta de formación, dan cuenta de esto. Así, en Río Negro estarían operando con fuerza una serie de dispositivos de política educativa que se complementan los unos a los otros: la formación docente inicial, la formación docente continua y los procesos de acompañamiento a escuelas. En torno a la formación docente continua se definen unas líneas prioritarias que refuerzan el alineamiento curricular de las propuestas. Como actores centrales aparecen los institutos de formación docente, cuyos actores son participantes relevantes de los procesos de construcción del currículum. Una combinación de estos dispositivos estaría llegando a las escuelas con orientación pedagógica de tipo horizontal, teniendo en cuenta el escenario de valoración de la autonomía docente. El hecho de que la mejora se concentre en el nivel primario resulta congruente con esta hipótesis, dado que, en el nivel secundario, el sistema formador presenta un menor desarrollo y puede que allí este dispositivo no esté funcionando con la frecuencia y el alcance con que lo hace en el nivel primario. Por lo tanto, la mejora rionegrina se erigiría sobre un modelo horizontal, con las influencias pedagógicas distribuidas entre el gobierno central y los institutos de formación docente como piezas clave de la arquitectura del gobierno educativo. Esto se complementó con distintas gestiones que han sido criteriosas, con equipos técnicos muy capacitados y liderazgos coherentes. La capacidad de gestión, la creación de espacios de confianza con el sistema y la solidez de las últimas gestiones de gobierno parecen haber dado un buen terreno a la expresión de las capacidades del sistema y a la articulación de las políticas puestas en juego en el período analizado. A su vez, esto ha propiciado una mayor inversión educativa para consolidar las reformas del nivel secundario”.

En un análisis general sobre la investigación realizada, el Dr. Rivas agrega que todas las jurisdicciones destacadas tienen en común ciertas características del gobierno de la educación, que van más allá de las políticas implementadas y que tienen que ver con la forma de gestionar el sistema educativo. “Más que el qué es el cómo”, dice Rivas, y afirma que esas características son “las diez llaves” que ellos encontraron para mejorar los sistemas educativos y que forman parte de la conclusión del libro. Esas “llaves” son: darle prioridad política a la educación (sacarla del juego político), escuchar las voces del sistema, una visión clara de los objetivos, construir legitimidad, un liderazgo reflexivo, equipos profesionales y estables en la gestión, producción y uso de los datos, articulación con todos los actores del sistema y saber comunicar los objetivos.

“Todos estos elementos que resultaron importantes durante estos años seguramente también lo serán para atravesar este momento de pandemia”, concluyó Rivas.

Sin lugar a dudas un reconocimiento a un recorrido político institucional sostenido en el tiempo, aún con dificultades y desafíos de toda índole, lo que hace aún más meritorio este reconocimiento y distinción

Por ello:

Autor: Bloque Juntos Somos Río Negro.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés educativo, institucional y social la obra de investigación denominada “Las llaves de la educación: Estudio comparado sobre la mejora de los sistemas educativos subnacionales en América Latina”, realizada por un equipo de excelencia compuesto por diecisiete expertos en educación iberoamericanos, coordinada por el Centro de Investigación Aplicada en Educación de la Universidad de San Andrés, apoyada por el Instituto Natura para América Latina y editada y publicada por la Fundación Santillana, donde se destaca a la provincia de Río Negro, entre otros aspectos, por los logros en los resultados de aprendizaje en la escuela primaria, por la continuidad de sus políticas, la fortaleza de su sistema de formación docente y su reforma en la educación secundaria durante los últimos 15 años.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1095/2020

FUNDAMENTOS

Del 23 al 27 de noviembre de 2020, se llevará a cabo en San Carlos de Bariloche la 24° Semana por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Una vez más, diversas organizaciones sociales de la ciudad con amplia trayectoria de trabajo en niñez y adolescencia nucleadas en el Movimiento de Infancia, en coordinación con las respectivas áreas municipales y provinciales, proponen una variada agenda de actividades para celebrar pero también visibilizar y reafirmar los derechos de nuestros niños y niñas tantas veces postergados desde las decisiones, acciones y políticas del mundo adulto.

La irrupción del virus COVID 19 seguido de las medidas sanitarias de aislamiento y distanciamiento decretadas para toda la población desde el mes de marzo pasado, hicieron que cambiara y alterara rápidamente el entorno y vida cotidiana de los niños y niñas. El carácter preventivo y de cuidado de estas medidas mostró, paradójicamente, con más énfasis la vulnerabilidad y desprotección que se encuentra gran parte de nuestra niñez. Con el cierre de escuelas y la restricción de movilidad, la ausencia de la comida o merienda en espacios comunitarios, el miedo por un virus desconocido, aumentaron las demandas y alertas. La emergencia sanitaria trajo también emergencia económica, alimentaria, emergencia por violencia doméstica, abuso sexual, por condiciones precarias de hábitat. Adultos sin trabajo, carencia de alimentos, dificultad para adaptarse al nuevo sistema de educación virtual son algunos ejemplos de situaciones emergentes que afectaron a parte de la población y aún siguen pendientes a resolver.

Si bien desde los gobiernos nacionales, provinciales y municipales se viene trabajando para la implementación de políticas urgentes que mejoren estas realidades, todavía nos queda un largo camino a recorrer si priorizamos el interés superior del niño y la promoción y defensa de sus derechos.

En este contexto, y sin claudicar en la tarea y compromiso con la niñez y adolescencia de nuestro lugar, es que organizamos un año más, la Semana por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, siendo esta vez el lema elegido: **“En pandemia también tenemos Derechos”**.

Hoy más que nunca debemos escuchar las propias voces que nos transmiten el sentir, los sueños, las dificultades; favorecer la participación infantil promoviendo mecanismos que permitan expresarse en este contexto social.

Es así que entre las actividades propuestas para realizar este año respetando las normas sanitarias establecidas son: Barrileteadas en diferentes puntos de la ciudad, spots radiales con voces de niños y niñas dando sus mensajes, grabación de un video conjunto de murgas y comparsas en el Centro Cívico, muestra itinerante de fotos “Ovillos de trazo” de la Asociación por los Derechos Humanos.

Por ello:

Autor: Ramón Chioconi.

Acompañantes: Gabriela Abraham, Pablo Barreno, Daniel Belloso, José Luis Berros, Marcelo Mango, María Alejandra Mas, Facundo Montecino Odarda, Luis Noale, Daniela Salzotto. Humberto Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés educativo y comunitario la XXIV Semana por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, bajo el lema: “En pandemia también tenemos derechos” a realizarse entre el 23 y el 27 de noviembre de 2020, en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----oO-----

Expediente número 1096/2020

FUNDAMENTOS

El Gobierno Nacional se encuentra implementado acciones específicas que apuntan a mitigar las consecuencias sanitarias, sociales y económicas provocadas por la COVID -19 en diversos sectores de la sociedad Argentina. En este sentido, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación promueve entre las jurisdicciones provinciales y municipales, la implementación del “Plan Federal de Ferias: Desarrollo local de la mano de la economía social y popular”. Pretende con ello fortalecer espacios de comercialización

destinados a la venta de productos elaborados por trabajadores y trabajadoras de la economía social y popular (ESyP).

La iniciativa, a cargo de la Secretaría de Economía Social de esta cartera, supone la articulación de las acciones del Plan con provincias y municipios con el objetivo de generar canales comerciales solidarios orientados a abastecer los mercados internos. A su vez, impulsa cadenas cortas de comercialización que generen menores costos económicos y ambientales, favoreciendo también la asociación de los diferentes eslabones productivos locales, y garantizando a la población la accesibilidad de alimentos saludables a precios justos y accesibles.

El "Plan Federal de Ferias" busca mejorar la calidad de vida y el trabajo de los productores de la ESyP en el marco de una estrategia de valorización del autoempleo. Para esto, se tiene como propósito organizar ferias francas, permanentes e itinerantes a partir de la suscripción de convenios entre los actores involucrados, organismos de gobierno y productores del sector. A partir de allí, generar mesas de trabajo que fortalezcan la cooperación y la implementación de puntos de comercialización, entre otras acciones.

Los principales objetivos del "Plan Federal de Ferias" son:

- Contribuir al desarrollo local a través de la implementación de espacios de comercialización destinados a la venta directa de productos elaborados por trabajadores/as de la ESyP.
- Promover la participación de la producción de las y los trabajadores/as de la ESyP en el mercado local a los efectos de valorizar su trabajo e incrementar sus ingresos.
- Promover el acceso de los sectores populares a productos de calidad a precios justos y accesibles.
- Difundir y promocionar puentes entre los consumidores locales y las y los productores y/o elaboradores de la economía social y popular.
- Facilitar la asociación y cooperación entre los productores a fin de mejorar la productividad y aumentar la escala.

Las líneas de acción del "Plan Federal de Ferias" son las siguientes:

- Organizar ferias francas permanentes e itinerantes a partir de los convenios establecidos.
- Establecer los convenios de cooperación para la implementación de puntos de comercialización.
- Generar mesas de trabajo con los organismos solicitantes y las y los productores/as y/o elaboradores que propicien mecanismos de articulación entre estos últimos, tanto a nivel local, como entre distintas localidades del país.

Como un caso testigo se puede mencionar el inicio reciente de las actividades del Plan en la Provincia de La Rioja en la que participaron tanto autoridades Provinciales como Nacionales. "En el transcurso del encuentro se avanzó en los lineamientos de estrategias para la comercialización del sector: como el fortalecimiento de los espacios de comercialización en red, para generar intercambios localmente, y la posibilidad de trabajar por canales digitales para la toma de pedidos y pagos. La ministra de Desarrollo, Igualdad e Integración Social, Gabriela Pedrali, celebró el fructífero encuentro, que permitió importantes avances en la organización del sector, para que continúe creciendo y fortaleciéndose, brindando la posibilidad a todas las y los habitantes de la provincia, a acceder a productos de excelente calidad y a bajo costo.

En efecto, apuntar a la construcción de un Plan que potencie el desarrollo local a través de la implementación de espacios de comercialización destinados a la venta de productos de la ESyP, se presenta como una estrategia impostergable para contrarrestar los efectos de la emergencia sanitaria, fortaleciendo a su vez, a los pequeños productores de la agricultura familiar a largo plazo. El objetivo es claro: fomentar los circuitos cortos de la comercialización constituyendo una importantísima alternativa para garantizar el abastecimiento popular y la generación de relaciones económicas más justas entre productores y consumidores. También para sentar las bases que incorporen herramientas digitales en el ámbito de la comercialización de la ESyP.

El Plan contribuye a resolver parte de las necesidades que requieren las organizaciones de las economías de pequeña y mediana escala de Río Negro y colabora de esta forma con el fortalecimiento de los sectores económicos más vulnerables, hoy principales afectados por la Pandemia. Así, el "Plan Federal de Ferias", propone una alternativa a todas y todos los habitantes de la Provincia, a través del establecimiento de estrategias y lineamientos para la comercialización del sector, haciendo frente también a la situación de emergencia sanitaria. En este sentido, sería relevante que el gobierno de la Provincia de Río Negro, a través de sus Ministerios articule las acciones necesarias con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a fin de implementar el mencionado Plan. A su vez coloque en agenda la promoción del acceso a los medios digitales de comercialización del sector.

Para finalizar, destacar la importancia de este tipo de iniciativas que fomentan el fortalecimiento de una ESyP, haciendo uso de nuestros recursos naturales e incentivando el trabajo de la agricultura familiar regional y local como una alternativa para garantizar el abastecimiento y el consumo de la comunidad.

El resultado de todo esto no puede ser otro que el de generar una relación más justa y solidaria entre productores y consumidores, reducir costos en los precios finales de los productos y mejorar la calidad de vida y la empleabilidad de las y los trabajadores de la ESyP. Se torna una tarea indelegable la de generar redes y otorgar herramientas desde el Estado para abordar a aquellas transformaciones sociales y económicas necesarias para construir una sociedad más justa e igualitaria;

Por ello:

Autora: María Inés Grandoso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, comunitario, económico y cultural el “Plan Federal de Ferias: Desarrollo local de la mano de la economía popular”, promovido por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el año 2020.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales.
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1097/2020

FUNDAMENTOS

Los adolescentes en conflicto con la ley, son aquellos a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito, y que tengan entre 12 y 18 años de edad.

La Ley N° 22.278 establece en su Artículo 1° que no es punible el menor que no haya cumplido catorce (14) años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho (18) años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos (2) años, con multa o con inhabilitación.

Si existiere imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre.

En caso que sea necesario, pondrá al menor en lugar adecuado para su abordaje durante el tiempo indispensable. Si del análisis resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.

Sin dudas la conflictiva de las adolescencias y el derecho penal es un tema muy complejo, precisamente porque muchas veces se mezclan situaciones de vulnerabilidad. Es por ello que la capacitación en las y los operadores debe ser esencial y constantes.

La Asociación Civil ENRAISUR, dedicada a la situación de niñez y adolescencias, diseña y ejecuta medidas socioeducativas con adolescentes en conflicto con la ley penal en el medio libre. Ha recibido premios de la ONU, UNICEF y BID a las mejores prácticas de trabajo con adolescentes en situación de vulnerabilidad social.

ENRAISUR lleva adelante su tarea en San Martín, San Fernando y Merlo, en convenio con la Provincia de Buenos Aires. Ha organizado encuentros sobre la temática junto con las Universidades Nacionales de San Martín, Bahía Blanca, Puerto Madryn y Avellaneda.

En ese marco tuvo lugar desde el 5 al 12 de noviembre del corriente año la Jornada Taller "Enfoque Crítico Sobre El Sistema Penal Juvenil En América Latina. Aportes Del Pensamiento Americano", coordinaron la actividad la doctora Susana González, de Enraisur; y el doctor José A. Tasat, de la Universidad Tres De Febrero que sede de la Jornada.

En cada taller habrá tres expositores que desarrollarán un enfoque crítico del sistema penal juvenil actual, tanto desde el aspecto legislativo (la ley vigente penal juvenil argentina data de 1980) como desde las prácticas en Argentina, Uruguay, Bolivia y Costa Rica. Participaron referentes de distintas provincias, entre ellos:

- La doctora Bianca Salazar Artiaga trabajó en la reforma penal boliviana durante los gobiernos del Presidente Evo Morales Ayma.
- El licenciado Jorge Delgado Salazar fue Director Nacional de Programas de Adolescencia de Costa Rica y es miembro del ILANUD, Instituto de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe en temas de justicia penal, cárceles y derechos humanos.
- Patricia Lopez Barquero y Keylor Rodríguez trabajan actualmente en el sistema penal juvenil de Costa Rica. Julián Ríos participa desde hace muchos años de los movimientos sociales del Partido de San Martín.
- El doctor Germán Martín es Fiscal de Delitos Juveniles de Neuquén.

- Daniel Badié se desempeñó como Secretario de Derechos Humanos y Sec. de Niñez, Adolescencia y Familia de Río Negro desde 2014 a 2017.
- El arquitecto Daniel Castro Machado trabaja para el ILANUD diseñando instituciones amigables para los jóvenes detenidos en Uruguay.

La justicia restaurativa es el camino de la especialidad requerida por una Justicia de responsabilidad penal juvenil y permite cumplir los estándares mínimos internacionales, en pos de la evitación de la judicialización accionado con medidas alternativas de solución de conflictos.

Por lo expuesto, resulta de suma importancia los debates en jornadas talleres sobre temas que involucran temas tan complejos que deben ser abordados desde la realidad que transitan los adolescentes en conflicto con la ley y la necesidad de un abordaje que no lesione sus derechos sino que los garantice.

Por ello:

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés social y cultural, la capacitación organizada por la Fundación ENRAISUR, que tuvo lugar del 5 al 12 de noviembre del corriente año, sobre jóvenes en conflicto con la ley bajo el nombre: "ENFOQUE CRITICO SOBRE EL SISETMA PENAL JUVENIL EN AMERICA LATINA. APORTE DESDE EL PENSAMIENTO AMERICANO", del cual participaron expositores de Argentina, Uruguay y Costa Rica, y que contó con la participación de Daniel Badié quien se desempeñó como Secretario de Derechos Humanos y Secretario de Niñez, Adolescencia y Familia de Río Negro desde el año 2014 a 2017.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales.
Cultura, Educación y Comunicación Social.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1098/2020

FUNDAMENTOS

Desde el año 2009 cada 17 de noviembre se celebra a nivel mundial el Día del Prematuro, establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Por iniciativa del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), desde el año 2010 esta conmemoración se extendió a lo largo de una semana. Este año se conmemora la "Semana de la Prematurez" del 16 al 20 de noviembre de 2020.

En nuestro país, se lleva a cabo en forma conjunta entre UNICEF y el Ministerio de Salud de la Nación y procura crear conciencia sobre los derechos de los bebés que nacen antes de tiempo y así motivar a los equipos de salud y a la comunidad, para garantizar su protección y cumplimiento efectivo.

Un niño o niña es prematuro/a cuando nace antes de las 37 semanas de embarazo. Lo cual significa que su organismo no está totalmente maduro para la vida fuera del útero materno y es necesario que permanezca en el Servicio de Neonatología del hospital para recibir cuidados especiales, manteniendo durante ese periodo un contacto cercano con su mamá y su familia para evitar complicaciones en el desarrollo cognitivo, neurológico o motor.

En nuestro país un 9% de los nacimientos son prematuros. La prematurez aumenta el riesgo de desarrollar enfermedades y es la principal causa de mortalidad infantil.

En el año 2013, UNICEF publicó el Decálogo de los derechos del prematuro y su familia y escogió una semana de noviembre para hacer hincapié en su difusión y concientizar a la población en general sobre la problemática que representa la principal causa de ingreso a las unidades de cuidados intensivos neonatales y ejerce una marcada influencia sobre la mortalidad infantil.

El decálogo indica que:

- 1- La prematuridad se puede prevenir en muchos casos, por medio del control del embarazo al que tienen derecho todas las mujeres.
- 2- Los recién nacidos prematuros tienen derecho a nacer y a ser atendidos en lugares adecuados.
- 3- El recién nacido prematuro tiene derecho a recibir atención adecuada a sus necesidades, considerando sus semanas de gestación, su peso al nacer y sus características individuales. Cada paso en su tratamiento debe ser dado con visión de futuro.

- 4- Los recién nacidos de parto prematuro tienen derecho a recibir cuidados de enfermería de alta calidad, orientados a proteger su desarrollo y centrados en la familia.
- 5- Los bebés nacidos de parto prematuro tienen derecho a ser alimentados con leche materna.
- 6- Todo prematuro tiene derecho a la prevención de la ceguera por retinopatía del prematuro (ROP).
- 7- Un niño que fue recién nacido prematuro de alto riesgo debe acceder, cuando sale del hospital, a programas especiales de seguimiento.
- 8- La familia de un recién nacido prematuro tiene pleno derecho a la información y a la participación en la toma de decisiones sobre su salud a lo largo de toda su atención neonatal y pediátrica.
- 9- El recién nacido prematuro tiene derecho a ser acompañado por su familia todo el tiempo.
- 10- Las personas que nacen de parto prematuro tienen el mismo derecho a la integración social que las que nacen a término.

El Ministerio de Salud de nuestra provincia adhiere a la conmemoración de la "Semana de la Prematurez", por ello diferentes hospitales realizarán a lo largo de la semana actividades para concientizar y sensibilizar a la población al respecto.

La iniciativa parlamentaria que hoy se presenta tiene por objeto declarar de interés sanitario, educativo y comunitario La Semana de la Prematurez, a desarrollarse del 16 al 20 de noviembre del corriente año.

Debemos unir esfuerzos, para que a través de distintas acciones se pueda dar visibilidad a las adversidades y necesidades que afrontan los bebés que nacen prematuramente y sus familias, enfatizando y creando conciencia sobre la protección de sus derechos.

Por ello:

Autora: Marcela Alejandra Ávila.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés sanitario, educativo y comunitario La Semana de la Prematurez, la cual se llevara cabo por diferentes hospitales de la provincia de Río Negro, entre los días 16 al 20 de noviembre del corriente año, con el fin de dar visibilidad a la temática y difundir e informar a la sociedad respecto de los derechos de los bebés prematuros y sus familias.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1099/2020

FUNDAMENTOS

El pasado 3 de noviembre del corriente año, el senador por nuestra provincia Alberto Weretilneck presentó en la Cámara Alta del Congreso Nacional, una iniciativa parlamentaria que tiene por objeto transferir a título gratuito a la ciudad de Viedma, una fracción de 239.856 metros cuadrados, que integra el dominio inmobiliario perteneciente a la Colonia Penitenciaria N° 12, propiedad del Estado Nacional, ubicada catastralmente como Chacra 18-1-H-003, Fracción "1".

La urbe mencionada creció en los últimos treinta años, hacia la zona sur consolidando el barrio Lavalle, Mi bandera, 30 de Marzo y 22 de Abril, adyacentes a la colonia hacia la zona este.

La ausencia de planificación y de aplicación de una política adecuada, orientada a la previsión de suelo para el desarrollo del hábitat social durante los últimos años, ha producido un relevante impacto negativo en lo referido a la cohesión de la ciudad y va imprimiendo una nueva fisonomía al entramado urbano.

El incremento en los valores de los lotes y alquileres, sumado los escasos e insuficientes loteos municipales, llevaron a un aumento indiscriminado del número de familias con imposibilidad de acceso al suelo y fueron generando una constante ampliación de la periferia urbana.

El proyecto de planificación urbanística de referencia, busca generar nuevos espacios para el desarrollo de la ciudad, en momentos donde existe un grave problema de demanda habitacional no solo en nuestra provincia, sino en todo el territorio de nuestro país.

En concordancia que ello, el gobierno Municipal de Viedma presento un paquete de proyectos en el Concejo deliberante, que buscan establecer un marco legal a la política de acceso a la tierra y la vivienda, instrumentos que permitan producir suelo urbano apto para dar respuesta al acceso de tierras a numerosas familias de la ciudad

Se debe destacar que el proyecto de ley de referencia, recupera la propuesta de iniciativas presentadas en la Cámara de Senadores, entre las que destacamos los expedientes S-2720/15 y S-803/18, entre otros, con el propósito de transferir la fracción a la que se hace referencia.

El presente proyecto de comunicación tiene por objeto manifestar mi satisfacción por el reciente ingreso a Cámara de Senadores del expediente N° S-2701-20 respecto de la transferencia, a título gratuito, de una fracción de 239.856m2 de tierras del Estado Nacional a la ciudad de Viedma capital de nuestra provincia, para uso residencial y que pretende generar más de 450 lotes sociales, un enorme parque con usos deportivos, recreativos y el futuro cementerio de la ciudad mencionada.

Por ello:

Autores: Facundo López y Graciela Valdebenito.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Congreso Nacional, Cámara de Senadores, su satisfacción por la presentación de la iniciativa parlamentaria Expediente S-2701-20, cuyo objeto es transferir a título gratuito a la ciudad de Viedma, capital de nuestra provincia, una fracción de 239.856m2, que integra el dominio inmobiliario perteneciente a la Colonia Penitenciaria N° 12, propiedad del Estado Nacional, ubicada catastralmente como Chacra 18-1-H-003, Fracción "1", con el fin de promover políticas públicas para el acceso a la tierra de los habitantes de nuestra provincia como así también impulsar el crecimiento y desarrollo de la ciudad de referencia, requiriendo asimismo el urgente tratamiento de tal iniciativa.

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1100/2020

FUNDAMENTOS

El Hospital Zonal del Valle Medio, ubicado en la ciudad de Choele Choel, al que le ha tocado desempeñar un rol central en el combate contra el COVID 19 en la región, no se encuentra en las condiciones edilicias mínimas exigibles ni con la dotación de personal necesario para constituirse en el hospital cabecera de la región.

Las lluvias registradas durante este domingo pusieron nuevamente en evidencia la falta de mantenimiento de muchos sectores del nosocomio.

Pero no sólo hay falencias en los techos. También se necesita tomar acciones estructurales que den una solución definitiva tanto a los vecinos del Valle Medio como al personal que trabaja en dicho establecimiento. Enfrentan la real falta de espacios físicos para brindar una atención médica de calidad que nuestros vecinos requieren. A modo de ejemplo, entre los distintos puntos a resolver desde lo edilicio, los profesionales señalan que necesitan soluciones para el servicio de pediatría, que en este momento se encuentra sin espacio físico para atención, ya que los consultorios están destinados a habitaciones para pacientes con COVID 19.

Señalan además que existe escasez de ambulancias, dado que el hospital sólo cuenta con tres unidades y sobrecarga horaria de choferes, teniendo que responder además a las derivaciones del subsector privado.

En lo referente a la dotación de personal, los servicios de ginecología y obstetricia sólo pueden atender los partos inminentes. En el resto de los casos la paciente es trasladada ya que hay una sola pediatra en la plantilla de personal.

El servicio de clínica médica cuenta solamente con cuatro profesionales para dar respuesta a toda la demanda pública de atención de la zona, lo que deja expuesto que resulta imposible proporcionar cobertura completa mensual de las guardias pasivas. Misma situación sucede en el área de cardiología.

Denuncia el personal la escasez de profesionales de laboratorio, enfermería en general, y particularmente en la sala de cuidados intermedios; así como la falta de cobertura de guardias médicas de UCI por recorte presupuestario, con la consecuente falta de personal y equipamiento.

Pero el déficit que muestra el este complejo sanitario, al que se derivan todos los casos complejos de la zona, es que carece de servicio de terapia intensiva, tanto del espacio físico adecuado y equipado,

como del personal idóneo en esa tarea tan específica. A modo de ejemplo, el hospital cuenta con un respirador nuevo donado por el Gobierno Nacional, pero no hay ni lugar acondicionado para instalarlo ni personal especializado que lo pueda operar.

Contar con la Unidad de Tratamientos Intensivos en el Hospital Zonal de Choele Choel es un reclamo histórico y unánime de la comunidad del valle medio, ya que referentes de todos los partidos políticos y de instituciones intermedias se hacen eco de las demandas de quienes padecen la angustia de ser trasladados al Alto Valle o a Viedma para una atención adecuada a la patología que presentan.

La pandemia que atraviesa el mundo, nuestro país y, particularmente nuestra provincia, han puesto de manifiesto estas falencias: el sistema de salud no funciona con parches; la impecable tarea que viene desempeñando el personal de la salud tiene un límite fijado por las capacidades operativas y por su propio agotamiento físico. Choele Choel y la zona del valle medio merecen una Hospital Zonal a la altura de las demandas, se lo debemos a las futuras generaciones.

Por ello:

Autor: Daniel Beloso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se incluya en el proyecto de Presupuesto de Recursos Y Gastos de la Administración Provincial del año 2021, las partidas necesarias para la construcción del nuevo edificio para el Hospital Zonal de Choele Choel.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----oO-----

Expediente número 1101/2020

FUNDAMENTOS

El Jardín de Infantes Independiente N° 66 El Fortincito de la localidad de Coronel Belisle funcionaba en un edificio que prestaba el municipio, ese inmueble presentaba serias deficiencias estructurales que comprometían la seguridad e integridad de la comunidad educativa, por lo cual antes del inicio del ciclo lectivo 2019 el Jardín se traslada a la biblioteca de la Escuela Primaria N° 78.

Al encontrarse dentro del mismo edificio de la Escuela, los han trasladado en el último tiempo, a un pequeño salón con capacidad para unos 20 niños, cuando el establecimiento tiene una matrícula de unos 80 niños de 3 a 5 años.

El salón tiene además un solo baño, que deben compartir los niños, docentes y porteros.

Las familias de los niños y niñas comparten con la comunidad educativa la imperiosa necesidad de contar con un edificio con las condiciones edilicias acordes al nivel educativo, generando un sin número de reclamos al Gobierno Provincial.

En el mes de Octubre del año pasado en una visita a la localidad de Coronel Belisle, de la Gobernadora Arabela Carreras junto con la presidenta del Consejo Provincial de Educación, Mónica Silva; el ministro de Desarrollo Social, Nicolás Land; y el candidato a intendente por Juntos, Waldo Navarro, vecinos y vecinas recibieron por parte de la gobernadora electa la confirmación de la construcción de un edificio para el Jardín Independiente N° 66 El Fortincito.

El nuevo edificio estaría en el mismo terreno de la escuela 78, trabajando de manera independiente, creando así un espacio integral educativo.

Con su propio edificio, el jardín dejará de funcionar como anexo de la escuela 78, y el espacio que hoy ocupa volverá a ser destinado a la biblioteca de la institución, para dar respuesta así a otro requerimiento de padres, madres y estudiantes.

El compromiso oficial era incorporar la construcción de este nuevo jardín en el presupuesto 2020. Lamentablemente no sucedió y no se incorporó al presupuesto oficial.

Actualmente se encuentra ante una problemática compleja frente a los desafíos venideros y sin la posibilidad de un edificio propio.

Con mucha preocupación queremos expresar la preservación de los derechos e igualdad de oportunidades de las infancias en contextos diversos y variados, enriqueciendo sus repertorios culturales, siendo el Estado Provincial el que debe proveer esas garantías.

La realidad es que entendemos que representa una solución a una necesidad específica de la comunidad educativa a la que debe darse urgente respuesta.

Es por ello, que solicitamos que se incorpore en el próximo presupuesto 2021, la inclusión de la construcción del jardín Independiente N° 66 El Fortincito de la localidad de Coronel Belisle.

Por ello:

Autor: Daniel Belloso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación – Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se incluya en el proyecto de presupuesto del año 2021, la partida necesaria para llevar adelante la construcción del Jardín Independiente n° 66 El Fortincito de la localidad de Coronel Belisle.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1102/2020

FUNDAMENTOS

La Agencia de Desarrollo CREAM, dependiente del Ministerio de Economía ha organizado para el próximo 19 de noviembre una Jornada virtual en conmemoración del Día de la Mujer Emprendedora, en coincidencia con el día Internacional, bajo el lema "Creando Alianzas para el Empoderamiento y la Autonomía económica de las mujeres en Río Negro".

En nuestra provincia, en el mes de agosto pasado se sancionó la ley N° 5456, mediante la cual se instituye en la Provincia de Río Negro el 19 de noviembre de cada año como el "Día de la Mujer Emprendedora", con motivo de resaltar y revalorizar la importancia del trabajo de millones de mujeres en todo el mundo, tanto en relación de dependencia como en emprendimientos propios, como una opción válida y sostenible de vida.

El encuentro virtual que se realizará a través de la plataforma Zoom será gratuito y las personas interesadas podrán inscribirse a través del link:

<https://forms.gle/BdarwJiReM8cjFeH7>.

Entre las actividades previstas, se realizarán capacitaciones, charlas, talleres y todo tipo de herramientas destinados a aquellas personas que deseen aplicarlos a emprendimientos ya iniciados o a iniciarse, con perspectiva de género.

La jornada que se iniciará a las 9,45 hasta las 18,30 hs, se encuentra dividida en etapas, la primera de ellas será coordinada por docentes, investigadoras y especialistas en perspectiva de género de la Universidad Nacional de Río Negro – Sede Atlántica- que trabajan en el Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Derechos, Inclusión y Sociedades y referentes del equipo de IDEVI y de la Agencia CREAM.

Por la tarde tendrá lugar un conversatorio con distintas entidades de Mujeres de la Provincia y la presentación del Programa Ganar- Ganar, actuando como moderadoras referentes de la ONU..

Este será un espacio de experiencias en primera persona de mujeres que participan y son parte de distintos proyectos.

La jornada se cierra con la participación de referentes de la Secretaria de Coordinación de Políticas Públicas con perspectiva de Género, referentes de la Legislatura y de la Subsecretaria de Empleo y Capacitación de la provincia.

Es importante rescatar este tipo de jornadas, ya que nos encontramos atravesando una transformación cultural muy profunda, que se ha puesto de manifiesto una vez más en este tiempo de Pandemia, siendo nuestro espíritu emprendedor el que impulsa el crecimiento económico, con lo cual aumentar el número de emprendedoras, y crear condiciones para lograr el éxito, tiene el potencial de mejorar las oportunidades económicas.

Por ello:

Autores: Soraya Yauhar, José María Apud.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social y comunitario la Jornada Virtual “Creando Alianzas para el Empoderamiento y la Autonomía Económica de las mujeres en Río Negro”, organizado por la Agencia de Desarrollo CREAR, a llevarse a cabo mediante la plataforma Zoom el día 19 de noviembre próximo a partir de las 9,45 horas, con motivo de conmemorarse el 19 de noviembre el Día Internacional de la Mujer Emprendedora.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
Cultura, Educación y Comunicación Social.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1103/2020

FUNDAMENTOS

“(…) Esta causa, esta noche tiene un pequeño descanso, pero en poquitas semanas todas de vuelta de pie, porque si no sale hoy el año que viene vamos a insistir y si no sale el año que viene, insistiremos el otro. Nadie podrá parar a la oleada de la nueva generación. Será ley, habrá ley contra viento y marea.” (Palabras del Senador Pino Solanas, Sesión Legislativa del Senado de la Nación del 08/08/2018, tratamiento Ley IVE.)

Con estas palabras, el recientemente fallecido ex Senador Pino Solanas cerraba su discurso en la sesión de la Cámara Alta, durante el tratamiento de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo. Discurso memorable en el que no sólo reconoció el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, sino también el derecho al goce, “a gozar de la vida y a gozar de sus cuerpos”. Planteó que “*hay miles de mujeres que no tienen otra opción que el aborto clandestino, porque ninguna ley represiva pudo, a lo largo de la historia, impedir los abortos*”. Y pidió a viva voz que “*sinceremos el discurso, acabemos con la hipocresía de una clase dirigente que sabiendo que las más pudientes podían acudir a los abortos seguros, las menos pudientes estaban condenadas a la infección o la muerte*”.

Hoy nos encontramos con la misma convicción, levantando una vez más, de la mano de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, la bandera del derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir sobre sus cuerpos, con autonomía y plena soberanía. Porque es preciso no sólo salir de la clandestinidad, sino que Estado garantice el acceso a la salud integral de todas y todos, afianzando así los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos. Aquello que tan bien caracterizara Pino Solanas como “*el derecho al goce*” sin el pánico o el temor por la represión social, la infección o la muerte.

Antecedentes a esta iniciativa, otras oportunamente presentadas en esta casa legislativa, los proyectos de comunicación n°:

- 587/16, al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado se dé tratamiento y aprobación al Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria de Embarazo (IVE), Expte. 4161-D-2016 del Registro de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, aprobado por unanimidad el 24/05/2017 (Comunicación 7/2017).
- 287/18, a las y los representantes de nuestra provincia en el Congreso de la Nación, la solicitud de votar favorablemente la sanción de una Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, que contenga las propuestas impulsadas por las organizaciones precursoras de la campaña por el derecho a decidir, que desde hace más de diez años vienen reclamando este derecho bajo la consigna “información para decidir, anticoncepción para no abortar, aborto legal para no morir”; con dictamen favorable en la Comisión de Asuntos Sociales del 14/06/18 que aconsejaba su sanción pero que cayó en caducidad.
- 267/19, al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado se dé tratamiento y aprobación al Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria de Embarazo –Régimen-, Expediente. 2810-D-2019 del Registro de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, tras la presentación del nuevo proyecto a nivel nacional, con dictamen favorable en las comisiones intervinientes de As. Sociales, As. Constitucionales y Presupuesto y Hacienda (10 y 11/03/20), pero sin tratamiento en sesión legislativa.

El presidente Alberto Fernández, presentó al pueblo argentino, el pasado 17 de noviembre, y envió al Congreso de la Nación, dos proyectos de ley que planteara como fuerte compromiso de política pública de su gobierno, arraigados no solo en sus convicciones sino en su palabra empeñada, “*para que todas las mujeres accedan a la salud integral*”.

Uno de los proyectos “*legaliza la Interrupción Voluntaria del Embarazo y garantiza que el sistema de salud permita su realización en condiciones sanitarias que aseguren su salud y su vida*”. El otro proyecto

“instituye el Programa de los Mil Días, con el objeto de fortalecer la atención integral de la salud de la mujer durante el embarazo y de sus hijos e hijas en los primeros años de vida”.

En su discurso de presentación, el presidente Alberto Fernández, sostuvo entre los fundamentos que *“es mi convicción que el Estado acompañe a todas las personas gestantes en sus proyectos de maternidad. Pero también estoy convencido que es responsabilidad del Estado cuidar la vida y la salud de quienes deciden interrumpir su embarazo”.* Agrega las alarmantes cifras que los abortos clandestinos producen en nuestro país *“cada año se hospitalizan alrededor de 38000 mujeres por abortos mal practicados y desde la recuperación de la democracia murieron más de 3000 mujeres por esa causa”.* Destaca que con esta ley se *“facilita el acceso a métodos anticonceptivos para prevenir embarazos no intencionales”* a la vez que *“los procedimientos validados por la OMS, no implicarán una carga para extra para Salud pública, pues son en su mayoría ambulatorios”.*

Asume que *“el debate no es decirle sí o no al aborto, ocurren en forma clandestina y ponen en riesgo la vida y la salud”* de quienes a ellos se someten. Propone así que el debate sea *“si se practican en la clandestinidad o en el sistema de salud argentino”.* La clandestinidad deja a las mujeres más vulnerables y en situación de pobreza en peores condiciones que quienes pueden costear un aborto clandestino seguro, con el riesgo de muerte o afectación de salud permanente.

En relación al Programa de los Mil Días afirma *“que busca bajar la mortalidad, malnutrición y desnutrición, prevenir la violencia protegiendo los vínculos tempranos, el desarrollo emocional y físico y la salud integral de las personas gestantes y sus hijos e hijas hasta los 3 años de vida”.* En el mismo, se establece una nueva Asignación por Cuidado de Salud Integral, para cada niño o niña menor de 3 años y el pago de la Asignación Universal por Embarazo, que extiende a 9 mensualidades la actual percepción de esta asignación para abarcar la totalidad del embarazo. También se amplía el pago por Nacimiento y Adopción a las personas beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo que no contaban con este beneficio.

El proyecto, a su vez, prevé la provisión pública y gratuita de insumos fundamentales durante el embarazo y para la primera infancia ampliando programas existentes de suministro de medicamentos, vacunas, leche y alimentos. Busca implementar políticas prioritarias de género para atención, protección y prevención de la salud integral en la gestación y primera infancia, así como en situaciones específicas de vulnerabilidad por necesidad de cuidados especiales, embarazos de riesgo, gestación en situación de violencia por razones de género o embarazo en niñas y adolescentes menores de 15 años.

Se crea el Sistema de Alerta Temprana de Nacimientos y el Certificado de Hechos Vitales a fin de garantizar el derecho a la identidad, inscripción e identificación inmediata de recién nacidos. *“El DNI es una herramienta central para el efectivo ejercicio de derechos”* afirmó Fernández.

Teniendo en consideración los antecedentes legislativos de similares características aprobados por las comisiones legislativas y esta Cámara; atendiendo las políticas demandadas por miles de mujeres, personas gestantes y las organizaciones precursoras de la campaña por el derecho a decidir que desde hace años vienen reclamando este derecho con el lema *“información para decidir, anticonceptivos para no abortar y aborto legal para no morir”* y en consecuencia con los planteos de protección de los embarazos deseados y la primera infancia tan reclamada por sectores que se oponen al aborto legal, requerimos el acompañamiento de todos los bloques que componen esta Legislatura provincial, solicitando a quienes nos representan en el Congreso de la Nación que acompañen con el voto favorable la sanción de la ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo y la Ley de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia.

Por ello:

Autor: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A las y los representantes de nuestra Provincia en el Congreso de la Nación, la solicitud de votar favorablemente los proyectos de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, y de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia, enviados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1104/2020

FUNDAMENTOS

El presidente Alberto Fernández envió al Congreso de la Nación de la iniciativa de ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo junto con el llamado “Plan de los 1000 días”, de acompañamiento de la maternidad.

“La legalización del aborto salva vidas de mujeres y preserva sus capacidades reproductivas, muchas veces afectadas por abortos inseguros. No aumenta la cantidad de abortos ni los promueve. Solo resuelve un problema que afecta a la salud pública”- manifestó el presidente en su red social al anunciar las iniciativas.

El proyecto no solo apunta a dejar de perseguir penalmente a quienes interrumpen un embarazo, sino que enmarca la decisión en un modelo de salud pública que hace responsable al Estado de garantizar la práctica.

Algunos puntos del proyecto son:

- Despenaliza y legaliza el aborto en las primeras 14 semanas de gestación y más allá de ese plazo, como ya está previsto en el Código Penal --desde 1921-- cuando corre riesgo la vida y la salud de la mujer y en caso de violación.
- Las obras sociales y prepagas además de hospitales deben garantizar la práctica de manera gratuita. Estas prestaciones quedan incluidas en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica y en el PMO con cobertura total, junto con las prestaciones de diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo.
- En los casos de personas menores de 13 años, la solicitud de IVE deberá ser efectuada mediante su consentimiento informado con la asistencia de al menos uno/a de sus progenitores/as o representante legal.
- En los casos de adolescentes de entre 13 a 16 años, se presume que cuentan con aptitud y madurez suficiente para decidir la práctica y prestar el debido consentimiento, a menos que deba utilizarse un procedimiento que implique un riesgo grave para su salud o su vida. En dichos casos será necesario, además de su consentimiento, el asentimiento de al menos uno/a de sus representantes legales.
- Las personas mayores de 16 años de edad tienen plena capacidad por sí para prestar su consentimiento, a fin de ejercer los derechos que otorga la presente ley.
- Si se tratara de una persona con capacidad restringida por sentencia judicial y la restricción no tuviere relación con el ejercicio de los derechos que otorga la presente ley, podrá prestar su consentimiento informado sin ningún impedimento ni necesidad de autorización previa alguna y, si lo deseara, con la asistencia del sistema de apoyo previsto en el artículo 43 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.
- El o la profesional de salud que deba intervenir de manera directa en la interrupción del embarazo tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia. A los fines del ejercicio de la misma, deberá:
 - Mantener su decisión en todos los ámbitos, público y privado, en que ejerza su profesión.
 - Derivar de buena fe a la paciente para que sea atendida por otro u otra profesional en forma temporánea y oportuna, sin dilaciones.
 - Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a la práctica.
 - Cumplir con el resto de sus deberes profesionales y obligaciones jurídicas.
 - El personal de salud no podrá negarse a la realización de la interrupción del embarazo en caso de que la vida o salud de la persona gestante esté en peligro y requiera atención inmediata e impostergable.
 - No se podrá alegar objeción de conciencia para negarse a prestar atención sanitaria postaborto.

Junto con el proyecto de Interrupción Voluntaria del Embarazo, se envió también el Plan de los Mil Días, para garantizar la atención y el cuidado integral de la vida y de la salud de la mujer embarazada y de sus hijos o hijas en los primeros años de vida en situación de vulnerabilidad.

“El Estado debe estar presente en estos tres momentos trascendentales de la familia para acompañar y brindar cuidado y protección: durante el embarazo de la mujer, en el nacimiento del hijo o hija y en la infancia del recién nacido. Para eso necesitamos un Estado activo, con fuerte presencia, capaz de articular políticas públicas sustentables y que pueda asistir a las familias que necesitan su apoyo”, manifestó el mandatario en marzo pasado.

“Por esa vía queremos reducir significativamente las tasas de mortalidad y desnutrición, proteger los vínculos tempranos, el neurodesarrollo y la salud de madres e hijos de manera integral”, indicó Fernández.

La iniciativa “Plan de los mil días” plantea:

- 1) Creación de una nueva Asignación por Cuidado de Salud Integral. Consiste en el pago de una Asignación Universal por Hijo (AUH), a abonarse una vez por año, para ayudar al cuidado de cada uno de los niños de menos de tres años.
- 2) Extensión del pago por la Asignación Universal por Embarazo. Hasta la fecha se percibían seis mensualidades; con este proyecto se extiende a nueve mensualidades, abarcando la totalidad del embarazo. “Se abonará a la persona embarazada desde la acreditación de su embarazo,

que podrá realizarse a partir de la decimosegunda semana de gestación, y se percibirá hasta completar la cantidad de meses que hubiese durado su embarazo”, apunta el proyecto.

- 3) Ampliación del pago por Nacimiento y por Adopción a las personas beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) que hasta ahora estaban excluidas de este beneficio.
- 4) Provisión pública y gratuita de insumos esenciales durante el embarazo y también para la primera infancia, coordinando y ampliando los programas existentes. “En especial, se atenderá a la provisión de medicamentos esenciales; vacunas; leche; alimentos para el crecimiento y desarrollo saludable en el embarazo y la niñez, en el marco de los programas disponibles al efecto”, dice el proyecto.
Incluye el abordaje especial para la detección oportuna de riesgos durante el embarazo, como por ejemplo, el caso de presunción de trombofilia. Para estos casos se prevé el acceso gratuito a estudios diagnósticos y un modelo de atención específica.
- 5) Creación del Sistema de Alerta Temprana de Nacimientos y el Certificado de Hechos Vitales con el objeto de garantizar el derecho a la identidad de las niñas y niños recién nacidos. “El DNI es una herramienta central para el ejercicio efectivo de derechos”, sostuvo Fernández.
En este punto, el proyecto advierte que, “en caso de nacimientos ocurridos fuera de establecimientos médicos asistenciales de gestión pública o privada, el personal de salud, obstétrico o agente sanitario habilitado al efecto que hubiere atendido el parto deberá informar el hecho del nacimiento al Registro Nacional de las Personas dentro de los siete días corridos de ocurrido y del modo que dicha autoridad reglamente”.
- 6) Proposición de políticas prioritarias de género para prevenir y detectar de manera temprana situaciones de violencia de género y violencia sexual o abusos en personas embarazadas, niños, niñas y adolescentes.

Ambas iniciativas fueron promesas de campaña del Presidente de la Nación, que luego ratificó el 1° de marzo en la apertura de sesiones ordinarias, postergadas hasta el momento por la pandemia COVID19.

Por lo expuesto, el Bloque Frente de Tod@s manifiesta su acompañamiento a la iniciativa presidencial.

Por ello:

Autor: Bloque Frente de Todos

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, su beneplácito por el envío al Congreso Nacional los proyectos de ley “Regulación al acceso de la Interrupción Voluntaria del Embarazo” que despenaliza y legaliza el aborto en las primeras 14 semanas de gestación y “De atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia”, que establece un acompañamiento de la maternidad y de los tres primeros años de vida de niños y niñas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1105/2020

FUNDAMENTOS

El Pinot Noir de Río Negro, Chacra 32 Pinot Noir 2018 de Bodega Chacra, fue seleccionado entre 18.000 muestras de todo el mundo como el mejor vino del año.

Durante los meses de febrero y marzo pasado se realizó la preselección en Argentina. El crítico estadounidense James Suckling, es quien realiza reportes de diferentes países del mundo, referido al Pinot Noir Chacra 32 dijo:

“Es un vino maravilloso por sus características organolépticas, por el vino en sí mismo, pero más allá de eso, es un vino que particularmente en este momento donde el cambio climático se evidencio a través de la pandemia, se produce bajo condiciones agroecológicas, biodinámicas de una manera ambientalmente responsable y sustentable lo que lo hace aún más especial. Posee características que lo distinguen y diferencian”.

Asimismo, en su sitio web, expresó las cualidades por las que este Pinot Noir ocupa el número uno entre 100 vinos del mundo, todos de excelente calidad. “Representa una serie de valores que

aplaudimos en la elaboración del vino hoy, particularmente en este momento con el cambio climático y la economía volátil, otorga un valor diferencial producir vinos respetando el medio ambiente, de una manera sustentable con un carácter claro y genuino que refleja su ecosistema.”

Los 10 vinos principales de la crítica incluyen etiquetas de Argentina, Alemania, Italia, Austria, Australia y Chile, la mitad de los vinos blancos, una selección increíblemente diversa y un reflejo de la visión cada vez más amplia del "buen vino" como categoría.

Agregó que representa: "valor asombroso, producción ambientalmente responsable y sostenible, carácter claro y transparente que refleja su ecosistema, y una potabilidad increíble”.

Piero Incisa della Rocchetta, productor de la bodega, explicó que “este es un vino que se elabora cuidando cada uno de los detalles que en su conjunto hacen un gran vino. Por ejemplo la cápsula es de cera de abeja natural, también de nuestra bodega, de abejas de la región. Desde el 2003 Piero se instaló en las tierras rionegrinas, trayendo un gran vínculo con Italia. Fue con la marca Chacra que instalado en Mainque logró elaborar un vino Pinot Noir diferente, celebrado por críticos de todo el mundo.

Los vinos de Río Negro son los típicos de las zonas frías, de aromas muy definidos, acidez natural que otorgan frescura y fineza a sus vinos.

Cada vez más los vinos rionegrinos son destacados, y reconocidos a nivel mundial. En el 2018 se obtuvo el reconocimiento de dos vinos patagónicos, Bodega Noemia de Patagonia y Bodega Chacra, en la revista Wine Advocate.

Por ello:

Autores: María Eugenia Martini, Luis Albrieu.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés social, productivo, económico y turístico la selección como mejor vino del año el Pinot Noir 2018 Chacra Treinta y Dos, de Bodega Chacra, ubicada en Mainqué.

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1106/2020

FUNDAMENTOS

En el mes de Septiembre y en el marco del día del Agricultor y la Agricultora, el presidente Alberto Fernández participó de una reunión virtual del Consejo Nacional de la Agricultura Familiar y presentó un plan de inversiones de más de 12.781 millones de pesos para el fortalecimiento del sector.

En ese marco, también se anunció que está listo el proyecto de decreto para reglamentar la Ley 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina. Del encuentro participó también el ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Luis Basterra.

Según se informó, el 80 por ciento de las inversiones se llevará adelante con financiamiento de organismos multilaterales. El plan apunta a fortalecer a un sector que, de acuerdo con el Gobierno, produce el 62 por ciento de los alimentos que se consumen en las mesas de los argentinos y representa el 54 por ciento del trabajo rural.

"Hay muchos argentinos que pueden ayudar con la agricultura familiar, hay muchas familias que pueden vivir de la tierra y pueden ayudar a otros a acceder a lo que producen", señaló el Presidente.

Y agregó: "Hay que llevar conocimiento, infraestructura, trabajo a todo el interior del país, porque lo que ha ocurrido en las últimas décadas, muchas décadas, en la Argentina es que ha habido una concentración creciente en las zonas metropolitanas".

"Cada argentino merece tener la posibilidad de crecer donde nació, de estudiar en el lugar donde nació, de hacer una familia donde nació, de tener trabajo donde nació, de disfrutar, de pasarla lindo en el lugar donde nació. Ese debería ser un objetivo que todos tenemos que meternos en la cabeza", sostuvo.

Además, manifestó que "el desarrollo de la agricultura familiar tiene mucho que ver con el desarrollo que le queremos dar a todo el interior del país". "Realmente quisiera que al cabo de mi mandato podamos ser un país más federal del que hoy somos, porque decimos ser un país federal pero no actuamos como un país federal, actuamos como un país muy concentrado en el puerto de Buenos Aires", indicó el mandatario.

Por su parte, Basterra consideró que la Ley 27.118 "es una ley de avanzada, de vanguardia, que contempla de manera amplia los derechos y dictamina los lineamientos políticos para que pueda llevarse adelante el concepto de equidad social y de equidad territorial en la producción agropecuaria".

Y destacó que durante las medidas de aislamiento implementadas ante la pandemia de coronavirus "la agricultura familiar ha garantizado el comercio de cercanía, la producción de alimentos sanos, saludables y con identidad".

"Estamos trabajando para que el descenso histórico que ha tenido la población rural se pare", remarcó.

Del encuentro participaron una veintena de organizaciones de todo el país que integran el Consejo Nacional de la Agricultura Familiar, como el Movimiento Nacional Campesino Indígena - Vía Campesina; la Asamblea Campesina Indígena del Norte Argentino; el Frente Nacional Campesino; el Frente Agrario Evita; la Federación Nacional Campesina; la Unión de Trabajadores de la Tierra; la Federación Agraria Argentina y la Federación de Cooperativas Federadas, entre otras.

En el marco de la implementación de la ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, que fue promulgada el 20 de enero de 2015, el presupuesto para el área de agricultura familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca pasó de 1305 millones de pesos en 2019 a 1918,9 millones en 2020 y se estima que tenga un incremento de 119 por ciento en 2021, alcanzando los 2863,6 millones. Además, se sumará para 2021 un total de 10.097 millones de pesos provenientes de financiamiento internacional.

Y en el Ministerio de Desarrollo Social, los fondos para el programa Pro Huerta también se incrementaron: de 120 millones de pesos en 2019 pasaron a 270 millones en 2020 y llegarán 400 millones en 2021.

Además, para fortalecer la agricultura familiar, campesina e indígena, el Estado nacional lleva adelante iniciativas como el Procanor (Programa de inserción económica de los productores familiares del norte argentino), el Prodecca (Programa de desarrollo de las cadenas caprinas) y el Pisear (Programa de inclusión socio-económica en las áreas rurales), que alcanza en todo el país a unas 9.700 familias de pequeños productores.

También desarrolla el Prosap (Programa de servicios agrícolas provinciales) que beneficia con el desarrollo de infraestructura y de servicios rurales a más de 24.150 personas y 1.200 pymes agropecuarias de Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Mendoza, Neuquén, Río Negro y San Juan; el Programa de Sustentabilidad y Competitividad Forestal, que apoya a pymes forestales y foresto industriales de Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Misiones y Río Negro, y el Prodespa (Programa de desarrollo acuícola y pesquero sustentable), orientado al sector pesquero y a productores acuícolas.

En el mismo sentido, se lleva adelante una política de Registro y Formalización de la Agricultura Familiar por medio del fortalecimiento del Programa Nacional de Registración para los Núcleos de Agricultura Familiar y Organizaciones de la Agricultura Familiar, del desarrollo de una incubadora de cooperativas productivas de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena, del otorgamiento de créditos productivos a tasa subvencionada tanto para los Núcleos de la Agricultura Familiar como para las organizaciones y de la implementación de un programa integral de protección social, acceso a la salud, jubilación y ART.

También se puso en marcha el Programa Nacional de Trabajo, Arraigo y Abastecimiento Local (Protaal), que busca la consolidación, el desarrollo y el crecimiento de los Núcleos de la Agricultura Familiar y la creación de nuevas Unidades Productivas Asociativas de la Agricultura Familiar para la creación de nuevos puestos de trabajo; el Programa de Asistencia Crítica y Directa (Pacyd), que propone un mecanismo de asistencia extraordinaria frente a contingencias climáticas, sociales, situaciones de aislamiento geográfico, accidentes y otras siniestros excepcionales, y el Programa Nacional de Titulación y Arraigo Rural (Prontar), que contribuye a la regularización dominial de tierras tradicionalmente ocupadas por agricultores/ras familiares, campesinos/nas, pueblos indígenas y pescadores/ras artesanales.

Se enumeran todas estas acciones del Gobierno Nacional y como ha retomado a la agenda pública, algo tan importante y necesario como la generación de estrategias que pongan en valor la producción primaria y el trabajo de las familias agricultoras.

Esta provincia no puede quedar al margen y tiene todas las herramientas dadas para poder actuar en favor de la Producción.

La Ley N°4952 aprobada y sancionada en el año 2014, prevé la creación de un Registro de la Agricultura Familiar que tiene entre sus funciones y objetivos principales el relevamiento y registro de los agricultores comprendidos en esta actividad, individualmente considerados con sus respectivos núcleos familiares y organizaciones legalmente reconocidas.

Asimismo, crea el Fondo Provincial de la Agricultura Familiar que se constituirá con una asignación inicial anual de 20 millones de pesos, incluida en el presupuesto 2014, que nunca se ejecutó, debiéndose incrementar progresivamente en los sucesivos cálculos presupuestarios, los recursos provenientes de programas nacionales y emergencias, y los legados y donaciones.

El proyecto incorpora políticas públicas de acceso a la tierra, al agua y demás bienes esenciales para la producción, el trabajo y la comercialización, reconociendo en el sector un factor imprescindible para el logro de la soberanía alimentaria en la provincia.

Esta Ley fue hecha por las organizaciones de Agricultura Familiar en distintos talleres de varias regiones de la provincia siendo lo más importante, el haberle asignado un presupuesto a la iniciativa, lo que le da una impronta real.

Los pequeños productores dedicados a la agricultura familiar generan el 70% del trabajo rural de toda la Argentina. Es importante tenerlo en cuenta porque en la provincia estamos en un proceso de recuperación del trabajo y este sector puede aportar herramientas concretas para eso.

Solicitar al Poder Ejecutivo que la partida presupuestaria de Agricultura Familiar sea incorporada en el Presupuesto Oficial 2021 significará también el estar en sintonía con las acciones que viene

realizando el Gobierno Nacional y con ello poder complementar con los fondos necesarios hacía un sector sumamente importante de nuestra economía.

Por ello:

Autor: Daniel Belloso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, -Ministerio de Producción y Agroindustria-, que vería con agrado se incluya en el proyecto de presupuesto del año 2021, la partida presupuestaria correspondiente a la Ley N°4952 de Agricultura Familiar.

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1107/2020

FUNDAMENTOS

La Subcomisaría N° 64 de la localidad de Coronel Belisle se encuentra desde hace mucho tiempo con una debilidad edilicia. Hubo un momento, en que dicho edificio tuvo que ser clausurado por peligro de derrumbe.

Ante esta situación edilicia que ponía en riesgo a quienes prestaban servicio en el lugar, la provincia solicitó al municipio local y a la comisión de bomberos que cedieran por un corto plazo el nuevo cuartel de bomberos.

Actualmente, desde el exterior se puede visualizar el pésimo estado edilicio en el que se encuentra la Subcomisaría, donde se logra observar una pronunciada grieta en una de sus paredes frontales.

En el año 2016, el entonces Gobernador Alberto Weretilneck, quien participó del acto central por el 103° aniversario de Coronel Belisle, firmó un convenio entre el Gobierno de Río Negro y la Municipalidad, con el objetivo de cubrir los gastos para la refacción de la subcomisaría.

El documento establecía que la Comuna se encargaría de realizar la obra, mientras que la Provincia se comprometía a colaborar aportando una suma de \$486.760. Sin embargo, esto finalmente no sucedió, la obra no se ejecutó y los recursos nunca llegaron. Lamentablemente, el edificio de la Subcomisaría, sigue a la espera de las reparaciones acorde en toda su mampostería.

Entendemos que las reformas del inmueble representan una solución a una necesidad específica de la comunidad y al personal que presta servicios en dicha institución.

Es por ello, que solicitamos que se incorpore en el próximo presupuesto la inclusión de las refacciones de la Subcomisaría N°64.

Por ello:

Autor: Daniel Belloso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se incluya en el proyecto de presupuesto del año 2021, la partida necesaria para llevar adelante las refacciones de la Subcomisaría n° 64 de la localidad de Coronel Belisle

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1108/2020

FUNDAMENTOS

Como cada año, el reconocido sommelier estadounidense James Suckling, difundió su famoso ranking de los 100 mejores vinos del mundo del año 2020. Es una lista muy esperada por los especialistas, ya que para su elaboración, se evalúan 18.000 vinos de todo el mundo.

La última cata, dio a conocer la gran y prestigiosa noticia de que el mayor galardón del 2020 es para "Pinot Noir 2018 Chacra Treinta y Dos" de Bodega Chacra, ubicada en la localidad de Mainqué provincia de Río Negro.

La localidad de Mainqué, se encuentra ubicada al norte de la provincia de Río Negro, en el departamento de General Roca. Allí se encuentra situada la prestigiosa bodega "Chacra" siendo su dueño Piero Incisa della Rochetta, un italiano que decidió elegir nuestras tierras rionegrinas hace 17 años, para comenzar a cultivar la uva y así fabricar sus deliciosos y excéntricos vinos gracias a una ardua labor en conjunto con la gente que trabaja allí y sus enólogos.

Gracias a esta iniciativa, lograron elaborar un Pinot Noir diferente y celebrado por críticos de todo el mundo el cual fue galardonado como el mejor del 2020.

Piero explicó "que este es un vino que se elabora cuidando cada uno de los detalles que en su conjunto hacen un gran vino".

La Patagonia es una zona única e idónea para el cultivo de la uva y la elaboración de los vinos, ya que el clima (inviernos fríos, otoños templados a frescos, veranos calurosos y noches frescas) y los vientos, permiten que sean las condiciones óptimas para el desarrollo de la fruta.

Suckling en su sitio web, expuso las cualidades por las que este Pinot Noir fue seleccionado el número uno entre los mejores 100 vinos del mundo. Destaco que es un vino maravilloso, que representa una serie de valores en su elaboración, particularmente con los cambios de clima y la economía volátil que estamos sufriendo en este momento, otorga un valor diferencial al momento de producir vinos respetando al medio ambiente, de una manera sustentable con un carácter claro y genuino que refleja su ecosistema.

Cabe destacar que nuestra provincia es un terruño de Argentina para la elaboración de vinos de alta calidad, donde el clima, el suelo y los productores no dejan de ser protagonistas en la escena del vino mundial.

Por ello:

Autora: Marcela Alejandra Ávila.

Acompañantes: Silvia Morales y José Francisco Rivas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés productivo el primer puesto alcanzado por el vino "Pinot Noir 2018 Chacra Treinta y Dos" de elaboración de la bodega "Chacra" ubicada en la localidad de Mainqué, en el reporte 2020 del crítico estadounidense James Suckling, calificándolo como el mejor vino del mundo del año 2020.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1109/2020

Viedma, 19 de noviembre de 2020.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Cdor. Alejandro Palmieri

Su despacho:

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial y en particular al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al Departamento Provincial de Aguas, el siguiente:

Autor: Alejandro Ramos Mejía.

Acompañantes: María Eugenia Martini, Gabriela Abraham, Luis Albrieu, Daniel Belloso, Humberto Alejandro Marinao, María Alejandra Mas, Luis Noale, Nicolás Rochas

Pedido de Informes

Que en razón de que se han multiplicado los eventos y ocasiones donde vecinos que habitan el este, oeste y sur de la ciudad de San Carlos de Bariloche se ven privados del uso del agua, llegando al punto de que las quejas y reclamos atraviesan a las diferentes juntas vecinales de la zona.

Que informen:

- a) Estado actual de la infraestructura de San Carlos de Bariloche para la provisión del servicio de agua potable.
- b) Describa la existencia y capacidades de las Cisternas y obras hidráulicas destinadas a la prestación del servicio de agua potable a los Barrios de Las Victorias, El Cóndor, Aldea del Este, Altos Pinar del Sol, las Marías, La Colina, Villa Verde y las Chacras.
- c) Si han recibido reclamos por falta de suministro por parte de los vecinos del barrio detallado en el punto b, indique cuántos, acompañe copia de los mismos y de sus respuestas.
- d) Indique las obras ejecutadas o en ejecución tendientes a la mejora del servicio de agua en el barrio en cuestión.
- e) Informe el plan de obras destinados a la ciudad de San Carlos de Bariloche con el objeto de sostener el suministro de agua potable.
- f) Sobre la existencia de plan director de aguas, y la etapa de ejecución del mismo. Describa plazos de ejecución y costos.
- g) Requerimientos técnicos y financieros necesarios para la ejecución de dichas obras, destacando partidas presupuestarias que se encuentren afectadas.

Atentamente.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 1110/2020

FUNDAMENTOS

El Jefe de Gabinete, Santiago Cafiero, y la titular de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Fernanda Raverta, anunciaron un aumento del 5% para las Jubilaciones, Pensiones y Asignaciones Familiares. El aumento beneficiará a más de 7,1 millones de adultos mayores, a 8,8 millones de niños, niñas y adolescentes y a más de 800 mil cónyuges que perciben asignaciones.

La jubilación mínima será de \$19.035 para el mes de diciembre, con este porcentaje el haber mínimo subirán un 35,3% en el 2020, recuperando por primera vez su poder de compra en 4 años. De esta manera el 75 % de los beneficios previsionales y más del 70% de las y los jubilados y pensionados le ganan a la inflación.

El Jefe de Gabinete, expresó “estamos recomponiendo las pérdidas de los haberes jubilatorios que se arrastraban desde el 2018 y 2019 que, en términos reales, fueron del 19% con la fórmula del gobierno anterior”.

El Gobierno Nacional, desde su asunción, busca construir un sistema previsional más redistributivo y solidario, dirigiendo sus políticas sociales a los sectores más vulnerables. Mes a mes el Gobierno viene aplicando políticas en beneficio de los adultos mayores, como por ejemplo, la entrega de medicamentos gratis a 2,3 millones y las tres actualizaciones de los haberes que decretó hasta ahora.

De esta forma, el 87% de los beneficiarios del sistema de seguridad social mejorará su poder adquisitivo. Un gran logro tras el esfuerzo que hizo el Estado Nacional para cubrir las nuevas necesidades sociales que surgieron por la pandemia y que requirieron de acciones concretas como el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y el programa de Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP).

El Presidente Alberto Fernández, asumió el compromiso de que : “en diciembre va a haber una corrección de las jubilaciones, eso es seguro porque somos conscientes de que lo tenemos que hacer y además porque no queremos que las jubilaciones queden por debajo de la inflación”.

El proyecto de ley de movilidad jubilatoria, tienen “mucho expectativa que el tratamiento parlamentario sea rápido y poder ya en marzo actualizar los haberes con un índice que le permita a los jubilados y jubiladas tener certeza de lo que va a pasar en el futuro”.

La titular de la Anses sobre los aumentos de marzo resaltó que “tendrá en cuenta las variables, es decir los aumentos salariales en base al RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables) y el de la recaudación impositiva”. Los aumentos “serán semestrales, en marzo y septiembre” de cada año.

La fórmula tiene como antecedente lo establecido por la Ley 26.417, vigente desde el 2008 hasta su derogación en 2017.

El Presidente Alberto Fernández, durante su campaña, expresó “quiero vivir en una sociedad que les rinda el respeto que se merecen a quienes trabajaron toda su vida. Vamos a recomponer el ingreso de los jubilados”, y con las acciones y políticas que se vienen implementando se puede visualizar su compromiso por la seguridad social y la justicia, con el único objetivo de gobernar y llegar a cada argentino y argentina, donde todas y todos se sientan respetados, valorados y cuidados.

Por ello:

Autor: Bloque Frente de Todos.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros, Administración Nacional de la Seguridad Social, su satisfacción por el aumento anunciado para a las jubilaciones, pensiones y asignaciones familiares, el cual representa un incremento en el haber mínimo del 35,3% en el año 2020.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1111/2020

FUNDAMENTOS

Aunque es sabido que la introducción de una especie generalmente implica un importante impacto en el balance ecológico, y requiere de análisis previos basados en estrictos protocolos (Koler y Stanley, 1984), éstas se siguen produciendo deliberadamente, con una visión parcializada, y sin considerar que las consecuencias pueden ser mucho más perjudiciales que el posible beneficio (fenómeno habitual en países subdesarrollados).

La carpa común *Cyprinus carpio* es actualmente considerada como una de las especies nocivas ecológicamente dañinas y se encuentra entre las tres especies de peces más difundidas junto a la trucha arco iris y la tilapia en el mundo (Welcomme, 1988).

Es evidente que su extrema adaptabilidad la coloca en ventaja con respecto a otros peces de agua dulce, especialmente en el momento de colonizar nuevos ambientes u ocupar sitios que quedan vacantes debido a causas naturales o artificiales. Es válido pues, el calificativo de “pez invasor” que tantas veces se le ha adjudicado (Fletcher et al.;1985, Clark, et al.; 1991; Panek, 1987; MacCrimmon, 1968; Jester, 1974; Ruttner, 1952; Moyle y Kuen, 1964; Cahn, 1929; Tryon 1954; Anderson, 1950; King y Hunt, 1967; Ringuelet, et al, 1967).

En general se considera a la carpa común como una invasora molesta porque invade las aguas templadas a cálidas y compite por alimento y espacio con las especies indígenas. Se la acusa de haber desalojado al pejerrey en algunos cuerpos de agua. En realidad, lo que sucede es que desmejora los ambientes de aguas claras que aquellos prefieren, al buscar su alimento en los fondos y levantar el barro. También se la ha acusado de alimentarse de huevos de pejerrey (puestas sobre vegetación) aunque no se ha comprobado científicamente este hecho. La carpa común no selecciona su alimento, pero ocasionalmente podría ingerir huevos de otras especies adheridos a la vegetación que puede “chupar” en busca de pequeños invertebrados instalados sobre el llamado “perifiton”. Cuando se encuentra en ambientes abiertos, donde no existe una alta cantidad de peces voraces, su expansión puede volverse fuera de control (lagunas y embalses) (Dir. Nacional de Acuicultura; 2010)

En Argentina su introducción por antropocoria (dispersado por el hombre) data de principios de siglo cuando es sembrada oficialmente como pez ornamental en los lagos de Palermo Bs. As. en 1925 y La Plata en 1932. Simultáneamente, en forma privada, es llevada con similares objetivos, a varios puntos de Buenos Aires (Mac Donagh, 1948).

A mediados de siglo, respondiendo a intereses deportivos y comerciales, que apuntaban al aprovechamiento de los numerosos embalses que se construyeron en Córdoba y San Luis, el cultivo de carpas tuvo mucho auge en dichos lugares (Baigun et al., 1985).

En 1967 Ringuelet y Aramburu sugieren que la carpa es una potencial plaga en la Provincia de Buenos Aires, y desde entonces a la actualidad varios autores fueron citando su presencia en distintos puntos de la provincia, detectándose un especial incremento de nuevas localidades para la especie en las décadas de los 80 y 90 (Barla e Iriart, 1987; Candia, 1991; López et al., 1991, 1993, 1994, 1996; Miquelarena y López, 1995; Fabiano et al. 1992, Almiron, et al.,1997). Colatti (1997) sugiere que en la actualidad la carpa habita la mayor parte de los cuerpos de agua de Buenos Aires.

Hasta fines de la década del 1990 el límite sur de la distribución de la carpa era el Río Colorado y su distribución se determinaba por causas geográficas y no por efecto de alguna barrera ecológica (Ortubay, et al., 1994).

A partir del año 2005 y en el mismo sentido que Ortubay (1994), la carpa es capturada en las aguas del río Negro a la altura de la ciudad de Choele Choel (Alvear, et. Al, 2007).

En la actualidad la distribución de la carpa llega hasta el río Limay a la altura de la represa de Arroyito (Crichigno et. Al., 2016).

En este sentido, cabe resaltar que varios autores (Aigo et al., 2008, 2014, Cussac et al., 2009, Báez et al., 2011) sugieren que el calentamiento climático podría ayudar a avances hacia el sur del río Negro.

En los últimos años, consecuentemente con la aparición de esta especie en los ambientes del norte de la Patagonia se ha comenzado la promoción de la pesca deportiva con mosca tanto en ámbitos públicos como en privados (revistas Weekend números 486, 498 y 524). De la misma manera se han realizado demostraciones de cocción en encuentros culinarios en distintas fiestas populares (fiesta de la manzana, fiesta de la pera y fiesta de la vendimia) y eventos.

El interés radica en la disponibilidad de un recurso pesquero y alimenticio de alta calidad como es la proteína de pescado.

Finalmente, la carpa tiene características biológicas que la hacen una especie con un gran potencial para colonizar nuevos ambientes y para competir con las especies nativas. Por eso es de suma importancia implementar un plan de seguimiento o de control de dispersión de la especie en los cuerpos de agua de la Provincia, y evaluar modelos de pesquerías comerciales que puedan utilizar este recurso, fomentando emprendimientos alimenticios comerciales.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto.

Por ello:

Autores: José Luis Berros, Juan Facundo Montecino Odarda, Ignacio Casamiquela, Daniela Salzotto, Pablo Barreno.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declarar “Especie Exótica Introducida” potencialmente dañina a la especie *Cyprinus carpio* (Carpa) en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Establecer como política pública prioritaria en materia ambiental en prevención y monitoreo de la especie *Cyprinus carpio* con carácter multidisciplinario e interinstitucional, con el propósito de evitar el avance y la dispersión de dicha especie en cursos y espejos de agua rionegrinos.

Artículo 3º.- Fomentar la pesca deportiva durante todo el año sin límite de extracción y la pesca de control y/o monitoreo en los cuerpos de agua de la provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Ambiente Desarrollo Sustentable y Cambio Climático (SADSyCC) o el organismo que en un futuro los remplace.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación debe:

- a) Elaborar y ejecutar un plan de monitoreo anual que permita establecer la abundancia de la carpa, la distribución de frecuencias de tallas y análisis de tallas medias, estado de condición, relación largo-peso, estudio de los estadios gonadales, edad-crecimiento, estructura de edades, mortalidad natural, alimentación y redes tróficas en los cuerpos de agua de la provincia.
- b) Elaborar un informe semestral para presentar en la Legislatura de la Provincia con los resultados, análisis y conclusiones de los puntos solicitados en el inciso anterior.
- c) Constituir un equipo multidisciplinario de técnicos-profesionales e investigadores, dedicados a la actualización de conocimientos a fin de diseñar nuevas estrategias de control y de los usos de la carpa de estos ambientes como alimento para consumo humano.
- d) Elaborar y ejecutar acciones de comunicación para el fomento de la pesca de la carpa.

Artículo 6º.- Los gastos e inversiones que demande la ejecución de la presente serán asignados del Fondo Especial destinados a:

- a) Las erogaciones que originen la organización y el funcionamiento de la autoridad de aplicación.
- b) Los gastos e inversiones que demanden la ejecución de las acciones estipuladas en la presente Ley.
- c) La capacitación, formación y asistencia del personal a cargo de las tareas de control, monitoreo.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al Departamento Provincial de Aguas (DPA), Consejo Hídrico Federal (COHIFE), la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC), en el Comité Interjurisdiccional del río Colorado (COIRCO), la Autoridad de Cuencas del río Azul (ACRA), la cuenca del Chubut (COHIRCHU) y en el Ente Presa Embalse Casa de Piedra.

Artículo 8°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1112/2020

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como objeto adherir a la Ley Yolanda, sancionada el día 17 de Noviembre en la Cámara de Diputados de la Nación, cuyo espíritu es capacitar a quienes integran los diferentes organismos del Estado; con el fin de llevar la educación ambiental a todos los funcionarios públicos en favor de la integración y de las medidas que se consideren necesarias para hacer posible la transversalidad del medio ambiente en las políticas públicas a través de la sensibilización, motivación, información y capacitación, incorporando en sus políticas y metas la sustentabilidad en su accionar diario.

Yolanda Ortíz, fue Doctora en Química, quien lideró la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano creada por Juan Domingo Perón en los años '70; destacándose también por ser la primera mujer en ejercer un cargo de semejante investidura en América Latina. Su gran innovación fue incorporar la perspectiva ambiental en la industria, estableciendo sus principios y lineamientos de trabajo a partir de la visión de Perón expresada en lo que se conoce como su "Mensaje ambiental a los pueblos y gobiernos del mundo" de 1972.

Yolanda Ortíz fue pionera en plasmar el paradigma de complejidad e integralidad del ambiente, siguiendo activamente estos temas hasta sus 87 años de edad, presidiendo la Organización Gubernamental "Centro Ambiental Argentino - CAMBIAR" y siendo asesora ad honorem en la Secretaría Nacional de Ambiente y Desarrollo Sustentable y del Consejo Federal de Medio Ambiente. Sostenía la idea principal de que no es posible trabajar individualmente en ecología, porque es el colectivo el que tiene que llegar al bien común dada su complejidad.

En su homenaje, el espíritu de ésta ley se basa en brindar herramientas conceptuales y competencias para la construcción de un paradigma de desarrollo ecosistémico para la transformación de los actuales patrones de producción y consumo.

La educación ambiental promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten formar capacidades que conduzcan hacia un desarrollo sustentable basado en la equidad y justicia social, y el respeto por la diversidad biológica y cultural. Este proceso requiere de un pensamiento calificado y crítico de quienes planifican e implementan políticas públicas, apelando a prácticas y valores que aporten a la construcción de una sociedad ambientalmente más justa y sustentable.

Cabe destacar que la "Ley General del Ambiente" n° 25.675/02, normativa vigente en nuestro país, hace referencia a la educación ambiental como un instrumento básico para generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes acordes con un ambiente equilibrado; ponderando la preservación de los recursos naturales, su utilización sostenible y mejorando la calidad de vida de la población.

Asimismo, la normativa sostiene que la educación ambiental es "un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental, designando así a las autoridades competentes a coordinar con los Consejos Federales de Medio Ambiente (COFEMA) y de Cultura y Educación, la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal".

La educación ambiental en funcionarios y trabajadores estatales resulta completamente necesaria para poner el foco en una gestión racional de los recursos y construir permanentemente actitudes que redunden en beneficio de la naturaleza; incorporando éstos valores como horizonte de nuestra sociedad, ecológicamente equilibrada y sostenible. En el marco actual, es de suma importancia garantizar la integración de la sustentabilidad en los planes nacionales de recuperación post COVID - 19. Para ello, los líderes políticos que tienen en sus manos la posibilidad de ser agentes de cambio, deben estar inmersos y capacitados en estas temáticas para poder tomar decisiones sólidas, argumentadas y apoyadas en valores sustentables y ambientales, siendo beneficiosas para todos los habitantes del territorio Argentino como establece el Art. 41 de nuestra Constitución Nacional. La formación de ellos como actores sociales responsables resulta urgente y fundamental.

Por ello:

Autores: Juan Facundo Montecino Odarda, José Luis Berros.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Adhesión. Se adhiere a la Ley Nacional Yolanda -ley obligatoria para la formación integral en perspectiva desarrollo sostenible- para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

Artículo 2º.- Programa Provincial. Las personas referidas en el artículo anterior, deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Artículo 3º.- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la provincia de Río Negro será la autoridad de aplicación de la presente ley, arbitrando los medios necesarios para elaborar políticas públicas para así garantizar su correcta aplicación y la permanente actualización de los contenidos en consonancia con organismos internacionales.

Artículo 4º.- Se invita a los municipios y comisiones de fomento adherir a la presente y dictar normas similares en cada jurisdicción.

Artículo 5º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
Cultura, Educación y Comunicación Social.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1113/2020

FUNDAMENTOS

El objeto del presente proyecto de ley es realizar un aporte para mejorar la relación de las personas con el ambiente, ampliando espacios públicos libres de humo y/o de residuos nocivos, para mitigar la contaminación ambiental, preservar el ambiente para las generaciones futuras y profundizar el cuidado de la salud pública.

La situación ambiental en la que se encuentra nuestro planeta, ha sido provocada por actividades humanas, por lo tanto, la respuesta frente a estos desafíos, debe incluir necesariamente acciones y cambios en el comportamiento de las personas.

La contaminación es la presencia o acumulación de sustancias en el medio ambiente que afectan negativamente el entorno y las condiciones de vida, así como la salud de los seres vivos. Se da en todo tipo de sistemas naturales, incluidas las costas y las playas, que actúan como fuentes importantes de biodiversidad animal y vegetal, así como de atracción turística.

En 1994, con la reforma de la Constitución Nacional, el ambiente, pasó a tener un marco constitucional, entendiéndolo como un bien jurídico tutelado constitucionalmente. Se hizo patente la necesidad de buscar y adoptar medidas para la conservación y el desarrollo sostenible del planeta.

El Art 41 de la Constitución Nacional, señala: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley".

Este artículo explicita que los habitantes del suelo argentino tienen el derecho a un ambiente sano y equilibrado, y la obligación de recomponerlo, preservarlo íntegro y saludable para las futuras generaciones.

El consumo de cigarrillos afecta al consumidor directo y a las personas que se encuentran cerca, pero también al ambiente, ya que el aire, el agua y el suelo se ven perjudicados.

El cigarrillo, desde su producción hasta su depósito final, contamina los recursos naturales, genera incendios forestales, provoca pérdida de biodiversidad, deforestación de bosques y selvas, aumento del cambio climático y mala calidad del aire urbano.

Ningún otro producto de consumo masivo causa tanto daño desde su cultivo, producción, uso y desecho como el cigarrillo, conforme señala un informe del Centro para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Las colillas son el tipo de basura más común en todo el mundo, con un estimado de 4.5 billones anuales, estas generan una carga ambiental con tendencia a aumentar. Los residuos que se pueden encontrar en ellas incluyen, pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas y rodenticidas, además de 4.000 sustancias químicas que pueden ser introducidas al medio ambiente a través de las partículas de alquitrán que tienen los cigarrillos quemados. Se incluye entre estas sustancias dañinas el monóxido de carbono,

cianuro, hidrógeno, óxidos de nitrógeno, policíclicos hidrocarburos aromáticos, amoniaco, acetaldehído, formaldehído, benceno, fenol, argón, piridinas y acetona.

Las colillas concentran las sustancias tóxicas del humo. Generalmente se tiran al piso y cuando llueve son arrastradas a las alcantarillas y a las fuentes de agua que luego consumimos todas y todos. Estas pueden tardar hasta 25 años en degradarse.

La manufactura de cigarrillos es una de las principales causas de desechos químicos, porque el tabaco es una planta que necesita mayor cantidad de fertilizantes y pesticidas que otras. En base a estudios que se han realizado en nuestro país, los niños que ayudan a sus padres en el cultivo exponen gravemente su salud en el proceso. Los plaguicidas pasan al agua y contaminan a las plantas y animales. Los suelos donde se cultiva tabaco son fuertemente fumigados con metibromuro, un químico que se sabe afecta la capa de ozono.

El humo de tabaco tiene más de 7000 sustancias tóxicas que constantemente son liberadas al aire y que todos respiramos, incluyendo monóxido de carbono. La combustión también produce dióxido de carbono (producción mundial de 225.000 toneladas/año) contribuyendo al aumento del efecto invernadero.

Los estudios de laboratorio han demostrado que los productos químicos como el arsénico, hidrocarburos aromáticos, policíclicos, nicotina, y metales pesados, se han filtrado al ambiente a través del contacto con las colillas de cigarrillo.

Los cigarrillos tardan 10 años en degradarse en el ambiente, por esto, se los debería considerar como RESIDUOS PELIGROSOS Y DARLE EL TRATAMIENTO ADECUADO.

Las colillas de cigarrillo son el principal residuo contaminante de las playas a nivel mundial, y son la primera causa de basura en los océanos. "Ríos, lagos y mares son contaminados con colillas de cigarrillos que los peces y animales confunden con comida y tragan provocando muchas veces su muerte y alterando el ciclo ecológico. Un informe reciente de la Ocean Conservancy muestra que los cigarrillos y las colillas de cigarrillos son la principal causa de basura en los océanos y playas. Esta ONG trabaja desde hace casi 40 años en la conservación del Océano y las playas de todo el mundo. El informe de los 25 años de esta campaña, muestra que se han recogido 65,3 millones de kilos de basura a lo largo de 468,319 kilómetros de costa de 152 países. El informe señala que, de lejos, la principal causa de basura (32%) fueron las colillas de cigarrillos, seguidas por envoltorios de comida (9%), tapas (8%) y cubiertos, vasos y platos (6%), entre otros.

Otra cuestión de suma importancia a tener en cuenta tiene que ver con el hábito de fumar. Según la OMS, el tabaco mata a más de 7 millones de personas por año, aproximadamente la mitad de sus consumidores, mueren por enfermedades como el cáncer o diabetes.

Más de seis millones de estas muertes son el resultado del consumo directo de tabaco, mientras que alrededor de 890.000 son no fumadores expuestos al tabaco ajeno. El tabaquismo pasivo se relaciona con varias enfermedades en los niños, como el asma, bronquitis, neumonía e infecciones del oído agudo y crónico, así como muerte súbita en la infancia, en todo el mundo causa 54.000 muertes en niños de 0 a 4 años.

En este sentido desde la página del Ministerio de Salud de la Provincia, se advierte que quienes tienen enfermedades respiratorias o cardiovasculares presentan mayores riesgos en caso de contagio del Covid 19.

La sociedad debe tomar conciencia del impacto del consumo de cigarrillos sobre el ambiente, no como una cuestión secundaria, sino como una cuestión trascendental, pensando en términos de sustentabilidad ambiental. Preservando, conservando y protegiendo los recursos naturales, para beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Conforme el artículo 84 de nuestra constitución provincial, todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo. Con este fin, el Estado provincial, previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico, conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico. Protege la subsistencia de las especies autóctonas; legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales. Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios previos del impacto ambiental. Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímica, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional. Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza. Es en definitiva el custodio de los ecosistemas naturales de la provincia en su integridad.

En un entendimiento correcto del concepto de federalismo de concertación, es fundamental que la autoridad de aplicación trabaje codo a codo con los municipios sobre la mejor manera de llevar a cabo la aplicación de la presente norma, se dé participación y se escuche a los diversos sectores involucrados, se trabaje en campañas de generación de conciencia y responsabilidad en el cuidado del ambiente.

Esta norma apunta prioritariamente a un cambio de comportamiento en las personas, por lo que se vuelve esencial trabajar con la sociedad de manera integral y directa en campañas de concientización.

De acuerdo con éstas ideas, la problemática ambiental en el marco del desarrollo sustentable necesita de una buena articulación entre los distintos niveles de gobierno si se pretende legislar y ejecutar una normativa ambiental eficiente. La interpretación coherente de las disposiciones constitucionales reconoce facultades provinciales para regular el uso racional de los recursos naturales, asegurar la preservación del ambiente y garantizar nuestro derecho humano fundamental a un medio ambiente sano tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

Creemos necesaria la aprobación de este proyecto de ley para prevenir y revertir, la contaminación de las playas y/o balnearios rionegrinos, implementando medidas que contribuyan al cuidado del ambiente.

Por ello:

Autora: María Inés Grandoso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se establece como “PLAYAS LIBRES DE HUMO”, a todas las playas del territorio de la provincia, tanto de la costa Atlántica como de ríos y lagos, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Artículo 2º.- Se implementa la colocación de carteles, que expresen la leyenda “ZONA LIBRE DE HUMO” en el ingreso a las playas, los balnearios del sector público y en las instalaciones concesionadas para prestaciones de servicios turísticos. Los municipios y comisiones de fomento podrán determinar la manera de hacer efectiva la prohibición conforme las características de la zona en la que se deba implementar.

Artículo 3º.- En cada una de las playas y balnearios, debe colocarse como mínimo un receptáculo para depositar las colillas de los cigarrillos, acompañado de un cartel que delimite la superficie donde se puede fumar. Los fumadores y las fumadoras solo pueden ejercitar ese hábito, dentro de un radio de los 5 metros de los receptáculos mencionados. Los mismos son destinados exclusivamente al solo efecto de depositar las colillas de cigarrillo, no pudiendo ser utilizado para otro fin. Los municipios y comisiones de fomento podrán determinar la manera de hacer efectiva la prohibición conforme las características de la zona en la que se deba implementar.

Artículo 4º.- Los receptáculos mencionados en el artículo 3º, deben expresar la leyenda “FUMAR ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD Y NOCIVO PARA EL MEDIO AMBIENTE, CUIDEMOS NUESTRAS PLAYAS”.

Artículo 5º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Artículo 6º.- Funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Instrumentar las formas de efectivizar el cumplimiento de la presente, para ello coordinará acciones con cada municipio y comisión de fomento.
- b) Efectuar acciones de concientización difundiendo el cuidado a la salud y el ambiente.
- c) Regular y coordinar acciones junto a organizaciones ambientales, sociales o instituciones, que sean afines con la presente.
- d) Efectuar campañas de difusión y concientización sobre el cambio climático, el cuidado del ambiente y la limpieza de las playas.
- e) Fiscalizar el cumplimiento de la presente en playas, ríos y espejos de agua cuya competencia territorial sea provincial.

Artículo 7º.- Los municipios, y comisiones de fomento, fiscalizan las playas, costas del río y espejos de agua sujetos a su competencia territorial. Dictan para ello la normativa pertinente, referida al régimen sancionatorio.

Artículo 8º.- Se invita a los municipios a adherir a la presente, y a dictar la normativa necesaria para hacer efectiva la aplicación de la misma.

Artículo 9º.- El poder ejecutivo reglamenta la presente en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asuntos Sociales.
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1114/2020

FUNDAMENTOS

Yaminué es un paraje del Departamento 9 de Julio, ubicado en la región sur de nuestra provincia. Se encuentra a 67 Km al sur de la localidad de Ministro Ramos Mexía y a 20 km de Treneta.

Su paisaje emerge de una extensa vegetación y quebradas, en cuyo valle se forma el Arroyo Yaminue en plena Meseta de Somuncura.

El origen de su nombre tiene distintas aristas, el naturalista George Claraz, a través de documentos y anotaciones realizados en sus viajes exploratorios por nuestra provincia, enuncia el topónimo como "Yamnaue".

El científico, naturalista y conservacionista Francisco Pascasio Moreno, también conocido como el Perito Moreno lo anotó como Yemneu, nombre que significa paradero o campamento. Y ha dado una acepción al vocablo como estar o donde se para, o sea Yamnüwü.

El sacerdote salesiano Domingo Milanésio, lo define como río, o sea el atkach en tehuelche septentrional. Por otra parte el Libro Histórico de la Escuela N° 145 "Estanislao del Campo" reconoce que el nombre del pueblo es indígena, pero no hace referencia a qué lengua.

Y por último el blogspot Contarte Yaminue, La historia de mi Paraje, publicado en noviembre del año 2017 señala que Yaminue significa Arroyo Seco, en lengua mapuche.

El clima de este lugar es de carácter semiárido, inviernos rigurosos, bajas temperaturas y nevadas, las precipitaciones son escasas. Los veranos son secos y ventosos.

La flora y la fauna se definen por algunas aves de costumbres acuáticas que viven por temporadas, por ejemplo patos, gallaretas, avutardas y teros.

Otras especies comunes a la región son perdices, loros, cuervos, gavilanes, halcones, águilas de pecho blanco, caranchos, etc. Se ven otras especies no tan abundantes, como liebres, zorros, zorrinos, piches, avestruces.

En cuanto a la actividad económica, los pobladores de la región se dedican a la cría de ganado lanar y cabrío en pequeña escala.

Con ellos se alimentan y con la venta de la lana, cueros y otros subproductos adquieren los elementos necesarios para su mantención.

Los cultivos en general no están difundidos y se realizan en pequeñas parcelas, algunas de las plantas más conocidas son papas, cebollas, ajo, acelga entre otros.

Permanecen cierto tiempo en las planicies cercanas y cuando tienen un número regular de pieles o se acaban las provisiones regresan. Hay casos en que va la familia entera, pero por lo general son los varones.

La mujer, además de los quehaceres domésticos, secunda al hombre en su trabajo, cuida la majada, es responsable de la asistencia familiar y a veces esquila o señala, o bien ayuda en estas faenas. Algunas tejen matras. Casi todas hilan lana de sus animales, confeccionan el vestuario de sus familias.

Quienes forjaron los cimientos de Yaminue fueron sus primeros pobladores, en el Libro: La Meseta Patagónica del Somuncura. Un horizonte en Movimiento de Ricardo Freddy Masera, se menciona un listado de primeros pobladores según inspectores de tierras entre los años 1919 y 1920, en el que se consigna año de ocupación:

- Año 1912 – Mulato, Rein, Francisco - Chileno
- Año 1913 – Inaguaquel, Raquel - Argentina
- Año 1914 – Guanumil, Alejandro – Argentino
- Año 1915 – Antenao, Francisco – Chileno
- Año 1918 – Yepumpi de Guanumil, Rosa – Argentina

Podríamos nombrar infinidad de artículos, notas y escritos con referencias históricas y de costumbres de pobladores de este lugar tan alejado, como singular.

Uno de esos artículos es Redes sociales y territorialidad bolichera de sirios y libaneses en el sudeste de Río Negro 1900/1950 cuyo texto propone un análisis sobre las relaciones establecidas por los inmigrantes sirios y libaneses en el sudeste del Territorio Nacional de Río Negro en las primeras décadas del siglo XX. Allí se expresa textualmente "...En el año 1920 eran muchos los comerciantes sirios y libaneses que operaban en el sudeste de Río Negro, algunos como bolicheros establecidos en las principales ciudades tales como Valcheta, San Antonio o Sierra Grande, y otros como bolicheros o mercachifles en los muchos parajes en las cercanías de esas ciudades..."

Tal es así, el caso de "...José Seitunes, libanes, quien se radicó en la zona de Yaminué alrededor del año 1920, inicialmente fue mercachifle y luego se estableció con un boliche cuando consideró que había un conjunto de pobladores posibles de convertirse en clientes permanentes..."

Es significativo destacar, que anteriormente la población del lugar era nómada, siendo los Tehuelches Septentrionales quienes ocupaban el territorio a la llegada del hombre blanco. Para algunos antropólogos, la Meseta tenía para éstos un carácter fundamentalmente sagrado, con sólo una ruta de paso norte-sur que habría sido la que utilizaron el suizo George Claraz, el primer explorador en andar por estos territorios además del perito Francisco Pascasio Moreno.

El 4 de abril del año 1941 se creó por resolución del Consejo Nacional de Educación, expediente N° 28.247-R-1939, la primera institución educativa, asignándole posteriormente el N° 145. El 28 de enero de 1943 se nombró maestra a cargo de la Dirección, a la señorita Inés Matilde Balastrini.

Es importante destacar algunos eventos ocurridos respecto de la inauguración y posterior puesta en funcionamiento de la Escuela N°145 "Estanislao del Campo":

El 5 de mayo de 1943 iniciaron las clases con la asistencia de once alumnos, cuatro varones: Paulino Carranza, Ernesto Manuel, Parid Seitune, Liberato Paynecura y siete mujeres: Isabel Carranza, Teresa Carranza, Nicolasa Manuel, Saturnina Manuel, Isabel Manquelef, Saturnina Paynecura y Julia Paynecura.

El periodo lectivo de la escuela por resolución del Ministerio de Educación es de marzo a noviembre, pero dada las condiciones climáticas desfavorables, se llevó un petitorio a la inspección seccional con fecha 8 de mayo del año 1943 firmado por los padres de familia, solicitando el cambio de vacaciones.

26 de mayo de 1943, se recibió comunicación telegráfica del señor Inspector Seccional ordenando la clausura del curso escolar.

El 25 de marzo de 1945; se constituye la Sociedad cooperadora de la escuela que se denomina Cooperadora Escolar Yaminué. La reunión llevada a cabo en el local de la escuela, se desarrolló dentro del mayor entusiasmo. Se inscribieron como socios dieciocho (18) vecinos. La Comisión Directiva fue integrada por las siguientes personas: Presidente: Sr. Antonio Maglione Secretario: Sr. David Seitune; Tesorero: Paulino Manuel; Vocales Stta. Nieves Seitune y Sres. Fernando Carranza y Ignacio Carranza".

Para esta época, ya era momento de darle una organización institucional al paraje, y es a través de la Ley "N" N° 643, que se crean varias comisiones de fomento en nuestra provincia y específicamente por Decreto N° 828 de fecha 17 de mayo del año 1985 se crea Yaminue como Comisión de Fomento, dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

El Señor Mario Guenumil fue quien ocupó por primera vez el cargo en el año 1983 y entre las acciones que realizó se debe mencionar un galpón de adobe, que se utilizó como sede de la Comisión de Fomento.

A partir del año 1988 el comisionado a cargo fue Francisco Calluequi, durante su mandato logro construir una Iglesia evangélica y además genero luz eléctrica a través de un motor, entre otras gestiones.

El año 2001 asumió el rol de comisionado Ceferino Quinchu, quien realizo diferentes obras entre ellas el Destacamento Policial, la plaza comunal, arreglos en las calles y renovó el puente (construido en el año 1985).

Quien lo sucedió fue la señora Mirtha Calluequi, primer mujer en obtener este cargo público, en su primer año de mandato llego a un acuerdo con el Instituto de Planificación y Promoción de la vivienda (IPPV) para la construcción de dos viviendas, expandió la red de agua a todas los hogares del paraje y se colocó el alumbrado eléctrico durante las 24hs continuas.

Por ultimo en el año 2015 la señora Luisa Antilef, quien comenzó con la obra de la red de gas y el salón de uso múltiples (SUM) continuando en el rol de comisionada hasta la actualidad.

El paraje cuenta actualmente con distintas instituciones de orden público y privado, entre ellas Sala de Primeros Auxilios, Comisión de Fomento, Iglesia Católica, Iglesia Evangelista, Cabina telefónica pública, Destacamento Policial, Galpón de ganaderos entre otros.

Además la Institución educativa Escuela N° 145 "Estanislao del Campo" Matrícula año 2013 con una concurrencia de 45 alumnos en Nivel inicial sala anexa, Nivel Primario, CEM Rural Virtual y Secundaria para jóvenes y adultos.

Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC) Yaminue en el año 1991 contaba con 108 habitantes, en el año 2001 126 habitantes, en el año 2010 92 habitantes y en el año 2013 un total de 150 habitantes.

El objetivo de la presente iniciativa parlamentaria es establecer la fecha de aniversario del paraje Yaminue, atento a la sucesión de hechos históricos narrados por los historiadores y pobladores del lugar, el hecho más antiguo y significativo social e institucional es la creación de la Escuela N° 145 "Estanislao del Campo" por Resolución del Consejo Nacional de Educación, expediente N° 28.247-R-1939.

Sin dudas, Yaminue es un paraje de la Región Sur de nuestra provincia, de una innegable belleza autóctona cuyos habitantes le dan sentido propio a su comunidad a través de un conjunto de costumbres, creencias y tradiciones. Se zanja así una deuda histórica al respecto. Si por ley se pueden nominar edificios públicos, entendemos que es la herramienta institucional apta para determinar de modo fehaciente, la fecha de fundación de la localidad, en tanto son casos especiales que requieren ser abordados y resueltos.

Bibliografía

Libro Histórico Escuela N°145 "Estanislao del Campo".

Blogspot "Contarte Yaminue". http://cemruralvirtualyaminue.blogspot.com/2017/11/lahistoria-de-mi-paraje-sellama-yaminue_30.html. Libro "La Meseta Patagónica del Somuncura. Un horizonte en Movimiento".

Libro Horizontes en Perspectiva, Contribuciones para la Historia de Rio Negro. 1884-1995 Volumen I

Por ello:

Autores: Soraya Yauhar, Carmelo Darío Ceferino Ibañez Huayquian.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se establece como fecha de fundación del Paraje Yaminué, el día 04 de abril del año 1941, fecha de creación de la primera Institución Educativa, instituida por resolución del Consejo Nacional de Educación.

Artículo 2°.- De forma.

Especial Asuntos Municipales.
Cultura, Educación y Comunicación Social.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1115/2020

FUNDAMENTOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en un informe publicado en 2018, afirma que de todas las muertes atribuibles al alcohol, el 28% se debieron a lesiones, como las causadas por accidentes de tránsito, autolesiones y violencia interpersonal; el 21% a trastornos digestivos; el 19% a enfermedades cardiovasculares, y el resto a enfermedades infecciosas, cánceres, trastornos mentales y otras afecciones.

El organismo especializado de las Naciones Unidas advierte que cada año se producen 3 millones de muertes en el mundo debido al consumo nocivo de alcohol, lo que representa un 5,3% de todas las defunciones. Y asegura que su ingesta excesiva es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos.

Según las ciencias médicas, el abuso de bebidas alcohólicas es perjudicial para la población, más en los sectores juveniles, afectando la sustancia blanca del cerebro que aún no es madura. Diversos estudios sobre la anatomía del cerebro, indican que la sustancia blanca se encuentra en los tejidos más profundos del cerebro (subcorticales). Contiene fibras nerviosas (axones), las cuales son extensiones de las células nerviosas (neuronas). Muchas de estas fibras nerviosas están rodeadas por un tipo de envoltura o capa llamada mielina. La mielina le da a la sustancia blanca su color.

El consumo elevado de alcohol, provoca toxicidad en el organismo de quien lo ingiere, supone también un peligro para la salud de terceros, aumentando cuantiosamente el riesgo de poder sufrir accidentes.

La problemática que causa la ingesta excesiva de alcohol, determina que se adopten diversos enfoques de promoción de la salud, para prevenir riesgos en relación a su consumo, debido a las consecuencias negativas relacionadas con sus propiedades tóxicas y la dependencia que puede producir.

Para fomentar la responsabilidad de las personas, sobre todo de los jóvenes, controlar el consumo de bebidas alcohólicas y concientizar acerca de los riesgos y enfermedades que puede provocar, la Organización Mundial de la Salud estableció el 15 de noviembre como el Día Mundial Sin Alcohol.

Por ello:

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés social, sanitario y cultural, la efemérides propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para conmemorar cada 15 de Noviembre el "Día Mundial Sin Alcohol", a los fines de reflexionar y concientizar a la población acerca de la problemática que el alcohol representa para el ser humano, fomentar la responsabilidad de las personas, sobre todo de los jóvenes y controlar el consumo de alcohol.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1116/2020

FUNDAMENTOS

El crecimiento vertiginoso de la pandemia en todo el mundo obligó a dar respuestas inmediatas y a proteger a la población. Dentro de este contexto, la limpieza y desinfección de manos y superficies resultan elementos primarios y eficaces como medidas de control para romper la cadena epidemiológica del Covid-19.

En el mes de abril el Departamento Caracterización de Materiales - Gerencia de Investigación Aplicada - INN (CNEA/CONICET) y la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), presentaron el proyecto denominado "Desarrollo y Producción de Sanitizantes y Desinfectantes para los Hospitales de la IV Zona Sanitaria de Río Negro", avalado por la provincia, a fin de conseguir financiamiento del Consejo Federal de Ciencia y Tecnología de la Nación.

Es por ello que científicos del Centro Atómico Bariloche desarrollaron en forma local soluciones desinfectantes de superficies basadas en peróxido de hidrógeno y ácido peracético como alternativas de bajo costo y rápido acceso para abastecer a los hospitales de la IV Zona Sanitaria de Río Negro.

Este proyecto se inició tempranamente desde los laboratorios del Centro Atómico Bariloche (CAB), apenas declarado el aislamiento social preventivo y obligatorio, con la fabricación y entrega de alcohol en gel e hidro-alcohol a comedores comunitarios, merenderos y otras organizaciones sociales, en respuesta a la demanda en un contexto de creciente escasez de insumos y productos y precios en alza.

La producción de sanitizantes, tuvo como objetivo, ofrecer alternativas para satisfacer la demanda de desinfectantes de manos y superficies en la ciudad de San Carlos de Bariloche y la región de influencia, con el fin de prevenir y reducir la propagación del SARS-Cov-2; como así también la de proveer al personal afectado a servicios esenciales con diferentes soluciones desinfectantes y sanitizantes y ofrecerles capacitación para su correcto uso.

Río Negro a través de la Subsecretaría de Innovación Productiva, dependiente de la Agencia RN Innova, trabajó en conjunto con los científicos e investigadores e iniciaron este proyecto tempranamente desde los laboratorios del Centro Atómico Bariloche (CAB).

El equipo que llevó adelante este proyecto estuvo a cargo de la Dra. Adriana Serquies junto a investigadores del área físico-química, de salud y de ciencias sociales (CNEA-CONICET-UNRN-UTN Córdoba y Hospital Zonal).

Con el aporte financiero del CCT Patagonia Norte, la Fundación Balseiro, CAB y la Provincia de Río Negro, se produjo más de 1.000 litros de sanitizantes (alcohol en gel e hidroalcohol), para su distribución a instituciones tanto de salud (hospital zonal y centros de salud), como de seguridad (Ejército, bomberos, comisarías, guardia CAB), educación (Universidad) y asistencia social (organizaciones sociales y comunitarias).

Se espera, con los aportes que se recibirán de Nación, continuar con el Proyecto a fin de que alguna cooperativa u otras Instituciones continúen con la comercialización de los productos desarrollados por los científicos, sumándole las nuevas investigaciones que están llevando a cabo sobre otras soluciones de detergentes-desinfectantes hospitalarios a base de la tecnología de Peróxido de Hidrógeno Acelerado, como alternativas que suplanten fórmulas comerciales de alto costo y baja disponibilidad actual en el mercado.

Por ello

Autor: Juan Pablo Muenta.

Acompañantes: Adriana Laura Del Agua, Claudia Elizabeth Contreras, Julia Elena Fernandez, Graciela Noemí Vivanco, Facundo Manuel López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés científico, sanitario y social el proyecto de "Desarrollo y Producción de Sanitizantes y Desinfectantes para los Hospitales de la IV Zona Sanitaria de Río Negro" llevado a cabo por Investigadores Centro Atómico Bariloche (CAB), Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), en el marco del Programa de Articulación y Fortalecimiento Federal de las Capacidades en Ciencia y Tecnología COVID-19 coordinado por la Subsecretaría de Federalización de la Ciencia, Tecnología e Innovación y la Subsecretaría de Coordinación Institucional del MINCyT.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales.
Cultura, Educación y Comunicación Social.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1117/2020

FUNDAMENTOS

El objetivo del “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres” no sólo es llamar la atención sobre la desigualdad, la discriminación, los femicidios y las distintas formas de violencia machista, sino también reclamar la implementación de las políticas públicas que aún faltan para prevenirla y extirparla.

Según el racconto histórico realizado por el Ministerio de Cultura de la Nación, todos los 25 de Noviembre, se recuerda el día en que las hermanas y activistas dominicanas Mirabal fueron asesinadas.

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer a la que definió como *“todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la prohibición arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”*.

En 1999, la ONU apoyó que el 25 de noviembre sea, en todo el mundo, una jornada de reivindicación a través de la resolución 54/134 e invitó a gobiernos, organizaciones internacionales y no gubernamentales a convocar actividades dirigidas a sensibilizar sobre el problema y a reclamar políticas en todos los países.

Año a año, la violencia contra las mujeres es más visibilizada. En Argentina, así como en muchos otros países latinoamericanos, el movimiento “Ni una menos”, que nació para protestar contra la escalada de femicidios que se producen en todo el país y tuvo su primera marcha el 3 de junio de 2015, puso el tema en agenda definitivamente. A las manifestaciones cada vez más masivas se les sumó el primer “Paro Internacional de mujeres”, el 8 de marzo de 2017.

Pero, aunque en los últimos 60 años, desde el asesinato de las hermanas Mirabal a la actualidad, se ha avanzado en materia de legislación, todavía existen normas y políticas que deben ser impulsadas por los Estados para erradicar todos los tipos de violencia contra las mujeres.

Por ello:

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés social y cultural, las actividades a realizarse entre los días 25 de Noviembre y el 10 de Diciembre del corriente año, en el ámbito provincial, en virtud de conmemorarse el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres”, con el objeto de prevenir y erradicar la desigualdad, la discriminación, los femicidios y las distintas formas de violencia machista.

Artículo 2°.- De forma.

Especial Estudio de las Problemáticas de Género.
Asuntos Sociales.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1118/2020

FUNDAMENTOS

La ciudad de Ingeniero Jacobacci se encuentra emplazada en la Región Sur de la Provincia de Río Negro, distante a 210 km de la ciudad de San Carlos de Bariloche, 615 km de Viedma la Capital Provincial y a 360 km de la ciudad valletana de General Roca.

Una de las vías de acceso a la localidad es la Ruta Nacional N° 23, la cual cruza toda la estepa Patagónica, desde la Cordillera de los Andes hasta el Océano Atlántico y es la principal arteria de comunicación de la región formando parte de un estratégico corredor bioceánico que conectará al puerto de San Antonio Oeste con Puerto Montt en el vecino país de Chile.

Actualmente, a la vía de comunicación de referencia le faltan aproximadamente 90 km para su finalización, recientemente se ha ingresado a esta Legislatura un proyecto de comunicación, del cual soy acompañante, a fin de rever en forma urgente, el insuficiente monto asignado en el Proyecto de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2021, a la obra de asfalto de la Ruta Nacional N° 23 y además en el mismo sentido un proyecto de declaración mostrando enérgico rechazo por dicho monto.

La emblemática ruta es una de las obras más esperadas por los rionegrinos, su realización a lo largo de los años ha sufrido de los avatares políticos y económicos, siendo suspendida su ejecución en diversas oportunidades y generando en los habitantes de la región innumerables campañas en pos de poner en agenda la necesidad imperiosa de su culminación. Son frecuentes y lamentables los accidentes que ocurren en los desvíos y también los cortes en la transitabilidad cada vez que alguna situación climática azota la región.

Para la ciudad de Ingeniero Jacobacci, es de extrema urgencia completar la traza de la Ruta Nacional N°23, y las obras de conexión que garanticen la necesaria seguridad vial a los automovilistas que por allí transitan. Cabe destacar que diariamente lo hacen aproximadamente 40 camiones que transportan productos locales mineros y ganaderos e incontables cantidad de turistas y particulares.

Es importante mencionar que no se habilita su uso por la ausencia de derivadores o rotondas para el ingreso a la localidad con las correspondientes obras de iluminación y cruces peatonales imprescindibles, ya que la mencionada traza divide la zona urbana, debiendo conectarse los barrios de la localidad a ambos lados de la ruta. Esto obliga a tomar desvíos en los cuales lamentablemente se producen accidentes viales.

Las obras complementarias requeridas para la posterior habilitación y uso de ese tramo de la ruta han sido solicitadas por autoridades municipales ante los organismos correspondientes, sin respuesta alguna a la fecha.

La presente iniciativa parlamentaria tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, Dirección de Vialidad Nacional la necesaria e imperiosa asignación de recursos presupuestarios para garantizar la seguridad de los ciudadanos que transitan el tramo de la Ruta Nacional N°23 adyacente a la localidad de Ingeniero Jacobacci.

Por ello:

Autora: Helena Herrero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado se arbitren los medios necesarios conducentes a realizar de manera urgente, las obras complementarias que garanticen la seguridad vial de los ciudadanos de la zona, que transitan el tramo de la Ruta Nacional N° 23 en adyacencias e ingresos a la localidad de Ingeniero Jacobacci, ello sin renunciar al reclamo de finalización total a la obra de la Ruta Nacional mencionada.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----00o-----

Expediente número 1119/2020

FUNDAMENTOS

A partir del año 2016, la política crediticia determinó un nuevo tipo de crédito que se ajusta por Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs), una unidad de medida creada por el BCRA, aplicada a los créditos hipotecarios y personales, mediante los cuales muchos argentinos compran su casa, autos y otros tipos de bienes.

Su origen se da a través de la Comunicación BCRA "A" 5945, al igual que su actualización vía Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). Bajo esta modalidad, la tasa contratada queda fija a lo largo de la vida del préstamo y la deuda queda fijada en UVAs.

Esta variación de la unidad UVA, se incrementa en el tiempo, ya que la deuda original, se incrementa en Pesos a la par de la variación mensual de la unidad UVA, afectando al capital adeudado.

Por consiguiente, la variación de la unidad UVA, desde su creación, ha sido la debilidad para aquellas personas que recurrieron a este novedoso sistema crediticio y que al día de la fecha poseen problemas para su pago. Esto se debe al aumento constante del dólar, lo que conlleva que existan 700.000 deudores automotor pertenecientes a este sistema UVA. Dichos deudores no se encuentran incluidos en la redacción y modificación del DNU N° 319/2020, que contempla sólo a los deudores hipotecarios y prendarios.

El DNU N° 319/2020 dispone, el congelamiento del valor de las cuotas: estableciéndose que, hasta el día 30 de septiembre del año en curso, la cuota mensual de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal, no podrá superar el importe de la cuota correspondiente por el mismo concepto, al mes de marzo del corriente año. Asimismo, se suspenden las ejecuciones de tipo judicial, por lo cual, se crean condiciones desiguales con respecto a aquellos usuarios bancarios correspondientes a los créditos personales UVA.

Por ello:

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Banco Central de la República Argentina, a los representantes de Río Negro en el Congreso Nacional, al Poder Ejecutivo Provincial y al Ministerio de Economía de la Nación, que vería con agrado la urgente modificación de los términos del DNU N°319/2020, a los fines de contemplar la inclusión de aquellos usuarios bancarios correspondientes a los Créditos Personales UVA, que también ven afectada su realidad socioeconómica y son merecedores de protección.

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1120/2020

FUNDAMENTOS

El Festival Internacional Guitarras del Mundo es un encuentro de gran prestigio internacional por el que han pasado, desde su inicio hasta la actualidad, más de mil guitarristas de todo el país y del mundo. Este festival homenajea y promueve la guitarra, un instrumento que en esta tierra tiene una extensa y valiosa tradición, convirtiéndolo en cuna permanente de los amantes de las seis cuerdas.

Por primera vez en sus 26 años de historia, todos los conciertos pudieron verse de manera virtual. Otra de las innovaciones en este concierto es que las producciones fueron traducidas en ocho idiomas diferentes para el servicio de Radiodifusión Argentina al Exterior, que dedicara espacios al festival.

La 26° edición del festival se realizará del 9 al 22 de noviembre de 2020, a través de distintos canales y redes virtuales. Del 9 al 15 de noviembre a las 19 hs. se transmitió por los canales del Ministerio de Cultura de la Nación en YouTube y Facebook. Del 16 al 22 de noviembre se transmitió a través de la Red Emisora de Radio Nacional, donde se emitió un programa especial conducido por Santiago Giordano.

La edición de este año contó con la participación de 20 músicos extranjeros que representaran a 13 países de todo el mundo y 70 músicos de nuestro país, de los cuales dos de ellos son reginenses, los hermanos Jorge y Luciano Palacios. Luciano Palacios participó del festival el día 11 de noviembre, en tanto que Jorge Palacios hizo su presentación del día 14 de noviembre.

Los hermanos Palacios nacieron en la localidad de Villa Regina, ambos estudiaron en el INSA (Instituto Nacional Superior de Artes) y obtuvieron el título de Profesor Nacional de Música con especialidad en guitarra.

Jorge Palacios, una vez recibido, vivió en Buenos Aires y volvió al Valle, para radicarse en Neuquén donde reside actualmente y ejerce la docencia en la Escuela Superior de Música de Neuquén. Formó parte del "Dúo Escordando", un dúo de guitarras junto al artista Jorge Martí, con este dúo estuvo recorriendo Qatar y Guyana. Ha participado en diversos cursos, concursos y seminarios logrando obtener importantes distinciones. Integró el Cuarteto de Guitarras de Río Negro del IUPA, el dúo de guitarras Portal-Palacios y diversas agrupaciones de música de cámara y popular. Jorge, recuerda el viaje a Roca, desde Regina, para cursar en el entonces INSA. "A veces llegaba más rápido haciendo dedo. Toda una aventura compartida con amigos que estábamos en la misma. Sin duda, mis mejores recuerdos están en aquellos años de estudio en el INSA, conocí a las personas más influyentes de mi vida. Maestros extraordinarios, amigos entrañables y momentos que han marcado mis días para siempre", dice.

Luciano Palacios en el transcurso de su carrera ha participado en el ciclo de audiciones internas del I.N.S.A. como solista y con diversos grupos. Se ha presentado en distintos festivales de la zona del Alto Valle como la Fiesta de la Manzana y Fiesta de la Vendimia tanto como solista instrumental y con diversos grupos musicales. Ha participado en el Concierto Homenaje a Atahualpa Yupanqui y en el Tributo a Homero Manzi, ambos declarados de interés educativo y cultural por la legislatura de Río Negro. Actualmente reside en Puerto Madryn en donde ha brindado conciertos como solista y con diferentes músicos. Desde el año 2010 formó un dúo con el contrabajista Daniel Muñiz con quien presentaron por distintas ciudades un espectáculo llamado "Peregrino" en donde interpretaron obras propias y de autores latinoamericanos. Integró un espectáculo poético musical denominado Mangoreanos en homenaje al guitarrista Agustín Barrios Mangore. Desde el año 2013 se integró al Cuarteto de guitarras "Tempo" elenco del I.S.F.D.A nro. 805 y desde el año 2015 integra el dúo "Palacios Barrena", elenco de guitarras del I.S.F.D nro. 805 con el que brinda conciertos de guitarra latinoamericana en toda la provincia de Chubut. Actualmente es docente del I.S.F.D.A N° 805 de las cátedras de guitarra y participa activamente en las redes sociales brindando música instrumental en guitarra interpretando diferentes estilos musicales.

Es un orgullo que dos jóvenes músicos nacidos en Villa Regina- Río Negro con una amplia y sólida trayectoria musical hayan sido convocados para participar en la 26ª Edición del Festival internacional Guitarras del Mundo, manteniendo viva la memoria de nuestra identidad y de nuestro folklore, de nuestras costumbres, geografías y de nuestra gente.

Por ello:

Autora: Marcela Alejandra Ávila.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, la presentación de los músicos nacidos en la ciudad de Villa Regina Jorge Palacios y Luciano Palacios en la 26º Edición del Festival internacional Guitarras del Mundo, realizado desde 9 al 22 de noviembre de 2020 de manera virtual a través de los canales del Ministerio de Cultura de la Nación y la transmisión de Radio Nacional.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1094/2020

FUNDAMENTOS

A principios de noviembre del corriente año se difundió y se publicó un Estudio comparado sobre la mejora de los sistemas educativos subnacionales en América Latina bajo el título: "Las llaves de la educación". Dicha investigación fue liderada por Axel Rivas, Doctor en Ciencias Sociales y Licenciado en Ciencias de la Comunicación por la Universidad de Buenos Aires, Magister en Ciencias Sociales y Educación por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), con estudios doctorales en el Instituto de Educación de la Universidad de Londres (UCL). Asimismo, Rivas es Profesor-Investigador y Director de la Escuela de Educación de la Universidad de San Andrés, autor de doce libros sobre la temática educativa y ganador del Premio Konex en educación por la década 2006-2016.

Desde la Universidad de San Andrés y con el apoyo de la Fundación Santillana y de la Fundación Natura, el Dr. Rivas lideró un equipo de excelencia compuesto por diecisiete expertos iberoamericanos que llevaron adelante una muy amplia investigación sobre los "sistemas educativos subnacionales" de América Latina. En dicho análisis, se compararon las políticas educativas y sus resultados en distintas regiones, departamentos o provincias de Argentina, Brasil, México, Perú, Colombia y Chile durante los últimos 15 años.

Con la conjunción de toda esa información combinada con la visión cualitativa de expertos en gestión educativa provincial, elaboraron un nuevo indicador: el "índice sintético de mejora educativa", que destacó a doce sistemas de la región, entre ellos las provincias argentinas de Córdoba y Río Negro. Otros estados reconocidos en América Latina fueron Ceará y Pernambuco (Brasil), Loncoche y San Nicolás (Chile), Bogotá y Boyacá (Colombia), Guanajuato y Puebla (México) y Ayacucho y San Martín (Perú).

Río Negro se destaca, entre otros aspectos, por los logros en la escuela primaria. En los resultados de aprendizaje, pasó de estar en los lugares intermedios a los cinco mejores del país. Asimismo, redujo 26 puntos entre 2000 y 2018 la sobre edad en los colegios, lo que la ubica como la segunda mejor provincia del país en este indicador.

Además, el informe resalta que Río Negro aumentó la cobertura escolar de la población en edad de asistir a la secundaria orientada en casi 20 puntos, pasando del puesto 15 en el país al 7 entre los años 2006 y 2017. A su vez, destacaron a nuestra provincia por la continuidad de sus políticas, la fortaleza de su sistema de formación docente y su reforma en la educación secundaria, que fue tomada como modelo para los cambios que se analizan para las escuelas secundarias de todo el país.

"En todos ellos encontramos que había varias políticas coincidentes, que son muy importantes para la explicación de la mejora. Algunas son recurrentes, como la mejora de las condiciones de trabajo de los docentes, una apuesta muy fuerte a los directivos escolares como líderes de la gestión, la implementación muy eficiente de políticas de extensión de la jornada escolar y del tiempo", agrega el Dr. Rivas.

El apartado completo correspondiente a nuestra provincia en el mencionado informe se indica:

"Río Negro (Argentina): la mejora como resultado de un ecosistema en constante evolución Río Negro, ubicada en la Patagonia argentina, fue seleccionada por evidenciar una trayectoria de mejora integral en el nivel primario, en el que los procesos educativos mejoraron sensiblemente y no se produjeron retrocesos en materia de aprendizajes. La provincia incrementó la cobertura escolar de la población en edad de asistir a la secundaria orientada en casi 20 puntos, pasando del puesto 15 al 7 entre los años 2006 y 2017. Mejoró también la sobre edad en primaria, reduciendo 26 puntos entre 2000 y 2018, lo que la ubica como la segunda jurisdicción con menor sobre edad del país. En los resultados de aprendizaje, la provincia evidencia una mejora en las evaluaciones de nivel primario, por encima del promedio del país. A su vez, se

tuvo en cuenta que varios de los entrevistados señalaran Río Negro como una provincia destacable por la continuidad de sus políticas, la fortaleza de su sistema de formación docente y su trayectoria de innovación en la educación secundaria. Un balance de las políticas educativas llevadas a cabo en Río Negro durante el período estudiado muestra que los esfuerzos se concentraron en implementar la jornada extendida en el nivel primario, en transformar integralmente el nivel secundario y, en menor medida, en una renovación curricular del nivel inicial. Como había ocurrido en los años ochenta (Oyola, 1998), Río Negro se ubicó a la vanguardia de sus pares provinciales con la puesta en marcha a escala universal de una reforma que alteró simultáneamente varias de las dimensiones claves de una agenda compartida a nivel nacional de reforma del nivel secundario (Steinberg, Tiramonti y Ziegler, 2019). Los efectos de las modificaciones operadas en la organización curricular e institucional de este nivel educativo seguramente podrán evaluarse más adelante. En el momento de escribir esta investigación solo habían transcurrido dos años de implementación completa de la reforma, un período demasiado breve para poder vislumbrar tendencias de mejora en los indicadores. De hecho, las mejoras observadas en el proceso de selección de casos se concentran en el nivel primario. Esto vuelve necesario la construcción de una hipótesis que exceda la novedad de la transformación de la secundaria y ahonde en los procesos de mejora que puedan haber tenido lugar en la escuela primaria. Si ponemos la lupa sobre las políticas para el nivel primario, podemos identificar que la mejora se inscribe, probablemente, en un período más extenso del que fue estudiado en profundidad a propósito de esta investigación. Algunas políticas específicas que siguen vigentes en el nivel se remontan a gestiones anteriores: la renovación del diseño curricular (2011), la expansión del alcance de la jornada extendida a partir del año 2006 y el Programa de Fortalecimiento de la Alfabetización Inicial (2008) son algunas de ellas (Veleda, Coria y Mezzadra, 2012). Asimismo, el rol del sistema formador es de suma relevancia para formular una hipótesis de mejora sobre Río Negro. En una provincia que consagra la autonomía pedagógica a su cuerpo docente, el trabajo de fortalecimiento de la enseñanza podría tener una mayor incidencia desde el apoyo horizontal de los referentes pedagógicos de las distintas localidades en las que funcionan los institutos formadores que desde las acciones de prescripción curricular provenientes del nivel central. Una estructura institucional robusta en cada instituto podría colaborar con la posibilidad de que sus referentes ejerzan funciones que vayan más allá de la formación inicial estricta, desarrollando proyectos de acompañamiento a escuelas, produciendo materiales didácticos e, incluso, interviniendo en las reformas curriculares cuando sean convocados por la provincia. El rol de los institutos como nodos de apoyo pedagógico podría ser una hipótesis interesante para explicar las tendencias favorables que viene registrando el nivel primario. Esto podría verse favorecido por la existencia de diversas políticas de fortalecimiento de la formación docente en la provincia: tanto las disposiciones históricas sobre la organización académica como las políticas actuales que cuidan la expansión territorial del sistema para asegurar la calidad de las instituciones, al tiempo que intentan extender el alcance de la oferta de formación, dan cuenta de esto. Así, en Río Negro estarían operando con fuerza una serie de dispositivos de política educativa que se complementan los unos a los otros: la formación docente inicial, la formación docente continua y los procesos de acompañamiento a escuelas. En torno a la formación docente continua se definen unas líneas prioritarias que refuerzan el alineamiento curricular de las propuestas. Como actores centrales aparecen los institutos de formación docente, cuyos actores son participantes relevantes de los procesos de construcción del currículum. Una combinación de estos dispositivos estaría llegando a las escuelas con orientación pedagógica de tipo horizontal, teniendo en cuenta el escenario de valoración de la autonomía docente. El hecho de que la mejora se concentre en el nivel primario resulta congruente con esta hipótesis, dado que, en el nivel secundario, el sistema formador presenta un menor desarrollo y puede que allí este dispositivo no esté funcionando con la frecuencia y el alcance con que lo hace en el nivel primario. Por lo tanto, la mejora rionegrina se erigiría sobre un modelo horizontal, con las influencias pedagógicas distribuidas entre el gobierno central y los institutos de formación docente como piezas clave de la arquitectura del gobierno educativo. Esto se complementó con distintas gestiones que han sido criteriosas, con equipos técnicos muy capacitados y liderazgos coherentes. La capacidad de gestión, la creación de espacios de confianza con el sistema y la solidez de las últimas gestiones de gobierno parecen haber dado un buen terreno a la expresión de las capacidades del sistema y a la articulación de las políticas puestas en juego en el período analizado. A su vez, esto ha propiciado una mayor inversión educativa para consolidar las reformas del nivel secundario”.

En un análisis general sobre la investigación realizada, el Dr. Rivas agrega que todas las jurisdicciones destacadas tienen en común ciertas características del gobierno de la educación, que van más allá de las políticas implementadas y que tienen que ver con la forma de gestionar el sistema educativo. “Más que el qué es el cómo”, dice Rivas, y afirma que esas características son “las diez llaves” que ellos encontraron para mejorar los sistemas educativos y que forman parte de la conclusión del libro. Esas “llaves” son: darle prioridad política a la educación (sacarla del juego político), escuchar las voces del sistema, una visión clara de los objetivos, construir legitimidad, un liderazgo reflexivo, equipos profesionales y estables en la gestión, producción y uso de los datos, articulación con todos los actores del sistema y saber comunicar los objetivos.

“Todos estos elementos que resultaron importantes durante estos años seguramente también lo serán para atravesar este momento de pandemia”, concluyó Rivas.

Sin lugar a dudas un reconocimiento a un recorrido político institucional sostenido en el tiempo, aún con dificultades y desafíos de toda índole, lo que hace aún más meritorio este reconocimiento y distinción

Por ello:

Autor: Bloque Juntos Somos Río Negro.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, institucional y social la obra de investigación denominada “Las llaves de la educación: Estudio comparado sobre la mejora de los sistemas educativos subnacionales en América Latina”, realizada por un equipo de excelencia compuesto por diecisiete expertos en educación iberoamericanos, coordinada por el Centro de Investigación Aplicada en Educación de la Universidad de San Andrés, apoyada por el Instituto Natura para América Latina y editada y publicada por la Fundación Santillana, donde se destaca a la provincia de Río Negro, entre otros aspectos, por los logros en los resultados de aprendizaje en la escuela primaria, por la continuidad de sus políticas, la fortaleza de su sistema de formación docente y su reforma en la educación secundaria durante los últimos 15 años.

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1095/2020

FUNDAMENTOS

Del 23 al 27 de noviembre de 2020, se llevará a cabo en San Carlos de Bariloche la 24° Semana por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Una vez más, diversas organizaciones sociales de la ciudad con amplia trayectoria de trabajo en niñez y adolescencia nucleadas en el Movimiento de Infancia, en coordinación con las respectivas áreas municipales y provinciales, proponen una variada agenda de actividades para celebrar pero también visibilizar y reafirmar los derechos de nuestros niños y niñas tantas veces postergados desde las decisiones, acciones y políticas del mundo adulto.

La irrupción del virus COVID 19 seguido de las medidas sanitarias de aislamiento y distanciamiento decretadas para toda la población desde el mes de marzo pasado, hicieron que cambiara y alterara rápidamente el entorno y vida cotidiana de los niños y niñas. El carácter preventivo y de cuidado de estas medidas mostró, paradójicamente, con más énfasis la vulnerabilidad y desprotección que se encuentra gran parte de nuestra niñez. Con el cierre de escuelas y la restricción de movilidad, la ausencia de la comida o merienda en espacios comunitarios, el miedo por un virus desconocido, aumentaron las demandas y alertas. La emergencia sanitaria trajo también emergencia económica, alimentaria, emergencia por violencia doméstica, abuso sexual, por condiciones precarias de hábitat. Adultos sin trabajo, carencia de alimentos, dificultad para adaptarse al nuevo sistema de educación virtual son algunos ejemplos de situaciones emergentes que afectaron a parte de la población y aún siguen pendientes a resolver.

Si bien desde los gobiernos nacionales, provinciales y municipales se viene trabajando para la implementación de políticas urgentes que mejoren estas realidades, todavía nos queda un largo camino a recorrer si priorizamos el interés superior del niño y la promoción y defensa de sus derechos.

En este contexto, y sin claudicar en la tarea y compromiso con la niñez y adolescencia de nuestro lugar, es que organizamos un año más, la Semana por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, siendo esta vez el lema elegido: **“En pandemia también tenemos Derechos”**.

Hoy más que nunca debemos escuchar las propias voces que nos transmiten el sentir, los sueños, las dificultades; favorecer la participación infantil promoviendo mecanismos que permitan expresarse en este contexto social.

Es así que entre las actividades propuestas para realizar este año respetando las normas sanitarias establecidas, son: barrileteadas en diferentes puntos de la ciudad, spots radiales con voces de niños y niñas dando sus mensajes, grabación de un video conjunto de murgas y comparsas en el Centro Cívico, muestra itinerante de fotos “Ovillos de trazo” de la Asociación por los Derechos Humanos.

Por ello:

Autor: Ramón Chiocconi.

Acompañantes: Gabriela Abraham, Pablo Barreno, Daniel Belloso, José Luis Berros, Marcelo Mango, María Alejandra Mas, Facundo Montecino Odarda, Luis Noale, Daniela Salzotto. Humberto Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo y comunitario la XXIV Semana por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, bajo el lema: “En pandemia también tenemos derechos” a realizarse entre el 23 y el 27 de noviembre de 2020, en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1096/2020

FUNDAMENTOS

El Gobierno Nacional se encuentra implementado acciones específicas que apuntan a mitigar las consecuencias sanitarias, sociales y económicas provocadas por la COVID -19 en diversos sectores de la sociedad Argentina. En este sentido, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación promueve entre las jurisdicciones provinciales y municipales, la implementación del “Plan Federal de Ferias: Desarrollo local de la mano de la economía social y popular”. Pretende con ello fortalecer espacios de comercialización destinados a la venta de productos elaborados por trabajadores y trabajadoras de la economía social y popular (ESyP).

La iniciativa, a cargo de la Secretaría de Economía Social de esta cartera, supone la articulación de las acciones del Plan con provincias y municipios con el objetivo de generar canales comerciales solidarios orientados a abastecer los mercados internos. A su vez, impulsa cadenas cortas de comercialización que generen menores costos económicos y ambientales, favoreciendo también la asociación de los diferentes eslabones productivos locales, y garantizando a la población la accesibilidad de alimentos saludables a precios justos y accesibles.

El “Plan Federal de Ferias” busca mejorar la calidad de vida y el trabajo de los productores de la ESyP en el marco de una estrategia de valorización del autoempleo. Para esto, se tiene como propósito organizar ferias francas, permanentes e itinerantes a partir de la suscripción de convenios entre los actores involucrados, organismos de gobierno y productores del sector. A partir de allí, generar mesas de trabajo que fortalezcan la cooperación y la implementación de puntos de comercialización, entre otras acciones.

Los principales objetivos del “Plan Federal de Ferias” son:

- Contribuir al desarrollo local a través de la implementación de espacios de comercialización destinados a la venta directa de productos elaborados por trabajadores/as de la ESyP.
- Promover la participación de la producción de las y los trabajadores/as de la ESyP en el mercado local a los efectos de valorizar su trabajo e incrementar sus ingresos.
- Promover el acceso de los sectores populares a productos de calidad a precios justos y accesibles.
- Difundir y promocionar puentes entre los consumidores locales y las y los productores y/o elaboradores de la economía social y popular.
- Facilitar la asociación y cooperación entre los productores a fin de mejorar la productividad y aumentar la escala.

Las líneas de acción del “Plan Federal de Ferias” son las siguientes:

- Organizar ferias francas permanentes e itinerantes a partir de los convenios establecidos.
- Establecer los convenios de cooperación para la implementación de puntos de comercialización.
- Generar mesas de trabajo con los organismos solicitantes y las y los productores/as y/o elaboradores que propicien mecanismos de articulación entre estos últimos, tanto a nivel local, como entre distintas localidades del país.

Como un caso testigo se puede mencionar el inicio reciente de las actividades del Plan en la Provincia de La Rioja en la que participaron tanto autoridades Provinciales como Nacionales. “En el transcurso del encuentro se avanzó en los lineamientos de estrategias para la comercialización del sector: como el fortalecimiento de los espacios de comercialización en red, para generar intercambios localmente, y la posibilidad de trabajar por canales digitales para la toma de pedidos y pagos. La ministra de Desarrollo, Igualdad e Integración Social, Gabriela Pedrali, celebró el fructífero encuentro, que permitió importantes avances en la organización del sector, para que continúe creciendo y fortaleciéndose, brindando la posibilidad a todas las y los habitantes de la provincia, a acceder a productos de excelente calidad y a bajo costo.

En efecto, apuntar a la construcción de un Plan que potencie el desarrollo local a través de la implementación de espacios de comercialización destinados a la venta de productos de la ESyP, se presenta como una estrategia impostergable para contrarrestar los efectos de la emergencia sanitaria, fortaleciendo a su vez, a los pequeños productores de la agricultura familiar a largo plazo. El objetivo es claro: fomentar los circuitos cortos de la comercialización constituyendo una importantísima alternativa para garantizar el abastecimiento popular y la generación de relaciones económicas más justas entre productores y consumidores. También para sentar las bases que incorporen herramientas digitales en el ámbito de la comercialización de la ESyP.

El Plan contribuye a resolver parte de las necesidades que requieren las organizaciones de las economías de pequeña y mediana escala de Río Negro y colabora de esta forma con el fortalecimiento de los sectores económicos más vulnerables, hoy principales afectados por la Pandemia. Así, el “Plan Federal de Ferias”, propone una alternativa a todas y todos los habitantes de la Provincia, a través del

establecimiento de estrategias y lineamientos para la comercialización del sector, haciendo frente también a la situación de emergencia sanitaria. En este sentido, sería relevante que el gobierno de la Provincia de Río Negro, a través de sus Ministerios articule las acciones necesarias con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a fin de implementar el mencionado Plan. A su vez coloque en agenda la promoción del acceso a los medios digitales de comercialización del sector.

Para finalizar, destacar la importancia de este tipo de iniciativas que fomentan el fortalecimiento de una ESyP, haciendo uso de nuestros recursos naturales e incentivando el trabajo de la agricultura familiar regional y local como una alternativa para garantizar el abastecimiento y el consumo de la comunidad.

El resultado de todo esto no puede ser otro que el de generar una relación más justa y solidaria entre productores y consumidores, reducir costos en los precios finales de los productos y mejorar la calidad de vida y la empleabilidad de las y los trabajadores de la ESyP. Se torna una tarea indelegable la de generar redes y otorgar herramientas desde el Estado para abordar a aquellas transformaciones sociales y económicas necesarias para construir una sociedad más justa e igualitaria;

Por ello:

Autora: María Inés Grandoso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, comunitario, económico y cultural el "Plan Federal de Ferias: Desarrollo local de la mano de la economía popular", promovido por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el año 2020.

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1097/2020

FUNDAMENTOS

Los adolescentes en conflicto con la ley, son aquellos a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito, y que tengan entre 12 y 18 años de edad.

La Ley N° 22.278 establece en su Artículo 1º que no es punible el menor que no haya cumplido catorce (14) años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho (18) años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos (2) años, con multa o con inhabilitación.

Si existiere imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre.

En caso que sea necesario, pondrá al menor en lugar adecuado para su abordaje durante el tiempo indispensable. Si del análisis resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.

Sin dudas la conflictiva de las adolescencias y el derecho penal es un tema muy complejo, precisamente porque muchas veces se mezclan situaciones de vulnerabilidad. Es por ello que la capacitación en las y los operadores debe ser esencial y constantes.

La Asociación Civil ENRAISUR, dedicada a la situación de niñez y adolescencias, diseña y ejecuta medidas socioeducativas con adolescentes en conflicto con la ley penal en el medio libre. Ha recibido premios de la ONU, UNICEF y BID a las mejores prácticas de trabajo con adolescentes en situación de vulnerabilidad social.

ENRAISUR lleva adelante su tarea en San Martín, San Fernando y Merlo, en convenio con la Provincia de Buenos Aires. Ha organizado encuentros sobre la temática junto con las Universidades Nacionales de San Martín, Bahía Blanca, Puerto Madryn y Avellaneda.

En ese marco tuvo lugar desde el 5 al 12 de noviembre del corriente año la Jornada Taller "Enfoque Crítico Sobre El Sistema Penal Juvenil En América Latina. Aportes Del Pensamiento Americano", coordinaron la actividad la doctora Susana González, de Enraisur; y el doctor José A. Tasat, de la Universidad Tres De Febrero que sede de la Jornada.

En cada taller habrá tres expositores que desarrollarán un enfoque crítico del sistema penal juvenil actual, tanto desde el aspecto legislativo (la ley vigente penal juvenil argentina data de 1980) como desde las prácticas en Argentina, Uruguay, Bolivia y Costa Rica. Participaron referentes de distintas provincias, entre ellos:

- La doctora Bianca Salazar Artiaga trabajó en la reforma penal boliviana durante los gobiernos del Presidente Evo Morales Ayma.
- El licenciado Jorge Delgado Salazar fue Director Nacional de Programas de Adolescencia de Costa Rica y es miembro del ILANUD, Instituto de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe en temas de justicia penal, cárceles y derechos humanos.
- Patricia Lopez Barquero y Keylor Rodríguez trabajan actualmente en el sistema penal juvenil de Costa Rica. Julián Ríos participa desde hace muchos años de los movimientos sociales del Partido de San Martín.
- El doctor Germán Martín es Fiscal de Delitos Juveniles de Neuquén.
- Daniel Badié se desempeñó como Secretario de Derechos Humanos y Sec. de Niñez, Adolescencia y Familia de Río Negro desde 2014 a 2017.
- El arquitecto Daniel Castro Machado trabaja para el ILANUD diseñando instituciones amigables para los jóvenes detenidos en Uruguay.

La justicia restaurativa es el camino de la especialidad requerida por una Justicia de responsabilidad penal juvenil y permite cumplir los estándares mínimos internacionales, en pos de la evitación de la judicialización accionado con medidas alternativas de solución de conflictos.

Por lo expuesto, resulta de suma importancia los debates en jornadas talleres sobre temas que involucran temas tan complejos que deben ser abordados desde la realidad que transitan los adolescentes en conflicto con la ley y la necesidad de un abordaje que no lesione sus derechos sino que los garantice.

Por ello:

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés social y cultural, la capacitación organizada por la Fundación ENRAISUR, que tuvo lugar del 5 al 12 de noviembre del corriente año, sobre jóvenes en conflicto con la ley bajo el nombre: "ENFOQUE CRITICO SOBRE EL SISETMA PENAL JUVENIL EN AMERICA LATINA. APORTE DESDE EL PENSAMIENTO AMERICANO", del cual participaron expositores de Argentina, Uruguay y Costa Rica, y que contó con la participación de Daniel Badié quien se desempeñó como Secretario de Derechos Humanos y Secretario de Niñez, Adolescencia y Familia de Río Negro desde el año 2014 a 2017.

Artículo 2°.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1098/2020

FUNDAMENTOS

Desde el año 2009 cada 17 de noviembre se celebra a nivel mundial el Día del Prematuro, establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Por iniciativa del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), desde el año 2010 esta conmemoración se extendió a lo largo de una semana. Este año se conmemora la "Semana de la Prematurez" del 16 al 20 de noviembre de 2020.

En nuestro país, se lleva a cabo en forma conjunta entre UNICEF y el Ministerio de Salud de la Nación y procura crear conciencia sobre los derechos de los bebés que nacen antes de tiempo y así motivar a los equipos de salud y a la comunidad, para garantizar su protección y cumplimiento efectivo.

Un niño o niña es prematuro/a cuando nace antes de las 37 semanas de embarazo. Lo cual significa que su organismo no está totalmente maduro para la vida fuera del útero materno y es necesario que permanezca en el Servicio de Neonatología del hospital para recibir cuidados especiales, manteniendo durante ese periodo un contacto cercano con su mamá y su familia para evitar complicaciones en el desarrollo cognitivo, neurológico o motor.

En nuestro país un 9% de los nacimientos son prematuros. La prematurez aumenta el riesgo de desarrollar enfermedades y es la principal causa de mortalidad infantil.

En el año 2013, UNICEF publicó el Decálogo de los derechos del prematuro y su familia y escogió una semana de noviembre para hacer hincapié en su difusión y concientizar a la población en general sobre la problemática que representa la principal causa de ingreso a las unidades de cuidados intensivos neonatales y ejerce una marcada influencia sobre la mortalidad infantil.

El decálogo indica que:

- 1- La prematuridad se puede prevenir en muchos casos, por medio del control del embarazo al que tienen derecho todas las mujeres.

- 2- Los recién nacidos prematuros tienen derecho a nacer y a ser atendidos en lugares adecuados.
- 3- El recién nacido prematuro tiene derecho a recibir atención adecuada a sus necesidades, considerando sus semanas de gestación, su peso al nacer y sus características individuales. Cada paso en su tratamiento debe ser dado con visión de futuro.
- 4- Los recién nacidos de parto prematuro tienen derecho a recibir cuidados de enfermería de alta calidad, orientados a proteger su desarrollo y centrados en la familia.
- 5- Los bebés nacidos de parto prematuro tienen derecho a ser alimentados con leche materna.
- 6- Todo prematuro tiene derecho a la prevención de la ceguera por retinopatía del prematuro (ROP).
- 7- Un niño que fue recién nacido prematuro de alto riesgo debe acceder, cuando sale del hospital, a programas especiales de seguimiento.
- 8- La familia de un recién nacido prematuro tiene pleno derecho a la información y a la participación en la toma de decisiones sobre su salud a lo largo de toda su atención neonatal y pediátrica.
- 9- El recién nacido prematuro tiene derecho a ser acompañado por su familia todo el tiempo.
- 10- Las personas que nacen de parto prematuro tienen el mismo derecho a la integración social que las que nacen a término.

El Ministerio de Salud de nuestra provincia adhiere a la conmemoración de la "Semana de la Prematurez", por ello diferentes hospitales realizarán a lo largo de la semana actividades para concientizar y sensibilizar a la población al respecto.

La iniciativa parlamentaria que hoy se presenta tiene por objeto declarar de interés sanitario, educativo y comunitario La Semana de la Prematurez, a desarrollarse del 16 al 20 de noviembre del corriente año.

Debemos unir esfuerzos, para que a través de distintas acciones se pueda dar visibilidad a las adversidades y necesidades que afrontan los bebés que nacen prematuramente y sus familias, enfatizando y creando conciencia sobre la protección de sus derechos.

Por ello:

Autora: Marcela Alejandra Ávila.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés sanitario, educativo y comunitario La Semana de la Prematurez, la cual se llevara cabo por diferentes hospitales de la provincia de Río Negro, entre los días 16 al 20 de noviembre del corriente año, con el fin de dar visibilidad a la temática y difundir e informar a la sociedad respecto de los derechos de los bebés prematuros y sus familias.

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1099/2020

FUNDAMENTOS

El pasado 3 de noviembre del corriente año, el senador por nuestra provincia Alberto Weretilneck presentó en la Cámara Alta del Congreso Nacional, una iniciativa parlamentaria que tiene por objeto transferir a título gratuito a la ciudad de Viedma, una fracción de 239.856 metros cuadrados, que integra el dominio inmobiliario perteneciente a la Colonia Penitenciaria Nº 12, propiedad del Estado Nacional, ubicada catastralmente como Chacra 18-1-H-003, Fracción "1".

La urbe mencionada creció en los últimos treinta años, hacia la zona sur consolidando el barrio Lavalle, Mi bandera, 30 de Marzo y 22 de Abril, adyacentes a la colonia hacia la zona este.

La ausencia de planificación y de aplicación de una política adecuada, orientada a la previsión de suelo para el desarrollo del hábitat social durante los últimos años, ha producido un relevante impacto negativo en lo referido a la cohesión de la ciudad y va imprimiendo una nueva fisonomía al entramado urbano.

El incremento en los valores de los lotes y alquileres, sumado los escasos e insuficientes loteos municipales, llevaron a un aumento indiscriminado del número de familias con imposibilidad de acceso al suelo y fueron generando una constante ampliación de la periferia urbana.

El proyecto de planificación urbanística de referencia, busca generar nuevos espacios para el desarrollo de la ciudad, en momentos donde existe un grave problema de demanda habitacional no solo en nuestra provincia, sino en todo el territorio de nuestro país.

En concordancia que ello, el gobierno Municipal de Viedma presento un paquete de proyectos en el Concejo deliberante, que buscan establecer un marco legal a la política de acceso a la tierra y la vivienda, instrumentos que permitan producir suelo urbano apto para dar respuesta al acceso de tierras a numerosas familias de la ciudad.

Se debe destacar que el proyecto de ley de referencia, recupera la propuesta de iniciativas presentadas en la Cámara de Senadores, entre las que destacamos los expedientes S-2720/15 y S-803/18, entre otros, con el propósito de transferir la fracción a la que se hace referencia.

El presente proyecto de comunicación tiene por objeto manifestar mi satisfacción por el reciente ingreso a Cámara de Senadores del expediente N° S-2701-20 respecto de la transferencia, a título gratuito, de una fracción de 239.856m2 de tierras del Estado Nacional a la ciudad de Viedma capital de nuestra provincia, para uso residencial y que pretende generar más de 450 lotes sociales, un enorme parque con usos deportivos, recreativos y el futuro cementerio de la ciudad mencionada.

Por ello:

Autores: Facundo López, Graciela Valdebenito.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Congreso Nacional, Cámara de Senadores, su satisfacción por la presentación de la iniciativa parlamentaria Expediente S-2701-20, cuyo objeto es transferir a título gratuito a la ciudad de Viedma, capital de nuestra provincia, una fracción de 239.856m2, que integra el dominio inmobiliario perteneciente a la Colonia Penitenciaria N° 12, propiedad del Estado Nacional, ubicada catastralmente como Chacra 18-1-H-003, Fracción "1", con el fin de promover políticas públicas para el acceso a la tierra de los habitantes de nuestra provincia como así también impulsar el crecimiento y desarrollo de la ciudad de referencia, requiriendo asimismo el urgente tratamiento de tal iniciativa.

Artículo 2°.- De forma.

-----oO-----

Expediente número 1100/2020

FUNDAMENTOS

El Hospital Zonal del Valle Medio, ubicado en la ciudad de Choele Choel, al que le ha tocado desempeñar un rol central en el combate contra el COVID 19 en la región, no se encuentra en las condiciones edilicias mínimas exigibles ni con la dotación de personal necesario para constituirse en el hospital cabecera de la región.

Las lluvias registradas durante este domingo pusieron nuevamente en evidencia la falta de mantenimiento de muchos sectores del nosocomio.

Pero no sólo hay falencias en los techos. También se necesita tomar acciones estructurales que den una solución definitiva tanto a los vecinos del Valle Medio como al personal que trabaja en dicho establecimiento. Enfrentan la real falta de espacios físicos para brindar una atención médica de calidad que nuestros vecinos requieren. A modo de ejemplo, entre los distintos puntos a resolver desde lo edilicio, los profesionales señalan que necesitan soluciones para el servicio de pediatría, que en este momento se encuentra sin espacio físico para atención, ya que los consultorios están destinados a habitaciones para pacientes con COVID 19.

Señalan además que existe escasez de ambulancias, dado que el hospital sólo cuenta con tres unidades y sobrecarga horaria de choferes, teniendo que responder además a las derivaciones del subsector privado.

En lo referente a la dotación de personal, los servicios de ginecología y obstetricia sólo pueden atender los partos inminentes. En el resto de los casos la paciente es trasladada ya que hay una sola pediatra en la plantilla de personal.

El servicio de clínica médica cuenta solamente con cuatro profesionales para dar respuesta a toda la demanda pública de atención de la zona, lo que deja expuesto que resulta imposible proporcionar cobertura completa mensual de las guardias pasivas. Misma situación sucede en el área de cardiología.

Denuncia el personal la escasez de profesionales de laboratorio, enfermería en general, y particularmente en la sala de cuidados intermedios; así como la falta de cobertura de guardias médicas de UCI por recorte presupuestario, con la consecuente falta de personal y equipamiento.

Pero el déficit que muestra el este complejo sanitario, al que se derivan todos los casos complejos de la zona, es que carece de servicio de terapia intensiva, tanto del espacio físico adecuado y equipado, como del personal idóneo en esa tarea tan específica. A modo de ejemplo, el hospital cuenta con un respirador nuevo donado por el Gobierno Nacional, pero no hay ni lugar acondicionado para instalarlo ni personal especializado que lo pueda operar.

Contar con la Unidad de Tratamientos Intensivos en el Hospital Zonal de Choele Choel es un reclamo histórico y unánime de la comunidad del valle medio, ya que referentes de todos los partidos

políticos y de instituciones intermedias se hacen eco de las demandas de quienes padecen la angustia de ser trasladados al Alto Valle o a Viedma para una atención adecuada a la patología que presentan.

La pandemia que atraviesa el mundo, nuestro país y, particularmente nuestra provincia, han puesto de manifiesto estas falencias: el sistema de salud no funciona con parches; la impecable tarea que viene desempeñando el personal de la salud tiene un límite fijado por las capacidades operativas y por su propio agotamiento físico. Choele Choel y la zona del valle medio merecen una Hospital Zonal a la altura de las demandas, se lo debemos a las futuras generaciones.

Por ello:

Autor: Daniel Belloso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se incluya en el proyecto de Presupuesto de Recursos Y Gastos de la Administración Provincial del año 2021, las partidas necesarias para la construcción del nuevo edificio para el Hospital Zonal de Choele Choel.

Artículo 2°.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1101/2020

FUNDAMENTOS

El Jardín de Infantes Independiente N° 66 El Fortincito de la localidad de Coronel Belisle funcionaba en un edificio que prestaba el municipio, ese inmueble presentaba serias deficiencias estructurales que comprometían la seguridad e integridad de la comunidad educativa, por lo cual antes del inicio del ciclo lectivo 2019 el Jardín se traslada a la biblioteca de la Escuela Primaria N° 78.

Al encontrarse dentro del mismo edificio de la Escuela, los han trasladado en el último tiempo, a un pequeño salón con capacidad para unos 20 niños, cuando el establecimiento tiene una matrícula de unos 80 niños de 3 a 5 años.

El salón tiene además un solo baño, que deben compartir los niños, docentes y porteros.

Las familias de los niños y niñas comparten con la comunidad educativa la imperiosa necesidad de contar con un edificio con las condiciones edilicias acordes al nivel educativo, generando un sin número de reclamos al Gobierno Provincial.

En el mes de Octubre del año pasado en una visita a la localidad de Coronel Belisle, de la Gobernadora Arabela Carreras junto con la presidenta del Consejo Provincial de Educación, Mónica Silva; el ministro de Desarrollo Social, Nicolás Land; y el candidato a intendente por Juntos, Waldo Navarro, vecinos y vecinas recibieron por parte de la gobernadora electa la confirmación de la construcción de un edificio para el Jardín Independiente N° 66 El Fortincito.

El nuevo edificio estaría en el mismo terreno de la escuela 78, trabajando de manera independiente, creando así un espacio integral educativo.

Con su propio edificio, el jardín dejará de funcionar como anexo de la escuela 78, y el espacio que hoy ocupa volverá a ser destinado a la biblioteca de la institución, para dar respuesta así a otro requerimiento de padres, madres y estudiantes.

El compromiso oficial era incorporar la construcción de este nuevo jardín en el presupuesto 2020. Lamentablemente no sucedió y no se incorporó al presupuesto oficial.

Actualmente se encuentra ante una problemática compleja frente a los desafíos venideros y sin la posibilidad de un edificio propio.

Con mucha preocupación queremos expresar la preservación de los derechos e igualdad de oportunidades de las infancias en contextos diversos y variados, enriqueciendo sus repertorios culturales, siendo el Estado Provincial el que debe proveer esas garantías.

La realidad es que entendemos que representa una solución a una necesidad específica de la comunidad educativa a la que debe darse urgente respuesta.

Es por ello, que solicitamos que se incorpore en el próximo presupuesto 2021, la inclusión de la construcción del jardín Independiente N° 66 El Fortincito de la localidad de Coronel Belisle.

Por ello:

Autor: Daniel Belloso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación – Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se incluya en el proyecto de presupuesto del año 2021, la partida necesaria para llevar adelante la construcción del Jardín Independiente n° 66 El Fortincito de la localidad de Coronel Belisle.

Artículo 2°.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1102/2020

FUNDAMENTOS

La Agencia de Desarrollo CREAR, dependiente del Ministerio de Economía ha organizado para el próximo 19 de noviembre una Jornada virtual en conmemoración del Día de la Mujer Emprendedora, en coincidencia con el día Internacional, bajo el lema "Creando Alianzas para el Empoderamiento y la Autonomía económica de las mujeres en Río Negro".

En nuestra provincia, en el mes de agosto pasado se sancionó la ley N° 5456, mediante la cual se instituye en la Provincia de Río Negro el 19 de noviembre de cada año como el "Día de la Mujer Emprendedora", con motivo de resaltar y revalorizar la importancia del trabajo de millones de mujeres en todo el mundo, tanto en relación de dependencia como en emprendimientos propios, como una opción válida y sostenible de vida.

El encuentro virtual que se realizará a través de la plataforma Zoom será gratuito y las personas interesadas podrán inscribirse a través del link:

<https://forms.gle/BdarwJiReM8cjFeH7>.

Entre las actividades previstas, se realizarán capacitaciones, charlas, talleres y todo tipo de herramientas destinados a aquellas personas que deseen aplicarlos a emprendimientos ya iniciados o a iniciarse, con perspectiva de género.

La jornada que se iniciará a las 9,45 hasta las 18,30 hs, se encuentra dividida en etapas, la primera de ellas será coordinada por docentes, investigadoras y especialistas en perspectiva de género de la Universidad Nacional de Río Negro – Sede Atlántica- que trabajan en el Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Derechos, Inclusión y Sociedades y referentes del equipo de IDEVI y de la Agencia CREAR.

Por la tarde tendrá lugar un conversatorio con distintas entidades de Mujeres de la Provincia y la presentación del Programa Ganar- Ganar, actuando como moderadoras referentes de la ONU.

Este será un espacio de experiencias en primera persona de mujeres que participan y son parte de distintos proyectos.

La jornada se cierra con la participación de referentes de la Secretaria de Coordinación de Políticas Públicas con perspectiva de Género, referentes de la Legislatura y de la Subsecretaria de Empleo y Capacitación de la provincia.

Es importante rescatar este tipo de jornadas, ya que nos encontramos atravesando una transformación cultural muy profunda, que se ha puesto de manifiesto una vez más en este tiempo de Pandemia, siendo nuestro espíritu emprendedor el que impulsa el crecimiento económico, con lo cual aumentar el número de emprendedoras, y crear condiciones para lograr el éxito, tiene el potencial de mejorar las oportunidades económicas.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, José María Apud.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés educativo, social y comunitario la Jornada Virtual "Creando Alianzas para el Empoderamiento y la Autonomía Económica de las mujeres en Río Negro", organizado por la Agencia de Desarrollo CREAR, a llevarse a cabo mediante la plataforma Zoom el día 19 de noviembre próximo a partir de las 9,45 horas, con motivo de conmemorarse el 19 de noviembre el Día Internacional de la Mujer Emprendedora.

Artículo 2°.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1103/2020

FUNDAMENTOS

“(…) Esta causa, esta noche tiene un pequeño descanso, pero en poquitas semanas todas de vuelta de pie, porque si no sale hoy el año que viene vamos a insistir y si no sale el año que viene, insistiremos el otro. Nadie podrá parar a la oleada de la nueva generación. Será ley, habrá ley contra viento y marea.” (Palabras del Senador Pino Solanas, Sesión Legislativa del Senado de la Nación del 08/08/2018, tratamiento Ley IVE.)

Con estas palabras, el recientemente fallecido ex Senador Pino Solanas cerraba su discurso en la sesión de la Cámara Alta, durante el tratamiento de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo. Discurso memorable en el que no sólo reconoció el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, sino también el derecho al goce, *“a gozar de la vida y a gozar de sus cuerpos”*. Planteó que *“hay miles de mujeres que no tienen otra opción que el aborto clandestino, porque ninguna ley represiva pudo, a lo largo de la historia, impedir los abortos”*. Y pidió a viva voz que *“sinceremos el discurso, acabemos con la hipocresía de una clase dirigente que sabiendo que las más pudientes podían acudir a los abortos seguros, las menos pudientes estaban condenadas a la infección o la muerte”*.

Hoy nos encontramos con la misma convicción, levantando una vez más, de la mano de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, la bandera del derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir sobre sus cuerpos, con autonomía y plena soberanía. Porque es preciso no sólo salir de la clandestinidad, sino que Estado garantice el acceso a la salud integral de todas y todos, afianzando así los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos. Aquello que tan bien caracterizara Pino Solanas como *“el derecho al goce”* sin el pánico o el temor por la represión social, la infección o la muerte.

Antecedentes a esta iniciativa, otras oportunamente presentadas en esta casa legislativa, los proyectos de comunicación n°:

- 587/16, al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado se dé tratamiento y aprobación al Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria de Embarazo (IVE), Expediente. 4161-D-2016 del Registro de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, aprobado por unanimidad el 24/05/2017 (Comunicación 7/2017).
- 287/18, a las y los representantes de nuestra provincia en el Congreso de la Nación, la solicitud de votar favorablemente la sanción de una Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, que contenga las propuestas impulsadas por las organizaciones precursoras de la campaña por el derecho a decidir, que desde hace más de diez años vienen reclamando este derecho bajo la consigna *“información para decidir, anticoncepción para no abortar, aborto legal para no morir”*; con dictamen favorable en la Comisión de Asuntos Sociales del 14/06/18 que aconsejaba su sanción pero que cayó en caducidad.
- 267/19, al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado se dé tratamiento y aprobación al Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria de Embarazo –Régimen-, Expte. 2810-D-2019 del Registro de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, tras la presentación del nuevo proyecto a nivel nacional, con dictamen favorable en las comisiones intervinientes de As. Sociales, As. Constitucionales y Presupuesto y Hacienda (10 y 11/03/20), pero sin tratamiento en sesión legislativa.

El presidente Alberto Fernández, presentó al pueblo argentino, el pasado 17 de noviembre, y envió al Congreso de la Nación, dos proyectos de ley que planteara como fuerte compromiso de política pública de su gobierno, arraigados no solo en sus convicciones sino en su palabra empeñada, *“para que todas las mujeres accedan a la salud integral”*.

Uno de los proyectos *“legaliza la Interrupción Voluntaria del Embarazo y garantiza que el sistema de salud permita su realización en condiciones sanitarias que aseguren su salud y su vida”*. El otro proyecto *“instituye el Programa de los Mil Días, con el objeto de fortalecer la atención integral de la salud de la mujer durante el embarazo y de sus hijos e hijas en los primeros años de vida”*.

En su discurso de presentación, el presidente Alberto Fernández, sostuvo entre los fundamentos que *“es mi convicción que el Estado acompañe a todas las personas gestantes en sus proyectos de maternidad. Pero también estoy convencido que es responsabilidad del Estado cuidar la vida y la salud de quienes deciden interrumpir su embarazo”*. Agrega las alarmantes cifras que los abortos clandestinos producen en nuestro país *“cada año se hospitalizan alrededor de 38000 mujeres por abortos mal practicados y desde la recuperación de la democracia murieron más de 3000 mujeres por esa causa”*. Destaca que con esta ley se *“facilita el acceso a métodos anticonceptivos para prevenir embarazos no intencionales”* a la vez que *“los procedimientos validados por la OMS, no implicarán una carga para extra para Salud pública, pues son en su mayoría ambulatorios”*.

Asume que *“el debate no es decirle sí o no al aborto, ocurren en forma clandestina y ponen en riesgo la vida y la salud”* de quienes a ellos se someten. Propone así que el debate sea *“si se practican en la clandestinidad o en el sistema de salud argentino”*. La clandestinidad deja a las mujeres más vulnerables y en situación de pobreza en peores condiciones que quienes pueden costear un aborto clandestino seguro, con el riesgo de muerte o afectación de salud permanente.

En relación al Programa de los Mil Días afirma *“que busca bajar la mortalidad, malnutrición y desnutrición, prevenir la violencia protegiendo los vínculos tempranos, el desarrollo emocional y físico y la salud integral de las personas gestantes y sus hijos e hijas hasta los 3 años de vida”*. En el mismo, se

establece una nueva Asignación por Cuidado de Salud Integral, para cada niño o niña menor de 3 años y el pago de la Asignación Universal por embarazo, que extiende a 9 mensualidades la actual percepción de esta asignación para abarcar la totalidad del embarazo. También se amplía el pago por Nacimiento y Adopción a las personas beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo que no contaban con este beneficio.

El proyecto, a su vez, prevé la provisión pública y gratuita de insumos fundamentales durante el embarazo y para la primera infancia ampliando programas existentes de suministro de medicamentos, vacunas, leche y alimentos. Busca implementar políticas prioritarias de género para atención, protección y prevención de la salud integral en la gestación y primera infancia, así como en situaciones específicas de vulnerabilidad por necesidad de cuidados especiales, embarazos de riesgo, gestación en situación de violencia por razones de género o embarazo en niñas y adolescentes menores de 15 años.

Se crea el Sistema de Alerta Temprana de Nacimientos y el Certificado de Hechos Vitales a fin de garantizar el derecho a la identidad, inscripción e identificación inmediata de recién nacidos. *“El DNI es una herramienta central para el efectivo ejercicio de derechos”* afirmó Fernández.

Teniendo en consideración los antecedentes legislativos de similares características aprobados por las comisiones legislativas y esta Cámara; atendiendo las políticas demandadas por miles de mujeres, personas gestantes y las organizaciones precursoras de la campaña por el derecho a decidir que desde hace años vienen reclamando este derecho con el lema *“información para decidir, anticonceptivos para no abortar y aborto legal para no morir”* y en consecuencia con los planteos de protección de los embarazos deseados y la primera infancia tan reclamada por sectores que se oponen al aborto legal, requerimos el acompañamiento de todos los bloques que componen esta Legislatura provincial, solicitando a quienes nos representan en el Congreso de la Nación que acompañen con el voto favorable la sanción de la ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo y la Ley de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia.

Por ello:

Autor: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A las y los representantes de nuestra Provincia en el Congreso de la Nación, la solicitud de votar favorablemente los proyectos de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, y de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia, enviados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2°.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1104/2020

FUNDAMENTOS

El presidente Alberto Fernández envió al Congreso de la Nación de la iniciativa de ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo junto con el llamado “Plan de los 1000 días”, de acompañamiento de la maternidad.

“La legalización del aborto salva vidas de mujeres y preserva sus capacidades reproductivas, muchas veces afectadas por abortos inseguros. No aumenta la cantidad de abortos ni los promueve. Solo resuelve un problema que afecta a la salud pública”- manifestó el presidente en su red social al anunciar las iniciativas.

El proyecto no solo apunta a dejar de perseguir penalmente a quienes interrumpen un embarazo, sino que enmarca la decisión en un modelo de salud pública que hace responsable al Estado de garantizar la práctica.

Algunos puntos del proyecto son:

- Despenaliza y legaliza el aborto en las primeras 14 semanas de gestación y más allá de ese plazo, como ya está previsto en el Código Penal -desde 1921- cuando corre riesgo la vida y la salud de la mujer y en caso de violación.
- Las obras sociales y prepagas además de hospitales deben garantizar la práctica de manera gratuita. Estas prestaciones quedan incluidas en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica y en el PMO con cobertura total, junto con las prestaciones de diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo.
- En los casos de personas menores de 13 años, la solicitud de IVE deberá ser efectuada mediante su consentimiento informado con la asistencia de al menos uno/a de sus progenitores/as o representante legal.

- En los casos de adolescentes de entre 13 a 16 años, se presume que cuentan con aptitud y madurez suficiente para decidir la práctica y prestar el debido consentimiento, a menos que deba utilizarse un procedimiento que implique un riesgo grave para su salud o su vida. En dichos casos será necesario, además de su consentimiento, el asentimiento de al menos uno/a de sus representantes legales.
- Las personas mayores de 16 años de edad tienen plena capacidad por sí para prestar su consentimiento, a fin de ejercer los derechos que otorga la presente ley.
- Si se tratara de una persona con capacidad restringida por sentencia judicial y la restricción no tuviere relación con el ejercicio de los derechos que otorga la presente ley, podrá prestar su consentimiento informado sin ningún impedimento ni necesidad de autorización previa alguna y, si lo deseara, con la asistencia del sistema de apoyo previsto en el artículo 43 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.
- El o la profesional de salud que deba intervenir de manera directa en la interrupción del embarazo tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia. A los fines del ejercicio de la misma, deberá:
 - Mantener su decisión en todos los ámbitos, público y privado, en que ejerza su profesión.
 - Derivar de buena fe a la paciente para que sea atendida por otro u otra profesional en forma temporánea y oportuna, sin dilaciones.
 - Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a la práctica.
 - Cumplir con el resto de sus deberes profesionales y obligaciones jurídicas.
 - El personal de salud no podrá negarse a la realización de la interrupción del embarazo en caso de que la vida o salud de la persona gestante esté en peligro y requiera atención inmediata e impostergable.
 - No se podrá alegar objeción de conciencia para negarse a prestar atención sanitaria postaborto.

Junto con el proyecto de Interrupción Voluntaria del Embarazo, se envió también el Plan de los Mil Días, para garantizar la atención y el cuidado integral de la vida y de la salud de la mujer embarazada y de sus hijos o hijas en los primeros años de vida en situación de vulnerabilidad.

“El Estado debe estar presente en estos tres momentos trascendentales de la familia para acompañar y brindar cuidado y protección: durante el embarazo de la mujer, en el nacimiento del hijo o hija y en la infancia del recién nacido. Para eso necesitamos un Estado activo, con fuerte presencia, capaz de articular políticas públicas sustentables y que pueda asistir a las familias que necesitan su apoyo”, manifestó el mandatario en marzo pasado.

“Por esa vía queremos reducir significativamente las tasas de mortalidad y desnutrición, proteger los vínculos tempranos, el neurodesarrollo y la salud de madres e hijos de manera integral”, indicó Fernández.

La iniciativa “Plan de los mil días” plantea:

- 1) Creación de una nueva Asignación por Cuidado de Salud Integral. Consiste en el pago de una Asignación Universal por Hijo (AUH), a abonarse una vez por año, para ayudar al cuidado de cada uno de los niños de menos de tres años.
 - 2) Extensión del pago por la Asignación Universal por Embarazo. Hasta la fecha se percibían seis mensualidades; con este proyecto se extiende a nueve mensualidades, abarcando la totalidad del embarazo. “Se abonará a la persona embarazada desde la acreditación de su embarazo, que podrá realizarse a partir de la decimosegunda semana de gestación, y se percibirá hasta completar la cantidad de meses que hubiese durado su embarazo”, apunta el proyecto.
 - 3) Ampliación del pago por Nacimiento y por Adopción a las personas beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) que hasta ahora estaban excluidas de este beneficio.
 - 4) Provisión pública y gratuita de insumos esenciales durante el embarazo y también para la primera infancia, coordinando y ampliando los programas existentes. “En especial, se atenderá a la provisión de medicamentos esenciales; vacunas; leche; alimentos para el crecimiento y desarrollo saludable en el embarazo y la niñez, en el marco de los programas disponibles al efecto”, dice el proyecto.
- Incluye el abordaje especial para la detección oportuna de riesgos durante el embarazo, como por ejemplo, el caso de presunción de trombofilia. Para estos casos se prevé el acceso gratuito a estudios diagnósticos y un modelo de atención específica.
- 5) Creación del Sistema de Alerta Temprana de Nacimientos y el Certificado de Hechos Vitales con el objeto de garantizar el derecho a la identidad de las niñas y niños recién nacidos. “El DNI es una herramienta central para el ejercicio efectivo de derechos”, sostuvo Fernández.
- En este punto, el proyecto advierte que, “en caso de nacimientos ocurridos fuera de establecimientos médicos asistenciales de gestión pública o privada, el personal de salud, obstétrico o agente sanitario habilitado al efecto que hubiere atendido el parto deberá informar el hecho del nacimiento al Registro Nacional de las Personas dentro de los siete días corridos de ocurrido y del modo que dicha autoridad reglamente”.
- 6) Proposición de políticas prioritarias de género para prevenir y detectar de manera temprana situaciones de violencia de género y violencia sexual o abusos en personas embarazadas, niños, niñas y adolescentes.

Ambas iniciativas fueron promesas de campaña del Presidente de la Nación, que luego ratificó el 1° de marzo en la apertura de sesiones ordinarias, postergadas hasta el momento por la pandemia COVID19.

Por lo expuesto, el Bloque Frente de Tod@s manifiesta su acompañamiento a la iniciativa presidencial.

Por ello:

Autor: Bloque Frente de Todos.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, su beneplácito por el envío al Congreso Nacional los proyectos de ley "Regulación al acceso de la Interrupción Voluntaria del Embarazo" que despenaliza y legaliza el aborto en las primeras 14 semanas de gestación y "De atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia", que establece un acompañamiento de la maternidad y de los tres primeros años de vida de niños y niñas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2°.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1105/2020

FUNDAMENTOS

El Pinot Noir de Río Negro, Chacra 32 Pinot Noir 2018 de Bodega Chacra, fue seleccionado entre 18.000 muestras de todo el mundo como el mejor vino del año.

Durante los meses de febrero y marzo pasado se realizó la preselección en Argentina. El crítico estadounidense James Suckling, es quien realiza reportes de diferentes países del mundo, referido al Pinot Noir Chacra 32 dijo:

"Es un vino maravilloso por sus características organolépticas, por el vino en sí mismo, pero más allá de eso, es un vino que particularmente en este momento donde el cambio climático se evidencio a través de la pandemia, se produce bajo condiciones agroecológicas, biodinámicas de una manera ambientalmente responsable y sustentable lo que lo hace aún más especial. Posee características que lo distinguen y diferencian".

Asimismo, en su sitio web, expresó las cualidades por las que este Pinot Noir ocupa el número uno entre 100 vinos del mundo, todos de excelente calidad. "Representa una serie de valores que aplaudimos en la elaboración del vino hoy, particularmente en este momento con el cambio climático y la economía volátil, otorga un valor diferencial producir vinos respetando el medio ambiente, de una manera sustentable con un carácter claro y genuino que refleja su ecosistema."

Los 10 vinos principales de la crítica incluyen etiquetas de Argentina, Alemania, Italia, Austria, Australia y Chile, la mitad de los vinos blancos, una selección increíblemente diversa y un reflejo de la visión cada vez más amplia del "buen vino" como categoría.

Agregó que representa: "valor asombroso, producción ambientalmente responsable y sostenible, carácter claro y transparente que refleja su ecosistema, y una potabilidad increíble".

Piero Incisa della Rocchetta, productor de la bodega, explicó que "este es un vino que se elabora cuidando cada uno de los detalles que en su conjunto hacen un gran vino. Por ejemplo la cápsula es de cera de abeja natural, también de nuestra bodega, de abejas de la región. Desde el 2003 Piero se instaló en las tierras rionegrinas, trayendo un gran vínculo con Italia. Fue con la marca Chacra que instalado en Mainque logró elaborar un vino Pinot Noir diferente, celebrado por críticos de todo el mundo.

Los vinos de Río Negro son los típicos de las zonas frías, de aromas muy definidos, acidez natural que otorgan frescura y fineza a sus vinos.

Cada vez más los vinos rionegrinos son destacados, y reconocidos a nivel mundial. En el 2018 se obtuvo el reconocimiento de dos vinos patagónicos, Bodega Noemia de Patagonia y Bodega Chacra, en la revista Wine Advocate.

Por ello:

Autores: María Eugenia Martini, Luis Albrieu.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés social, productivo, económico y turístico la selección como mejor vino del año el Pinot Noir 2018 Chacra Treinta y Dos, de Bodega Chacra, ubicada en Mainqué.

Artículo 2°.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1106/2020

FUNDAMENTOS

En el mes de Septiembre y en el marco del día del Agricultor y la Agricultora, el presidente Alberto Fernández participó de una reunión virtual del Consejo Nacional de la Agricultura Familiar y presentó un plan de inversiones de más de 12.781 millones de pesos para el fortalecimiento del sector.

En ese marco, también se anunció que está listo el proyecto de decreto para reglamentar la Ley 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina. Del encuentro participó también el ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Luis Basterra.

Según se informó, el 80 por ciento de las inversiones se llevará adelante con financiamiento de organismos multilaterales. El plan apunta a fortalecer a un sector que, de acuerdo con el Gobierno, produce el 62 por ciento de los alimentos que se consumen en las mesas de los argentinos y representa el 54 por ciento del trabajo rural.

"Hay muchos argentinos que pueden ayudar con la agricultura familiar, hay muchas familias que pueden vivir de la tierra y pueden ayudar a otros a acceder a lo que producen", señaló el Presidente.

Y agregó: "Hay que llevar conocimiento, infraestructura, trabajo a todo el interior del país, porque lo que ha ocurrido en las últimas décadas, muchas décadas, en la Argentina es que ha habido una concentración creciente en las zonas metropolitanas".

"Cada argentino merece tener la posibilidad de crecer donde nació, de estudiar en el lugar donde nació, de hacer una familia donde nació, de tener trabajo donde nació, de disfrutar, de pasarla lindo en el lugar donde nació. Ese debería ser un objetivo que todos tenemos que meternos en la cabeza", sostuvo.

Además, manifestó que "el desarrollo de la agricultura familiar tiene mucho que ver con el desarrollo que le queremos dar a todo el interior del país". "Realmente quisiera que al cabo de mi mandato podamos ser un país más federal del que hoy somos, porque decimos ser un país federal pero no actuamos como un país federal, actuamos como un país muy concentrado en el puerto de Buenos Aires", indicó el mandatario.

Por su parte, Basterra consideró que la Ley 27.118 "es una ley de avanzada, de vanguardia, que contempla de manera amplia los derechos y dictamina los lineamientos políticos para que pueda llevarse adelante el concepto de equidad social y de equidad territorial en la producción agropecuaria".

Y destacó que durante las medidas de aislamiento implementadas ante la pandemia de coronavirus "la agricultura familiar ha garantizado el comercio de cercanía, la producción de alimentos sanos, saludables y con identidad".

"Estamos trabajando para que el descenso histórico que ha tenido la población rural se pare", remarcó.

Del encuentro participaron una veintena de organizaciones de todo el país que integran el Consejo Nacional de la Agricultura Familiar, como el Movimiento Nacional Campesino Indígena - Vía Campesina; la Asamblea Campesina Indígena del Norte Argentino; el Frente Nacional Campesino; el Frente Agrario Evita; la Federación Nacional Campesina; la Unión de Trabajadores de la Tierra; la Federación Agraria Argentina y la Federación de Cooperativas Federadas, entre otras.

En el marco de la implementación de la ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, que fue promulgada el 20 de enero de 2015, el presupuesto para el área de agricultura familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca pasó de 1305 millones de pesos en 2019 a 1918,9 millones en 2020 y se estima que tenga un incremento de 119 por ciento en 2021, alcanzando los 2863,6 millones. Además, se sumará para 2021 un total de 10.097 millones de pesos provenientes de financiamiento internacional.

Y en el Ministerio de Desarrollo Social, los fondos para el programa Pro Huerta también se incrementaron: de 120 millones de pesos en 2019 pasaron a 270 millones en 2020 y llegarán 400 millones en 2021.

Además, para fortalecer la agricultura familiar, campesina e indígena, el Estado nacional lleva adelante iniciativas como el Procanor (Programa de inserción económica de los productores familiares del norte argentino), el Prodecca (Programa de desarrollo de las cadenas caprinas) y el Pisear (Programa de inclusión socio-económica en las áreas rurales), que alcanza en todo el país a unas 9.700 familias de pequeños productores.

También desarrolla el Prosap (Programa de servicios agrícolas provinciales) que beneficia con el desarrollo de infraestructura y de servicios rurales a más de 24.150 personas y 1.200 pymes agropecuarias de Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Mendoza, Neuquén, Río Negro y San Juan; el Programa de Sustentabilidad y Competitividad Forestal, que apoya a pymes forestales y foresto industriales de Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Misiones y Río Negro, y el Prodespa (Programa de desarrollo acuícola y pesquero sustentable), orientado al sector pesquero y a productores acuícolas.

En el mismo sentido, se lleva adelante una política de Registro y Formalización de la Agricultura Familiar por medio del fortalecimiento del Programa Nacional de Registración para los Núcleos de Agricultura Familiar y Organizaciones de la Agricultura Familiar, del desarrollo de una incubadora de cooperativas productivas de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena, del otorgamiento de créditos

productivos a tasa subvencionada tanto para los Núcleos de la Agricultura Familiar como para las organizaciones y de la implementación de un programa integral de protección social, acceso a la salud, jubilación y ART.

También se puso en marcha el Programa Nacional de Trabajo, Arraigo y Abastecimiento Local (Protaal), que busca la consolidación, el desarrollo y el crecimiento de los Núcleos de la Agricultura Familiar y la creación de nuevas Unidades Productivas Asociativas de la Agricultura Familiar para la creación de nuevos puestos de trabajo; el Programa de Asistencia Crítica y Directa (Pacyd), que propone un mecanismo de asistencia extraordinaria frente a contingencias climáticas, sociales, situaciones de aislamiento geográfico, accidentes y otras siniestros excepcionales, y el Programa Nacional de Titulación y Arraigo Rural (Prontar), que contribuye a la regularización dominial de tierras tradicionalmente ocupadas por agricultores/ras familiares, campesinos/nas, pueblos indígenas y pescadores/ras artesanales.

Se enumeran todas estas acciones del Gobierno Nacional y como ha retomado a la agenda pública, algo tan importante y necesario como la generación de estrategias que pongan en valor la producción primaria y el trabajo de las familias agricultoras.

Esta provincia no puede quedar al margen y tiene todas las herramientas dadas para poder actuar en favor de la Producción.

La Ley N°4952 aprobada y sancionada en el año 2014, prevé la creación de un Registro de la Agricultura Familiar que tiene entre sus funciones y objetivos principales el relevamiento y registro de los agricultores comprendidos en esta actividad, individualmente considerados con sus respectivos núcleos familiares y organizaciones legalmente reconocidas.

Asimismo, crea el Fondo Provincial de la Agricultura Familiar que se constituirá con una asignación inicial anual de 20 millones de pesos, incluida en el presupuesto 2014, que nunca se ejecutó, debiéndose incrementar progresivamente en los sucesivos cálculos presupuestarios, los recursos provenientes de programas nacionales y emergencias, y los legados y donaciones.

El proyecto incorpora políticas públicas de acceso a la tierra, al agua y demás bienes esenciales para la producción, el trabajo y la comercialización, reconociendo en el sector un factor imprescindible para el logro de la soberanía alimentaria en la provincia.

Esta Ley fue hecha por las organizaciones de Agricultura Familiar en distintos talleres de varias regiones de la provincia siendo lo más importante, el haberle asignado un presupuesto a la iniciativa, lo que le da una impronta real.

Los pequeños productores dedicados a la agricultura familiar generan el 70% del trabajo rural de toda la argentina. Es importante tenerlo en cuenta porque en la provincia estamos en un proceso de recuperación del trabajo y este sector puede aportar herramientas concretas para eso.

Solicitar al Poder Ejecutivo que la partida presupuestaria de Agricultura Familiar sea incorporada en el Presupuesto Oficial 2021 significará también el estar en sintonía con las acciones que viene realizando el Gobierno Nacional y con ello poder complementar con los fondos necesarios hacia un sector sumamente importante de nuestra economía.

Por ello:

Autor: Daniel Belloso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, -Ministerio de Producción y Agroindustria-, que vería con agrado se incluya en el proyecto de presupuesto del año 2021, la partida presupuestaria correspondiente a la Ley N°4952 de Agricultura Familiar.

Artículo 2°.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1107/2020

FUNDAMENTOS

La Subcomisaría N° 64 de la localidad de Coronel Belisle se encuentra desde hace mucho tiempo con una debilidad edilicia. Hubo un momento, en que dicho edificio tuvo que ser clausurado por peligro de derrumbe.

Ante esta situación edilicia que ponía en riesgo a quienes prestaban servicio en el lugar, la provincia solicitó al municipio local y a la comisión de bomberos que cedieran por un corto plazo el nuevo cuartel de bomberos.

Actualmente, desde el exterior se puede visualizar el pésimo estado edilicio en el que se encuentra la Subcomisaría, donde se logra observar una pronunciada grieta en una de sus paredes frontales.

En el año 2016, el entonces Gobernador Alberto Weretilneck, quien participó del acto central por el 103° aniversario de Coronel Belisle, firmó un convenio entre el Gobierno de Río Negro y la Municipalidad, con el objetivo de cubrir los gastos para la refacción de la Subcomisaría.

El documento establecía que la Comuna se encargaría de realizar la obra, mientras que la Provincia se comprometía a colaborar aportando una suma de \$486.760. Sin embargo, esto finalmente no sucedió, la obra no se ejecutó y los recursos nunca llegaron. Lamentablemente, el edificio de la Subcomisaría, sigue a la espera de las reparaciones acorde en toda su mampostería.

Entendemos que las reformas del inmueble representan una solución a una necesidad específica de la comunidad y al personal que presta servicios en dicha institución.

Es por ello, que solicitamos que se incorpore en el próximo presupuesto la inclusión de las refacciones de la Subcomisaría N°64.

Por ello:

Autor: Daniel Beloso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se incluya en el proyecto de presupuesto del año 2021, la partida necesaria para llevar adelante las refacciones de la Subcomisaría n° 64 de la localidad de Coronel Belisle

Artículo 2°.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1108/2020

FUNDAMENTOS

Como cada año, el reconocido sommelier estadounidense James Suckling, difundió su famoso ranking de los 100 mejores vinos del mundo del año 2020. Es una lista muy esperada por los especialistas, ya que para su elaboración, se evalúan 18.000 vinos de todo el mundo.

La última cata, dio a conocer la gran y prestigiosa noticia de que el mayor galardón del 2020 es para "Pinot Noir 2018 Chacra Treinta y Dos" de Bodega Chacra, ubicada en la localidad de Mainqué provincia de Río Negro.

La localidad de Mainqué, se encuentra ubicada al norte de la provincia de Río Negro, en el departamento de General Roca. Allí se encuentra situada la prestigiosa bodega "Chacra" siendo su dueño Piero Incisa della Rochetta, un italiano que decidió elegir nuestras tierras rionegrinas hace 17 años, para comenzar a cultivar la uva y así fabricar sus deliciosos y excéntricos vinos gracias a una ardua labor en conjunto con la gente que trabaja allí y sus enólogos.

Gracias a esta iniciativa, lograron elaborar un Pinot Noir diferente y celebrado por críticos de todo el mundo el cual fue galardonado como el mejor del 2020.

Piero explicó "que este es un vino que se elabora cuidando cada uno de los detalles que en su conjunto hacen un gran vino".

La Patagonia es una zona única e idónea para el cultivo de la uva y la elaboración de los vinos, ya que el clima (inviernos fríos, otoños templados a frescos, veranos calurosos y noches frescas) y los vientos, permiten que sean las condiciones óptimas para el desarrollo de la fruta.

Suckling en su sitio web, expuso las cualidades por las que este Pinot Noir fue seleccionado el número uno entre los mejores 100 vinos del mundo. Destaco que es un vino maravilloso, que representa una serie de valores en su elaboración, particularmente con los cambios de clima y la economía volátil que estamos sufriendo en este momento, otorga un valor diferencial al momento de producir vinos respetando al medio ambiente, de una manera sustentable con un carácter claro y genuino que refleja su ecosistema.

Cabe destacar que nuestra provincia es un terruño de Argentina para la elaboración de vinos de alta calidad, donde el clima, el suelo y los productores no dejan de ser protagonistas en la escena del vino mundial.

Por ello:

Autora: Marcela Alejandra Ávila.

Acompañantes: Silvia Morales y José Francisco Rivas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés productivo el primer puesto alcanzado por el vino "Pinot Noir 2018 Chacra Treinta y Dos" de elaboración de la bodega "Chacra" ubicada en la localidad de Mainqué, en el reporte 2020 del crítico estadounidense James Suckling, calificándolo como el mejor vino del mundo del año 2020.

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1109/2020

Viedma, 19 de noviembre de 2020.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Cdor. Alejandro Palmieri
Su despacho:

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial y en particular al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al Departamento Provincial de Aguas, el siguiente:

Autor: Alejandro Ramos Mejía.

Acompañantes: María Eugenia Martini, Gabriela Abraham, Luis Albrieu, Daniel Belloso, Humberto Alejandro Marinao, María Alejandra Mas, Luis Noale, Nicolás Rochas.

Pedido de Informes

Que en razón de que se han multiplicado los eventos y ocasiones donde vecinos que habitan el este, oeste y sur de la ciudad de San Carlos de Bariloche se ven privados del uso del agua, llegando al punto de que las quejas y reclamos atraviesan a las diferentes juntas vecinales de la zona.

Que informen:

- a) Estado actual de la infraestructura de San Carlos de Bariloche para la provisión del servicio de agua potable.
- b) Describa la existencia y capacidades de las Cisternas y obras hidráulicas destinadas a la prestación del servicio de agua potable a los Barrios de Las Victorias, El Cóndor, Aldea del Este, Altos Pinar del Sol, las Marías, La Colina, Villa Verde y las Chacras.
- c) Si han recibido reclamos por falta de suministro por parte de los vecinos del barrio detallado en el punto b, indique cuántos, acompañe copia de los mismos y de sus respuestas.
- d) Indique las obras ejecutadas o en ejecución tendientes a la mejora del servicio de agua en el barrio en cuestión.-
- e) Informe el plan de obras destinados a la ciudad de San Carlos de Bariloche con el objeto de sostener el suministro de agua potable.
- f) Sobre la existencia de plan director de aguas, y la etapa de ejecución del mismo. Describa plazos de ejecución y costos.
- g) Requerimientos técnicos y financieros necesarios para la ejecución de dichas obras, destacando partidas presupuestarias que se encuentren afectadas.

Atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SOLICITA

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al Departamento Provincial de Aguas, a pedido de los señores legisladores Alejandro RAMOS MEJIA, María Eugenia MARTINI, Gabriela Fernanda ABRAHAM, Luis Horacio ALBRIEU, Daniel Rubén BELLOSO, Humberto Alejandro MARINAO, María Alejandra MAS, Luis Angel NOALE y Nicolás ROCHAS; de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, en razón de que se han multiplicado los eventos y ocasiones donde vecinos que habitan el Este, Oeste y Sur de la ciudad de San Carlos de Bariloche se ven privados del uso del agua, llegando al punto de que las quejas y reclamos atraviesan a las diferentes juntas vecinales de la zona, se sirva informar y adjuntar lo siguiente:

- a) Estado actual de la infraestructura de San Carlos de Bariloche para la provisión del servicio de agua potable.
- b) La existencia y capacidades de las cisternas y obras hidráulicas destinadas a la prestación del servicio de agua potable a los Barrios de Las Victorias, El Cóndor, Aldea del Este, Altos Pinar del Sol, Las Marías, La Colina, Villa Verde y Las Chacras.

- c) Si han recibido reclamos por falta de suministro por parte de los vecinos del barrio detallado en el punto b, indique cuántos, acompañe copia de los mismos y de sus respuestas.
- d) Las obras ejecutadas o en ejecución, tendientes a la mejora del servicio de agua en el barrio en cuestión.
- e) Plan de obras destinadas a la ciudad de San Carlos de Bariloche con el objeto de sostener el suministro de agua potable.
- f) Existencia de plan director de aguas y la etapa de ejecución del mismo. Describa plazos de ejecución y costos.
- g) Requerimientos técnicos y financieros necesarios para la ejecución de dichas obras, destacando partidas presupuestarias que se encuentren afectadas.

-Se giró.

-----00o-----

Expediente número 1110/2020

FUNDAMENTOS

El Jefe de Gabinete, Santiago Cafiero, y la titular de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Fernanda Raverta, anunciaron un aumento del 5% para las Jubilaciones, Pensiones y Asignaciones Familiares. El aumento beneficiará a más de 7,1 millones de adultos mayores, a 8,8 millones de niños, niñas y adolescentes y a más de 800 mil cónyuges que perciben asignaciones.

La jubilación mínima será de \$19.035 para el mes de diciembre, con este porcentaje el haber mínimo subirán un 35,3% en el 2020, recuperando por primera vez su poder de compra en 4 años. De esta manera el 75 % de los beneficios previsionales y más del 70% de las y los jubilados y pensionados le ganan a la inflación.

El Jefe de Gabinete, expresó “estamos recomponiendo las pérdidas de los haberes jubilatorios que se arrastraban desde el 2018 y 2019 que, en términos reales, fueron del 19% con la fórmula del gobierno anterior”.

El Gobierno Nacional, desde su asunción, busca construir un sistema previsional más redistributivo y solidario, dirigiendo sus políticas sociales a los sectores más vulnerables. Mes a mes el Gobierno viene aplicando políticas en beneficio de los adultos mayores, como por ejemplo, la entrega de medicamentos gratis a 2,3 millones y las tres actualizaciones de los haberes que decretó hasta ahora.

De esta forma, el 87% de los beneficiarios del sistema de seguridad social mejorará su poder adquisitivo. Un gran logro tras el esfuerzo que hizo el Estado Nacional para cubrir las nuevas necesidades sociales que surgieron por la pandemia y que requirieron de acciones concretas como el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y el programa de Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP).

El Presidente Alberto Fernández, asumió el compromiso de que : “en diciembre va a haber una corrección de las jubilaciones, eso es seguro porque somos conscientes de que lo tenemos que hacer y además porque no queremos que las jubilaciones queden por debajo de la inflación”.

El proyecto de ley de movilidad jubilatoria, tienen “mucho expectativa que el tratamiento parlamentario sea rápido y poder ya en marzo actualizar los haberes con un índice que le permita a los jubilados y jubiladas tener certeza de lo que va a pasar en el futuro”.

La titular de la Anses sobre los aumentos de marzo resaltó que “tendrá en cuenta las variables, es decir los aumentos salariales en base al RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables) y el de la recaudación impositiva”. Los aumentos “serán semestrales, en marzo y septiembre” de cada año.

La fórmula tiene como antecedente lo establecido por la Ley 26.417, vigente desde el 2008 hasta su derogación en 2017.

El Presidente Alberto Fernández, durante su campaña, expresó “quiero vivir en una sociedad que les rinda el respeto que se merecen a quienes trabajaron toda su vida. Vamos a recomponer el ingreso de los jubilados”, y con las acciones y políticas que se vienen implementando se puede visualizar su compromiso por la seguridad social y la justicia, con el único objetivo de gobernar y llegar a cada argentino y argentina, donde todas y todos se sientan respetados, valorados y cuidados.

Por ello:

Autor: Bloque Frente de Todos.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros, Administración Nacional de la Seguridad Social, su satisfacción por el aumento anunciado para a las jubilaciones, pensiones y asignaciones familiares, el cual representa un incremento en el haber mínimo del 35,3% en el año 2020.

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1111/2020

FUNDAMENTOS

Aunque es sabido que la introducción de una especie generalmente implica un importante impacto en el balance ecológico, y requiere de análisis previos basados en estrictos protocolos (Koler y Stanley, 1984), éstas se siguen produciendo deliberadamente, con una visión parcializada, y sin considerar que las consecuencias pueden ser mucho más perjudiciales que el posible beneficio (fenómeno habitual en países subdesarrollados).

La carpa común *Cyprinus carpio* es actualmente considerada como una de las especies nocivas ecológicamente dañinas y se encuentra entre las tres especies de peces más difundidas junto a la trucha arco iris y la tilapia en el mundo (Welcomme, 1988).

Es evidente que su extrema adaptabilidad la coloca en ventaja con respecto a otros peces de agua dulce, especialmente en el momento de colonizar nuevos ambientes u ocupar sitios que quedan vacantes debido a causas naturales o artificiales. Es válido pues, el calificativo de “pez invasor” que tantas veces se le ha adjudicado (Fletcher et al.;1985, Clark, et al.; 1991; Panek, 1987; MacCrimmon, 1968; Jester, 1974; Ruttner, 1952; Moyle y Kuen, 1964; Cahn, 1929; Tryon 1954; Anderson, 1950; King y Hunt, 1967; Ringuet, et al, 1967).

En general se considera a la carpa común como una invasora molesta porque invade las aguas templadas a cálidas y compite por alimento y espacio con las especies indígenas. Se la acusa de haber desalojado al pejerrey en algunos cuerpos de agua. En realidad, lo que sucede es que desmejora los ambientes de aguas claras que aquellos prefieren, al buscar su alimento en los fondos y levantar el barro. También se la ha acusado de alimentarse de huevos de pejerrey (puestas sobre vegetación) aunque no se ha comprobado científicamente este hecho. La carpa común no selecciona su alimento, pero ocasionalmente podría ingerir huevos de otras especies adheridos a la vegetación que puede “chupar” en busca de pequeños invertebrados instalados sobre el llamado “perifiton”. Cuando se encuentra en ambientes abiertos, donde no existe una alta cantidad de peces voraces, su expansión puede volverse fuera de control (lagunas y embalses) (Dir. Nacional de Acuicultura; 2010).

En Argentina su introducción por antropocoria (dispersado por el hombre) data de principios de siglo cuando es sembrada oficialmente como pez ornamental en los lagos de Palermo Bs. As. en 1925 y La Plata en 1932. Simultáneamente, en forma privada, es llevada con similares objetivos, a varios puntos de Buenos Aires (Mac Donagh, 1948).

A mediados de siglo, respondiendo a intereses deportivos y comerciales, que apuntaban al aprovechamiento de los numerosos embalses que se construyeron en Córdoba y San Luis, el cultivo de carpas tuvo mucho auge en dichos lugares (Baigun et al., 1985).

En 1967 Ringuet y Aramburu sugieren que la carpa es una potencial plaga en la Provincia de Buenos Aires, y desde entonces a la actualidad varios autores fueron citando su presencia en distintos puntos de la provincia, detectándose un especial incremento de nuevas localidades para la especie en las décadas de los 80 y 90 (Barla e Iriart, 1987; Candia, 1991; López et al., 1991, 1993, 1994, 1996; Miquelarena y López, 1995; Fabiano et al. 1992, Almiron, et al.,1997). Colatti (1997) sugiere que en la actualidad la carpa habita la mayor parte de los cuerpos de agua de Buenos Aires.

Hasta fines de la década del 1990 el límite sur de la distribución de la carpa era el Río Colorado y su distribución se determinaba por causas geográficas y no por efecto de alguna barrera ecológica (Ortubay, et al., 1994).

A partir del año 2005 y en el mismo sentido que Ortubay (1994), la carpa es captura en las aguas del río Negro a la altura de la ciudad de Choele Choel (Alvear, et. Al, 2007).

En la actualidad la distribución de la carpa llega hasta el río Limay a la altura de la represa de Arroyito (Crichigno et. Al., 2016).

En este sentido, cabe resaltar que varios autores (Aigo et al., 2008, 2014, Cussac et al., 2009, Báez et al., 2011) sugieren que el calentamiento climático podría ayudar a avances hacia el sur del río Negro.

En los últimos años, consecuentemente con la aparición de esta especie en los ambientes del norte de la Patagonia se ha comenzado la promoción de la pesca deportiva con mosca tanto en ámbitos públicos como en privados (revistas Weekend números 486, 498 y 524). De la misma manera se han realizado demostraciones de cocción en encuentros culinarios en distintas fiestas populares (fiesta de la manzana, fiesta de la pera y fiesta de la vendimia) y eventos.

El interés radica en la disponibilidad de un recurso pesquero y alimenticio de alta calidad como es la proteína de pescado.

Finalmente, la carpa tiene características biológicas que la hacen una especie con un gran potencial para colonizar nuevos ambientes y para competir con las especies nativas. Por eso es de suma importancia implementar un plan de seguimiento o de control de dispersión de la especie en los cuerpos de agua de la Provincia, y evaluar modelos de pesquerías comerciales que puedan utilizar este recurso, fomentando emprendimientos alimenticios comerciales.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto.

Por ello:

Autores: José Luis Berros, Juan Facundo Montecino Odarda, Ignacio Casamiquela, Daniela Salzotto, Pablo Barreno.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declarar “Especie Exótica Introducida” potencialmente dañina a la especie *Cyprinus carpio* (Carpa) en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Establecer como política pública prioritaria en materia ambiental en prevención y monitoreo de la especie *Cyprinus carpio* con carácter multidisciplinario e interinstitucional, con el propósito de evitar el avance y la dispersión de dicha especie en cursos y espejos de agua rionegrinos.

Artículo 3º.- Fomentar la pesca deportiva durante todo el año sin límite de extracción y la pesca de control y/o monitoreo en los cuerpos de agua de la provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Ambiente Desarrollo Sustentable y Cambio Climático (SADSyCC) o el organismo que en un futuro los remplace.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación debe:

- a) Elaborar y ejecutar un plan de monitoreo anual que permita establecer la abundancia de la carpa, la distribución de frecuencias de tallas y análisis de tallas medias, estado de condición, relación largo-peso, estudio de los estadios gonadales, edad-crecimiento, estructura de edades, mortalidad natural, alimentación y redes tróficas en los cuerpos de agua de la provincia.
- b) Elaborar un informe semestral para presentar en la Legislatura de la Provincia con los resultados, análisis y conclusiones de los puntos solicitados en el inciso anterior.
- c) Constituir un equipo multidisciplinario de técnicos-profesionales e investigadores, dedicados a la actualización de conocimientos a fin de diseñar nuevas estrategias de control y de los usos de la carpa de estos ambientes como alimento para consumo humano.
- d) Elaborar y ejecutar acciones de comunicación para el fomento de la pesca de la carpa.

Artículo 6º.- Los gastos e inversiones que demande la ejecución de la presente serán asignados del Fondo Especial destinados a:

- a) Las erogaciones que originen la organización y el funcionamiento de la autoridad de aplicación.
- b) Los gastos e inversiones que demanden la ejecución de las acciones estipuladas en la presente Ley.
- c) La capacitación, formación y asistencia del personal a cargo de las tareas de control, monitoreo.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al Departamento Provincial de Aguas (DPA), Consejo Hídrico Federal (COHIFE), la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC), en el Comité Interjurisdiccional del río Colorado (COIRCO), la Autoridad de Cuencas del río Azul (ACRA), la cuenca del Chubut (COHIRCHU) y en el Ente Presa Embalse Casa de Piedra.

Artículo 8º.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1112/2020

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como objeto adherir a la Ley Yolanda, sancionada el día 17 de Noviembre en la Cámara de Diputados de la Nación, cuyo espíritu es capacitar a quienes integran los diferentes organismos del Estado; con el fin de llevar la educación ambiental a todos los funcionarios públicos en favor de la integración y de las medidas que se consideren necesarias para hacer posible la transversalidad del medio ambiente en las políticas públicas a través de la sensibilización, motivación, información y capacitación, incorporando en sus políticas y metas la sustentabilidad en su accionar diario.

Yolanda Ortíz, fue Doctora en Química, quien lideró la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano creada por Juan Domingo Perón en los años '70; destacándose también por ser la primera mujer en ejercer un cargo de semejante investidura en América Latina. Su gran innovación fue

incorporar la perspectiva ambiental en la industria, estableciendo sus principios y lineamientos de trabajo a partir de la visión de Perón expresada en lo que se conoce como su "Mensaje ambiental a los pueblos y gobiernos del mundo" de 1972.

Yolanda Ortiz fue pionera en plasmar el paradigma de complejidad e integralidad del ambiente, siguiendo activamente estos temas hasta sus 87 años de edad, presidiendo la Organización Gubernamental "Centro Ambiental Argentino - CAMBIAR" y siendo asesora ad honorem en la Secretaría Nacional de Ambiente y Desarrollo Sustentable y del Consejo Federal de Medio Ambiente. Sostenía la idea principal de que no es posible trabajar individualmente en ecología, porque es el colectivo el que tiene que llegar al bien común dada su complejidad.

En su homenaje, el espíritu de ésta ley se basa en brindar herramientas conceptuales y competencias para la construcción de un paradigma de desarrollo ecosistémico para la transformación de los actuales patrones de producción y consumo.

La educación ambiental promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten formar capacidades que conduzcan hacia un desarrollo sustentable basado en la equidad y justicia social, y el respeto por la diversidad biológica y cultural. Este proceso requiere de un pensamiento calificado y crítico de quienes planifican e implementan políticas públicas, apelando a prácticas y valores que aporten a la construcción de una sociedad ambientalmente más justa y sustentable.

Cabe destacar que la "Ley General del Ambiente" n° 25.675/02, normativa vigente en nuestro país, hace referencia a la educación ambiental como un instrumento básico para generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes acordes con un ambiente equilibrado; ponderando la preservación de los recursos naturales, su utilización sostenible y mejorando la calidad de vida de la población.

Asimismo, la normativa sostiene que la educación ambiental es "un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental, designando así a las autoridades competentes a coordinar con los Consejos Federales de Medio Ambiente (COFEMA) y de Cultura y Educación, la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal".

La educación ambiental en funcionarios y trabajadores estatales resulta completamente necesaria para poner el foco en una gestión racional de los recursos y construir permanentemente actitudes que redunden en beneficio de la naturaleza; incorporando éstos valores como horizonte de nuestra sociedad, ecológicamente equilibrada y sostenible. En el marco actual, es de suma importancia garantizar la integración de la sustentabilidad en los planes nacionales de recuperación post COVID - 19. Para ello, los líderes políticos que tienen en sus manos la posibilidad de ser agentes de cambio, deben estar inmersos y capacitados en estas temáticas para poder tomar decisiones sólidas, argumentadas y apoyadas en valores sustentables y ambientales, siendo beneficiosas para todos los habitantes del territorio Argentino como establece el Art. 41 de nuestra Constitución Nacional. La formación de ellos como actores sociales responsables resulta urgente y fundamental.

Por ello:

Autores: Juan Facundo Montecino Odarda, José Luis Berros.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Adhesión. Se adhiere a la Ley Nacional Yolanda -ley obligatoria para la formación integral en perspectiva desarrollo sostenible- para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

Artículo 2º.- Programa Provincial. Las personas referidas en el artículo anterior, deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Artículo 3º.- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la provincia de Río Negro será la autoridad de aplicación de la presente ley, arbitrando los medios necesarios para elaborar políticas públicas para así garantizar su correcta aplicación y la permanente actualización de los contenidos en consonancia con organismos internacionales.

Artículo 4º.- Se invita a los municipios y comisiones de fomento adherir a la presente y dictar normas similares en cada jurisdicción.

Artículo 5º.- De forma

-----00o-----

Expediente número 1113/2020

FUNDAMENTOS

El objeto del presente proyecto de ley es realizar un aporte para mejorar la relación de las personas con el ambiente, ampliando espacios públicos libres de humo y/o de residuos nocivos, para mitigar la contaminación ambiental, preservar el ambiente para las generaciones futuras y profundizar el cuidado de la salud pública.

La situación ambiental en la que se encuentra nuestro planeta, ha sido provocada por actividades humanas, por lo tanto, la respuesta frente a estos desafíos, debe incluir necesariamente acciones y cambios en el comportamiento de las personas.

La contaminación es la presencia o acumulación de sustancias en el medio ambiente que afectan negativamente el entorno y las condiciones de vida, así como la salud de los seres vivos. Se da en todo tipo de sistemas naturales, incluidas las costas y las playas, que actúan como fuentes importantes de biodiversidad animal y vegetal, así como de atracción turística.

En 1994, con la reforma de la Constitución Nacional, el ambiente, pasó a tener un marco constitucional, entendiéndolo como un bien jurídico tutelado constitucionalmente. Se hizo patente la necesidad de buscar y adoptar medidas para la conservación y el desarrollo sostenible del planeta.

El Art 41 de la Constitución Nacional, señala: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley".

Este artículo explicita que los habitantes del suelo argentino tienen el derecho a un ambiente sano y equilibrado, y la obligación de recomponerlo, preservarlo íntegro y saludable para las futuras generaciones.

El consumo de cigarrillos afecta al consumidor directo y a las personas que se encuentran cerca, pero también al ambiente, ya que el aire, el agua y el suelo se ven perjudicados.

El cigarrillo, desde su producción hasta su depósito final, contamina los recursos naturales, genera incendios forestales, provoca pérdida de biodiversidad, deforestación de bosques y selvas, aumento del cambio climático y mala calidad del aire urbano.

Ningún otro producto de consumo masivo causa tanto daño desde su cultivo, producción, uso y desecho como el cigarrillo, conforme señala un informe del Centro para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Las colillas son el tipo de basura más común en todo el mundo, con un estimado de 4.5 billones anuales, estas generan una carga ambiental con tendencia a aumentar. Los residuos que se pueden encontrar en ellas incluyen, pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas y rodenticidas, además de 4.000 sustancias químicas que pueden ser introducidas al medio ambiente a través de las partículas de alquitrán que tienen los cigarrillos quemados. Se incluye entre estas sustancias dañinas el monóxido de carbono, cianuro, hidrogeno, óxidos de nitrógeno, policíclicos hidrocarburos aromáticos, amoniaco, acetaldehído, formaldehído, benceno, fenol, argón, piridinas y acetona.

Las colillas concentran las sustancias tóxicas del humo. Generalmente se tiran al piso y cuando llueve son arrastradas a las alcantarillas y a las fuentes de agua que luego consumimos todas y todos. Estas pueden tardar hasta 25 años en degradarse.

La manufactura de cigarrillos es una de las principales causas de desechos químicos, porque el tabaco es una planta que necesita mayor cantidad de fertilizantes y pesticidas que otras. En base a estudios que se han realizado en nuestro país, los niños que ayudan a sus padres en el cultivo exponen gravemente su salud en el proceso. Los plaguicidas pasan al agua y contaminan a las plantas y animales. Los suelos donde se cultiva tabaco son fuertemente fumigados con metibromuro, un químico que se sabe afecta la capa de ozono.

El humo de tabaco tiene más de 7000 sustancias tóxicas que constantemente son liberadas al aire y que todos respiramos, incluyendo monóxido de carbono. La combustión también produce dióxido de carbono (producción mundial de 225.000 toneladas/año) contribuyendo al aumento del efecto invernadero.

Los estudios de laboratorio han demostrado que los productos químicos como el arsénico, hidrocarburos aromáticos, policíclicos, nicotina, y metales pesados, se han filtrado al ambiente a través del contacto con las colillas de cigarrillo.

Los cigarrillos tardan 10 años en degradarse en el ambiente, por esto, se los debería considerar como RESIDUOS PELIGROSOS Y DARLE EL TRATAMIENTO ADECUADO.

Las colillas de cigarrillo son el principal residuo contaminante de las playas a nivel mundial, y son la primera causa de basura en los océanos. "Ríos, lagos y mares son contaminados con colillas de cigarrillos que los peces y animales confunden con comida y tragan provocando muchas veces su muerte y alterando el ciclo ecológico. Un informe reciente de la Ocean Conservancy muestra que los cigarrillos y las colillas de cigarrillos son la principal causa de basura en los océanos y playas. Esta ONG trabaja desde hace casi 40 años en la conservación del Océano y las playas de todo el mundo. El informe de los 25 años de esta campaña, muestra que se han recogido 65,3 millones de kilos de basura a lo largo de 468,319 kilómetros de costa de 152 países. El informe señala que, de lejos, la principal causa de basura (32%) fueron las colillas de cigarrillos, seguidas por envoltorios de comida (9%), tapas (8%) y cubiertos, vasos y platos (6%), entre otros.

Otra cuestión de suma importancia a tener en cuenta tiene que ver con el hábito de fumar. Según la OMS, el tabaco mata a más de 7 millones de personas por año, aproximadamente la mitad de sus consumidores, mueren por enfermedades como el cáncer o diabetes.

Más de seis millones de estas muertes son el resultado del consumo directo de tabaco, mientras que alrededor de 890.000 son no fumadores expuestos al tabaco ajeno. El tabaquismo pasivo se relaciona con varias enfermedades en los niños, como el asma, bronquitis, neumonía e infecciones del oído agudo y crónico, así como muerte súbita en la infancia, en todo el mundo causa 54.000 muertes en niños de 0 a 4 años.

En este sentido desde la página del Ministerio de Salud de la Provincia, se advierte que quienes tienen enfermedades respiratorias o cardiovasculares presentan mayores riesgos en caso de contagio del Covid 19.

La sociedad debe tomar conciencia del impacto del consumo de cigarrillos sobre el ambiente, no como una cuestión secundaria, sino como una cuestión trascendental, pensando en términos de sustentabilidad ambiental. Preservando, conservando y protegiendo los recursos naturales, para beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Conforme el artículo 84 de nuestra constitución provincial, todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo. Con este fin, el Estado provincial, previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico, conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico. Protege la subsistencia de las especies autóctonas; legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales. Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios previos del impacto ambiental. Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímica, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional. Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza. Es en definitiva el custodio de los ecosistemas naturales de la provincia en su integridad.

En un entendimiento correcto del concepto de federalismo de concertación, es fundamental que la autoridad de aplicación trabaje codo a codo con los municipios sobre la mejor manera de llevar a cabo la aplicación de la presente norma, se dé participación y se escuche a los diversos sectores involucrados, se trabaje en campañas de generación de conciencia y responsabilidad en el cuidado del ambiente.

Esta norma apunta prioritariamente a un cambio de comportamiento en las personas, por lo que se vuelve esencial trabajar con la sociedad de manera integral y directa en campañas de concientización.

De acuerdo con éstas ideas, la problemática ambiental en el marco del desarrollo sustentable necesita de una buena articulación entre los distintos niveles de gobierno si se pretende legislar y ejecutar una normativa ambiental eficiente. La interpretación coherente de las disposiciones constitucionales reconoce facultades provinciales para regular el uso racional de los recursos naturales, asegurar la preservación del ambiente y garantizar nuestro derecho humano fundamental a un medio ambiente sano tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

Creemos necesaria la aprobación de este proyecto de ley para prevenir y revertir, la contaminación de las playas y/o balnearios rionegrinos, implementando medidas que contribuyan al cuidado del ambiente

Por ello:

Autora: María Inés Grandoso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se establece como "PLAYAS LIBRES DE HUMO", a todas las playas del territorio de la provincia, tanto de la costa Atlántica como de ríos y lagos, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Artículo 2º.- Se implementa la colocación de carteles, que expresen la leyenda "ZONA LIBRE DE HUMO" en el ingreso a las playas, los balnearios del sector público y en las instalaciones concesionadas para prestaciones de servicios turísticos. Los municipios y comisiones de fomento podrán determinar la manera de hacer efectiva la prohibición conforme las características de la zona en la que se deba implementar.

Artículo 3º.- En cada una de las playas y balnearios, debe colocarse como mínimo un receptáculo para depositar las colillas de los cigarrillos, acompañado de un cartel que delimite la superficie donde se puede fumar. Los fumadores y las fumadoras solo pueden ejercitar ese hábito, dentro de un radio de los 5 metros de los receptáculos mencionados. Los mismos son destinados exclusivamente al solo efecto de depositar las colillas de cigarrillo, no pudiendo ser utilizado para otro fin. Los municipios y comisiones de fomento podrán determinar la manera de hacer efectiva la prohibición conforme las características de la zona en la que se deba implementar.

Artículo 4º.- Los receptáculos mencionados en el artículo 3º, deben expresar la leyenda "FUMAR ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD Y NOCIVO PARA EL MEDIO AMBIENTE, CUIDEMOS NUESTRAS PLAYAS".

Artículo 5º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Artículo 6º.- Funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Instrumentar las formas de efectivizar el cumplimiento de la presente, para ello coordinará acciones con cada municipio y comisión de fomento.
- b) Efectuar acciones de concientización difundiendo el cuidado a la salud y el ambiente.
- c) Regular y coordinar acciones junto a organizaciones ambientales, sociales o instituciones, que sean afines con la presente.
- d) Efectuar campañas de difusión y concientización sobre el cambio climático, el cuidado del ambiente y la limpieza de las playas.
- e) Fiscalizar el cumplimiento de la presente en playas, ríos y espejos de agua cuya competencia territorial sea provincial.

Artículo 7º.- Los municipios, y comisiones de fomento, fiscalizan las playas, costas del río y espejos de agua sujetos a su competencia territorial. Dictan para ello la normativa pertinente, referida al régimen sancionatorio.

Artículo 8º.- Se invita a los municipios a adherir a la presente, y a dictar la normativa necesaria para hacer efectiva la aplicación de la misma.

Artículo 9º.- El poder ejecutivo reglamenta la presente en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----oOo-----

Expediente número 1114/2020

FUNDAMENTOS

Yaminué es un paraje del Departamento 9 de Julio, ubicado en la región sur de nuestra provincia. Se encuentra a 67 Km al sur de la localidad de Ministro Ramos Mexía y a 20 km de Treneta.

Su paisaje emerge de una extensa vegetación y quebradas, en cuyo valle se forma el Arroyo Yaminue en plena Meseta de Somuncura.

El origen de su nombre tiene distintas aristas, el naturalista George Claraz, a través de documentos y anotaciones realizados en sus viajes exploratorios por nuestra provincia, enuncia el topónimo como "Yamnaue".

El científico, naturalista y conservacionista Francisco Pascasio Moreno, también conocido como el Perito Moreno lo anotó como Yemneu, nombre que significa paradero o campamento. Y ha dado una acepción al vocablo como estar o donde se para, o sea Yamnūwü.

El sacerdote salesiano Domingo Milanese, lo define como río, o sea el atkach en tehuelche septentrional. Por otra parte el Libro Histórico de la Escuela N° 145 "Estanislao del Campo" reconoce que el nombre del pueblo es indígena, pero no hace referencia a qué lengua.

Y por último el blogspot Contarte Yaminue, La historia de mi Paraje, publicado en noviembre del año 2017 señala que Yaminue significa Arroyo Seco, en lengua mapuche.

El clima de este lugar es de carácter semiárido, inviernos rigurosos, bajas temperaturas y nevadas, las precipitaciones son escasas. Los veranos son secos y ventosos.

La flora y la fauna se definen por algunas aves de costumbres acuáticas que viven por temporadas, por ejemplo patos, gallaretas, avutardas y teros.

Otras especies comunes a la región son perdices, loros, cuervos, gavilanes, halcones, águilas de pecho blanco, caranchos, etc. Se ven otras especies no tan abundantes, como liebres, zorros, zorrinos, piches, avestruces.

En cuanto a la actividad económica, los pobladores de la región se dedican a la cría de ganado lanar y cabrío en pequeña escala.

Con ellos se alimentan y con la venta de la lana, cueros y otros subproductos adquieren los elementos necesarios para su mantención.

Los cultivos en general no están difundidos y se realizan en pequeñas parcelas, algunas de las plantas más conocidas son papas, cebollas, ajo, acelga entre otros.

Permanecen cierto tiempo en las planicies cercanas y cuando tienen un número regular de pieles o se acaban las provisiones regresan. Hay casos en que va la familia entera, pero por lo general son los varones.

La mujer, además de los quehaceres domésticos, secunda al hombre en su trabajo, cuida la majada, es responsable de la asistencia familiar y a veces esquila o señala, o bien ayuda en estas faenas. Algunas tejen matras. Casi todas hilan lana de sus animales, confeccionan el vestuario de sus familias.

Quienes forjaron los cimientos de Yaminue fueron sus primeros pobladores, en el Libro: La Meseta Patagónica del Somuncura. Un horizonte en Movimiento de Ricardo Freddy Masera, se menciona un listado de primeros pobladores según inspectores de tierras entre los años 1919 y 1920, en el que se consigna año de ocupación:

- Año 1912 – Mulato, Rein, Francisco - Chileno
- Año 1913 – Inaguaquel, Raquel - Argentina
- Año 1914 – Guanumil, Alejandro – Argentino
- Año 1915 – Antenao, Francisco – Chileno
- Año 1918 – Yepumpi de Guanumil, Rosa – Argentina

Podríamos nombrar infinidad de artículos, notas y escritos con referencias históricas y de costumbres de pobladores de este lugar tan alejado, como singular.

Uno de esos artículos es Redes sociales y territorialidad bolichera de sirios y libaneses en el sudeste de Río Negro 1900/1950 cuyo texto propone un análisis sobre las relaciones establecidas por los inmigrantes sirios y libaneses en el sudeste del Territorio Nacional de Río Negro en las primeras décadas del siglo XX. Allí se expresa textualmente "...En el año 1920 eran muchos los comerciantes sirios y libaneses que operaban en el sudeste de Río Negro, algunos como bolicheros establecidos en las principales ciudades tales como Valcheta, San Antonio o Sierra Grande, y otros como bolicheros o mercachifles en los muchos parajes en las cercanías de esas ciudades..."

Tal es así, el caso de "...José Seitunes, libanes, quien se radicó en la zona de Yaminué alrededor del año 1920, inicialmente fue mercachifle y luego se estableció con un boliche cuando consideró que había un conjunto de pobladores posibles de convertirse en clientes permanentes..."

Es significativo destacar, que anteriormente la población del lugar era nómada, siendo los Tehuelches Septentrionales quienes ocupaban el territorio a la llegada del hombre blanco. Para algunos antropólogos, la Meseta tenía para éstos un carácter fundamentalmente sagrado, con sólo una ruta de paso norte-sur que habría sido la que utilizaron el suizo George Claraz, el primer explorador en andar por estos territorios además del perito Francisco Pascasio Moreno.

El 4 de abril del año 1941 se creó por resolución del Consejo Nacional de Educación, expediente N° 28.247-R-1939, la primera institución educativa, asignándole posteriormente el N° 145. El 28 de enero de 1943 se nombró maestra a cargo de la Dirección, a la señorita Inés Matilde Balastrini.

Es importante destacar algunos eventos ocurridos respecto de la inauguración y posterior puesta en funcionamiento de la Escuela N°145 "Estanislao del Campo":

El 5 de mayo de 1943 iniciaron las clases con la asistencia de once alumnos, cuatro varones: Paulino Carranza, Ernesto Manuel, Parid Seitune, Liberato Paynecura y siete mujeres: Isabel Carranza, Teresa Carranza, Nicolasa Manuel, Saturnina Manuel, Isabel Manquelef, Saturnina Paynecura y Julia Paynecura.

El periodo lectivo de la escuela por resolución del Ministerio de Educación es de marzo a noviembre, pero dada las condiciones climáticas desfavorables, se llevó un petitorio a la inspección seccional con fecha 8 de mayo del año 1943 firmado por los padres de familia, solicitando el cambio de vacaciones.-

26 de mayo de 1943, se recibió comunicación telegráfica del señor Inspector Seccional ordenando la clausura del curso escolar.

El 25 de marzo de 1945; se constituye la Sociedad cooperadora de la escuela que se denomina Cooperadora Escolar Yaminué. La reunión llevada a cabo en el local de la escuela, se desarrolló dentro del mayor entusiasmo. Se inscribieron como socios dieciocho (18) vecinos. La Comisión Directiva fue integrada por las siguientes personas: Presidente: Sr. Antonio Maglione Secretario: Sr. David Seitune; Tesorero: Paulino Manuel; Vocales Stta. Nieves Seitune y Sres. Fernando Carranza y Ignacio Carranza".

Para esta época, ya era momento de darle una organización institucional al paraje, y es a través de la Ley "N" N° 643, que se crean varias comisiones de fomento en nuestra provincia y específicamente por Decreto N° 828 de fecha 17 de mayo del año 1985 se crea Yaminue como Comisión de Fomento, dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

El Señor Mario Guenumil fue quien ocupó por primera vez el cargo en el año 1983 y entre las acciones que realizó se debe mencionar un galpón de adobe, que se utilizó como sede de la Comisión de Fomento.

A partir del año 1988 el comisionado a cargo fue Francisco Calluequi, durante su mandato logro construir una Iglesia evangélica y además genero luz eléctrica a través de un motor, entre otras gestiones.

El año 2001 asumió el rol de comisionado Ceferino Quinchu, quien realizo diferentes obras entre ellas el Destacamento Policial, la plaza comunal, arreglos en las calles y renovó el puente (construido en el año 1985).

Quien lo sucedió fue la señora Mirtha Calluequi, primer mujer en obtener este cargo público, en su primer año de mandato llego a un acuerdo con el Instituto de Planificación y Promoción de la vivienda (IPPV) para la construcción de dos viviendas, expandió la red de agua a todas los hogares del paraje y se colocó el alumbrado eléctrico durante las 24hs continuas.

Por ultimo en el año 2015 la señora Luisa Antilef, quien comenzó con la obra de la red de gas y el salón de uso múltiples (SUM) continuando en el rol de comisionada hasta la actualidad.

El paraje cuenta actualmente con distintas instituciones de orden público y privado, entre ellas Sala de Primeros Auxilios, Comisión de Fomento, Iglesia Católica, Iglesia Evangelista, Cabina telefónica pública, Destacamento Policial, Galpón de ganaderos entre otros.

Además la Institución educativa Escuela N° 145 “Estanislao del Campo” Matricula año 2013 con una concurrencia de 45 alumnos en Nivel inicial sala anexa, Nivel Primario, CEM Rural Virtual y Secundaria para jóvenes y adultos.

Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC) Yaminue en el año 1991 contaba con 108 habitantes, en el año 2001 126 habitantes, en el año 2010 92 habitantes y en el año 2013 un total de 150 habitantes.

El objetivo de la presente iniciativa parlamentaria es establecer la fecha de aniversario del paraje Yaminue, atento a la sucesión de hechos históricos narrados por los historiadores y pobladores del lugar, el hecho más antiguo y significativo social e institucional es la creación de la Escuela N° 145 “Estanislao del Campo” por Resolución del Consejo Nacional de Educación, expediente N° 28.247-R-1939.

Sin dudas, Yaminue es un paraje de la Región Sur de nuestra provincia, de una innegable belleza autóctona cuyos habitantes le dan sentido propio a su comunidad a través de un conjunto de costumbres, creencias y tradiciones. Se zanja así una deuda histórica al respecto. Si por ley se pueden nominar edificios públicos, entendemos que es la herramienta institucional apta para determinar de modo fehaciente, la fecha de fundación de la localidad, en tanto son casos especiales que requieren ser abordados y resueltos.

Bibliografía

Libro Histórico Escuela N°145 “Estanislao del Campo”.

Blogspot “Contarte Yaminue”. http://cemruralvirtualyaminue.blogspot.com/2017/11/la-historia-de-mi-paraje-sellama-yaminue_30.html. Libro “La Meseta Patagónica del Somuncura. Un horizonte en Movimiento”.

Libro Horizontes en Perspectiva, Contribuciones para la Historia de Río Negro. 1884-1995 Volumen I

Por ello:

Autores: Soraya Yauhar, Carmelo Darío Ceferino Ibañez Huayquian.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se establece como fecha de fundación del Paraje Yaminué, el día 04 de abril del año 1941, fecha de creación de la primera Institución Educativa, instituida por resolución del Consejo Nacional de Educación.

Artículo 2°.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1115/2020

FUNDAMENTOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en un informe publicado en 2018, afirma que de todas las muertes atribuibles al alcohol, el 28% se debieron a lesiones, como las causadas por accidentes de tránsito, autolesiones y violencia interpersonal; el 21% a trastornos digestivos; el 19% a enfermedades cardiovasculares, y el resto a enfermedades infecciosas, cánceres, trastornos mentales y otras afecciones.

El organismo especializado de las Naciones Unidas advierte que cada año se producen 3 millones de muertes en el mundo debido al consumo nocivo de alcohol, lo que representa un 5,3% de todas las defunciones. Y asegura que su ingesta excesiva es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos.

Según las ciencias médicas, el abuso de bebidas alcohólicas es perjudicial para la población, más en los sectores juveniles, afectando la sustancia blanca del cerebro que aún no es madura. Diversos estudios sobre la anatomía del cerebro, indican que la sustancia blanca se encuentra en los tejidos más profundos del cerebro (subcorticales). Contiene fibras nerviosas (axones), las cuales son extensiones de las células nerviosas (neuronas). Muchas de estas fibras nerviosas están rodeadas por un tipo de envoltura o capa llamada mielina. La mielina le da a la sustancia blanca su color.

El consumo elevado de alcohol, provoca toxicidad en el organismo de quien lo ingiere, supone también un peligro para la salud de terceros, aumentando cuantiosamente el riesgo de poder sufrir accidentes.

La problemática que causa la ingesta excesiva de alcohol, determina que se adopten diversos enfoques de promoción de la salud, para prevenir riesgos en relación a su consumo, debido a las consecuencias negativas relacionadas con sus propiedades tóxicas y la dependencia que puede producir.

Para fomentar la responsabilidad de las personas, sobre todo de los jóvenes, controlar el consumo de bebidas alcohólicas y concientizar acerca de los riesgos y enfermedades que puede provocar, la Organización Mundial de la Salud estableció el 15 de noviembre como el Día Mundial Sin Alcohol.

Por ello:

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés social, sanitario y cultural, la efemérides propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para conmemorar cada 15 de Noviembre el “Día Mundial Sin Alcohol”, a los fines de reflexionar y concienciar a la población acerca de la problemática que el alcohol representa para el ser humano, fomentar la responsabilidad de las personas, sobre todo de los jóvenes y controlar el consumo de alcohol.

Artículo 2°.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1116/2020

FUNDAMENTOS

El crecimiento vertiginoso de la pandemia en todo el mundo obligó a dar respuestas inmediatas y a proteger a la población. Dentro de este contexto, la limpieza y desinfección de manos y superficies resultan elementos primarios y eficaces como medidas de control para romper la cadena epidemiológica del Covid-19.

En el mes de abril el Departamento Caracterización de Materiales - Gerencia de Investigación Aplicada - INN (CNEA/CONICET) y la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), presentaron el proyecto denominado “Desarrollo y Producción de Sanitizantes y Desinfectantes para los Hospitales de la IV Zona Sanitaria de Río Negro”, avalado por la provincia, a fin de conseguir financiamiento del Consejo Federal de Ciencia y Tecnología de la Nación.

Es por ello que científicos del Centro Atómico Bariloche desarrollaron en forma local soluciones desinfectantes de superficies basadas en peróxido de hidrógeno y ácido peracético como alternativas de bajo costo y rápido acceso para abastecer a los hospitales de la IV Zona Sanitaria de Río Negro.

Este proyecto se inició tempranamente desde los laboratorios del Centro Atómico Bariloche (CAB), apenas declarado el aislamiento social preventivo y obligatorio, con la fabricación y entrega de alcohol en gel e hidroalcohol a comedores comunitarios, merenderos y otras organizaciones sociales, en respuesta a la demanda en un contexto de creciente escasez de insumos y productos en alza.

La producción de sanitizantes, tuvo como objetivo, ofrecer alternativas para satisfacer la demanda de desinfectantes de manos y superficies en la ciudad de San Carlos de Bariloche y la región de influencia, con el fin de prevenir y reducir la propagación del SARS-Cov-2; como así también la de proveer al personal afectado a servicios esenciales con diferentes soluciones desinfectantes y sanitizantes y ofrecerles capacitación para su correcto uso.

Río Negro a través de la Subsecretaría de Innovación Productiva, dependiente de la Agencia RN Innova, trabajó en conjunto con los científicos e investigadores e iniciaron este proyecto tempranamente desde los laboratorios del Centro Atómico Bariloche (CAB).

El equipo que llevó adelante este proyecto estuvo a cargo de la Dra. Adriana Serquies junto a investigadores del área físico-química, de salud y de ciencias sociales (CNEA-CONICET-UNRN-UTN Córdoba y Hospital Zonal).

Con el aporte financiero del CCT Patagonia Norte, la Fundación Balseiro, CAB y la Provincia de Río Negro, se produjo más de 1.000 litros de sanitizantes (alcohol en gel e hidroalcohol), para su distribución a instituciones tanto de salud (hospital zonal y centros de salud), como de seguridad (Ejército, bomberos, comisarias, guardia CAB), educación (Universidad) y asistencia social (organizaciones sociales y comunitarias).

Se espera, con los aportes que se recibirán de Nación, continuar con el Proyecto a fin de que alguna cooperativa u otras Instituciones continúen con la comercialización de los productos desarrollados por los científicos, sumándole las nuevas investigaciones que están llevando a cabo sobre otras soluciones de detergentes-desinfectantes hospitalarios a base de la tecnología de Peróxido de Hidrógeno Acelerado, como alternativas que suplanten fórmulas comerciales de alto costo y baja disponibilidad actual en el mercado.

Por ello

Autor: Juan Pablo Muenza.

Acompañantes: Adriana Laura Del Agua, Claudia Elizabeth Contreras, Julia Elena Fernandez, Graciela Noemí Vivanco, Facundo Manuel López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés científico, sanitario y social el proyecto de “Desarrollo y Producción de Sanitizantes y Desinfectantes para los Hospitales de la IV Zona Sanitaria de Río Negro” llevado a cabo por Investigadores Centro Atómico Bariloche (CAB), Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), en el marco del Programa de Articulación y Fortalecimiento Federal de las Capacidades en Ciencia y Tecnología COVID-19 coordinado por la Subsecretaría de Federalización de la Ciencia, Tecnología e Innovación y la Subsecretaría de Coordinación Institucional del MINCyT.

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1117/2020

FUNDAMENTOS

El objetivo del “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres” no sólo es llamar la atención sobre la desigualdad, la discriminación, los femicidios y las distintas formas de violencia machista, sino también reclamar la implementación de las políticas públicas que aún faltan para prevenirla y extirparla.

Según el racconto histórico realizado por el Ministerio de Cultura de la Nación, todos los 25 de Noviembre, se recuerda el día en que las hermanas y activistas dominicanas Mirabal fueron asesinadas.

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer a la que definió como *“todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la prohibición arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”*.

En 1999, la ONU apoyó que el 25 de noviembre sea, en todo el mundo, una jornada de reivindicación a través de la resolución 54/134 e invitó a gobiernos, organizaciones internacionales y no gubernamentales a convocar actividades dirigidas a sensibilizar sobre el problema y a reclamar políticas en todos los países.

Año a año, la violencia contra las mujeres es más visibilizada. En Argentina, así como en muchos otros países latinoamericanos, el movimiento “Ni una menos”, que nació para protestar contra la escalada de femicidios que se producen en todo el país y tuvo su primera marcha el 3 de junio de 2015, puso el tema en agenda definitivamente. A las manifestaciones cada vez más masivas se les sumó el primer “Paro Internacional de mujeres”, el 8 de marzo de 2017.

Pero, aunque en los últimos 60 años, desde el asesinato de las hermanas Mirabal a la actualidad, se ha avanzado en materia de legislación, todavía existen normas y políticas que deben ser impulsadas por los Estados para erradicar todos los tipos de violencia contra las mujeres.

Por ello:

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y cultural, las actividades a realizarse entre los días 25 de Noviembre y el 10 de Diciembre del corriente año, en el ámbito provincial, en virtud de conmemorarse el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres”, con el objeto de prevenir y erradicar la desigualdad, la discriminación, los femicidios y las distintas formas de violencia machista.

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1118/2020

FUNDAMENTOS

La ciudad de Ingeniero Jacobacci se encuentra emplazada en la Región Sur de la Provincia de Río Negro, distante a 210 km de la ciudad de San Carlos de Bariloche, 615 km de Viedma la Capital Provincial y a 360 km de la ciudad valletana de General Roca.

Una de las vías de acceso a la localidad es la Ruta Nacional N° 23, la cual cruza toda la estepa Patagónica, desde la Cordillera de los Andes hasta el Océano Atlántico y es la principal arteria de comunicación de la región formando parte de un estratégico corredor bioceánico que conectará al puerto de San Antonio Oeste con Puerto Montt en el vecino país de Chile.

Actualmente, a la vía de comunicación de referencia le faltan aproximadamente 90 km para su finalización, recientemente se ha ingresado a esta Legislatura un proyecto de comunicación, del cual soy

acompañante, a fin de rever en forma urgente, el insuficiente monto asignado en el Proyecto de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2021, a la obra de asfalto de la Ruta Nacional N° 23 y además en el mismo sentido un proyecto de declaración mostrando enérgico rechazo por dicho monto.

La emblemática ruta es una de las obras más esperadas por los rionegrinos, su realización a lo largo de los años ha sufrido de los avatares políticos y económicos, siendo suspendida su ejecución en diversas oportunidades y generando en los habitantes de la región innumerables campañas en pos de poner en agenda la necesidad imperiosa de su culminación. Son frecuentes y lamentables los accidentes que ocurren en los desvíos y también los cortes en la transitabilidad cada vez que alguna situación climática azota la región.

Para la ciudad de Ingeniero Jacobacci, es de extrema urgencia completar la traza de la Ruta Nacional N°23, y las obras de conexión que garanticen la necesaria seguridad vial a los automovilistas que por allí transitan. Cabe destacar que diariamente lo hacen aproximadamente 40 camiones que transportan productos locales mineros y ganaderos e incontables cantidad de turistas y particulares.

Es importante mencionar que no se habilita su uso por la ausencia de derivadores o rotondas para el ingreso a la localidad con las correspondientes obras de iluminación y cruces peatonales imprescindibles, ya que la mencionada traza divide la zona urbana, debiendo conectarse los barrios de la localidad a ambos lados de la ruta. Esto obliga a tomar desvíos en los cuales lamentablemente se producen accidentes viales.

Las obras complementarias requeridas para la posterior habilitación y uso de ese tramo de la ruta han sido solicitadas por autoridades municipales ante los organismos correspondientes, sin respuesta alguna a la fecha.

La presente iniciativa parlamentaria tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, Dirección de Vialidad Nacional la necesaria e imperiosa asignación de recursos presupuestarios para garantizar la seguridad de los ciudadanos que transitan el tramo de la Ruta Nacional N°23 adyacente a la localidad de Ingeniero Jacobacci.

Por ello:

Autora: Helena Herrero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado se arbitren los medios necesarios conducentes a realizar de manera urgente, las obras complementarias que garanticen la seguridad vial de los ciudadanos de la zona, que transitan el tramo de la Ruta Nacional N° 23 en adyacencias e ingresos a la localidad de Ingeniero Jacobacci, ello sin renunciar al reclamo de finalización total a la obra de la Ruta Nacional mencionada.

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 1119/2020

FUNDAMENTOS

A partir del año 2016, la política crediticia determinó un nuevo tipo de crédito que se ajusta por Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs), una unidad de medida creada por el BCRA, aplicada a los créditos hipotecarios y personales, mediante los cuales muchos argentinos compran su casa, autos y otros tipos de bienes.

Su origen se da a través de la Comunicación BCRA "A" 5945, al igual que su actualización vía Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). Bajo esta modalidad, la tasa contratada queda fija a lo largo de la vida del préstamo y la deuda queda fijada en UVAs.

Esta variación de la unidad UVA, se incrementa en el tiempo, ya que la deuda original, se incrementa en Pesos a la par de la variación mensual de la unidad UVA, afectando al capital adeudado.

Por consiguiente, la variación de la unidad UVA, desde su creación, ha sido la debilidad para aquellas personas que recurrieron a este novedoso sistema crediticio y que al día de la fecha poseen problemas para su pago. Esto se debe al aumento constante del dólar, lo que conlleva que existan 700.000 deudores automotor pertenecientes a este sistema UVA. Dichos deudores no se encuentran incluidos en la redacción y modificación del DNU N° 319/2020, que contempla sólo a los deudores hipotecarios y prendarios.

El DNU N° 319/2020 dispone, el congelamiento del valor de las cuotas: estableciéndose que, hasta el día 30 de septiembre del año en curso, la cuota mensual de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal, no podrá superar el importe de la cuota correspondiente por el mismo concepto, al mes de marzo del corriente año. Asimismo, se suspenden las

ejecuciones de tipo judicial, por lo cual, se crean condiciones desiguales con respecto a aquellos usuarios bancarios correspondientes a los créditos personales UVA.

Por ello:

Autores: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Banco Central de la República Argentina, a los representantes de Río Negro en el Congreso Nacional, al Poder Ejecutivo Provincial y al Ministerio de Economía de la Nación, que vería con agrado la urgente modificación de los términos del DNU N°319/2020, a los fines de contemplar la inclusión de aquellos usuarios bancarios correspondientes a los Créditos Personales UVA, que también ven afectada su realidad socioeconómica y son merecedores de protección.

Artículo 2°.- De forma.

-----o0o-----

Expediente número 1120/2020

FUNDAMENTOS

El Festival Internacional Guitarras del Mundo es un encuentro de gran prestigio internacional por el que han pasado, desde su inicio hasta la actualidad, más de mil guitarristas de todo el país y del mundo. Este festival homenajea y promueve la guitarra, un instrumento que en esta tierra tiene una extensa y valiosa tradición, convirtiéndolo en cuna permanente de los amantes de las seis cuerdas.

Por primera vez en sus 26 años de historia, todos los conciertos pudieron verse de manera virtual. Otra de las innovaciones en este concierto es que las producciones fueron traducidas en ocho idiomas diferentes para el servicio de Radiodifusión Argentina al Exterior, que dedicara espacios al festival.

La 26° edición del festival se realizará del 9 al 22 de noviembre de 2020, a través de distintos canales y redes virtuales. Del 9 al 15 de noviembre a las 19 hs. se transmitió por los canales del Ministerio de Cultura de la Nación en YouTube y Facebook. Del 16 al 22 de noviembre se transmitió a través de la Red Emisora de Radio Nacional, donde se emitió un programa especial conducido por Santiago Giordano.

La edición de este año contó con la participación de 20 músicos extranjeros que representaran a 13 países de todo el mundo y 70 músicos de nuestro país, de los cuales dos de ellos son reginenses, los hermanos Jorge y Luciano Palacios. Luciano Palacios participó del festival el día 11 de noviembre, en tanto que Jorge Palacios hizo su presentación del día 14 de noviembre.

Los hermanos Palacios nacieron en la localidad de Villa Regina, ambos estudiaron en el INSA (Instituto Nacional Superior de Artes) y obtuvieron el título de Profesor Nacional de Música con especialidad en guitarra.

Jorge Palacios, una vez recibido, vivió en Buenos Aires y volvió al Valle, para radicarse en Neuquén donde reside actualmente y ejerce la docencia en la Escuela Superior de Música de Neuquén. Formó parte del "Dúo Escordando", un dúo de guitarras junto al artista Jorge Martí, con este dúo estuvo recorriendo Qatar y Guyana. Ha participado en diversos cursos, concursos y seminarios logrando obtener importantes distinciones. Integró el Cuarteto de Guitarras de Río Negro del IUPA, el dúo de guitarras Portal-Palacios y diversas agrupaciones de música de cámara y popular. Jorge, recuerda el viaje a Roca, desde Regina, para cursar en el entonces INSA. "A veces llegaba más rápido haciendo dedo. Toda una aventura compartida con amigos que estábamos en la misma. Sin duda, mis mejores recuerdos están en aquellos años de estudio en el INSA, conocí a las personas más influyentes de mi vida. Maestros extraordinarios, amigos entrañables y momentos que han marcado mis días para siempre", dice.

Luciano Palacios en el transcurso de su carrera ha participado en el ciclo de audiciones internas del I.N.S.A. como solista y con diversos grupos. Se ha presentado en distintos festivales de la zona del Alto Valle como la Fiesta de la Manzana y Fiesta de la Vendimia tanto como solista instrumental y con diversos grupos musicales. Ha participado en el Concierto Homenaje a Atahualpa Yupanqui y en el Tributo a Homero Manzi, ambos declarados de interés educativo y cultural por la legislatura de Río Negro. Actualmente reside en Puerto Madryn en donde ha brindado conciertos como solista y con diferentes músicos. Desde el año 2010 formó un dúo con el contrabajista Daniel Muñiz con quien presentaron por distintas ciudades un espectáculo llamado "Peregrino" en donde interpretaron obras propias y de autores latinoamericanos. Integró un espectáculo poético musical denominado Mangoreanos en homenaje al guitarrista Agustín Barrios Mangore. Desde el año 2013 se integró al Cuarteto de guitarras "Tempo" elenco del I.S.F.D.A nro. 805 y desde el año 2015 integra el dúo "Palacios Barrena", elenco de guitarras del I.S.F.D nro. 805 con el que brinda conciertos de guitarra latinoamericana en toda la provincia de Chubut. Actualmente es docente del I.S.F.D.A N° 805 de las cátedras de guitarra y participa activamente en las redes sociales brindando música instrumental en guitarra interpretando diferentes estilos musicales.

Es un orgullo que dos jóvenes músicos nacidos en Villa Regina- Río Negro con una amplia y sólida trayectoria musical hayan sido convocados para participar en la 26ª Edición del Festival internacional

Guitarras del Mundo, manteniendo viva la memoria de nuestra identidad y de nuestro folklore, de nuestras costumbres, geografías y de nuestra gente.
Por ello:

Autora: Marcela Alejandra Ávila.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, la presentación de los músicos nacidos en la ciudad de Villa Regina Jorge Palacios y Luciano Palacios en la 26º Edición del Festival internacional Guitarras del Mundo, realizado desde 9 al 22 de noviembre de 2020 de manera virtual a través de los canales del Ministerio de Cultura de la Nación y la transmisión de Radio Nacional.

Artículo 2º.- De forma.

Expediente número 1121/2020

VIEDMA, 24 de noviembre de 2020

Al Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de remitir el Proyecto de Ley mediante el cual se pone a consideración, tratamiento y aprobación el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, en virtud de lo normado en el artículo 143° inciso 1) y artículo 181° inciso 11) de nuestra Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

(Consultar Planillas en Departamento Asuntos Legislativos)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

**PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS
DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Artículo 1°.- Se fija en la suma de pesos ciento treinta y nueve mil millones ochocientos cincuenta y siete millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintiuno (\$139.857.755.621) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Poderes del Estado, Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el Ejercicio Fiscal 2021 conforme las Planillas Anexas n° 1 a n° 8, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Se estima en la suma de pesos ciento treinta y nueve mil millones ochocientos cincuenta y siete millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintiuno (\$139.857.755.621) el cálculo del total de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras destinado a atender los gastos a los que se refiere el artículo 1°, de acuerdo a las Planillas Anexas n° 9 a n° 12, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 3°.- Se fija en la suma de pesos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco millones quinientos siete mil ciento ochenta y cinco (\$45.975.507.185) el importe correspondiente a los Gastos Figurativos para erogaciones corrientes, de capital y aplicaciones financieras de la Administración Pública Provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma, según el detalle que se incluye en la Planilla Anexa n° 13, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el Resultado Financiero deficitario queda estimado en la suma de pesos cuatro mil doscientos noventa y tres millones doscientos tres mil doscientos cuarenta y ocho (\$4.293.203.248); y el Resultado Financiero Primario deficitario en la suma de pesos un mil cuatrocientos dos millones setecientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho (\$1.402.767.248), de acuerdo al Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento detallado en la Planilla Anexa n° 14, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 5°.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme las Planillas Anexas n° 15 y n° 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en sesenta y dos (62) el número de cargos de la planta de personal permanente, en catorce (14) el número de cargos de la planta superior, en ochenta y cuatro (84) el número de cargos de personal temporario, y en cinco (5) el número de categorías retenidas, según la Planilla Anexa n° 26.

Artículo 6°.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el Ejercicio Fiscal 2021 conforme las Planillas Anexas n° 17 y n° 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en cinco (5) el número de cargos de la planta de personal permanente, según la Planilla Anexa n° 26.

Artículo 7°.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo para el Ejercicio Fiscal 2021 conforme las Planillas Anexas n° 19 y n° 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en uno (1) el número de cargos de la planta superior y en tres (3) el número de cargos de personal temporario, según la Planilla Anexa n° 26.

Artículo 8°.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Universitario Patagónico de las Artes para el Ejercicio Fiscal 2021 conforme las Planillas Anexas n° 21 y n° 22, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en ciento ochenta y seis (186) el número de cargos de la planta de personal permanente, en trece (13) el número de cargos de la planta superior, en cuatrocientos noventa y cinco (495) la planta temporaria y en quince mil doscientos cincuenta y ocho (15.258) la cantidad de horas cátedra, según la Planilla Anexa n° 26.

Artículo 9°.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme las Planillas Anexas n° 23 y n° 24, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en cuatrocientos setenta y uno (471) el número de cargos de la planta de personal permanente, en veintinueve (29) el número de cargos de la planta superior, en ochenta y ocho (88) el número de cargos de personal temporario, y en veintisiete (27) el número de categorías retenidas, según la Planilla Anexa n° 26.

Artículo 10.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa n° 29, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 11.- Se estima el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento Consolidado del Sector Público Provincial No Financiero de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa n° 25, que forma parte de la presente ley.

Artículo 12.- Se fija en cuatrocientos cincuenta y ocho (458) el número de cargos de la planta de personal permanente, en sesenta y tres (63) el número de cargos de la planta superior, en quinientos cincuenta (550) el número de cargos de personal temporario equivalente a treinta y dos mil puntos (32.000) y en ocho (8) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, según la Planilla Anexa n° 28.

Artículo 13.- Se fija en cincuenta y ocho (58) el número de cargos de la planta de personal permanente, en treinta y uno (31) el número de cargos de la planta superior, en sesenta y dos (62) el número de cargos de personal temporario y en dos (2) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, según la Planilla Anexa n° 28.

Artículo 14.- Se fija en diecisiete (17) el número de cargos de la planta de personal permanente, en cinco (5) el número de cargos de la planta superior, en treinta y cuatro (34) el número de cargos de personal temporario de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, según la Planilla Anexa n° 28.

Artículo 15.- Se fija en cuarenta y cinco (45) el número de cargos de la planta de personal permanente, en diez (10) el número de cargos de la planta superior, y en seis (6) el número de cargos de personal temporario de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, según la Planilla Anexa n° 28.

Artículo 16.- Se fija en dos mil seiscientos cincuenta y tres (2.653) el número de cargos de la planta de personal permanente, en seiscientos cincuenta y dos (652), el número de cargos personal superior y en noventa (90) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, según la Planilla Anexa n° 28.

Artículo 17.- Se fija en cuarenta y nueve mil doscientos uno (49.201) el número de cargos de la planta de personal permanente, en quinientos veintisiete (527) el número de cargos de autoridades superiores, en ocho mil ochocientos ochenta y cinco (8.885) el número de cargos de personal temporario, en un mil seiscientos sesenta y tres (1.663) el número de categorías retenidas y en doscientos veintiún mil seiscientos setenta y cinco (221.675) la cantidad de horas cátedra del Poder Ejecutivo Provincial. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por sus jurisdicciones y/o entidades y, además por programas presupuestarios, según la Planilla Anexa n° 27.

Artículo 18.- No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la Administración Pública Provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Se exceptúa de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/o Entidades de la Administración Pública Provincial, a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo y a la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente.

Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 19.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma; salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

Artículo 20.- Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer dentro de una misma Jurisdicción y/o Entidad, transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 27 y 28 de la presente norma legal.

Artículo 21.- Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones y/o Entidades, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando una Jurisdicción y/o Entidad sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.
- b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.
- c) Cuando una Jurisdicción preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo centralizado o único, en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos de que pueda asumir los costos que ellos/as signifiquen.
- d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la partida personal.
- e) Cuando a solicitud, debidamente fundamentada, de una Jurisdicción y/o Entidad sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

Artículo 22.- Se faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 20 y 21 de la presente ley.

Artículo 23.- Se establece que los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios, que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad, se utilizarán para solventar todos los gastos de la Jurisdicción o Entidad respectiva, estando facultada su autoridad máxima a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

Artículo 24.- El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de los fondos con destinos específicos establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

Artículo 25.- Los titulares de los Ministerios y de las Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus

respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la presente norma.

Artículo 26.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado el dinero en la cuenta bancaria correspondiente, salvo excepción expresa del Ministerio de Economía. A tal fin, se deberá solicitar la certificación de la existencia de fondos a la Contaduría General de la Provincia.

Se exceptúa de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional e internacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales y a las provenientes de la operatoria de la ley n° 5201. Las Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2021, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales. Las jurisdicciones que tengan a su cargo la operatoria de la ley n° 5201, podrán ordenar los gastos hasta las sumas certificadas por el Ministerio de Economía.

Artículo 27.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Se exceptúa de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el Ejercicio Fiscal 2021. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las Partidas Subparciales de la partida parcial 990, en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Artículo 28.- Los créditos asignados a la Partida Principal 400-Bienes de Uso y a las Partidas Subparciales de la Partida Parcial 310-Servicios Básicos, no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo con solicitud fundada y excepción expresa del Ministerio de Economía.

Artículo 29.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía; a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo; al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial; a disponer de los créditos excedentes al 13 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021 de las distintas Jurisdicciones y Entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia, no regirá lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de esta norma.

Artículo 30.- El Presidente de la Legislatura de la Provincia, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 27° de la presente ley, con comunicación al Ministerio de Economía.

Artículo 31.- El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación al Ministerio de Economía. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de la ley K n° 4199.

Artículo 32.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas con imputación a los créditos de las partidas de construcciones.

Artículo 33.- La facultad de designar personal de obra debe realizarse por resolución del titular de cada Jurisdicción o Entidad y no será delegable en los directores de obra.

Artículo 34.- En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general, y la transferencia de personal entre Jurisdicciones y Entidades, se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía. Las reubicaciones establecidas por ley o por cambio de agrupamiento y las promociones automáticas y ascensos se efectuarán por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción o Entidad, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, de la Secretaría de la Función Pública y de la Fiscalía de Estado. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas Jurisdicciones.

Artículo 35.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 34°, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al escalafón de la ley L n° 1.844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el escalafón de la ley L n° 1.904 afectado a establecimientos hospitalarios,

quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción o Entidad, previo control de la afectación presupuestaria por el Ministerio de Economía.

Artículo 36.- Se faculta al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Artículo 37.- Se faculta al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a requerir los créditos presupuestarios asignados en concepto de servicios tarifados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos con el objeto de afectar los mismos al pago centralizado de dichos servicios.

CAPITULO III

DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

Artículo 38.- Se faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General del Ejercicio Fiscal 2021, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los Municipios de la Provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

Artículo 39.- Las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo transferirán a Rentas Generales los recursos remanentes acumulados que se verifiquen al último día hábil del Ejercicio Fiscal 2020. Dichos montos serán transferidos a la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro, antes del 31 de marzo del Ejercicio Fiscal 2021. A criterio y hasta el monto máximo fijado por el Ministerio de Economía, quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente, los recursos remanentes en los casos que normativamente mantengan su afectación y no sea conveniente su transferencia a la Jurisdicción 38- Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Artículo 40.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las Jurisdicciones y Entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley y/o para hacer frente a obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial.

Artículo 41.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, disponiendo total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a las obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial establecidas en la Constitución Provincial.

Artículo 42.- Se dispone para el Ejercicio Fiscal 2021, se destine el 50% de lo efectivamente ingresado en el Recurso 12327-Canon Permisos de Exploración para financiar las actividades propias de la Secretaría de Energía.

CAPITULO IV

DE LA CANCELACION DE DEUDAS

Artículo 43.- Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Autárquicos o Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se les hayan realizado a dichos organismos durante el Ejercicio Fiscal 2020 y los que se hubiesen previsto en este Presupuesto.

Artículo 44.- Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

Artículo 45.- Se establece en la suma de pesos ciento cuatro millones trescientos ochenta y un mil doscientos treinta y cinco (\$104.381.235), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el Ejercicio Fiscal 2021. Asimismo, esta suma se abonará de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la ley n° 5106.

CAPITULO V

DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO

Artículo 46.- Se faculta al Poder Ejecutivo a solicitar al Gobierno Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la Provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado Provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 47.- Se autoriza al Ministerio de Economía a librar cheques de pago diferido durante el Ejercicio Fiscal 2021, por hasta la suma de pesos un mil millones (\$1.000.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la ley H n° 3186. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo de stock de cheques diferidos en circulación.

Artículo 48.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a recurrir al financiamiento establecido por la ley Nacional n° 24855 de creación del "Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional" (FFFIR) por hasta la suma de pesos ciento tres millones doscientos veintidós mil doscientos treinta (\$103.222.230) con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con el objeto de finalizar obras de infraestructura de viviendas.

Artículo 49.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir préstamos con el "Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional" (FFFIR), o aquél que en el futuro lo sustituyere, para el financiamiento de la repavimentación de las Rutas Provinciales n° 6 y 8 y la obra de acceso a la calle Wiederhold de la ciudad de San Carlos de Bariloche por la suma de dólares estadounidenses treinta y seis millones (U\$S 36.000.000); además de las obras que integran el Proyecto de Interconexión Eléctrica ALIPIBA II por la suma de dólares estadounidenses cincuenta y tres millones (U\$S53.000.000). Los préstamos incluyen las obras y sus correspondientes inspecciones, en el marco de los programas de financiamiento externo multilateral que disponga el Gobierno Nacional por un monto total de hasta dólares estadounidenses ochenta y nueve millones (U\$S89.000.000) o su equivalente en moneda local.

Artículo 50.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos de deuda por hasta la suma de pesos cinco mil millones (\$5.000.000.000) para ser aplicados al pago de obligaciones del Sector Público Provincial.

Artículo 51.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito con el Gobierno Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito Público y/o entidades financieras y/o instrumentos de deuda por hasta la suma de pesos seis mil ochocientos millones (\$6.800.000.000) y su equivalente en otras monedas, para financiar desequilibrios financieros y/o proyectos de infraestructura y/o proyectos de desarrollo económico.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar las modificaciones pertinentes que se adecuen a las posibilidades de financiamiento que se obtengan durante el Ejercicio.

Artículo 52.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con el Gobierno Nacional a fin de refinanciar la deuda contraída con el "Fondo de Garantía de Sustentabilidad" (FGS) en los términos de la ley Nacional n° 27574. A tal fin, se faculta al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley Nacional n° 25570 o el régimen que lo sustituya.

Artículo 53.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en el presente Capítulo, a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley Nacional n° 25570 o el régimen que lo sustituya, en la medida de la autorización prevista en la ley n° 5.471, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos Provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este Presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la Provincia, con el Estado Nacional y/o instituciones financieras en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el Ejercicio Fiscal 2021 o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros.

Artículo 54.- Se autoriza al Ministro de Economía a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento a los artículos precedente para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento, así como de las emisiones de Letras de Tesorería autorizadas en la presente ley y en la ley n° 5471, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 55.- Se exime de todo impuesto y tasa provincial creada o a crearse a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.

TITULO II

DETALLE DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL - PODERES DEL ESTADO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS - ENTES DE DESARROLLO ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS QUE NO CONSOLIDAN DENTRO DE LA LEY DE PRESUPUESTO

Artículo 56.- Se detalla en las Planillas Anexas n° 1, 2, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 25, los importes determinados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley que corresponden a la Administración Pública Provincial.

Artículo 57.- Se detalla en las Planillas Anexas n° 3, 7 y 11, los importes determinados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Artículo 58.- Se detallan en las Planillas Anexas n° 4, 8 y 12, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, y 3° de la presente ley que corresponden a Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo.

Artículo 59.- Se detallan en las Planillas Anexas n° 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 los importes determinados en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la presente ley que corresponden a organismos que no consolidan dentro de la ley de presupuesto.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 60.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar en el Ministerio de Economía las facultades referidas en el presente artículo.

Artículo 61.- Las Jurisdicciones y Entidades del Estado Provincial deberán reflejar presupuestaria y contablemente toda la actividad a su cargo que demande la contratación de obras, y/o de bienes y servicios, financiada a través de fondos fiduciarios existentes, o aquellos que puedan crearse en el futuro, integrados con recursos del Estado Provincial.

Los procedimientos de selección y contratación de obras o de bienes y servicios realizados por las Jurisdicciones o Entidades del Sector Público Provincial, en los cuales intervenga un fondo fiduciario público como sujeto pagador de las obligaciones, deberán cumplir con las normas y principios rectores establecidos por la ley H n° 3.186 y su decreto reglamentario y/o la normativa aplicable según el tipo de contratación, en cuanto al registro presupuestario y la selección de contratistas del Estado. El fiduciario será responsable del efectivo pago de las obligaciones emergentes.

La Contaduría General y el Ministerio de Economía, tendrán competencia para dictar las normas reglamentarias relacionadas a lo indicado en el presente artículo.

Artículo 62.- La ley de presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

Artículo 63.- Se faculta al Ministerio de Economía para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

Artículo 64.- Se faculta al Ministerio de Economía a reglamentar la presente ley y realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 65.- Se prorroga por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley E n° 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la ley E n° 2583.

Artículo 66.- Los cargos y organismos contemplados en los artículos 43 al 54 inclusive de la ley n° 4199 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no se encuentren cubiertos o funcionando, sólo podrán cubrirse o ponerse en funciones en tanto ello no implique superar los límites de gastos establecidos en la presente para el Poder Judicial.

Artículo 67.- Se suspende para el Ejercicio Fiscal 2021, la vigencia del último párrafo del artículo 10 de la ley H n° 3186.

Artículo 68.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 69.- Comunicar al Poder Ejecutivo y archivar.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1122/2020

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objeto declarar de interés la tarea que realiza la Asociación para Personas con Discapacidad Visual "APPROVI".

En este sentido, los Estados han creado un Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, lo cual es una estrategia global para mejorar la prevención de la discapacidad, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades. Como así también, en Argentina, a través de la Ley N° 26.378 de 2008, se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, la cual tiene jerarquía constitucional por la Ley N° 27.044. En este instrumento, los Estados parte, se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Cabe destacar que, ser ciego o tener problemas de visión presenta muchos desafíos a lo largo de la vida. En este sentido, existen en América Latina muchas asociaciones y organizaciones que ayudan a mitigar esos desafíos; ya sea, luchando por la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, eliminando barreras, proporcionando recursos o educando sobre prevención y tratamientos, estas asociaciones y organizaciones son muy buenas en lo que hacen y, realmente, brindan una contención que las personas que atraviesan esta discapacidad necesitan.

En Argentina, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (Indec), 900.000 personas cuentan con algún grado de discapacidad visual. Según la Agencia Internacional para la Prevención de la Ceguera (IAPB), "Alrededor del 80% de los casos de ceguera se presenta en personas mayores de 50 años, mientras que la patología de mayor prevalencia en ciegos es la catarata, seguida de la retinopatía diabética y el glaucoma".

Nuestra provincia, en el artículo 36° de la Constitución "(...) protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social. Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias (...)". Además, cuenta con la Ley N° 2.055 de 1985, que instituye un régimen de promoción integral de las personas discapacitadas tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos.

La Asociación Civil APPROVI, es una entidad de carácter civil, con personería jurídica N° 1243 (Resol. N°485), se creó en agosto de 1998, gracias a un grupo de padres y familiares de niños ciegos y disminuidos visuales que se reunieron, preocupados por la carencia que atravesaba una maestra integradora especializada en discapacidad visual. Luego de varias reuniones y peticiones al Concejo Provincial de Educación, éste último, en respuesta a los padres, designó a la Sra. María Inés Gran, una profesora de discapacidad visual, con domicilio en San Carlos de Bariloche con un cargo en Viedma, para tres clases mensuales.

El grupo de padres y familiares, disconformes por el insuficiente tiempo dedicado a sus hijos, deciden agruparse con APPROVI, con el fin de trabajar a favor de los niños con discapacidad visual. La Asociación Para Personas Con Problemas De Visión, una Organización No Gubernamental ubicada en Viedma, formada por personas adultas ciegas y disminuidas visuales en busca de diferentes tratamientos médicos para mejorar su problemática.

La Asociación tiene entre sus objetivos atender los intereses y motivaciones de las personas con discapacidad visual, procurando la equiparación de oportunidades en su desarrollo personal y social.

Asimismo, está capacitada para la rehabilitación básica e integral de las personas ciegas y de baja visión mediante talleres de Orientación y Movilidad, actividades de la Vida Diaria. Braille, Computación, audiovisuales, música, manualidades, artes plásticas, actividades recreativas y deportes, para facilitar su inserción social en todos sus aspectos.

Entre los diferentes programas, trabajados por la Asociación Civil APPROVI, se encuentra el Programa Gestión de Oportunidades Sociales (GESTOS), el cual pretende, a través de su implementación, sensibilizar a la sociedad, en general, respecto a la temática de la discapacidad y, fortalecer el entramado social para asistir a los sujetos de derecho, su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones; para ello, según el Programa, es imprescindible intervenir, desde una visión integral de la persona con discapacidad, considerándola como "sujeto de derecho" promoviendo lineamientos que tiendan al pleno desarrollo de sus capacidades, enmarcándola, en un trabajo interdisciplinario y, contemplando el escenario local multiactoral que lo contiene. Además, considera al grupo de convivencia, como el órgano natural donde desarrollar hábitos de atención, complementariamente, se propenderá a fortalecer vinculaciones con Organizaciones de la sociedad civil y organismos gubernamentales, dada la importancia y tipo de las acciones (promocionales, asistenciales y preventivas), que prevé implementar a través de la formulación de proyectos institucionales, sustentados en el sistema argentino de información jurídica, en aportar la merecida igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, e incorporándose como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible.

En ese marco, el Programa prevé su instalación en todo el ámbito provincial, de manera progresiva se implementará en las localidades sede de las organizaciones de la sociedad civil y organismos gubernamentales (Municipios y Comisiones de Fomento) co-responsables del desarrollo, cuyo proyecto institucional cuenta con la aprobación evaluatoria previa del Consejo Provincial para Personas con Discapacidad, disponiendo de los recursos humanos y materiales requeridos para su desarrollo.

Entre los diferentes proyectos que se vienen realizando se pueden encontrar:

- Taller de Braille: Este proyecto pretende alcanzar una verdadera autonomía dentro del sistema, para que las personas con discapacidad visual sean capaces de manejarlo, comprenderlo y ponerlo en funcionamiento; para ello es de vital importancia reanudar la búsqueda de una mejor apropiación del mismo, poniendo a su entera disposición todos los recursos técnicos, materiales, gramáticos, de ejercicio mental y recursos necesarios (por parte del Tallerista y la institución que lo respalda, Approvi). Todo esto en función de un pleno desarrollo de los cursantes del taller, sin olvidar la práctica doméstica que, en esta oportunidad, será crucial si se quieren alcanzar estos objetivos en cuestión.
- Taller de informática: Este proyecto busca mejorar la comprensión y la puesta en marcha de la tecnología en personas ciegas o con disminución visual, pertenecientes al grupo societario de la institución. Se trata de dos zonas vecinas urbanizadas, alcanzadas por el taller a personas de diversos puntos habitacionales dentro o de estas localidades de Rio Negro.
- Taller de Locución: En la radio el manejo de la voz es esencial para lograr transmitir un mensaje con eficacia. Locutar, es un arte que requiere de voces polifacéticas. En la radio no es sólo un medio de comunicación sonoro, sino un recurso didáctico con un alto componente creativo y motivacional tanto para el discente como para el docente. Aprender a leer seamos niños, jóvenes o adultos es una habilidad, debemos saber entonar la lectura de manera que resulte agradable para quienes nos escuchan de a poco se irán incorporando herramientas para familiarizarse con el campo de la locución, sobre todo se deberá tomar en cuenta el manejo del lenguaje de manera que no se refleje la identidad de los sujetos desde una mirada ausente o ajena a ellos y su dignidad.
- Taller de Manualidades: Con ayuda del estímulo de la capacidad creadora, se intenta conjugar las distintas posibilidades que ofrecen los materiales a utilizar, la reafirmación de conceptos básicos. A través del trabajo con los distintos elementos como: tela, totora, papel, madera, corcho, pegamentos etc. se reestructuran o aprenden nociones, como, por ejemplo: ubicación espacial, dominio de diferentes magnitudes, coordinación óculo-motriz, entrenamiento con diferentes herramientas para cortar, torsionar, anudado, pegado para crear colgantes, porta lápices, cestos portapapeles, cinturones, posa vasos –pavas-fuentes, agarraderas, bolsos y todo aquello que surja de de su propia iniciativa.
- Taller de natación: Nadar es definido por Arsenio Strnard como "moverse en el agua con una técnica que implique economía de movimientos, alta eficiencia en el avance y escaso consumo energético". La adaptación en el medio acuático se iniciará intentando que los adolescentes y adultos pertenecientes al colectivo no experimenten situaciones de temor que puedan determinar parámetros en los aprendizajes; debiendo superar las experiencias que en lo vivenciado aún persisten.

Considerando la importancia que tienen las asociaciones de este tipo, en la vida de las personas con disminución visual o ceguera, ya que mejoran su calidad de vida y su integración a la sociedad es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Autor:Pablo Víctor Barreno.

Acompañantes: Antonio Ramón Chioconni, María Inés Grandoso, Luis Angel Noale, Daniela Silvina Salzotto, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, María Alejandra Mas, Daniel Rubén Belloso, Héctor Marcelo Mango, María Eugenia Martini, Gabriela Fernanda Abraham

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo y cultural la actividad comunitaria emprendida por la Asociación Civil sin fines de lucro APPROVI, que tiene como objetivo atender los intereses y motivaciones de las personas con discapacidad visual, procurando la equiparación de oportunidades en su desarrollo personal y social.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asuntos Sociales.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1123/2020

FUNDAMENTOS

La Ley 4109 “Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes” instituye el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro (Co.Ni.A.R.) como órgano responsable del diseño y planificación de todas las políticas públicas de niñez y adolescencia

Que este organismo autárquico se encuentra integrado por representantes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Consejos Locales y Organizaciones de la Sociedad Civil –ONG-.

La propia Ley 4109 “Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes” en su Artículo 54 dispone que, entre otras, son funciones de ese Consejo:

Coordinar la planificación, ejecución y evaluación del conjunto de las políticas sociales para la niñez, a fin de evitar la omisión o la superposición de la oferta de servicios.

Promover y colaborar en la creación de Consejos Municipales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme lo previsto por esta ley.

Promover programas de capacitación para generar condiciones apropiadas que favorezcan la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que bajo este marco normativo y encuadrados en el Plan Estratégico 2020, ese Organismo persigue desplegar acciones interinstitucionales que permitan el cumplimiento efectivo de los derechos consagrados y ratificados por las Convenciones, Leyes Nacionales y Provinciales que versan en materia de infancias y adolescencias.

Es así que el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro (Co.Ni.A.R.) ha implementado una Formación Virtual denominada “El Sistema de Protección Integral” la cual resulto aprobada por la unanimidad de los y las Consejeras Titulares.

Esta Formación tiene entre sus objetivos sensibilizar, capacitar y brindar herramientas a aquellas personas que se encuentran dentro del Sistema de Protección Integral-SPI- como así también aportar herramientas de capacitación a nivel comunitario y popular, con la intención de dar a conocer las normativas vigentes en materia de niñez y adolescencia y desarrollar las implicancias y alcances del SPI desde el enfoque de la corresponsabilidad.

Que esto último resulta central dado que echar luz sobre el concepto de co-responsabilidad busca evitar que se terminen diluyendo las responsabilidades de los distintos sectores gubernamentales directamente involucrados en la formulación y ejecución de estas políticas integrales, de modo que lo que pudiera pensarse como responsabilidad de todos termine siendo responsabilidad de nadie, por inacción u omisión de los actores públicos o privados directamente implicados.

También entre sus contenidos prevé el abordaje de aspectos básicos sobre la temática de Abuso Sexual contra las infancias y las adolescencias como una respuesta a los pedidos reiterados y específicos planteados por los Consejos Locales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para fortalecer la formación en este punto.

De este modo la Formación Virtual busca ofrecer las herramientas necesarias para que quienes la transiten puedan identificar y diseñar los circuitos de intervención para el abordaje de situaciones de vulneración de derechos de las infancias y las adolescencias en sus comunidades, contemplando las particularidades de cada una, desde un paraje rural hasta una ciudad densamente poblada clarificando los recursos disponibles y sus competencias.

El día 22 de Octubre del 2020 se realizó la apertura de inscripciones con la presencia del Dr. Gabriel Lerner Secretario de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Diputadxs Nacionales, Ministrxs del Poder Ejecutivo Provincial, Legisladorxs Provinciales, Defensora del Pueblo, entre tantos otros y otras.

En pocos días más de 800 inscripciones fueron tramitadas por rionegrinos y rionegrinas interesados en la convocatoria, lo que sin dudas ratifica la real existencia de demanda de capacitación en esta materia específica abiertas a todo público y gratuitas.

Con el uso de soporte informático y combinando una Plataforma Educativa Virtual, dispuesta por el Ministerio de Salud de Río Negro, y encuentros tipo videoconferencia se encuentra en curso la formación, con exposiciones de profesionales y expertos que estructuran durante 3 Clases Semanales cada uno de los 4 Módulos programados.

El día 6 de Noviembre el Consejo de Educación Provincial mediante la Resolución N° 3826-2020 declaró de Interés Educativo el Seminario-Taller "Sistema de Protección Integral", reconociéndole una carga horaria total de cuarenta (40) horas cátedra.

Es por todo lo expuesto que consideramos que esta Legislatura, integrante del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro (Co.Ni.A.R.) representada por las señoras legisladoras Claudia Contreras y Helena Herrero por el Bloque Junto Somos Río Negro y Ramón Chioconni y Daniela Salzotto por el Frente de Todos, siendo esta última Presidenta del Organismo, declare esta Formación Virtual de interés social y educativo.

Invitamos a los legisladores y legisladoras a acompañar la presente.

Por ello:

Autores: Daniela Silvina Salzotto, Antonio Ramón Chioconni.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, comunitario y social la Formación Virtual "El Sistema de Protección Integral" impulsada por el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro (Co.Ni.A.R.) durante los meses de Noviembre y Diciembre del año 2020.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1124/2020

Viedma, 24 de Noviembre 2020

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Cdor. Alejandro Palmieri

Su despacho

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en nuestro carácter de legisladoras y legisladores provinciales, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley "K" N° 2216, a los efectos de solicitarle requiera al Instituto Provincial de la Vivienda - IPPV - el siguiente pedido de informes referido al Sorteo realizado el día Lunes 23 de Noviembre del 2020 en la ciudad de Catriel:

Autora: Daniela Silvina SALZOTTO,

Acompañantes: Gabriela Fernanda ABRAHAM, Luis Horacio ALBRIEU, Jose Luis BERROS, Ignacio CASAMIQUELA, Antonio Ramón CHIOCCONI, Héctor Marcelo MANGO, Humberto Alejandro MARINAO, Maria Eugenia MARTINI, María Alejandra MÁS, Juan Facundo MONTECINO ODARDA, Luis Angel NOALE

PEDIDO DE INFORMES

- 1.- Indique y adjunte copia de la normativa actualizada y vigente que regule la realización de Sorteos destinados a determinar los Adjudicatarios de viviendas. Detalle si en el marco de la emergencia sanitaria se han dispuesto medidas específicas adjuntado la normativa de corresponder.
- 2.- Nómina de Pre-Adjudicatarios participantes del Sorteo.

- 3.- Nómina de Inscriptos en el Registro de Demanda que habiendo actualizado su legajo no fueron contemplados en la Nomina del Punto 2 del presente. Sírvase indicar el motivo por el cual no calificaron como "Pre-Adjudicatarios" para el Sorteo de Referencia.
- 4.- Informe el detalle de medios utilizados para difundir y dar publicidad el Sorteo, sus características, lugar y fecha del mismo.
- 5.- Indique si habitualmente en la página oficial del IPPV es incorporada información respecto a los sorteos el mismo día de convocado el mismo en horas de la madrugada - <https://ippv.rionegro.gov.ar/?contID=64182> - Actualizada el Lunes 23 de Noviembre a las 00:27 AM
- 6.- Informe las acciones llevadas adelante por IPPV para la difusión y conocimiento del listado de Pre-Adjudicatarios a los efectos de garantizar un efectivo conocimiento por parte de la comunidad de Catriel.
- 7.- Informe acerca de la existencia de presentaciones de impugnación a las pre-adjudicaciones del Plan de Referencia. De existir remita nómina y motivo de la presentaciones de impugnación recibidas y el curso dado.
- 8.- Informe la cantidad de viviendas destinadas a personas con discapacidad, indicando nómina de preadjudicatarios, detalle del trámite y respuesta del Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad respecto a la nómina y el orden de mérito.
- 9.- Informe la cantidad de viviendas destinadas a grupos familiares en situaciones de urgencia/emergencia social y/o Interés Público, indicando nómina de preadjudicatarios, detalle del trámite dado, orden de mérito e instituciones que determinaron la inclusión o no y el orden de mérito de dicha nómina.

Atentamente.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 1125/2020

FUNDAMENTOS

La localidad de Los Menucos se encuentra ubicada en la Región Sur rionegrina, distante a 492 km. de la ciudad de Viedma, a 250 km. aproximadamente de la ciudad de General Roca y a 348 km. de San Carlos de Bariloche. Lugar estratégico de nuestra geografía provincial.

Si nos ubicamos en la Región es una de las localidades de mayor crecimiento en los últimos años tanto en infraestructura como en servicios.

En el año 2018, se estableció como fecha de refundación de la localidad el día 7 de diciembre de 1906, fecha avalada por un estudio minucioso, que recorre toda la historia del pueblo cuyos orígenes se remonta a finales del siglo XIX, dando cuenta de los primeros pobladores, sus costumbres y su evolución hasta nuestros días.

Desde aquel 7 de diciembre, en que los primeros pobladores se asientan a la vera del ferrocarril hasta nuestro presente han pasado muchas historias, marchas y contramarchas, muchos partieron esperando un futuro mejor y otros se fueron buscando nuevos horizontes.

En este presente que estamos viviendo, aún atravesado por la Pandemia, podemos decir que nuestro pueblo está cambiando con una proyección importante para el futuro que se viene. Sólo con nombrar el asfalto de la Ruta Nacional N° 23, que está cerca de su finalización, el Corredor Bioceánico, que permitirá profundizar y mejorar las políticas activas en lo que respecta al turismo, sin dejar de tener en cuenta el desarrollo productivo, la ganadería y la minería

La población de Los Menucos, como integrante de la Región, verá hecha realidad antes del próximo invierno una obra emblemática, el gasoducto de la Región Sur, que no solo traerá mayor confort a los pobladores sino importantes beneficios económicos.

En el pasado mes de julio se inauguró el Nodo de Cargas y Transportes ubicado en la localidad, obra enmarcada en el Plan Castello, que demandó una inversión de Pesos Veintiséis Millones y que significa un gran avance para toda la región.

Se espera que para el aniversario de la localidad quede inaugurada la pileta semi olímpica techada y climatizada, única en la región. Esta obra es realizada con fondos del Plan Castello, complementados con financiamiento municipal y provincial, cuya inversión asciende aproximadamente a Veinticinco Millones de Pesos.

Esto demuestra que en época de pandemia, más allá de los inconvenientes propios del aislamiento y de las pérdidas humanas que hay que lamentar, el pueblo no se detuvo, la gestión municipal y provincial, siguiendo todos los protocolos no se paralizó.

A pesar de la Pandemia, Los Menucos tiene logros para mostrar, no se podrá realizar el festejo al que los menuquenses estamos acostumbrados, será un festejo sencillo, actos caracterizados por su virtualidad, pero con un espíritu esperanzador que pronto todo será mejor.

Por ello:

Autores: Soraya Yauhar, Carmelo Darío Ceferino Ibañez Huayquian.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés histórico, cultural, social y comunitario los actos a realizarse a través de plataforma digital en conmemoración del 114 Aniversario de la Localidad de Los Menucos a celebrarse el día 7 de diciembre del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1126/2020

FUNDAMENTOS

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación a través de la Dirección de Articulación y Contenidos Audiovisuales (DAYCA) anunció recientemente, la convocatoria para participar de la nueva edición del Concurso Nacional Dibujo Ciencia.

El mismo está destinado a las niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años, que quieran presentar una obra de arte, un dibujo o un collage, referido a las temáticas propuestas en cada edición y para cada categoría. En la última edición, se propuso la temática: "La ciencia y la tecnología para la inclusión", invitando a las infancias y adolescencias a pensar sobre las barreras que impiden que algunas personas vivan en igualdad de condiciones y a reflexionar e imaginar un lugar con mayor igualdad de oportunidades e inclusión.

En esta edición se proponen las siguientes categorías y temáticas, dependiendo de la edad:

- Mutantes (6 a 9 años) A todos nos encanta dibujar animales, pero ¿te animarías a dibujar mutantes? ¿Cómo sería la mezcla entre un dinosaurio, un insecto y un mamífero? Creá tus propios mutantes y ponerles nombres súper divertidos, por ejemplo "Elefanhormiga Rex".
- Superhéroes y superheroínas en pandemia (10 a 13 años) Médicos/as que atienden pacientes con COVID-19, científicos/as que desarrollan una vacuna, emprendedores/as que crean inventos contra el virus. Si tuvieras que ilustrar a quienes trabajan todos los días para mejorar las condiciones de vida en medio de la pandemia, ¿cómo lo harías? ¿Cuáles serían sus características? ¿Tendrían superpoderes? ¿Qué nombres llevarían?
- 2120 La casa del futuro (14 a 17 años) Viajemos 100 años hacia el futuro. ¿Qué diseños tendrían las casas? ¿Cómo serían los nuevos aparatos tecnológicos? ¿Qué formas tomarían la televisión, los celulares, los autos, o la ropa? ¡Convertite en un/a diseñador/a del futuro!

En cuanto a las bases del concurso, se podrá presentar un solo trabajo por participante, el cual debe contener el título y descripción sobre el concepto o la idea del dibujo, y deberá ser subido al sitio web completando un formulario con los datos, y la foto o el archivo pdf de la obra de arte. Las creaciones serán evaluadas por un jurado compuesto por dibujantes, investigadoras, artistas plásticos y caricaturistas, y habrá premios para cada categoría. El plazo máximo para presentar una obra, es hasta el 1º de febrero del año 2021, a través del sitio web del concurso, dibujociencia.mincyt.gov.ar.

Resulta necesario destacar, el carácter lúdico y educativo que el Concurso Dibujo Ciencia, propone a las niñas, niños y adolescentes, con el objeto primordial de transmitir la ciencia y la tecnología. El juego, el arte y la participación, no solo constituyen herramientas didáctico-pedagógicas sumamente útiles para el aprendizaje y la reflexión sobre temáticas específicas, sino que además fomentan la creatividad y la expresión de las infancias y adolescencias.

En esta oportunidad las obras ganadoras recibirán un telescopio Galileo F300 x 30 y kits escolares, además se invitará a los ganadores a recorrer las instalaciones del espacio Fábrica, Diseño e Innovación durante la temporada de Tecnópolis, donde podrán realizar dibujos con un software de diseño y máquina 3D.

También, las dos primeras categorías serán invitadas a participar de los talleres Engranajes, Caleidoscopio y Geometría por encastre.

Los ganadores de la categoría adolescente realizarán un recorrido por los laboratorios de producción de Fábrica, Diseño e Innovación y se les entregarán desarrollos tales como Poliedros repetidos, Construcción en vivo y/o Soluciones de diseño.

Ante todo lo expuesto, se considera importante declarar de carácter educativo, artístico y social el Concurso Nacional Dibujo Ciencia, como forma de promover y apoyar las iniciativas que generan la participación, el juego y el aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes.

Por ello;

Autora: Claudia Contreras

Acompañantes: Adriana Del Agua, Graciela Vivanco, Julia Fernández y Juan Pablo Muenza.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, artístico y social la "VI Edición del Concurso Nacional Dibujo Ciencia", destinado a las niñas, niños y adolescentes entre 6 a 17 años de edad, que quieran presentar una obra de arte, un dibujo o un collage, referido a las temáticas propuestas según cada categoría, organizado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación a través de la Dirección de Articulación y Contenidos Audiovisuales (DAYCA).

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1127/2020

FUNDAMENTOS

En el marco de las Jornadas de Investigación y Extensión que organiza el Centro Universitario Regional Zona Atlántica, de la Universidad Nacional del Comahue, el próximo 30 de noviembre se presentará el Libro titulado "Organizaciones de la Sociedad Civil. Tensiones de una Agenda en Construcción", cuyo autor es Dr. Sergio De Piero.

De Piero es Doctor en Ciencias Sociales y Humanidades por la Universidad de Quilmes, es Magister en Ciencia Política y Sociología de FLACSO y Licenciado en Ciencia Política de la UBA. Tiene una vasta trayectoria en docencia universitaria y en investigación, y actualmente se desempeña como vicedirector del Instituto de Ciencias Sociales y Administración de la Universidad Nacional Arturo Jauretche. Es miembro editor de destacadas revistas científicas, posee numerosas publicaciones de libros, compilaciones y artículos de libros sobre los temas de su incumbencia.

En esta oportunidad, el Dr. De Piero como parte de su vasta trayectoria, estudio y profundización de temáticas vinculadas con las Ciencias Sociales presenta su libro invitándonos a reflexionar acerca de los debates actuales en torno al rol que la Sociedad Civil desempeña hoy en nuestro país y en este marco, cuál es la realidad que atraviesan las organizaciones. Analiza diferentes tradiciones teóricas que configuran rasgos identitarios y determinados modos de intervención que las organizaciones ponen en juego en su relación con la sociedad y particularmente con el Estado.

Tal como lo expresa el Dr. De Piero en otro de sus escritos, en las últimas décadas la Sociedad Civil ha emergido como un actor clave en las transformaciones del Estado y de los procesos de globalización. Sus manifestaciones se ven expresadas en organizaciones más heterogéneas y complejas que evidencian pertenencias sociales, políticas, culturales e ideologías diversas.

Además, la presencia del Estado en el diseño e implementación de ciertas Políticas Públicas abre nuevos debates sobre su relación con la Sociedad Civil, sus actores y Organizaciones, como así también respecto de diferentes mecanismos propuestos para la participación y canalización de demandas.

Sin duda nos encontramos ante una obra relevante y un debate actual propios de las Ciencias Sociales.

Por ello:

Autora: Mónica Esther Silva.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural el libro "Organizaciones de la Sociedad Civil. Tensiones de una Agenda en Construcción" del Dr. Sergio de Piero, que se presentará el 30 de noviembre del 2020, en el marco de las Jornadas de Investigación y Extensión, en el Centro Universitario Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1128/2020

FUNDAMENTOS

El vino "Pinot Noir 2018 Chacra Treinta y Dos", de Bodega Chacra, ubicada en la localidad rionegrina de Mainqué, fue elegido el mejor del año 2020 entre 18.000 vinos de todo el mundo. Así se desprende del ranking elaborado por el sommelier estadounidense James Suckling, que cada año publica los 100 mejores vinos del mundo.

En su reseña, el especialista consideró que este producto rionegrino "representa una serie de valores que aplaudimos en la elaboración del vino hoy, particularmente en este momento con el cambio climático y la economía volátil, otorga un valor diferencial producir vinos respetando el medio ambiente, de una manera sustentable con un carácter claro y genuino que refleja su ecosistema."

No es la primera vez que un vino rionegrino resulta galardonado. Ya en 2018, la revista Wine Advocate había mencionado a las bodegas Noemia y Chacra en sus reconocimientos, poniendo así en foco a la producción vitivinícola local.

Nuestra provincia es un terruño donde se elaboran vinos de alta calidad, gracias a su suelo y su clima. Pero, más aún, gracias al espíritu emprendedor de los rionegrinos que se animan a desafiar todas las dificultades para producir.

Las vallas que enfrenta un productor rionegrino no son sólo las que le impone la naturaleza, sino también las que crea la política. Con reglas de juego cambiantes, con un Estado descontrolado que se financia desangrando con cada vez más impuestos a los que trabajan, sin crédito y con regulaciones de todo tipo que desalientan la inversión y la generación de empleo, los productores de vinos rionegrinos siguen atreviéndose a ser excelentes en lo suyo.

Muchas veces, incluso, cuando pese a todos los obstáculos artificiales nuestros productores triunfan, la política con extremo cinismo busca apropiarse de los logros de los emprendedores con meras acciones declarativas. Acciones que no disimulan la falta de apoyo que se les brinda a quienes emprenden sino que con absoluto descaro buscan "salir en la foto" de los logros ajenos.

Por supuesto que es justo reconocer los logros, pero no sólo por el hecho de expresar nuestra alegría como representantes de los rionegrinos de este logro, sino para reflexionar sobre lo que hacemos con nuestros productores.

Este proyecto quiere declarar el beneplácito por el galardón obtenido por el Pinot Noir de Bodega Chacra pero, mucho más, invitar a esta Legislatura a trabajar a favor del desarrollo de los sectores productivos de la provincia de Río Negro.

Por ello:

Autor: Juan Martin.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por la elección del Pinot Noir 2018 Chacra Treinta y Dos como mejor vino del año 2020, por parte del sommelier James Suckling. Este galardón refleja la excelencia de la producción vitivinícola de nuestra provincia y el indomable espíritu emprendedor de los rionegrinos.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1129/2020

Viedma, 27 de Noviembre 2020

Al Señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Cdor. Alejandro Palmieri
Su Despacho

Nos dirigimos a Ud. mediante la presente, haciendo uso de las facultades que nos confiere la Constitución Provincial en su Artículo 139 inciso 5) ley K n° 2216, a efectos de solicitarle, gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio Obras de Publicas, ARSA, el siguiente pedido de informes.

Dado el precario funcionamiento La planta de Tratamientos Líquidos Cloacales ubicada al noroeste del Barrio Alta Barda se encuentra fuera de funcionamiento y en completo estado de abandono. La planta se encuentra abierta y sin personal. Allí se hallan restos de quemas de malezas y líquidos cloacales crudos que filtran las piletas y fluyen en los alrededores. Parte de estos líquidos sin tratar, atraviesan el Barrio Colonia 17 de octubre de General Roca, hasta descargar en un desagüe pluvial que corre de Oeste a Este y cuyo recorrido final es el río negro. Esto afecta gravemente la calidad de vida de la población y pone en riesgo la salubridad pública. Dicha situación se enmarca en la Ordenanza N° 4232/6, Apartado N° 6, Capítulo N° 1, PUNTO: 1.0.2, donde manifiesta que "Queda prohibido introducir emisiones, efluentes o residuos en la atmósfera, suelo y sistema hídrico en todo el ejido del Municipio de General Roca, sin previo tratamiento de neutralización que los transforme en inocuos para la salud humana y que impida la degradación del medio ambiente". Asimismo, la ley provincial indica que la autoridad de aplicación para los cursos hídricos y las aguas subterráneas es el departamento provincial de aguas, regulado por la Ley 2952 que establece el Código de Aguas.

Autor: José Luis BERROS.

Acompañantes: María Eugenia MARTINI, Ignacio CASAMIQUELA, Humberto Alejandro MARINAO, María Ines GRANDOSO, Antonio Ramon CHIOCCONI, Nicolás ROCHAS, Pablo Víctor BARRENO, Gabriela Fernanda ABRAHAM, Daniela Silvina SALZOTTO, Daniel Rubén BELLOSO.

PEDIDO DE INFORMES

De conformidad con las facultades constitucionales, solicitamos se nos informe sobre lo siguiente:

- 1.- Indique estado de las plantas de tratamiento de líquidos cloacales del barrio Alta Barda de la ciudad de General Roca, en cuanto a capacidad y efectividad de tratamiento, como así también la cantidad de efluentes que se vuelcan crudos al río.
- 2.- Informe sobre reparaciones que requieran cada una de las plantas, cuando se prevé realizarlas, en qué consisten, y costos de cada una.
- 3.- Indique financiamiento completo, en el caso que existiera especificar la fuente del mismo.
- 4.- Informe si la empresa recibió sanciones por parte del Departamento Provincial de Aguas (DPA), y en el caso que así sea especificar razones y montos de las mismas.
- 5.- Informe cuanto personal trabaja en la planta, especificando sus responsabilidades.
- 6.- Informe en que estado se encuentra la planta de Líquidos de Tratamiento de Cloacales ubicada al noroeste del barrio Alta Barda, en materia de salubridad.

Atentamente.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 1130/2020

VIEDMA, 26 de noviembre 2020

Al Señor
Presidente la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia la sanción de dos (2) proyectos de ley que conforman el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2021, una consistente en la modificación a las leyes base, y otra la ley impositiva anual.

Lo saludo a Ud., con mi consideración más distinguida.

VIEDMA, 26 de noviembre de 2020

Al Señor
Presidente la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, los dos (2) proyectos de Ley que se adjuntan y que conforman el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2021, una consistente en la modificación a las leyes base, y otra la ley impositiva anual.

Las modificaciones que se elevan a consideración de esa honorable Legislatura mantienen los lineamientos implementados por la actual administración en materia tributaria, lo que ha permitido mantener un incremento sostenido en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad en la tributación, sin perder de vista el objetivo de lograr la progresividad del sistema tributario provincial, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Las normas proyectadas priorizan la seguridad jurídica de los contribuyentes y responsables tratando de realizar solo las modificaciones consideradas imprescindibles para lograr la mayor eficiencia recaudatoria con reglas claras para el accionar tanto de la ART como de los sujetos pasivos de los tributos.

Para el ejercicio 2021 han sido elaborados 2 **proyectos de ley**, referidos uno a las modificaciones en las leyes base y otro a la ley impositiva anual, que elevamos a vuestra consideración de acuerdo al siguiente detalle:

1. Modificaciones a las Leyes Base: se incluyen modificaciones en el Código Fiscal Ley I 2686, la ley base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, – Ley I n°1301, del Impuesto de Sellos, – Ley I n° 2407, del Impuesto a los Automotores – Ley I n° 1284 y del Régimen Provincial De Emergencia O Desastre Económico Social, ley E n° 4677.
1. Ley Impositiva Anual: incluye en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2021 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, estabilidad fiscal y Beneficios en los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores para la Línea Sur.

Se actualizan importes fijos relacionados con el impuesto de sellos y tasas retributivas.

Se incluye el beneficio de bonificación por cumplimiento fiscal en los impuestos a los automotores e inmobiliario sobre aquellos objetos que posean deuda regularizada.

MODIFICACIONES A LAS LEYES BASE

1.- En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se propone:

1.1- Se modifica el inciso c) apartado 1) del artículo 2° de la ley I N° 1301, considerando que quedan excluidas del impuesto sobre los ingresos brutos la venta de unidades habitacionales efectuadas después de los dos (2) años de su escrituración, en los ingresos correspondientes al enajenante, salvo que éste sea un fideicomiso, sociedad o empresa

2.- En el Impuesto a los automotores, se propone:

2.1- Modificar el Artículo 5° de la ley, excluyendo en la determinación de la base imponible de las embarcaciones deportivas y/o de recreación el requisito de la antigüedad de la misma.

3.- Ley E N° 4677, Régimen Provincial De Emergencia O Desastre Económico Social:

Se faculta al Ministerio de Economía a suspender durante la emergencia, la acreditación de la inexistencia de mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias cuya recaudación, percepción, fiscalización y control se encuentre a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria provincial de acuerdo a lo establecido por Ley I N° 4.798

LEY IMPOSITIVA ANUAL

Se mantiene al igual que años anteriores el dictado de una sola Ley Impositiva Anual que reúne en un mismo cuerpo legal todas las cuestiones relativas a los distintos impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, incluyendo montos, alícuotas, impuestos mínimos, incentivos y bonificaciones, y en general todas las normas que de acuerdo al Código Fiscal y las Leyes Base deban dictarse anualmente para la determinación de dichos tributos.

1. IMPUESTO INMOBILIARIO

Se incrementa el impuesto mínimo de todas las parcelas urbanas en proporción a la actualización anual de las valuaciones fiscales efectuada por la Gerencia de Catastro. Se modifican asimismo los valores mínimos y máximos de las distintas categorías a efectos de mantener un adecuado equilibrio en la progresividad del impuesto, que se define entre otras variables por la cantidad de partidas que tributan en cada categoría.

Se desagregan las alícuotas y mínimos de los inmuebles rurales y subrurales, aplicándose una valuación fiscal relacionada a la capacidad productiva de la explotación.

2. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

En virtud de haberse cumplido el plazo establecido en el acuerdo firmado entre los gobernadores y el Poder ejecutivo Nacional, el día 17 de diciembre de 2019, por el cual, se estableció la suspensión de los incisos d) y k) de la cláusula III del Consenso Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 y su modificadorio, del Consenso Fiscal 2018, de fecha 13 de septiembre de 2018, ratificado por Ley N° 5262 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, se aplican para el año 2021, las alícuotas establecidas en dicho consenso para el periodo fiscal 2020.

3. IMPUESTO DE SELLOS

Se mantienen los porcentajes establecidos para los periodos 2020.

Se actualizaron los importes fijos determinados para ciertos actos y/o instrumentos.

Se actualizó la escala para actos sobre inmuebles, incrementando los tramos en concordancia con el incremento en las escalas para el impuesto inmobiliario.

4. INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Se mantiene el Régimen de Incentivos y Bonificaciones para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor.

Respecto a las bonificaciones de Ingresos Brutos, para el ejercicio 2021 se mantiene el criterio aplicado a partir del ejercicio 2017, priorizando el otorgamiento del beneficio a quienes se encuadren como PYMES conforme la normativa nacional, tomando un parámetro general en línea con los objetivos del Programa de Recuperación Productiva, que abarca en consecuencia un mayor número de contribuyentes sujetos al beneficio, simplificando a su vez el encuadre dentro de la ley. Se mantiene la posibilidad de obtener similar beneficio a los contribuyentes que se encuadren como PYMES, independientemente de la jurisdicción en la cual se encuentren radicados desarrollando sus actividades.

Se mantiene el requisito para el cómputo de la bonificación de encontrarse pagados o regularizados los anticipos correspondientes a los últimos 5 años y los periodos en curso.

En cuanto a los porcentajes, se mantienen por actividad, independientemente del sector pero manteniendo la categoría de MiPyMe. Siendo de un 30% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 4%. Un 20% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 3% y menor o igual al 4%. Un 10% para aquellas actividades que tributen a una alícuota menor o igual al 3%.

Se respeta la bonificación para parques industriales, siendo de un porcentaje adicional del 10% sobre la bonificación general y para todas las actividades desarrolladas en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, siempre que las mismas se desarrollen en ellos y el contribuyente se encuadre como MICRO, PEQUEÑA o MEDIANA empresa. En el caso de empresas de transportes corresponde siempre que posea la guarda de los vehículos en los mencionados parques.

Se incrementan los importes de las valuaciones fiscales de Automotores e Inmuebles que gozan de la bonificación del 25%, incrementando la de automotores de \$1.200.000 a \$2.200.000 y la de inmuebles de \$3.410.000 a \$.

5 REGÍMENES ESPECIALES

5.1.- Se mantiene el Régimen Especial que establece beneficios en el Impuesto a los Automotores (20%) y al Impuesto Inmobiliario rural para la Línea Sur (35%).

5.2.- Se extiende para el 2021 el Régimen Especial de denuncia de venta registral, permitiendo la sustitución del sujeto obligado al pago sin la necesidad de la denuncia de venta fiscal, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

Por último, en las disposiciones finales se actualizan los importes de la valuación de los automotores a efectos del artículo 46 inciso 11 del Código Fiscal, (detención y secuestro de vehículos con deuda) como así también el valor para eximir del impuesto de sellos a las pick ups relacionadas con las actividades de producción e industria frutihortícola, y se establece la fecha de entrada en vigencia de la ley impositiva.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 26_ días del mes de noviembre de 2.020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.-La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros los dos (2) proyectos de ley que conforman el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2021, una consistente en la modificación a las leyes base, y otra la ley impositiva anual. Atento al tenor de los Proyectos de Ley y la importancia que revisten, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

Firmantes: Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

IMPUESTO IMOBILIARIO

Artículo 1º.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley l nº 1622, fijanse las siguientes alícuotas y mínimos:

1. ALICUOTAS

1. Inmuebles urbanos con mejoras:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA (‰)	S/EXCEDENTE
1	1	715.000	2.750		
2	715.001	1.050.000	2.750	5,65	715.000
3	1.050.001	1.320.000	3.800	6,27	1.050.000
4	1.320.001	1.635.000	5.120	6,96	1.320.000
5	1.635.001	2.065.000	6.755	7,73	1.635.000
6	2.065.001	2.650.000	8.820	8,58	2.065.000
7	2.650.001	3.550.000	11.470	9,52	2.650.000
8	3.550.001	5.000.000	15.020	10,57	3.550.000
9	5.000.001	9.000.000	20.020	11,73	5.000.000
10	más de 9.000.000		29.020	13,00	9.000.000

2. Inmuebles baldíos urbanos:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA (‰)	S/EXCEDENTE
1	1	215.000	3.210		
2	215.001	310.000	3.210	10,00	215.000
3	310.001	390.000	3.520	11,00	310.000
4	390.001	480.000	3.910	12,00	390.000
5	480.001	600.000	4.390	13,00	480.000
6	600.001	760.000	4.990	14,00	600.000
7	760.001	1.050.000	5.750	16,00	760.000
8	1.050.001	1.800.000	6.800	18,00	1.050.000
9	más de 1.800.000		8.600	20,00	1.800.000

3. Inmuebles suburbanos:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA (‰)	S/EXCEDENTE
1	1	715.000	2.750		
2	715.001	1.050.000	2.750	5,65	715.000
3	1.050.001	1.320.000	4.643	6,27	1.050.000
4	1.320.001	1.635.000	6.336	6,96	1.320.000
5	1.635.001	2.065.000	8.528	7,73	1.635.000
6	2.065.001	2.650.000	11.852	8,58	2.065.000
7	2.650.001	3.550.000	16.871	9,52	2.650.000
8	3.550.001	5.000.000	25.439	10,57	3.550.000
9	5.000.001	9.000.000	40.766	11,73	5.000.000
10	más de 9.00.0000		87.686	13,00	9.000.000

4. Inmuebles subrurales:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA (‰)	S/EXCEDENTE
-------	----------------	--	---------------	--------------	-------------

1	1	800.000	2.735		
2	800.001	1.400.000	2.735	5,05	800.000
3	1.400.001	1.800.000	5.765	5,10	1.400.000
4	1.800.001	2.300.000	7.805	5,40	1.800.000
5	2.300.001	3.000.000	10.505	6,00	2.300.000
6	3.000.001	4.000.000	14.705	6,70	3.000.000
7	4.000.001	6.000.000	21.405	7,60	4.000.000
8	6.000.001	12.000.000	36.605	8,75	6.000.000
9	más de 12.000.000		89.105	10,00	12.000.000

5. Inmuebles rurales:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA (%)	S/EXCEDENTE
1	1	700.000	2.800		
2	700.001	1.600.000	2.800	5,05	700.000
3	1.600.001	2.500.000	7.345	5,10	1.600.000
4	2.500.001	3.700.000	11.935	5,40	2.500.000
5	3.700.001	5.300.000	18.415	5,80	3.700.000
6	5.300.001	7.200.000	27.695	6,20	5.300.000
7	7.200.001	10.000.000	39.475	6,80	7.200.000
8	10.000.001	25.000.000	58.515	7,50	10.000.000
9	más de 25.000.000		171.015	10,00	25.000.000

2. MINIMOS

- a) Inmuebles urbanos con mejoras \$ 2.750,00.
- b) Inmuebles baldíos urbanos \$ 3.210,00.
- c) Inmuebles suburbanos \$ 2.750,00.
- d) Inmuebles subrurales \$ 2.735,00.
- e) Inmuebles rurales \$ 2.800,00.

La determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto inmobiliario, se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por los valores unitarios básicos, vigentes para el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2º.- Cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º, siempre que el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda al ejercicio fiscal inmediato anterior en el impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto inmobiliario del inmueble por el cual se solicita el beneficio.

Artículo 3º.- Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º de la ley I n° 1622.

Artículo 4º.- Fijase en la suma de pesos noventa y seis mil setecientos veinte (\$96.720) el monto a que se refiere el artículo 15 inciso 6) de la ley I n° 1622.

Artículo 5º.- Fijase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 15 incisos 7) y 8) de la ley I n° 1622.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente.

TITULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 6°.- Fíjase conforme a lo establecido en la ley I n° 1301 y lo que establezca la reglamentación de la presente, las alícuotas que para cada actividad se establecen a continuación, excepto para los casos en que se prevea otra alícuota.

Código de Activ.	Descripción	2021 (%)
011111/0	Cultivo de arroz	0
011112/0	Cultivo de trigo	0
011119/0	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0
011121/0	Cultivo de maíz	0
011129/0	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0
011130/0	Cultivo de pastos de uso forrajero	0
011211/0	Cultivo de soja	0
011291/0	Cultivo de girasol	0
011299/0	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0
011310/0	Cultivo de papa, batata y mandioca	0
011321/0	Cultivo de tomate	0
011329/0	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0
011331/0	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0
011341/0	Cultivo de legumbres frescas	0
011342/0	Cultivo de legumbres secas	0
011400/0	Cultivo de tabaco	0
011501/0	Cultivo de algodón	0
011509/0	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0
011911/0	Cultivo de flores	0
011912/0	Cultivo de plantas ornamentales	0
011990/0	Cultivos temporales n.c.p.	0
012110/0	Cultivo de vid para vinificar	0
012121/0	Cultivo de uva de mesa	0
012200/0	Cultivo de frutas cítricas	0
012311/0	Cultivo de manzana y pera	0
012319/0	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0
012320/0	Cultivo de frutas de carozo	0
012410/0	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0
012420/0	Cultivo de frutas secas	0
012490/0	Cultivo de frutas n.c.p.	0
012510/0	Cultivo de caña de azúcar	0
012591/0	Cultivo de steviarebaudiana	0
012599/0	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0
012601/0	Cultivo de jatropha	0
012609/0	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	0
012701/0	Cultivo de yerba mate	0
012709/0	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0

012800/0	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0
012900/0	Cultivos perennes n.c.p.	0
013011/0	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0
013012/0	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0
013013/0	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0
013019/0	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0
013020/0	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0
014113/0	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0
014114/0	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0
014115/0	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0
014121/0	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0
014211/0	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0
014221/0	Cría de ganado equino realizada en haras	0
014300/0	Cría de camélidos	0
014410/0	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0
014420/0	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0
014430/0	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0
014440/0	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0
014510/0	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0
014520/0	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0
014610/0	Producción de leche bovina	0
014620/0	Producción de leche de oveja y de cabra	0
014710/0	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0
014720/0	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0
014810/0	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0
014820/0	Producción de huevos	0
014910/0	Apicultura	0
014920/0	Cunicultura	0
014930/0	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0
014990/0	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0
016111/0	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	0

016112/0	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	0
016113/0	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	0
016119/0	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	0
016120/0	Servicios de cosecha mecánica	0
016130/0	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	0
016141/0	Servicios de frío y refrigerado	0
016149/0	Otros servicios de post cosecha	0
016150/0	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	0
016190/0	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	0
016210/0	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	0
016220/0	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	0
016230/0	Servicios de esquila de animales	0
016291/0	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	0
016292/0	Albergue y cuidado de animales de terceros	0
016299/0	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	0
017010/0	Caza y repoblación de animales de caza	0
017020/0	Servicios de apoyo para la caza	0
021010/0	Plantación de bosques	0
021020/0	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0
021030/0	Explotación de viveros forestales	0
022010/0	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0
022020/0	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0
024010/0	Servicios forestales para la extracción de madera	0
024020/0	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	0
031110/0	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0
031110/1	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0
031120/0	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0
031130/0	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0
031200/0	Pesca continental: fluvial y lacustre	0
031200/1	Pesca continental: fluvial y lacustre	0
031300/0	Servicios de apoyo para la pesca	0

032000/0	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0
051000/0	Extracción y aglomeración de carbón	0
052000/0	Extracción y aglomeración de lignito	0
061000/0	Extracción de petróleo crudo	3
062000/0	Extracción de gas natural	3
071000/0	Extracción de minerales de hierro	0
072100/0	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0
072910/0	Extracción de metales preciosos	0
072990/0	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0
081100/0	Extracción de rocas ornamentales	0
081200/0	Extracción de piedra caliza y yeso	0
081300/0	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0
081400/0	Extracción de arcilla y caolín	0
089110/0	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0
089120/0	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0
089200/0	Extracción y aglomeración de turba	0
089300/0	Extracción de sal	0
089900/0	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0
091001/0	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3
091002/0	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	3
091003/0	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3
091009/0	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	3
099000/0	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	0
101011/0	Matanza de ganado bovino	1
101012/0	Procesamiento de carne de ganado bovino	1
101013/0	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1
101020/0	Producción y procesamiento de carne de aves	1
101030/0	Elaboración de fiambres y embutidos	1
101040/0	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1
101091/0	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1
101099/0	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1

102001/0	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1
102002/0	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1
102003/0	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1
103011/0	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1
103011/1	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0
103012/0	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1
103020/0	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1
103030/0	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1
103091/0	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1
103099/0	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1
104011/0	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1
104012/0	Elaboración de aceite de oliva	1
104013/0	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1
104020/0	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1
105010/0	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1
105020/0	Elaboración de quesos	1
105030/0	Elaboración industrial de helados	1
105090/0	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1
106110/0	Molienda de trigo	1
106120/0	Preparación de arroz	1
106131/0	Elaboración de alimentos a base de cereales	1
106139/0	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1
106200/0	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1
107110/0	Elaboración de galletitas y bizcochos	1
107121/0	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1
107129/0	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1
107200/0	Elaboración de azúcar	1
107301/0	Elaboración de cacao y chocolate	1
107309/0	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1

107410/0	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1
107420/0	Elaboración de pastas alimentarias secas	1
107500/0	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1
107911/0	Tostado, torrado y molienda de café	1
107912/0	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1
107920/0	Preparación de hojas de té	1
107931/0	Molienda de yerba mate	1
107939/0	Elaboración de yerba mate	1
107991/0	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1
107992/0	Elaboración de vinagres	1
107999/0	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1
108000/0	Elaboración de alimentos preparados para animales	1
109000/0	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	1
110100/0	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1
110211/0	Elaboración de mosto	1
110212/0	Elaboración de vinos	1
110290/0	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1
110300/0	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1
110411/0	Embotellado de aguas naturales y minerales	1
110412/0	Fabricación de sodas	1
110420/0	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1
110491/0	Elaboración de hielo	1
110492/0	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1
120010/0	Preparación de hojas de tabaco	1
120091/0	Elaboración de cigarrillos	1
120099/0	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1
131110/0	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1
131120/0	Preparación de fibras animales de uso textil	1
131131/0	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1
131132/0	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1
131139/0	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1
131201/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1
131202/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1

131209/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1
131300/0	Acabado de productos textiles	1
139100/0	Fabricación de tejidos de punto	1
139201/0	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1
139202/0	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1
139203/0	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1
139204/0	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1
139209/0	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1
139300/0	Fabricación de tapices y alfombras	1
139400/0	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1
139900/0	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1
141110/0	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1
141120/0	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1
141130/0	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1
141140/0	Confección de prendas deportivas	1
141191/0	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1
141199/0	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1
141201/0	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1
141202/0	Confección de prendas de vestir de cuero	1
142000/0	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1
143010/0	Fabricación de medias	1
143020/0	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1
149000/0	Servicios industriales para la industria confeccionista	4,5
151100/0	Curtido y terminación de cueros	1
151200/0	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, Artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1
152011/0	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1
152021/0	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1
152031/0	Fabricación de calzado deportivo	1

152040/0	Fabricación de partes de calzado	1
161001/0	Aserrado y cepillado de madera nativa	1
161002/0	Aserrado y cepillado de madera implantada	1
162100/0	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1
162201/0	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1
162202/0	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1
162300/0	Fabricación de recipientes de madera	1
162901/0	Fabricación de ataúdes	1
162902/0	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1
162903/0	Fabricación de productos de corcho	1
162909/0	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1
170101/0	Fabricación de pasta de madera	1
170102/0	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1
170201/0	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1
170202/0	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1
170910/0	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1
170990/0	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1
181101/0	Impresión de diarios y revistas	1
181109/0	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1
181200/0	Servicios relacionados con la impresión	4,5
182000/0	Reproducción de grabaciones	4,5
191000/0	Fabricación de productos de hornos de coque	1,8
192001/0	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1
192002/0	Refinación del petróleo -ley nacional n° 23966-	1,8
201110/0	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1,8
201110/3	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	3
201120/0	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1
201130/0	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1
201140/0	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1
201180/0	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1
201191/0	Producción e industrialización de metanol	1

201199/0	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1
201210/0	Fabricación de alcohol	1
201220/0	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1
201300/0	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1
201401/0	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1
201409/0	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1
202101/0	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1
202200/0	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1
202311/0	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1
202312/0	Fabricación de jabones y detergentes	1
202320/0	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1
202906/0	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1
202907/0	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1
202908/0	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1
203000/0	Fabricación de fibras manufacturadas	1
204000/0	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	1
210010/0	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1
210020/0	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1
210030/0	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1
210090/0	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1
221110/0	Fabricación de cubiertas y cámaras	1
221120/0	Recauchutado y renovación de cubiertas	1
221901/0	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1
221909/0	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1
222010/0	Fabricación de envases plásticos	1
222090/0	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1
231010/0	Fabricación de envases de vidrio	1
231020/0	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1

231090/0	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1
239100/0	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1
239201/0	Fabricación de ladrillos	1
239201/3	Fabricación de ladrillos	1
239202/0	Fabricación de revestimientos cerámicos	1
239209/0	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1
239310/0	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1
239391/0	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1
239399/0	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1
239410/0	Elaboración de cemento	1
239421/0	Elaboración de yeso	1
239422/0	Elaboración de cal	1
239510/0	Fabricación de mosaicos	1
239591/0	Elaboración de hormigón	1
239592/0	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1
239593/0	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1
239600/0	Corte, tallado y acabado de la piedra	1
239900/0	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1
241001/0	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1
241009/0	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1
242010/0	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1
242090/0	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1
243100/0	Fundición de hierro y acero	1
243200/0	Fundición de metales no ferrosos	1
251101/0	Fabricación de carpintería metálica	1
251102/0	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1
251200/0	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1
251300/0	Fabricación de generadores de vapor	1
252000/0	Fabricación de armas y municiones	1
259100/0	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1
259200/0	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1

259301/0	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1
259302/0	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	1
259309/0	Fabricación de cerraduras, herrajes y Artículos de ferretería n.c.p.	1
259910/0	Fabricación de envases metálicos	1
259991/0	Fabricación de tejidos de alambre	1
259992/0	Fabricación de cajas de seguridad	1
259993/0	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1
259999/0	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1
261000/0	Fabricación de componentes electrónicos	1
262000/0	Fabricación de equipos y productos informáticos	1
263000/0	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1
264000/0	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1
265101/0	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1
265102/0	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1
265200/0	Fabricación de relojes	1
266010/0	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1
266090/0	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1
267001/0	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1
267002/0	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1
268000/0	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1
271010/0	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1
271010/1	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0
271020/0	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1
271020/1	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0
272000/0	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1

273110/0	Fabricación de cables de fibra óptica	1
273190/0	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1
274000/0	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1
275010/0	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1
275020/0	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1
275091/0	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1
275092/0	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1
275099/0	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1
279000/0	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1
281100/0	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1
281201/0	Fabricación de bombas	1
281301/0	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1
281400/0	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1
281500/0	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1
281600/0	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1
281700/0	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1
281900/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1
282110/0	Fabricación de tractores	1
282120/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1
282120/1	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0
282130/0	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1
282200/0	Fabricación de máquinas herramienta	1
282300/0	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1
282300/1	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0
282400/0	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1
282400/1	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0
282500/0	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1

282500/1	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0
282600/0	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1
282600/1	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0
282901/0	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1
282901/1	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	0
282909/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1
282909/1	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0
291000/0	Fabricación de vehículos automotores	1
291000/3	Fabricación de vehículos automotores	5
292000/0	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1
293011/0	Rectificación de motores	1
293090/0	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1
301100/0	Construcción y reparación de buques	1
301200/0	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1
302000/0	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1
303000/0	Fabricación y reparación de aeronaves	1
303000/1	Fabricación y reparación de aeronaves	0
309100/0	Fabricación de motocicletas	1
309200/0	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1
309900/0	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1
310010/0	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1
310020/0	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1
310030/0	Fabricación de somieres y colchones	1
321011/0	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1
321012/0	Fabricación de objetos de platería	1
321020/0	Fabricación de bijouterie	1
322001/0	Fabricación de instrumentos de música	1
323001/0	Fabricación de artículos de deporte	1
324000/0	Fabricación de juegos y juguetes	1

329010/0	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1
329020/0	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1
329030/0	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1
329040/0	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1
329091/0	Elaboración de sustrato	1
329099/0	Industrias manufactureras n.c.p.	1
329099/1	Industrias manufactureras n.c.p.	0
331101/0	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	5
331210/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	5
331220/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	5
331220/1	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0
331290/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	5
331301/0	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	5
331400/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	5
331900/0	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	5
332000/0	Instalación de maquinaria y equipos industriales	5
351110/0	Generación de energía térmica convencional	1,5
351120/0	Generación de energía térmica nuclear	1,5
351130/0	Generación de energía hidráulica	1,5
351191/0	Generación de energías a partir de biomasa	1,5
351199/0	Generación de energías n.c.p.	1,5
351201/0	Transporte de energía eléctrica	2,5
351310/0	Comercio mayorista de energía eléctrica	2,5
351320/0	Distribución de energía eléctrica	2,5
352010/0	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	3
352021/0	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	2,5
352022/0	Distribución de gas natural -ley nacional n° 23966-	2,5
353001/0	Suministro de vapor y aire acondicionado	4,5

360010/0	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	2
360020/0	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	2
370000/0	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	4,5
381100/0	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	4,5
381200/0	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	5
382010/0	Recuperación de materiales y desechos metálicos	5
382020/0	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	5
390000/0	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	5
410011/0	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2
410021/0	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2
421000/0	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2
422100/0	Perforación de pozos de agua	2
422200/0	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	2
429010/0	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2
429090/0	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2
431100/0	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	2
431210/0	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2
431220/0	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	2
432110/0	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2
432190/0	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2
432200/0	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2
432910/0	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2
432920/0	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2

432990/0	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2
433010/0	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2
433020/0	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2
433030/0	Colocación de cristales en obra	2
433040/0	Pintura y trabajos de decoración	2
433090/0	Terminación de edificios n.c.p.	2
439100/0	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	2
439910/0	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2
439990/0	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2
451111/0	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	5
451112/3	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	10
451191/0	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	5
451192/0	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	4
451211/0	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	5
451212/0	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	4
451291/0	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	5
451292/0	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	4
452101/0	Lavado automático y manual de vehículos automotores	5
452210/0	Reparación de cámaras y cubiertas	5
452220/0	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5
452300/0	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	5
452401/0	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	5
452500/0	Tapizado y retapizado de automotores	5
452600/0	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	5
452700/0	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	5
452800/0	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	5
452910/0	Instalación y reparación de equipos de GNC	5

452990/0	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	5
453100/0	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5
453210/0	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5
453220/0	Venta al por menor de baterías	5
453291/0	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	5
453292/0	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	5
454011/0	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5
454012/0	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5
454020/0	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5
461011/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5
461012/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	5
461013/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	5
461014/0	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5
461019/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	5
461021/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	5
461022/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	5
461029/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	5
461031/0	Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-	5
461032/0	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	5
461039/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	5
461040/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5
461091/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, Artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	5
461092/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	5

461093/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	5
461094/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	5
461095/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	5
461099/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	5
462111/0	Acopio de algodón	5
462112/0	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	5
462120/0	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	5
462131/0	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5
462132/0	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	5
462190/0	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	5
462201/0	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	5
462209/0	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	5
463111/0	Venta al por mayor de productos lácteos	5
463112/0	Venta al por mayor de fiambres y quesos	5
463121/0	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	5
463129/0	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	5
463130/0	Venta al por mayor de pescado	5
463140/0	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	1
463151/0	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	5
463152/0	Venta al por mayor de azúcar	5
463153/0	Venta al por mayor de aceites y grasas	5
463154/0	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	5
463159/0	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	5
463160/0	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	5

463170/0	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	5
463180/0	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	5
463191/0	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	5
463199/0	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	5
463211/0	Venta al por mayor de vino	5
463212/0	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	5
463219/0	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	5
463220/0	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	5
463300/0	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	5
464111/0	Venta al por mayor de tejidos (telas)	5
464112/0	Venta al por mayor de artículos de mercería	5
464113/0	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	5
464114/0	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	5
464119/0	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	5
464121/0	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	5
464122/0	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	5
464129/0	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	5
464130/0	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	5
464141/0	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	5
464142/0	Venta al por mayor de suelas y afines	5
464149/0	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	5
464150/0	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	5
464211/1	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0
464212/1	Venta al por mayor de diarios y revistas	0
464221/0	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	5
464221/1	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	0
464222/0	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	5
464222/1	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	0
464223/0	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	5

464310/0	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	5
464320/0	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5
464330/0	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5
464340/0	Venta al por mayor de productos veterinarios	5
464410/0	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	5
464420/0	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	5
464501/0	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	5
464502/0	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	5
464610/0	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	5
464620/0	Venta al por mayor de artículos de iluminación	5
464631/0	Venta al por mayor de Artículos de vidrio	5
464632/0	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	5
464910/0	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	5
464920/0	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	5
464930/0	Venta al por mayor de juguetes	5
464940/0	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	5
464950/0	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	5
464991/0	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	5
464999/0	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	5
465100/0	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5
465210/0	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	5
465220/0	Venta al por mayor de componentes electrónicos	5
465310/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	5
465320/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5

465330/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, Artículos de cuero y marroquinería	5
465340/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	5
465350/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	5
465360/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	5
465390/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	5
465400/0	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	5
465500/0	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	5
465610/0	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	5
465690/0	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	5
465910/0	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	5
465920/0	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	5
465930/0	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	5
465990/0	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	5
466111/0	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la ley n° 23966 para automotores	2
466112/0	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la ley n° 23966, para automotores	2
466119/0	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	2
466121/0	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3
466122/0	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la ley n° 23966; excepto para automotores	2
466123/0	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la ley n° 23966 excepto para automotores	2

466129/0	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	2
466200/0	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	5
466310/0	Venta al por mayor de aberturas	5
466320/0	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	5
466330/0	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5
466340/0	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	5
466350/0	Venta al por mayor de cristales y espejos	5
466360/0	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	5
466370/0	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	5
466391/0	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	5
466399/0	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	5
466910/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	5
466920/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	5
466931/0	Venta al por mayor de artículos de plástico	2,5
466932/0	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5
466932/1	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	0
466939/0	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	5
466940/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	5
466990/0	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	5
469010/0	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	5
469090/0	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	5
471110/0	Venta al por menor en hipermercados	5
471110/3	Venta al por menor en hipermercados	5
471120/0	Venta al por menor en supermercados	5
471120/3	Venta al por menor en supermercados	5

471130/0	Venta al por menor en minimercados	5
471191/0	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	5
471192/0	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	5
471900/0	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5
472111/0	Venta al por menor de productos lácteos	5
472112/0	Venta al por menor de fiambres y embutidos	5
472120/0	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5
472130/0	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	5
472140/0	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	5
472150/0	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5
472160/0	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5
472171/0	Venta al por menor de pan y productos de panadería	5
472172/0	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	5
472172/3	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2
472190/0	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	5
472200/0	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	5
472300/0	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	5
473001/0	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	5
473002/0	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley n° 23966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refineries	2
473003/0	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la ley n° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refineries	2
473009/0	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5
474010/0	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5

474020/0	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	5
475110/0	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5
475120/0	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5
475190/0	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5
475210/0	Venta al por menor de aberturas	5
475220/0	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	5
475230/0	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5
475240/0	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5
475250/0	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	5
475260/0	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5
475270/0	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	5
475290/0	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5
475300/0	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	5
475410/0	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	5
475420/0	Venta al por menor de colchones y somieres	5
475430/0	Venta al por menor de artículos de iluminación	5
475440/0	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5
475490/0	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5
476111/1	Venta al por menor de libros	0
476112/1	Venta al por menor de libros con material condicionado	0
476121/0	Venta al por menor de diarios y revistas	5
476122/0	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	5
476130/0	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5
476200/0	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	5
476310/0	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	5
476320/0	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	5

476400/0	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	5
477110/0	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5
477120/0	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	5
477130/0	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5
477140/0	Venta al por menor de indumentaria deportiva	5
477150/0	Venta al por menor de prendas de cuero	5
477190/0	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	5
477210/0	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	5
477220/0	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	5
477230/0	Venta al por menor de calzado deportivo	5
477290/0	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5
477311/0	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	5
477311/1	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	0
477312/0	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	5
477312/1	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	0
477320/0	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5
477330/0	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5
477410/0	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	5
477420/0	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	5
477430/0	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	5
477440/0	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	5
477450/0	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5
477461/0	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley n° 23966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	2
477462/0	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley n° 23966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	2
477469/0	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	3

477469/1	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	0
477470/0	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	5
477480/0	Venta al por menor de obras de arte	5
477490/0	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5
477490/3	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5
477810/0	Venta al por menor de muebles usados	5
477820/0	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5
477830/0	Venta al por menor de antigüedades	5
477840/0	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	5
477890/0	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	5
478010/0	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	5
478090/0	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	5
479101/0	Venta al por menor por internet	5
479109/0	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	5
479900/0	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5
491110/0	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	1
491120/0	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	1
491201/0	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	3
491209/0	Servicio de transporte ferroviario de cargas	1
492110/0	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	1
492120/0	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	1
492130/0	Servicio de transporte escolar	1
492140/0	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	1
492150/0	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	1
492160/0	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	1

492170/0	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	1
492180/0	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	1
492190/0	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	1
492210/0	Servicios de mudanza	1
492221/0	Servicio de transporte automotor de cereales	1
492229/0	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	1
492230/0	Servicio de transporte automotor de animales	1
492240/0	Servicio de transporte por camión cisterna	1
492250/0	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	1
492280/0	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	1
492291/0	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	3
492299/0	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	1
493110/0	Servicio de transporte por oleoductos	3
493120/0	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	3
493200/0	Servicio de transporte por gasoductos	3
501100/0	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	1
501201/0	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	3
501209/0	Servicio de transporte marítimo de carga	1
502101/0	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	1
502200/0	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	1
511000/0	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	1
512000/0	Servicio de transporte aéreo de cargas	1
521010/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	1
521020/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	1
521030/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	1
522010/0	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	0
522020/0	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	0
522091/0	Servicios de usuarios directos de zona franca	5
522092/0	Servicios de gestión de depósitos fiscales	5
522099/0	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	5

523011/0	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	5
523019/0	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	5
523020/0	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	5
523031/0	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	5
523032/0	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	5
523039/0	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	5
523090/0	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	5
524110/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	5
524120/0	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	5
524130/0	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	5
524190/0	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5
524210/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	5
524220/0	Servicios de guarderías náuticas	5
524230/0	Servicios para la navegación	5
524290/0	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	5
524310/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	5
524320/0	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	5
524330/0	Servicios para la aeronavegación	5
524390/0	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5
530010/0	Servicio de correo postal	5
530090/0	Servicios de mensajerías.	5
551010/0	Servicios de alojamiento por hora	5
551021/0	Servicios de alojamiento en pensiones	4
551022/0	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4
551023/0	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4
551090/0	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4
552000/0	Servicios de alojamiento en campings	4
561011/0	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4

561012/0	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4
561013/0	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4
561014/0	Servicios de expendio de bebidas en bares	4
561019/0	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4
561020/0	Servicios de preparación de comidas para llevar	4
561030/0	Servicio de expendio de helados	4
561040/0	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	4
562010/0	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4
562091/0	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	4
562099/0	Servicios de comidas n.c.p.	4
581100/1	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0
581200/1	Edición de directorios y listas de correos	0
581300/0	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1
581300/1	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0
581900/0	Edición n.c.p.	1
591110/0	Producción de filmes y videocintas	5
591120/0	Postproducción de filmes y videocintas	5
591200/0	Distribución de filmes y videocintas	5
591300/0	Exhibición de filmes y videocintas	5
592000/0	Servicios de grabación de sonido y edición de música	5
601000/1	Emisión y retransmisión de radio	0
602100/1	Emisión y retransmisión de televisión abierta	0
602200/0	Operadores de televisión por suscripción.	5
602310/0	Emisión de señales de televisión por suscripción	5
602320/0	Producción de programas de televisión	5
602320/3	Producción de programas de televisión	2
602900/0	Servicios de televisión n.c.p	5
611010/0	Servicios de locutorios	5
611090/0	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	3
612000/0	Servicios de telefonía móvil	6
613000/0	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	3
614010/0	Servicios de proveedores de acceso a internet	3
614090/0	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	3

619000/0	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	3
620101/0	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	3
620102/0	Desarrollo de productos de software específicos	3
620103/0	Desarrollo de software elaborado para procesadores	3
620104/0	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3
620200/0	Servicios de consultores en equipo de informática	3
620300/0	Servicios de consultores en tecnología de la información	3
620900/0	Servicios de informática n.c.p.	3
631110/0	Procesamiento de datos	3
631120/0	Hospedaje de datos	3
631190/0	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	3
631201/0	Portales web por suscripción	5
631202/0	Portales web	5
639100/0	Agencias de noticias	5
639900/0	Servicios de información n.c.p.	5
641100/0	Servicios de la banca central	5
641910/0	Servicios de la banca mayorista	5
641920/0	Servicios de la banca de inversión	5
641930/0	Servicios de la banca minorista	5
641941/0	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	5
641942/0	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	5
641943/0	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	5
642000/0	Servicios de sociedades de cartera	6
643001/0	Servicios de fideicomisos	6
643009/0	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	6
649100/0	Arrendamiento financiero, leasing	6
649210/0	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	6
649220/0	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	6
649290/0	Servicios de crédito n.c.p.	6
649910/0	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	6
649991/0	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	6
649999/0	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	6

649999/1	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	0
651110/0	Servicios de seguros de salud	4,5
651120/0	Servicios de seguros de vida	4,5
651130/0	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	4,5
651210/0	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4,5
651220/0	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5
651310/0	Obras Sociales	4,5
651320/0	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	4,5
652000/0	Reaseguros	4,5
653000/0	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	4,5
661111/0	Servicios de mercados y cajas de valores	6
661121/0	Servicios de mercados a término	6
661131/0	Servicios de bolsas de comercio	6
661910/0	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	6
661920/0	Servicios de casas y agencias de cambio	6
661930/0	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	5
661991/0	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	6
661992/0	Servicios de administradoras de vales y tickets	6
661999/0	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	5
662010/0	Servicios de evaluación de riesgos y daños	5
662020/0	Servicios de productores y asesores de seguros	5
662090/0	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5
663000/0	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	5
681010/0	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4
681020/0	Servicios de alquiler de consultorios médicos	4
681098/0	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	4
681098/1	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	0

681099/0	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	4
682010/0	Servicios de administración de consorcios de edificios	5
682091/0	Servicios prestados por inmobiliarias	4
682099/0	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	4
691001/0	Servicios jurídicos	5
691002/0	Servicios notariales	5
692000/0	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	5
702010/0	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	5
702091/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	5
702092/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	5
702099/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	5
711001/0	Servicios relacionados con la construcción.	2
711002/0	Servicios geológicos y de prospección	5
711003/0	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	3
711009/0	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	5
712000/0	Ensayos y análisis técnicos	5
721010/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0
721020/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0
721030/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0
721090/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0
722010/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0
722020/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0
731001/0	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	5
731009/0	Servicios de publicidad n.c.p.	5
731009/1	Servicios de publicidad n.c.p.	0
732000/0	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5
741000/0	Servicios de diseño especializado	5
742000/0	Servicios de fotografía	5
749001/0	Servicios de traducción e interpretación	5

749002/0	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	5
749003/0	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	5
749009/0	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	5
750000/0	Servicios veterinarios	5
771110/0	Alquiler de automóviles sin conductor	5
771190/0	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	5
771210/0	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5
771220/0	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5
771290/0	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	5
772010/0	Alquiler de videos y video juegos	5
772091/0	Alquiler de prendas de vestir	5
772099/0	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5
773010/0	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	5
773020/0	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	5
773030/0	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5
773040/0	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5
773090/0	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5
774000/0	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	5
780001/0	Empresas de servicios eventuales según ley n° 24013 (arts. 75 a 80)	5
780009/0	Obtención y dotación de personal	5
791101/0	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2
791102/0	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	2
791201/0	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2
791202/0	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	2
791901/0	Servicios de turismo aventura	4
791909/0	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	4
791909/1	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	0
801010/0	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	1
801020/0	Servicios de sistemas de seguridad	5
801090/0	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	5

811000/0	Servicio combinado de apoyo a edificios	5
812010/0	Servicios de limpieza general de edificios	5
812020/0	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	5
812091/0	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	5
812099/0	Servicios de limpieza n.c.p.	5
813000/0	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	5
821100/0	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	5
821900/0	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	5
822001/0	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	5
822009/0	Servicios de call center n.c.p.	5
823000/0	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	5
829100/0	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	5
829200/0	Servicios de envase y empaque	1
829200/1	Servicios de envase y empaque	0
829901/0	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	5
829909/0	Servicios empresariales n.c.p.	4
829909/1	Servicios empresariales n.c.p.	0
841100/1	Servicios generales de la Administración Pública	0
841200/0	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	4,5
841300/0	Servicios para la regulación de la actividad económica	5
841900/0	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	5
842100/1	Servicios de asuntos exteriores	0
842200/1	Servicios de defensa	0
842300/1	Servicios para el orden público y la seguridad	0
842400/1	Servicios de justicia	0
842500/1	Servicios de protección civil	0
843000/0	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	4,5
851010/0	Guarderías y jardines maternos	4
851020/0	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	4
852100/0	Enseñanza secundaria de formación general	4
852200/0	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4
853100/0	Enseñanza terciaria	4
853201/0	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	4
853300/0	Formación de posgrado	4
854910/0	Enseñanza de idiomas	4
854920/0	Enseñanza de cursos relacionados con informática	4

854930/0	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	4
854940/0	Enseñanza especial y para discapacitados	4
854950/0	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	4
854960/0	Enseñanza artística	4
854990/0	Servicios de enseñanza n.c.p.	4
855000/0	Servicios de apoyo a la educación	4
861010/0	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	4,5
861020/0	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	4,5
862110/0	Servicios de consulta médica	4,5
862120/0	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	4,5
862130/0	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	4,5
862200/0	Servicios odontológicos	4,5
863110/0	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	4,5
863120/0	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	4,5
863190/0	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	4,5
863200/0	Servicios de tratamiento	4,5
863300/0	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	4,5
864000/0	Servicios de emergencias y traslados	4,5
869010/0	Servicios de rehabilitación física	4,5
869090/0	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4,5
870100/0	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	4,5
870210/0	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4,5
870220/0	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4,5
870910/0	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	4,5
870920/0	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4,5
870990/0	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4,5
880000/0	Servicios sociales sin alojamiento	4,5
900011/0	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5
900021/0	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5
900030/0	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	5
900040/0	Servicios de agencias de ventas de entradas	5
900091/0	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	5
910100/0	Servicios de bibliotecas y archivos	5
910200/0	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	5

910300/0	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	5
910900/0	Servicios culturales n.c.p.	5
920001/0	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	5
920009/0	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	5
931010/0	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	5
931010/1	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	0
931020/0	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	5
931030/0	Promoción y producción de espectáculos deportivos	5
931041/0	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	5
931042/0	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	5
931050/0	Servicios de acondicionamiento físico	5
931090/0	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	5
939010/0	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	5
939020/0	Servicios de salones de juegos	5
939030/0	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5
939090/0	Servicios de entretenimiento n.c.p.	5
941100/0	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	5
941200/0	Servicios de organizaciones profesionales	5
942000/0	Servicios de sindicatos	5
942000/1	Servicios de sindicatos	0
949100/1	Servicios de organizaciones religiosas	0
949200/0	Servicios de organizaciones políticas	5
949910/0	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	5
949910/1	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	0
949920/0	Servicios de consorcios de edificios	5
949930/1	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	0
949990/1	Servicios de asociaciones n.c.p.	0
951100/0	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	5
951200/0	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	5
952100/0	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	5
952200/0	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5

952300/0	Reparación de tapizados y muebles	5
952910/0	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	5
952920/0	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	5
952990/0	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5
960101/0	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	5
960102/0	Lavado y limpieza de Artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	5
960201/0	Servicios de peluquería	5
960202/0	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	5
960300/0	Pompas fúnebres y servicios conexos	5
960910/0	Servicios de centros de estética, spa y similares	5
960990/0	Servicios personales n.c.p.	5
970000/0	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	5
990000/0	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5

Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas o de desarrollo económico.

Artículo 8º.- Establécese en la suma de pesos dieciocho mil (\$ 18.000,00) el importe mensual al que hace referencia el punto 5 del inciso c) del artículo 2º de la ley I n° 1301.

Artículo 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las alícuotas establecidas en la presente ley hasta en un treinta por ciento (30%).

Artículo 10.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividad y a modificar los existentes, dentro de los parámetros establecidos en el presente Título.

TITULO III

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 11.- Fíjense las alícuotas y montos de los impuestos de Sellos, de Loterías y de Rifas, establecidos en el Código Fiscal y Leyes fiscales especiales.

Capítulo I

ACTOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 12.- Están sujetos a las alícuotas que para cada caso se especifican, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15‰).
- b) Las transferencias de dominio de inmuebles por:
 1. Compraventa o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
 2. Aportes de capital a sociedades.
 3. Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.

4. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
5. Transferencia de dominio fiduciario, tributarán el Impuesto de Sellos correspondiente conforme la siguiente escala:

Valuación Fiscal	ALÍCUOTA
De \$ 1 a \$ 519.250	CINCO POR MIL (5‰)
De \$ 519.2501 a \$ 3.410.000	DIEZ POR MIL (10‰)
De \$ 3.410.001 en adelante	QUINCE POR MIL (15‰)

- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, cinco por mil (5‰).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), siete coma cinco por mil (7,5‰)

Capítulo II

ACTOS EN GENERAL

Artículo 13.- Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del siete coma cinco por mil (7,5‰) a partir del 1 de enero de 2021:

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 916 del Código Civil y Comercial.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional n° 21778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.

- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley nacional nº 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
- a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d') Seguros y reaseguros:
 - d'.1) Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
 - d'.2) Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
 - d'.3) Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
 - d'.4) Las pólizas de fletamento.
- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f') Las obligaciones negociables.

- g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

Artículo 14.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

1. Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
2. Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
3. Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Agencia, abonarán el impuesto con la alícuota del cinco por mil (5‰).
4. Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
5. Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda excepto la compraventa que origina dicha prenda.
6. En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del siete coma cinco por mil (7,5‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.

No se encuentran comprendidas en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.

7. Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
8. La rescisión de cualquier contrato, tributará el dos coma cinco por mil (2,5‰) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes impuestos mínimos:
 1. Locación de inmuebles, pesos mil ciento setenta (\$1.170,00).
 2. Locación de obras y servicios, pesos dos mil trescientos cuarenta (\$2.340,00).
 3. Boletos de compra-venta de inmuebles pesos tres mil novecientos cincuenta (\$3.950,00).
9. Vehículos Automotores:
 - La compraventa de vehículos nuevos (0 km) celebradas con concesionarias oficiales, tributará el veinte por mil (20‰)
 - La compraventa de vehículos nuevos (0 km) incluidos en los grupos "B-1" a los identificados bajo el código 41 (camiones) y 47 (semirremolques); "B-2" (transporte de pasajeros); "B-3" (acoplados) y para los vehículos del grupo "A-1" utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitarios) y 4 (rural) del artículo 5º de la ley I n° 1284 de Impuesto a los Automotores, tributarán en todos los

casos el quince por mil (15‰), siempre que los compradores se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro.

- La compraventa de vehículos usados tributará el veinte por mil (20‰)
- 10. En las compraventas de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, y no se encuadren en la exención prevista en el inciso 7 del artículo 55 de la ley I n° 2407, se aplicará únicamente la alícuota que corresponda conforme la escala establecida en el artículo 14, inciso b) para las transferencias de dominio, no tributando por todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración del acto (mutuo, preanotaciones hipotecarias, hipotecas derivados de la adquisición de dominio)
- 11. En los créditos hipotecarios otorgados para construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente*, que no se encuadren en la exención prevista en el Inciso 7 del artículo 55 de la ley I n° 2407, se aplicará únicamente la alícuota correspondiente a la Iconstitución de hipotecas, quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración del acto.

Capítulo III

OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Artículo 15.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos setecientos (\$700,00).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

Artículo 16.- Fijase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la ley I n° 2407, para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

Capítulo IV

ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

Artículo 17.- Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos seis mil ciento cincuenta (\$ 6.150,00)
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos quinientos sesenta (\$560,00).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos dos mil setecientos ochenta y cinco (\$2.785,00).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos quinientos sesenta (\$560,00).

- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos quinientos sesenta (\$560,00).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos cuatrocientos veinte (\$420,00).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos doscientos ochenta (\$280,00). por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos doscientos ochenta (\$280,00).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, ley nacional n° 19724, pesos trescientos cincuenta (\$350,00).
- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos quinientos sesenta (\$560,00) cuando:
 - 1. No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
 - 2. No se modifique la situación de terceros.
 - 3. No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.
- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos ciento cuarenta (\$140,00).
- l) Las escrituras de protesto, pesos doscientos ochenta (\$280,00).
- m) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1 de abril de 1991, pesos quinientos sesenta (\$560,00).

Capítulo V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Fijase en pesos tres mil (\$ 3.000,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la ley I n° 2407 y en pesos quinientos (\$ 500,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la ley I n° 2407.

Artículo 19.- Fijase en la suma de pesos un millón (\$1.000.000,00) el monto al que aluden los artículos 55 inciso 7) de la ley I n°2407 y el artículo 33, inciso c') de la ley n° 2716.

Artículo 20.- Fijase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas el monto al que alude el artículo 54 inciso 9), apartado b) de la ley I n° 2407.

A tales efectos, se tomará el importe de la jubilación mínima vigente a la fecha de instrumentación de la locación del inmueble.

Artículo 21.- Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2021 a los efectos de establecer la Valuación Fiscal Especial a aplicar para la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

TITULO IV

IMPUESTO A LAS LOTERIAS

Artículo 22.- El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- 1. Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- 2. Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.

3. Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidos por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos trece mil quinientos (\$13.500,00).

TITULO V

IMPUESTO A LAS RIFAS

Artículo 23.- El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

1. Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
2. Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

TITULO VI

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 24.- El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 5° de la ley I n° 1284:

Grupo "A-1" AUTOMOVILES – SEDAN – CASILLAS AUTOPORTANTES que tengan asignado MTM o FMM y otros vehículos de transporte de personas -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
\$ 1.900	\$ 3.600	\$ 4.900

GRUPO "B-1" CAMIONES - FURGONES - PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284. Corresponderá la alícuota del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal para aquellos vehículos que no registren deuda en el presente impuesto al 31/12/2019 y cuyos responsables se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezca mediante la reglamentación.

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS –OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs.
2021	200.632	277.361	404.417
2020	167.193	231.134	337.015
2019	139.328	192.612	280.845

2018	116.106	160.510	234.038
2017	96.755	133.759	195.033
2016	80.628	111.465	162.527
2015	73.911	102.176	148.976
2014	58.087	80.304	117.087
2013	52.803	73.005	106.437
2012	43.988	60.842	88.709
2011	36.667	50.695	73.898
2010	30.551	42.253	61.579
2009	27.774	38.411	55.986
2008	23.152	32.012	46.664
2007	19.316	26.822	38.901
2006	17.559	24.383	35.465
2005	15.964	22.161	32.327
2004	13.560	18.829	27.462
2003	11.524	16.013	23.363
2002	8.932	12.401	18.085

GRUPO "B-3" ACOPLADOS - SEMIACOPLADOS - TRAILERS - TRAILERS AUTOTRANSPORTABLE -en pesos-(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	De 10001 Kgs. a 20000 Kgs.	De 20001 Kgs. a 30000 Kgs.	De 30001 Kgs. a 35000 Kgs.	Mas de 35001 Kg.
2021	19.650	33.614	96.053	138.001	150.759	166.221
2020	16.375	28.011	80.044	115.001	125.632	138.518
2019	13.645	23.343	66.704	95.834	104.693	115.431
2018	11.371	19.452	55.586	79.862	87.245	96.193
2017	9.474	16.211	46.320	66.552	72.703	80.161
2016	7.896	13.508	38.602	55.460	60.585	66.802
2015	7.240	12.372	35.387	50.838	55.538	61.238
2014	5.687	9.731	27.809	39.957	43.643	48.126
2013	5.168	8.844	25.289	36.322	39.973	43.673
2012	4.310	7.363	21.067	30.255	33.328	36.404
2011	3.586	6.132	17.575	25.211	27.767	30.327
2010	2.988	5.116	14.639	21.028	23.132	25.269
2009	2.719	4.651	13.307	19.108	21.031	22.973
2008	2.254	3.865	11.089	15.928	17.526	19.144
2007	1.887	3.225	9.254	13.284	14.622	15.964
2006	1.712	2.930	8.406	12.070	13.291	14.515
2005	1.556	2.663	7.643	10.968	12.083	13.190
2004	1.319	2.254	6.499	9.322	10.264	11.199
2003	1.117	1.923	5.522	7.925	8.731	9.523
2002	857	1.491	4.274	6.145	6.753	7.383

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES S/MOTOR. Remolcados por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley 1 n° 1284.

GRUPO “B-5” CASILLAS AUTOPORTANTES, y cuando el vehículo carezca de MTM o FMM –en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2021	148.558	193.083
2020	123.799	160.902
2019	103.166	134.085
2018	85.971	111.738
2017	71.644	93.117
2016	59.705	77.598
2015	54.732	71.128
2014	43.010	55.911
2013	39.099	50.825
2012	32.587	42.341
2011	27.163	35.299
2010	22.626	29.414
2009	20.570	26.738
2008	17.149	22.281
2007	14.301	18.582
2006	13.005	16.890
2005	11.823	15.357
2004	10.053	13.054
2003	8.536	11.089
2002	6.613	8.594

GRUPO “B-6” VEHICULOS DE CARGA ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Hasta 5000 Kgs.	De 5001 a 13000 Kgs.	De 13001 a 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
\$2.200	\$3.200	\$5.500	\$11.700

GRUPO “C-1” MOTOVEHICULOS y similares de ciento once (111) centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos-:

Modelo-año 2000 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284.

GRUPO “D” EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACION: el tres y medio por ciento (3,5%) sobre el valor o la Valuación Fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284.

Artículo 25.- La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

Artículo 26.- Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

Artículo 27.- Fijase en el año 2001 la fecha a que se refiere el artículo 16 inciso j) de la ley I n° 1284.

TITULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Capítulo I

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 28.- Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

- A MINISTERIO DE PRODUCCION Y AGROINDUSTRIA DIRECCION DE GANADERIA
 - - A.a) Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos mil seiscientos cincuenta (\$ 1.650,00).
 - A.b) Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos mil quinientos (\$1.500,00).
 - A.c) Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos setecientos cincuenta (\$750,00).
 - A.d) Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos quinientos cincuenta (\$550,00)
 - A.e) Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
 - A.e.a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
 - A.e.b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
 - A.e.c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
 - A.e.d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
 - A.e.e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
 - A.e.f) Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
 - A.e.f.a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos setecientos cincuenta (\$750,00).
 - A.e.f.b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos mil seiscientos setenta (\$1.670,00).

- A.e.f.c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos mil seiscientos setenta (\$1.670,00).
- A.e.g) Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente, pesos setecientos cincuenta (\$750,00).
- A.e.h) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos setecientos cincuenta (\$750,00).
- A.e.i) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
- A.e.i.a) Artesanal, pesos setecientos cincuenta (\$750,00).
 - A.e.i.b) Industrial:
 - A.e.i.b.1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos setecientos cincuenta (\$750,00).
 - A.e.i.b.2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos mil ciento diez (\$1.110,00).
 - A.e.i.b.3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos mil mil quinientos (\$1.500,00).
- A.e.j) Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos mil ciento diez (\$1.110,00).

El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados g), h), i) y j). Los valores de las tasas correspondientes al punto e) serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

• B. SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA – SECRETARIA DE MINERIA:

1. Solicitudes de exploración o cateo de primera categoría, pesos veinte mil ochocientos treinta (\$20.830,00).
2. Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos ocho mil quinientos diez (\$8.510,00).
3. Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos cuarenta y seis mil ochocientos (\$46.800,00).
4. Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos quince mil setecientos cuarenta (\$15.740,00).
5. Mina vacante de primera categoría, pesos cuarenta y seis mil ochocientos (\$46.800,00).
6. Mina vacante de segunda categoría, pesos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta (\$17.440,00).
7. Solicitud de concesión de cantera, pesos mil setecientos cuarenta (\$1.740,00).

8. Solicitud de ampliación, pesos quinientos cincuenta (\$550,00).
9. Solicitud de demasía, dos mil setenta y cinco (\$2.075,00).
10. Certificación de documento, certificación de firma, pesos trescientos sesenta (\$360,00).
11. Certificación de derecho minero, pesos trescientos sesenta (\$360,00) y pesos noventa (\$90,00) por cada derecho que se solicite que se incluya en el mismo.
12. Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos doscientos setenta y cinco (\$275,00).
13. Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos mil trescientos ochenta (\$1.380,00).
14. Solicitud de constitución de servidumbre, pesos dos mil setenta y cinco (\$2.075,00).
15. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de primera categoría, por cada yacimiento, pesos siete mil quinientos noventa (\$7.590,00).
16. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de segunda categoría, por cada yacimiento, pesos tres mil ciento treinta (\$3.130,00).
17. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de tercera categoría, por cada yacimiento, pesos mil setecientos cuarenta (\$1.740,00).
- 18) Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos cuatro mil ochocientos (\$4.800,00).
- d) La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos setecientos (\$700,00).
- 20) Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos setecientos (\$700,00).
- 21) La solicitud de pertenencias para mensuras, pesos quinientos noventa y cinco (\$595,00).
- 22) La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos mil sesenta (\$1.060,00).
- 23) La presentación de oposiciones, pesos mil sesenta (\$1.060,00).
- 24) Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos mil setecientos cuarenta (\$1.740,00).
- 25) Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos mil setecientos cuarenta (\$1.740,00).
- 26) Presentación de oficios, pesos trescientos sesenta (\$360,00).
- 27) Solicitud de abandono y/o desistimiento, pesos cinco mil doscientos diez (\$5.210,00).
- 28) Inscripción en el Registro de Agrimensores, pesos trescientos sesenta (\$360,00).
- 29) Inscripción en el Registro de Plantas de Procesamiento de Mineral, pesos setecientos (\$700,00).
- 30) Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos setecientos (\$700,00).
- 31) Información Digital del Catastro Minero Provincial, pesos ochocientos cincuenta (\$850,00).
- 32) Provisión de base de datos alfa numérica del Registro Catastral Provincial, pesos seiscientos quince (\$615,00).

- 33) Servicio de suscripción anual del plano digital de derechos mineros, pesos veintitrés mil trescientos ochenta (\$23.380,00).
 - 34) Inscripción en el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales, pesos doscientos cincuenta y cinco (\$255,00).
 - 35) Inscripción en el Registro de Acopio, pesos seiscientos (\$600,00).
- C. MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y ARTICULACION SOLIDARIA DIRECCION DE COOPERATIVAS Y MUTUALES:
4. Entrega de documentación.
 - 1.1 Acta constitutiva tipo, según resoluciones n° 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos ciento sesenta (\$160,00).
 - 1.2 Anexo Acta Constitutiva tipo, sus instructorios, acta n° 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos cincuenta y cinco (\$55,00).
 - 1.3 Material normativo:
 - 1.3.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos noventa (\$90,00).
 - 1.3.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos ciento veinte (\$120,00).
 - 1.3.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos ciento sesenta (\$160,00).
 - 1.4 Material sobre educación cooperativa mutual:
 - 1.4.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos setenta (\$70,00).
 - 1.4.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos noventa (\$90,00).
 - 1.4.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos ciento veinte (\$120,00).
 - 1.5 Material sobre estadísticas:
 - 1.5.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos noventa (\$90,00).
 - 1.5.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos ciento veinte (\$120,00).
 - 1.5.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos ciento cincuenta y cinco (\$155,00).
 5. Ingreso de documentación.
 - 2.1 Oficios y consultas escritas, excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales, pesos doscientos cinco (\$205,00).
 - 2.2 Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.
 - 2.2.1 Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos cuatrocientos veinticinco (\$425,00).
 - 2.2.2 Inscripción de reformas de Estatuto, pesos setecientos (\$700,00).
 - 2.2.3 Inscripción de Reglamentos, pesos setecientos (\$700,00).

- 2.2.4 Inscripción de reformas de Reglamento, pesos setecientos (\$700,00).
 - 2.2.5 Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos doscientos setenta y cinco (\$275,00).
 - 2.2.6 Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos quinientos cincuenta (\$550,00).
6. Rúbrica de libros.
- 3.1 Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos doscientos setenta y cinco (\$275,00).
 - 3.2 Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos trescientos sesenta (\$360,00).
 - 3.3 Más de quinientos (500) folios útiles, pesos setecientos (\$700,00).
7. Certificación e informes.
- 4.1 Ratificación de firmas, pesos ciento sesenta (\$160,00).
 - 4.2 Informes a terceros, pesos ciento sesenta (\$160,00).
 - 4.3 Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos noventa (\$90,00).
 - 4.4 Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos ciento sesenta (\$160,00).
8. Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.
- 5.1 En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos ciento sesenta (\$160,00).
 - 5.2 Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km) por veedor y por jornada, pesos doscientos veinte (\$220,00).
 - 5.3 Más de cincuenta kilómetros (50 Km) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos quinientos cincuenta (\$550,00).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD

Artículo 29.- Por los servicios prestados por el Ministerio de Gobierno o Reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos mil trescientos ochenta (\$1.380,00).
- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos dos mil setecientos sesenta (\$2.760,00).
- La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonar una tasa de pesos trescientos sesenta (\$360,00).
- Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos noventa (\$90,00). propiedad inmueble.

1. INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS:

1. SOCIEDADES COMERCIALES.

- 1.1 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la ley nº 19550, pesos mil cuatrocientos siete (\$1.407,00).

- 1.2 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley n° 19550, pesos mil quinientos ochenta y tres (\$1.583,00).
- 1.3 Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras, el diez por mil (10‰), con una tasa mínima de pesos mil quinientos ochenta y tres (\$1.583,00) y una máxima de pesos treinta y cinco mil cien (\$35.100,00).
- 1.4 La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones que no tengan capital asignado pesos mil cuatrocientos siete (\$1.407,00).
- 1.5 Por cada Inscripción o reinscripción sin valor económico, pesos mil cuatrocientos siete (\$1.407,00).
- 1.6 Por cada inscripción de contratos de sociedades de otra jurisdicción, pesos mil cuatrocientos siete (\$1.407,00).
- 1.7 La revisión de proyectos de actas, textos ordenados, estatutos y/o contratos, pesos mil cincuenta y seis (\$1.056,00).
- 1.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, pesos setecientos setenta y cinco (\$775,00).
 - 1.8.1 En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento pesos doscientos once (\$211,00), por cada 100 fojas excedentes.
 - 1.8.2 Para el desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos setecientos setenta y cinco (\$775,00).
 - 1.8.3 Por cada rúbrica solicita enmarcada en la excepción prevista en el artículo 61 de la ley n° 19550, pesos setecientos setenta y cinco (\$775,00).
 - 1.8.4. Por cada rúbrica de libro no obligatorio, encuadernado y hojas móviles hasta 1.000 fojas solicitado por la Ley General de Sociedades, pesos mil cuatrocientos siete (\$1.407,00). En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos doscientos once (\$211,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedente.
- 1.9 Por aumento de capital por encima del quintuplo, de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos mil quinientos ochenta y tres (\$1.583,00).
 - 1.9.1 Aumentos dentro del quintuplo, pesos mil doscientos treinta y uno (\$1.231,00).
- 1.10 Control de legalidad del aumento de capital por encima del quintuplo, de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos mil cuatrocientos siete (\$1.407,00).
 - 1.10.1 Aumentos de capital dentro del quintuplo, pesos mil cincuenta y cuatro (\$1.054,00).
- 1.11 Pedido de prórroga de término de duración de las sociedades, pesos mil cuatrocientos siete (\$1.407,00).
- 1.12 Transformación, fusión y escisión de sociedades comprendidas en la Ley General de Sociedades, pesos mil cuatrocientos siete (\$1.407,00).
- 1.13 Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades comprendidas en el artículo 299 de la ley n° 19550, pesos mil cuatrocientos siete (\$1.407,00).
 - 1.13.1 Conformación de las modificaciones de contrato social de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la ley n° 19550 pesos ochocientos ochenta (\$880,00).

- 1.14 Por asamblea en término de sociedades anónimas, para celebrar el último Estado Contable, pesos seiscientos treinta y dos (\$632,00).
 - 1.14.1 cada estado contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos setecientos setenta y tres (\$773,00) por cada uno de ellos sobre el valor del inciso anterior.
- 1.15 Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, incluidas en el artículo 299, pesos mil seiscientos ochenta y siete (\$1.687,00).
 - 1.15.1 Para sociedades no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos mil doscientos treinta y uno (\$1.231,00).
- 1.16 Segundo testimonio expedido de sociedades, pesos mil cuatrocientos siete (\$1.407,00).
- 1.17 Pedido de extracción de expedientes archivados, pesos mil cincuenta y cuatro (\$1.054,00).
- 1.18 Por cada certificación de fotocopia firmada por Inspector General de Persona Jurídica, pesos cincuenta y dos (\$52,00).
- 1.19 Certificación de firmas que realice el Inspector General de Persona Jurídica, por cada persona y cada ejemplar pesos trescientos cincuenta y uno (\$351,00).
- 1.20 Por cada certificación que realice el Inspector General de Persona Jurídica. Ejemplo: inicio de trámite pesos setecientos tres (\$703,00).
- 1.21 Solicitud de veedor para Asambleas de sociedades, pesos ochocientos ochenta (\$880,00).
- 1.22 Control de legalidad de disolución de sociedades, pesos mil doscientos treinta y uno (\$1.231,00).
- 1.23 Inscripción de declaratoria de herederos, pesos mil cincuenta y cuatro (\$1.054,00).
- 1.24 Inscripción según el artículo 60 de la ley n° 19550, pesos mil cincuenta y cuatro (\$1.054,00).
- 1.25 Reducciones de capital, pesos mil cuatrocientos siete (\$1.407,00).
- 1.26 Reserva de denominación, pesos quinientos veinte ocho (\$528,00).
- 1.27 Cambios de jurisdicción de sociedades anónimas, pesos mil cuatrocientos siete (\$1.407,00).
- 1.28 Reconducción y subsanación de sociedades, pesos mil cuatrocientos siete (\$1.407,00).
- 1.29 Por cada presentación de documental asamblearia o de reunión de socios fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos quinientos veinte ocho (\$528,00) por cada año de atraso.
- 1.30 Por cada Fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, por hoja pesos dieciocho (\$18,00).

1.-a. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

- 1.a.1 Conformación del acto constitutivo de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), 25% de la suma de dos salarios mínimo vital y móvil.

2.- ASOCIACIONES CIVILES.

- 2.1 Pedido de reconocimiento de Persona Jurídica y expedición de testimonio, pesos ochocientos ochenta (\$880,00).

- 2.2 Segundo testimonio, pesos setecientos tres (\$703,00).
 - 2.3 Fusión, pesos setecientos tres (\$703,00).
 - 2.4 Modificación de estatutos, pesos setecientos tres (\$703,00).
 - 2.5 Extracción de expedientes archivados, pesos setecientos tres (\$703,00).
 - 2.6 Por Asamblea Ordinaria fuera de término, para consideración de Balance, pesos trescientos cincuenta y uno (\$351,00).
 - 2.6.1 Por cada balance tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cinco setenta y siete (\$177,00) por cada uno de ellos, sobre el valor del inciso anterior.
 - 2.7 Inspección anual y control de legalidad de asambleas, pesos trescientos cincuenta y uno (\$351,00).
 - 2.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, pesos ciento setenta y siete (\$177,00).
 - 2.8.1 En caso de superar las 100 fojas, sufrirá un incremento de pesos ciento siete (\$107,00) por cada 100 fojas excedentes.
 - 2.8.2 Desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos doscientos cuarenta y seis (\$246,00) por cada libro.
 - 2.9 Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector, pesos doscientos ochenta y uno (\$281,00).
 - 2.9.1 Por cada certificación de inicio de trámite que realice el inspector, pesos trescientos cincuenta y uno (\$351,00).
 - 2.10 Por copia legalizada de estatuto, pesos trescientos cincuenta y uno (\$351,00).
 - 2.11 Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos trescientos cincuenta y uno (\$351,00).
 - 2.12 Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado pesos trescientos cincuenta y uno (\$351,00).
 - 2.13 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector, pesos diecinueve (\$19,00) por hoja.
 - 2.14 Por la presentación de documental asamblearia fuera de término, deberá abonarse una sobre tasa de pesos doscientos ochenta y uno (\$281,00) por cada año de atraso.
 - 2.15 Por reconocimiento de Comisión Normalizadora, pesos cuatrocientos cincuenta y ocho (\$458,00).
 - 2.16 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos catorce (\$14,00) por hoja.
- 3.- FUNDACIONES.
- 3.1 Pedido de reconocimiento de Persona Jurídica y expedición de testimonio, pesos mil cincuenta y cuatro (\$1.054,00).
 - 3.2 Segundo testimonio, pesos ochocientos ochenta (\$880,00).
 - 3.3 Fusión, pesos ochocientos ochenta (\$880,00).
 - 3.4 Modificación de estatutos, pesos ochocientos ochenta (\$880,00).
 - 3.5 Extracción de expedientes archivados, pesos ochocientos ochenta (\$880,00).
 - 3.6 Por celebración de reunión de Consejo de Administración en término, para consideración de Balance, pesos quinientos veinte ocho (\$528,00).

- 3.6.1 Por cada balance tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos quinientos veinte ocho (\$528,00), por cada uno de ellos, sobre el valor del Inciso anterior.
 - 3.7 Inspección anual y control de legalidad de reuniones de Consejo de Administración, pesos trescientos cincuenta y uno (\$351,00).
 - 3.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, pesos doscientos ochenta y uno (\$281,00).
 - 3.8.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos ciento setenta y cuatro (\$174,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente por cada 100 fojas excedentes.
 - 3.8.2 Desarchivo de un trámite de rúbrica, peso doscientos ochenta y uno (\$281) por cada libro.
 - 3.9 Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector, pesos trescientos cincuenta y uno (\$351,00).
 - 3.9.1 Por cada certificación de inicio de trámite que realice el Inspector, pesos trescientos cincuenta y uno (\$351,00).
 - 3.10 Por copia legalizada de estatuto, pesos trescientos cincuenta y uno (\$351,00).
 - 3.11 Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos trescientos cincuenta y uno (\$351,00).
 - 3.12 Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento, texto ordenado, pesos cuatrocientos sesenta (\$460,00).
 - 3.13 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector, pesos treinta y uno (\$31,00) por hoja.
 - 3.14 Por la presentación de documental de reunión de Consejo de Administración, fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse sobretasa: pesos doscientos ochenta y uno (\$281,00) por cada año atrasado.
 - 3.15 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos dieciocho (\$18,00) por hoja.
- 4.- COMERCIANTES.
- 4.1 Inscripción de comerciantes, pesos mil cincuenta y cuatro (\$1.054,00).
 - 4.2 Por cada rúbrica de Libro, encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, pesos setecientos setenta y tres (\$773,00).
 - 4.2.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos ciento setenta y cuatro (\$174,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 4.2.2 Desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos ochocientos ochenta (\$880,00) por cada libro.
 - 4.3 Por cada certificación, pesos quinientos veinte ocho (\$528,00).
 - 4.4 Modificación de matrícula, pesos mil cincuenta y cuatro (\$1.054,00).
 - 4.5 Baja de comerciante, pesos mil cincuenta y cuatro (\$1.054,00).
 - 4.6 Segundo testimonio, pesos mil cincuenta y cuatro (\$1.054,00).
 - 4.7 Designación de gerente, factor o dependiente, pesos mil cincuenta y cuatro (\$1.054,00).
- 5.- MARTILLEROS Y CORREDORES.

- 5.1 Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos mil cincuenta y cuatro (\$1.054,00).
- 5.2 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, pesos setecientos setenta y tres (\$773,00).
 - 5.2.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos ciento setenta y cuatro (\$174,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 5.2.2 Desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos ochocientos ochenta (\$880,00) por cada libro.
 - 5.2.3 Por cada certificación, pesos quinientos veintiocho (\$528,00).
- 6.- Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos mil cincuenta y cuatro (\$1.054,00).
- 7.- Transferencias de Fondo de Comercio, el 10 por mil (10%) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos mil cuatrocientos siete (\$1.407,00).
- 8.- Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, contratos de fideicomiso y consorcios de cooperación: el 10 por mil (10%) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos mil cuatrocientos siete (\$1.407,00).
- 9.- Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos novecientos ochenta y cuatro (\$984,00).
- 10.- Emancipaciones: pesos novecientos ochenta y cuatro (\$984,00).
- 11.- Expedición de testimonios de instrumentos inscriptos, por cada uno pesos ochocientos ochenta (\$880,00).
- 12.- Trámites varios.
 - 12.1 Para Sociedades, pesos mil ciento veintiséis (\$1.126,00).
 - 12.2 Para Asociaciones Civiles y Fundaciones pesos cuatrocientos veintidós (\$422,00).
- B- REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, FONDO LEY N° 3925.
 1. Por cada expedición de partida o certificado, pesos trescientos (\$300,00).
 2. Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la ley D n° 3736, pesos trescientos (\$300,00).
 3. Certificaciones de firmas sin contenido patrimonial, pesos trescientos (\$300,00) por cada firma.
 4. Certificaciones de fotocopias, pesos ochenta (\$80,00).
 5. Autorización de viajes para menores, pesos seiscientos (\$600,00).
 6. Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas, pesos trescientos cincuenta (\$350,00).
 7. Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros/registros, pesos, debiendo ser entregadas en el momento de la solicitud. trescientos (\$300,00).
 8. Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, pesos trescientos cincuenta (\$350,00).
 9. Por cada certificado extraído del Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), ley D n°3475, pesos trescientos cincuenta (\$350,00).
 10. Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos quinientos (\$500,00).

11. Por cada inscripción en la Libreta de Familia y por cada reposición de Libreta de Familia extraviada, pesos trescientos (\$300,00).
12. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos trescientos cincuenta (\$350,00).
13. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos novecientos (\$900,00).
14. Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos trescientos cincuenta (\$350,00).
15. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos ochocientos (\$800,00).
16. Por cada transcripción en libros de extraña jurisdicción de documentos de estado civil labrados en otras provincias o países, pesos ochocientos (\$800,00).
17. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos trescientos (\$300,00).
18. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos cuatrocientos (\$400,00).
19. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos ochocientos (\$800,00).
20. Emisión de certificados bilingües, pesos seiscientos (\$600,00).
21. Por cada Solicitud de Informe sobre inscripción de capacidad restringida o incapacidad, pesos cuatrocientos (\$400,00).
22. Por cada inscripción y cese en el Registro de Uniones Convivenciales, pesos cuatrocientos (\$400,00).
23. Por cada inscripción marginal del cambio de régimen patrimonial de los cónyuges, pesos mil (\$1000,00).
24. Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa con carácter de solicitud urgente, pesos ochocientos (\$800,00).
25. Incisos a), b) y c) del artículo 1º de la ley I n° 3558:
 - Celebración de matrimonio en oficina fija del Registro Civil, en día y/u horario inhábil: pesos mil quinientos (\$1500,00).
 - Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario hábil: pesos tres mil (\$3000,00).
 - Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario inhábil: pesos seis mil (\$6000,00).
26. Artículo 2º, ley n° 5439 Servicio Extraordinario de Tramitación de Firma Digital en las Oficinas del Registro Civil: Por cada expedición de firma digital en cualquiera de sus modalidades, pesos setecientos (\$700,00).

C- ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

- C.1 Por cada Escritura de compra o de Venta de Inmuebles en que la provincia tenga participación, municipalidades, o Entes Autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V), tomando al efecto el valor asignado en el instrumento o valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰). Tasa mínima pesos trescientos setenta doscientos sesenta y tres(\$ 370,00 \$,00).
- C.2 Por cada Escritura de Constitución de Hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible. Tasa mínima, pesos novecientos veinte (\$920,00 \$655,00).

- C.3 Por la confección de Actas Declarativas de Plano de Mensura, pesos quinientos cincuenta trescientos noventa y tres(\$550,00 \$393,00), por cada parcela resultante y/o utilidad funcional.
- C.4 Por cada expedición de segundo testimonio, trámite común pesos cinco mil cuatrocientos ochenta tres mil novecientos treinta(\$5.480,00 \$3.930,00), trámite urgente pesos nueve mil ciento veinte seis quinientos cincuenta(\$9.120,00 \$6.550,00), por cada folio elaborado pesos seiscientos sesenta cuatrocientos setenta y dos(\$660,00 \$472,00).
- C.5 Por cada certificación de firmas a terceros o Entes Autárquicos, pesos novecientos veinte seiscientos cincuenta y cinco (\$920,00 \$655,00).
- C.6 Por cada certificación de fotocopias simple, pesos doscientos ochenta y seis(\$280,00\$196,00)y por instrumento pesos mil cien y siete(\$ 1100,00 \$787,00).
- C.7 Por la confección de Actas de requerimiento y constatación, a Entes Autárquicos, municipios y sociedades, pesos mil doscientos ochenta novecientos diecisiete(\$1.280,00 \$917,00).

D- REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

- D.1 Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima, pesos cuatrocientos diez (\$410,00).
- D.2 Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cuatrocientos diez (\$410,00).
- D.3 Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cuatrocientos diez (\$410,00).
- D.4 Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cuatrocientos diez (\$410,00).

Si la inscripción o reinscripción debe efectuarse sobre más de un inmueble, se abonará la tasa establecida en el párrafo anterior sobre el inmueble de mayor valor, debiendo abonarse una tasa adicional de pesos cuatrocientos setenta y cinco (\$475,00) por cada uno de los restantes inmuebles afectados.

- D.5 Inscripción, reinscripción o levantamiento de inhibición, pesos cuatrocientos setenta y cinco (\$475,00) por cada titular.
- D.6 Los reglamentos de propiedad horizontal, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cuatrocientos diez (\$410,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- D.7 Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos cuatrocientos diez (\$410,00).

En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.

- D.8 Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos trescientos quince (\$315,00).

- D.9 Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el dos por mil (2‰), del valor del instrumento, tasa mínima, pesos cuatrocientos diez (\$410,00).
- D.10 Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos trescientos quince (\$315,00).
- D.11 Informe sobre disposición testamentaria, pesos cuatrocientos setenta y cinco (\$475,00)) por cada causante requerido.
- D.12 Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos seiscientos (\$600,00).
- Inscripción de escrituras de afectación que contempla el Régimen de Prehorizontalidad establecido por el artículo 2070 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cuatrocientos diez (\$410,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- D.13 Consultas simples: asesoramiento letrado verbal o copia de documentación registral sin firma certificada, pesos ciento treinta (\$130,00). Consultas certificadas: copia de documentación registral con firma certificada, pesos trescientos quince (\$315,00).
- D.14 Despachos urgentes para solicitudes relacionadas a inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción, aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas:
- a) Certificados e informes, por cada inmueble o por cada titular pesos setecientos quince (\$715,00).
 - b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos novecientos noventa y cinco (\$995,00).
 - c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, conjuntos inmobiliarios, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos mil setecientos noventa (\$1.790,00).
- D.15 Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley nacional n° 19550, pesos cuatrocientos diez (\$410,00).
- D.16 La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos cuatrocientos diez (\$410,00).
- D.17 Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cuatrocientos diez (\$410,00).
- D.18 Inscripción de testamentos, pesos quinientos setenta (\$570,00).
- D.19 Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cuatrocientos diez (\$410,00).
- D.20 Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos trescientos quince (\$315,00) por cada titular.
- D.21 Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente Inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos		Alícuota
1,00 a	30.000,00	0 ‰
30.001,00 a	50.000,00	1 ‰

50.001,00 a 100.000,00	2 ‰
100.001,00 en adelante	3 ‰

- D.22 Inscripción de reservas de usufructo, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos cuatrocientos diez (\$410,00).
- D.23 Afectación y desafectación de leteos conforme ley nacional n° 14005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble.
- D.24 Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos doscientos cuatrocientos diez (\$410,00).
- D.25 Los conjuntos inmobiliarios, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima pesos cuatrocientos diez (\$410,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.
- D.26 Afectación o desafectación de inmuebles al derecho de superficie, conforme el artículo 2.114 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima pesos cuatrocientos diez (\$410,00).
- D.27 Afectación o desafectación a tiempo compartido, conforme el artículo 2.087 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima pesos cuatrocientos diez (\$410,00).
- D.28 Los cementerios privados, el cuatro por mil (4‰) tasa mínima pesos cuatrocientos diez (\$410,00) Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.

E- POLICIA DE RIO NEGRO.

- 1. Expedición de certificado de antecedentes pesos doscientos setenta y cinco (\$275,00).
- 2. Expedición de Cédula de Identidad pesos doscientos setenta y cinco (\$275,00).
- 3. Solicitud de certificación de firma pesos doscientos setenta y cinco (\$275,00).
- 4. Exposiciones Policiales pesos doscientos setenta y cinco (\$275,00).
- 5. Por extender duplicados de exposiciones pesos doscientos setenta y cinco (\$275,00).
- 6. Por extender Certificación de Domicilios pesos doscientos setenta y cinco (\$275,00).
- 7. Por certificar el lugar de guarda de vehículo pesos mil noventa y tres (\$1.093,00).
- 8. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocería dentro de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales pesos mil seiscientos treinta y siete (\$1.637,00).
- 9. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocería fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales pesos dos mil ciento ochenta y siete (\$2.187,00).
- 10. Verificación de automotores realizados en la planta de verificaciones pesos setecientos doce (\$712,00).
- 11. Verificación de automotores realizados fuera de la planta de verificaciones pesos mil noventa y tres (\$1.093,00).

12. Verificación de Motocicletas, realizados en la planta de verificaciones pesos trescientos cincuenta y seis (\$356,00).
13. Verificación de motocicletas realizadas fuera de la planta de verificaciones pesos quinientos cincuenta (\$550,00).
14. Por grabado de Código de Identificación RPA en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado en la planta de verificaciones pesos mil seiscientos treinta y siete (\$1.637,00).
15. Por gravado de código de identificación (R.P.A)en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones pesos dos mil ciento ochenta y siete (\$2.187,00).
16. Aprobación proyecto sistema contra incendios pesos dos mil quinientos treinta y siete(\$2.537,00).
17. Expedición certificado de incendios pesos doscientos setenta y cinco (\$275,00).
18. Certificación de copias o fotocopias pesos doscientos setenta y cinco (\$275,00).
19. Certificación de Cédula de Identidad pesos doscientos setenta y cinco (\$275,00).
20. Tasa genérica de actuaciones no previstas pesos seiscientos veinte cinco (\$625,00).
21. Inspección y habilitación Comercial pesos mil doscientos doce (\$1.212,00).

SECRETARIA DE TRABAJO

Artículo 30.- Por los servicios que preste la Secretaría Estado de Trabajo se pagarán las tasas que en cada caso se indican:

1. Rubrica de documentación laboral

- a) Planilla horaria Artículo 6º Ley Nacional Nº 11.544, pesos novecientos diez (\$910,00). Vigencia anual de no existir cambios de personal. Solicitud Express plazo de tres (3) días hábiles, pesos un mil cuatrocientos diecisiete (\$ 1.417,00). Una planilla con su correspondiente tasa por sucursal, obra y otro.
- b) Registro de horas suplementarias artículo 6º, inciso c) ley nacional nº 11544, pesos novecientos diez (\$910,00) , con vigencia anual de no existir cambios de personal. Una planilla con su correspondiente tasa por sucursal, obra u otro.
- Rúbrica y habilitación del Libro Especial de Sueldos y Jornales artículo 52, ley nacional nº 20744, pesos un mil cuatrocientos ochenta y tres con 30/100 (\$1.483,30)vigencia semestral. Solicitud Express plazo de tres (3) días hábiles pesos un mil novecientos noventa con 30/100(\$1.990,30).
- La rúbrica y habilitación en hojas móviles en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la ley nacional nº 20744, por cada cincuenta (50) hojas, pesosdos mil trescientos setenta y dos con 50/100 (\$2.372,50); por cada cien (100) hojas, pesos cuatro mil setecientos cuarenta y cinco (\$4.745,00) con vigencia semestral.
- e) La rúbrica y habilitación en hojas móviles en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la ley nacional nº 20744; en aquellos casos que la empresa posea entre uno (1) y hasta cinco (5) trabajadores inclusive en relación de dependencia, el arancel será reducido al 50% del valor contra presentación de Formulario nº 931 AFIP que certifique la cantidad de trabajadores en los últimos seis (6) meses a la presentación del mismo, pesos un mil ciento ochenta y cinco con 60/100 (\$1.185,60) con vigencia semestral.

Solicitud de Rúbricas Fuera de Término:

- f) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica de hojas móviles completas fuera de término, las mismas podrán ser rubricadas por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma mensual.
- Por cada cincuenta (50) hojas móviles completas acreditadas fuera de término pesos un mil ciento ochenta y cinco con 60/100(\$1.185,60) mensual.
 - Por cada cien (100) hojas móviles completas acreditadas fuera de término, pesos dos mil trescientos setenta y dos con 50/100 (\$2.372,50) mensual.
 - Empresa que posee un (1) trabajador, pesos quinientos noventa y dos con 80/100 (\$592,80).
 - Empresa que posee entre dos (2) y hasta cinco (5) trabajadores, pesos seiscientos cincuenta y tres (\$653,00) mensual.
 - Empresa que posee entre seis (6) y hasta diez (10) trabajadores, pesos setecientos doce (\$712,00).
- g) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica del Libro Especial de Sueldos y Jornales fuera de término, el mismo podrá ser rubricado por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma anual (por año atrasado por semestre), resultado de ello el arancel que se detalla a continuación:
- Libro Especial de Sueldos y Jornales pesos dos mil doscientos veinticinco con 60/100 (\$2.225,60) arancel que será computado por año atrasado por semestre.
- h) Libro de Sueldos Digital: podrá solicitarse su intervención, en forma semestral, contra presentación del "Digesto Resumen Libro de Sueldos Digital" para lo cual deberá abonar un arancel en razón de:
- Empresas que posean entre uno (1) y hasta cinco (5) Trabajadores pesos un mil ciento ochenta y cinco con 60/100 (\$1.185,60) vigencia semestral.
 - Empresas que posean entre seis (&) y hasta cincuenta (50) Trabajadores pesos dos mil trescientos setenta y dos con 50/100 (\$2.372,50) vigencia semestral.
 - Empresas que posean entre cincuenta y un (51) y hasta cien (100) trabajadores pesos cuatro mil setecientos cuarenta y cinco (\$4.745,00) vigencia semestral.
- i) PYMES: Registro Único de Personal – artículos 84 y 85 ley 24467 – en concepto de rúbrica y habilitación se deberá abonar un arancel a razón de pesos un mil cuatrocientos ochenta y tres (\$1.483,00), contra presentación de certificado otorgado por la AFIP avalando situación con Formulario n° 1272 PYMES (cada nueva renovación deberá acreditar certificación de AFIP que acredite que mantiene categoría PYME) vigencia anual. Con cada formulario acreditado y los datos correspondientes a los trabajadores declarados, se efectúa una única rúbrica por grupo. En caso de ingreso de nuevos trabajadores deberá solicitar una nueva rúbrica.
- j) Solicitud de certificado de extravío o siniestro de Libro Especial de Sueldos y Jornales u Hojas Móviles sustitutivas del artículo 52 ley nacional n° 20744 pesos un mil quinientos ochenta con 80/100 (\$1.580,80) contra presentación de denuncia y/o exposición del libro extraviado.
- k) Libro de Contaminantes, pesos un mil ochocientos cincuenta y nueve (\$1.859,00). Solicitud express plazo de tres (3) días hábiles pesos dos mil trescientos sesenta y seis (\$2.366,00).
- l) Libro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, pesos un mil trescientos sesenta y cinco (\$1.365,00).
- ll) Libretas de Trabajo para Transporte Automotor de Pasajeros, pesos un mil ciento siete con 60/100 (\$1.107,60) por trabajador. Solicitud Express plazo de tres (3) días hábiles pesos un mil seiscientos catorce con 60/100 (\$1.614,60).
2. Centralización de documentación laboral, pesos dos mil ciento setenta y cuatro con 90/100 (\$ 2.174,90) vigencia anual. Todo administrado que su domicilio legal y fiscal se encuentre fuera del territorio del Provincia de Río Negro y solicite la rúbrica de Libros Sueldos y/o Hojas

Móviles sustitutivas del libro (ley nacional n° 20744); será este trámite obligatorio en cumplimiento de la Resolución 168/2002 de la Mesa Ejecutiva del Consejo Federal del Trabajo Anexo I artículos 4° y 5°.

3. Sector reclamos:

Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sobre los totales homologados, se deberá abonar una tasa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) en concepto de gastos administrativos.

Cuando se solicitara la intervención en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sin acuerdo y/o sin homologación se deberá abonar una tasa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) en concepto de gastos administrativos.

- Las Asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.
- Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.

Cuando el pago del presente arancel por el monto previsto en el párrafo primero ponga en riesgo un beneficio para los trabajadores y previa solicitud fundada del gremio, dicha suma podrá ser reducida por vía excepción hasta un 70% del importe.

En todos aquellos supuestos en que por vía de excepción se homologuen acuerdos a solicitud de la parte trabajadora o sus representantes sin que haya abonado el sellado correspondiente, la Secretaría de Estado de Trabajo podrá exigir su pago por la vía judicial correspondiente.

4. Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor –decreto n° 8/97 y resolución n° 92/99- pesos novecientos veintinueve con 50/100 (\$929,50). Esta inscripción es de tipo obligatoria para toda Empresa de Carga Automotor.
5. Planilla de kilometraje recorrido, pesos novecientos veintinueve con 50/100 (\$929,50). Vigencia anual por chofer.
6. Certificación de copias o fotocopias, pesos ciento setenta y dos con 90/100 (\$172,90) por foja.
7. Certificación de firmas, pesos doscientos diecisiete con 10/100(\$217,10).
8. Planes de pagos y/o acuerdos de pagos: como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total acordado.
9. Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá pagar una tasa fija de pesos un mil noventa y ocho con 50/100 (\$1.098,50).
10. Cuando se realice Transferencia de Personal entre empresas, se deberá abonar una tasa de pesos quinientos siete (\$507,00) por trabajador.
11. Certificación de padres autorizando a hijo menor a trabajar desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, pesos quinientos siete (\$507,00). En caso que la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia solicite excepción, se podrá disponer en consecuencia.
12. Visado de Examen Médico Preocupacional, pesos quinientos siete (\$507,00).
13. Empadronamiento de Empleadores, pesos cuatrocientos veintinueve (\$429,00) vigencia anual.
14. Certificación Libre de Deuda, pesos quinientos siete (\$507,00)).
15. Rúbrica de Libro de Órdenes para Personal de Propiedades Horizontales y que estén dentro del Convenio Colectivo de Trabajo del SUTERH pesos dos mil trescientos cuarenta (\$2.340,00).
16. Levantamiento de clausuras y/o suspensiones preventivas dispuestas artículo 17 Inciso h): se deberá abonar una tasa por gastos administrativos por un importe inicial de pesos ocho

mil ccuatrocientos cincuenta (\$8.450,00) ello en un todo de acuerdo a lo dispuesto por artículo 31 inciso 10 de la ley n° 5265.

17. Planilla de Personal "Zafra Lanera", pesos dos mil trescientos cuarenta (\$2.340,00).
18. Libro de Control del Registro de Control de Admisión y Permanencia (RECAP), pesos un ochocientos cincuenta y nueve (\$1859,00). Solicitud Express plazo de tres (3) días hábiles pesos dos mil trescientos sesenta y seis (\$2366,00). Vigencia anual.
19. Habilitación de Credenciales para los Controladores del Registro de Control de Admisión y Permanencia (RECAP), pesos un mil ciento siete con 60/100 (\$ 1107,60) por trabajador. Solicitud Express plazo de tres (3) días hábiles 600). Vigencia anual

AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA GERENCIA DE CATASTRO

Artículo 31.- Por los servicios que preste la Agencia de Recaudación Tributaria se abonarán las tasas que en cada caso se indican:

3 TASAS CATASTRALES

Calificación de aptitud registral:

- Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos dos mil setecientos diez (\$2.710,00) más pesos quinientos quince (\$515,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos dos mil setecientos diez (\$2.710,00) más pesos mil trescientos cuarenta (\$1340,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- Propiedad horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal y/o de planos de mensura para someter al régimen del artículo 2º, inciso c) de la ley K n° 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 2 a 5 unidades: pesos seiscientos cuarenta (\$640,00).
 - De 6 a 20 unidades: pesos quinientos veinte(\$520,00).
 - Más de 20 unidades: pesos cuatrocientos treinta (\$430,00)
- Régimen de Conjuntos Inmobiliarios: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos dos mil setecientos diez (\$2.710,00) más pesos quinientos quince (\$515,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- Deslinde minero: por cada solicitud de visado y registro se abonará una tasa de pesos dos mil setecientos diez (\$2.710,00) más pesos mil trescientos ochenta (\$1.380,00) por cada superficie indicada o polígono individualizado en forma independiente que se declare bajo la leyenda Plano según Mensura.
- Por cada solicitud de anotación de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos dos mil setecientos diez (\$2.710,00).
- Por cada solicitud de anotación de Certificados de Constatación de Estado Constructivo se abonará una tasa de pesos mil trescientos veinte (\$1.320,00) por cada unidad declarada.
- Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos cinco mil diez (\$5.010,00).

- Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos cinco mil diez (\$5.010,00).
- Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del Anexo I del decreto E n° 1220/02, se abonará una tasa de pesos dos mil setecientos diez (\$2.710,00).

Certificaciones y servicios catastrales varios.

- Por solicitudes de Certificación Catastral de parcelas con estado parcelario vigente en el Registro Parcelario, de parcelas dadas de baja lógica por ser origen de planos con inscripción definitiva y de parcelas origen y/o resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos mil cien (\$1.100,00) por parcela certificada.
- Por anulación de Certificado Catastral se abonará una tasa fija de pesos mil cien (\$1.100,00).
- Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de igual valor al establecido por la Agencia de Recaudación Tributaria para el presente ejercicio.
- Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y el régimen del artículo 2º, inciso c) de la ley K n° 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y, por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos quinientos sesenta (\$560,00) por cada plano más pesos ciento setenta (\$170,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.
- Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario Digital, se abonará una tasa de pesos setenta (\$70,00) por parcela.
- Por la Certificación de información catastral sobre Pertenencias Mineras, se abonará una tasa de pesos setecientos cincuenta (\$750,00) más pesos quinientos veinte (\$520,00) por cada parcela afectado.

Solicitud de apelaciones y reclamos.

- Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos setecientos treinta (\$730,00) por parcela.
- Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la ley E n° 3483, se abonará una tasa de pesos mil ciento cincuenta (\$1.150,00).

Informes.

Por reportes parcelarios individuales emitidos con constancia de firma se abonará una tasa de pesos ciento cincuenta (\$150,00) por parcela.

Reproducciones y/o impresos.

- Por copias de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, emitidos con constancia de firma, se abonará una tasa de pesos ciento cincuenta (\$150,00) por cada foja tamaño oficio o inferior.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) copias por cada solicitud de consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

- Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos quinientos sesenta (\$560,00) por cada copia simple. Pesos mil (\$1000,00) por cada copia certificada.
- Por certificación de copia fiel solicitada en relación a documentación y/o impresos en general que no corresponden a la publicidad catastral, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 1 a 5 fojas: pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).
 - De 6 a 10 fojas: pesos seiscientos cincuenta(\$650,00).
 - Más de 10 fojas: pesos noventa (\$90,00) por cada foja.

Solicitud de trámites no previstos.

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos ochocientos cuarenta (\$840,00).

Servicios a través de Internet.

Por la prestación de los servicios contemplados en los incisos precedentes mediante tecnología digital a través de Internet, se abonará la tasa pertinente establecida para cada uno.

Facúltase a la Gerencia de Catastro a establecer las modalidades de percepción de las Tasas Retributivas para la provisión de servicios a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

B) TASAS TRIBUTARIAS

De Aplicación General:

1. Servicio de recaudación: se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
2. Solicitudes de facilidades de pago presenciales, pesos quinientos (\$500,00).
3. Solicitudes de facilidades de pago prejudiciales presenciales, pesos mil(\$ 1.000,00).
4. Registro de comodatos: De inmuebles destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, pesos seis mil (\$6.000,00). Otros comodatos pesos dos mil (\$2.000,00).
5. Certificado de cumplimiento fiscal para contratar (ley I n° 4798), sin cargo.
6. Verificación técnica de básculas, pesos treinta y siete mil quinientos (\$37.500,00) por báscula.
7. Verificación Técnica de surtidores de combustibles, pesos mil quinientos (\$1.500,00) por surtidor.

MINISTERIO DE SALUD

Artículo 32.- Por los servicios que preste el Ministerio de Salud se abonarán las siguientes tasas:

- a) Fíjase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos trescientos treinta (\$330,00).
- b) Servicios a habilitar por el Ministerio de Salud:

Centro de Vacunación:

- Autónomo 5MH.
- De Farmacia 2MH.

Internación domiciliaria 10MH+1MH por profesional.

Servicios de Diálisis 30MH+5MH por profesional.

Laboratorio de Análisis Clínicos 20 MH + 1 MH por profesional.

Laboratorio de Anatomía Patológica 30 MH + 1 MH por profesional.

Laboratorio de Prótesis Dentales 5 MH + 1 MH por profesional.

Consultorio 10 MH + 1 MH por profesional.

Consultorio de Odontología 10 MH + 5 MH por equipo de Radiodiagnóstico + 1 MH por profesional.

Diagnóstico por imágenes 5 MH por infraestructura edilicia + 5 MH por equipo + 1 MH por profesional.

Servicios de Rehabilitación 10 MH por consultorio + 1 MH por profesional.

Gabinete de Enfermería 5 MH.

Servicios de Emergencia o Traslado:

- Base 1MH.
- Por Móvil de Alta Complejidad 1MH.
- Por Móvil de Baja Complejidad 1MH.
- Por Móvil Sanitario 1MH.

Local de Tatuajes 10MH.

Consultorios de Ortopedia y Prótesis 10 MH + 1 MH por profesional.

Hospital de Día 30 MH + 1 MH por profesional.

Geriátricos y Hogares de Ancianos:

- De 10 plazas 10 MH de Habilitación/Rehabilitación.
- De 11 a 20 plazas 20 MH, de Habilitación/Rehabilitación.
- Más de 20 plazas, 1 MH, cada una (1) plaza adicional Habilitación/Rehabilitación.

Establecimientos de Salud con Internación 120 MH mínimos hasta 1000 metros cuadrados de superficie total cubierta construida + 10 MH por cada 200 metros cuadrados excedentes.

Por incorporación de Servicios 10 MH.

Por incorporación de Profesional 1 MH.

Por equipo de diagnóstico por imágenes incorporados 5MH.

3. Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:

1. Solicitud de inscripción/reinscripción de establecimientos, pesos doscientos sesenta y cinco (\$265,00).

2. Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos doscientos sesenta y cinco (\$265,00).

3. Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambios de razón social, cesión temporal de marca, pesos doscientos sesenta y cinco (\$265,00).

4. Solicitud de inscripción o reinscripción de productos alimenticios en el R.N.P.A., pesos doscientos sesenta y cinco (\$265,00).

5.

6. Solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Alimentos, pesos doscientos sesenta y cinco (\$265,00).

7.

A) Por los Servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará:

1. Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos mil novecientos setenta (\$1.970,00).

2. Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).

3. Vales de comercialización de estupefacientes y psicotrópicos, pesos trescientos veinticinco (\$325,00).

4. Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).

5. Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos quinientos cincuenta (\$550,00).

6. Habilitación, rehabilitación y traslado de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos mil novecientos sesenta y cinco (\$1965,00).

7.

8. Habilitación y rehabilitación de Botiquines de Farmacias, pesos mil ciento cinco (\$1.105,00).

9. Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos quinientos cincuenta (\$550,00).

10. Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).

11.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 33.- Por los servicios que preste el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o sus dependencias se abonarán las siguientes tasas:

d) Inscripción o actualización de inscripción, pesos dos mil setecientos ochenta (\$2.780,00).

di) Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos tres mil cuatrocientos setenta y cinco (\$3.475,00).

dii) Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos cuatrocientos veinticinco (\$425,00).

TASAS GENERALES

Artículo 34.- Serán de aplicación general a las siguientes actuaciones:

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituído el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

Artículo 35.- Los proveedores de la provincia abonarán las siguientes tasas:

- c) Concursos de precios, pesos trescientos (\$300,00).
- ci) Licitaciones privadas, pesos ochocientos cuarenta (\$840,00).
- cii) Licitaciones públicas, pesos mil seiscientos setenta y cinco (\$1.675,00).
- ciii) Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia, pesos cuatrocientos veinte (\$420,00).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Artículo 36.- Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales durante el período fiscal 2021.

Capítulo II

ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Artículo 37.- El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley I n° 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

1. En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el Artículo 38 de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos doscientos dieciséis (\$216,00) y un máximo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00) Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvencción que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
2. En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 38, puntos l) y m) de esta ley.

Artículo 38.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley I n° 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- c) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25‰) del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).

- e) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25%) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso.

Quando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).

Quando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25%), sobre el monto del crédito esgrimido con un importe mínimo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).

- f) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25%).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos cuatrocientos (\$400,00). Para juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25%), prevista en el Inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25%) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
- Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- Quando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- q) En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).

- r) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, se abonará un importe fijo de pesos quinientos noventa y cinco (\$595,00).
- s) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos treinta y cinco (\$35,00), por cada hoja en copia o fotocopia.
- t) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos novecientos noventa (\$990,00).
- u) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5‰), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos mil cien (\$1.100,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos mil cuatrocientos (\$1.400,00).
- v) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos dos mil ochocientos (\$2.800,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.
- w) Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos diecinueve mil (\$19.000,00), el quince por mil (15‰) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos mil ochocientos (\$1.800,00). Si no obstante el contenido patrimonial, el monto fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos diecinueve mil (\$19.000,00), se aplicará una suma fija de pesos seiscientos cuarenta (\$640,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales.
- x) Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos mil cien (\$1.100,00).
- y) Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos mil cien (\$1.100,00).
- z) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, se abonará un importe fijo de pesos trescientos noventa (\$390,00).
- a') Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos mil cien (\$1.100,00).
- b') Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos mil cien (\$1.100,00).
- c') Tercerías veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- d') Juicios arbitrales o de amigables componedores se abonará un importe fijo de pesos dos mil ciento sesenta (\$2.160,00).
- e') Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos mil cien (\$1.100,00). Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos mil cien (\$1.100,00)).
- f') Cédulas provenientes de extraña jurisdicción (ley n° 22172 y/o de jurisdicción Federal) se abonará un importe fijo de pesos mil quinientos (\$1.500,00).
- g') En caso de actuaciones que deban ocurrir a mediación obligatoria, el 40% del tributo que corresponda conforme a lo dispuesto por el presente Artículo será abonado al iniciar la mediación en concepto de tasa retributiva del servicio de mediación prejudicial integrante del Fondo de Financiamiento de la Mediación y el 60% restante se integrará al iniciar el proceso judicial. En aquellos casos que se opte por la mediación privada solo deberá abonarse el 60% al inicial el proceso judicial.
- h') Honorarios regulados al Cuerpo de Investigación Forense.
- i') Certificación de firmas de autoridad jurisdiccional en actos sin contenido patrimonial se abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos noventa (\$490,00).

Artículo 39.- Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 40.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

TITULO VIII

TITULO VIII INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Capítulo I

INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 41.- Fíjase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1º de enero de 2021, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos régimen directo o de Convenio Multilateral que se encuadren como MIPYMES de acuerdo a lo establecido en la ley 25300 y su reglamentación, y lo que al respecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante la reglamentación de la presente ley.

Artículo 42.- Los sujetos mencionados en el Artículo anterior que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación para gozar del incentivo por cumplimiento fiscal, que tengan pagada y presentada en tiempo y forma la DDJJ del anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas las posiciones y/o anticipos correspondientes a los últimos 5 años calendario y las del año en curso se encuentren presentadas y pagadas o regularizadas a la fecha de vencimiento del anticipo al que se pretende bonificar, gozarán de la siguiente bonificación sobre el impuesto determinado por cada anticipo mensual:

- a) Del treinta por ciento (30%), para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al 4%, en el periodo fiscal en curso.
- b) Del veinte por ciento (20%), para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al 3% y menor o igual al 4%, en el periodo fiscal en curso.
- c) Del diez por ciento (10%), para las actividades alcanzadas con una alícuota menor o igual al 3%, en el periodo fiscal en curso.
- d) Del diez por ciento adicional (10%) para todas las actividades desarrolladas en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro. En el caso de empresas de transportes corresponderá el mismo si posee la guarda de los vehículos en los mencionados parques.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado y presentado en tiempo y forma.

Entiéndase como pagado y presentado en tiempo y forma, cuando el pago y la presentación de la declaración jurada correspondiente de cada anticipo se efectúen hasta el día de su vencimiento, inclusive, mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, cumplimentados en todo su contenido sin excepciones.

Artículo 43.- Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal Ley I n° 2686 y modificatorias, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

Cuando en los procesos de fiscalización en curso, llevados a cabo por la Agencia de Recaudación Tributaria, deban caducarse los beneficios de bonificación previstos para los ejercicios fiscales 2003 a 2020 como consecuencia de la falta de pago o regularización de las diferencias detectadas en el impuesto o en la base imponible declarada por el contribuyente, dicha caducidad solo afectará al total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

La aplicación del beneficio otorgado en el párrafo anterior no dará derecho, en ningún caso, a repetición ni a reclamo alguno, por las sumas que se hubieren ingresado en concepto de bonificaciones caducas.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, o descontado del impuesto determinados conceptos o importes improcedentes, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos y pagar y/o regularizar las diferencias detectadas sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal Ley I n° 2686 y modificatorias en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. De cancelarse y/o regularizarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

Los beneficios citados en los párrafos anteriores también serán aplicables cuando el contribuyente regularice la deuda antes de su notificación.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

Capítulo II

ESTABILIDAD FISCAL

Artículo 44.- Las Bonificaciones establecidas en el Capítulo precedente se mantendrán para los periodos fiscales 2021 y 2022, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas para las mismas.

Capítulo III

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 45.- Establécese a partir del 1 de enero de 2021 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2, Grupo B-3 y B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques), utilizados para el transporte de pasajeros y/o de carga y para los vehículos del Grupo A-1 utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitario) y 4 (Rural) y dentro de dicho grupo, los que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la bonificación por cumplimiento fiscal será del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas o regularizadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Será condición para acceder a la bonificación mencionada en el párrafo anterior que los titulares registrales se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro en alguna de las actividades de transporte de pasajeros y/o de carga que se establezcan mediante la reglamentación, la cual debe encontrarse declarada como principal y que no registren deuda exigible. Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1, los titulares deberán cumplimentar con los requisitos que establezca la reglamentación.

Quedan excluidos del presente beneficio aquellos objetos que posean deuda en gestión judicial regularizada.

Artículo 46.- Establécese a partir del 1 de enero de 2021 para los vehículos automotores, no encuadrados en el artículo anterior, una bonificación por cumplimiento fiscal del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas o regularizadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos, hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto aquellos cuya valuación supere dos millones cuatrocientos mil (\$2.400.000,00), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).

Los vehículos 0 Km, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del presente beneficio aquellos objetos que posean deuda en gestión judicial regularizada.

Capítulo IV IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 47.- Establécese a partir del 1 de enero de 2021 para los inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

- a) Del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas o regularizadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto los inmuebles cuya valuación fiscal supere los pesos tres millones setecientos (\$3.700.000,00), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).
- b) Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles destinados a prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el

Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, siempre que se encuentren abonadas o regularizadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos al ejercicio fiscal inmediato anterior.

- c) Del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas o regularizadas las cuotas correspondientes a todos los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.
- d) Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles rurales en los que se desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, siempre que se encuentren abonadas o regularizadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre inscripto y libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos hasta el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las nuevas parcelas, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del porcentaje de bonificación a que hace referencia el presente Artículo, los inmuebles baldíos.

Quedan excluidos del presente beneficio aquellos objetos que posean deuda en gestión judicial regularizada.

Capítulo V

DISPOSICIONES COMUNES IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

Artículo 48.- Aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por medio de débito automático en cuenta de cualquier entidad bancaria, obtendrán una bonificación del cinco por ciento (5%), la cual no es excluyente de las bonificaciones establecidas en los Artículos 45, 46 y 47 de la presente, salvo el régimen simplificado de ingresos brutos que goza de un beneficio especial.

Artículo 49.- Establécese una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto anual La Agencia de Recaudación Tributaria establecerá mediante la reglamentación el plazo para la cancelación del impuesto total anticipado.

A la presente bonificación, se le adicionarán las establecidas en los artículos 45, 46 y 47, sólo para aquellos contribuyentes que tengan abonadas todas sus obligaciones fiscales al momento de efectuar el pago anual.

Artículo 50.- Para acceder a los beneficios establecidos en los capítulos III, IV y V del presente Título los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles sobre los cuales se pretende bonificar, deberán tener completos los datos identificatorios y/o referenciales que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante reglamentación.

Capítulo VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- El presente Título deberá ser reglamentado por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 52.- Los incentivos y bonificaciones dispuestos en el presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2021.

Artículo 53.- A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código Fiscal Ley I n° 2686 y modificatorias. Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación correspondiente al o los anticipos presentados.

El pago fuera de término de un (1) anticipo, implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente

cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación, la misma no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

Cuando un contribuyente se considere cumplidor, según lo que establezca la reglamentación, y presente y/o abone fuera de término un anticipo dentro del periodo fiscal, la Agencia de Recaudación Tributaria podrá autorizar el computo de las bonificaciones en dicho anticipo y en el siguiente.

Artículo 54.- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 42 o el artículo 50 de la presente ley, según corresponda.

Los requisitos enumerados precedentemente deberán cumplirse al momento de efectuar el pago del anticipo o cuota que se pretende bonificar. El cumplimiento posterior de los requisitos no dará derecho al contribuyente a reclamar la bonificación en forma retroactiva.

Artículo 55.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal Ley I n° 2686 y modificatorias.

TITULO IX

BENEFICIOS IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO- LINEA SUR 2021

Artículo 56.- Disminúyase desde el 1° de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) los impuestos a los automotores e un treinta y cinco por ciento (35%) el impuesto inmobiliario que se establezca para el Ejercicio 2021 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto a los automotores que al 30 de noviembre de 2020, tuvieren radicado el vehículo en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Respecto del impuesto inmobiliario, dicho beneficio alcanzará a los inmuebles rurales ubicados en los departamentos de Valcheta, 25 de Mayo, 9 de julio, el Cuy, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente, los vehículos automotores cuya valuación fiscal supere dos millones cuatrocientos mil (\$2.400.000,00).

Artículo 57.- Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 56 de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2020.

Fíjase el 31 de marzo de 2021 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Agencia de Recaudación Tributaria liquidará los impuestos a los automotores e inmobiliario con los porcentajes establecidos en el artículo 56 y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

Artículo 58.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 por un lapso de hasta tres (3) meses.

Artículo 59.- La disminución del impuesto establecida en el artículo 56 de la presente, no es excluyente de los beneficios establecidos en los capítulos III, IV y V del Título VIII ni de otros beneficios impositivos que se establezcan por Leyes especiales.

TITULO X

Impuesto a los Automotores - Denuncia de Venta Registral Régimen Especial

Artículo 60.- Los contribuyentes del impuesto automotor podrán solicitar a la Agencia de Recaudación Tributaria, la sustitución del sujeto obligado al tributo desde la solicitud, siempre y cuando el contribuyente haya realizado la denuncia de venta registral ante el RNPA antes del 31 de diciembre de 2020, a una persona debidamente identificada y que la misma no se oponga.

Además el contribuyente no debe registrar deuda en los términos de la ley n° 4798.

También podrán acceder al beneficio, los contribuyentes que hayan hecho tradición del vehículo con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando realicen la denuncia de venta registral hasta el 31 de diciembre de 2021 y cumplan con los demás requisitos exigidos en el presente artículo.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61.- Fíjase en pesos dos millones cuatrocientos mil (\$2.400.000,00) el monto a que se refieren el artículo 46 inciso 11) de la ley I n° 2686 y el artículo 55 punto 42 inciso j) y punto 43 inciso g) de la ley I n° 2407.

Artículo 62.- Fíjense los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 51 de la ley I n° 2686 en la suma de pesos mil (\$1.000) y pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00) respectivamente.

Artículo 63.- Fíjense los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 53 de la ley I n° 2686 en la suma de pesos doscientos (\$200) y pesos cien mil (\$100.000,00) respectivamente.

Artículo 64.- Autorícese a la Agencia de Recaudación Tributaria a remitir, cuando corresponda, las diferencias a favor del Fisco de hasta pesos cien (\$100) por período fiscal, de la Cuenta Corriente Tributaria de cada objeto/hecho correspondientes a los impuestos administrados y autodeclarados que administra.

Artículo 65.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 de enero de 2021.

Artículo 66.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 67.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1131/2020

VIEDMA, 26 de noviembre 2020

Al Señor
Presidente la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia la sanción de dos (2) proyectos de ley que conforman el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2021, una consistente en la modificación a las leyes base, y otra la ley impositiva anual.

Lo saludo a Ud., con mi consideración más distinguida.

VIEDMA, 26 de noviembre de 2020

Al Señor
Presidente la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri

SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, los dos (2) proyectos de Ley que se adjuntan y que conforman el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2021, una consistente en la modificación a las leyes base, y otra la ley impositiva anual.

Las modificaciones que se elevan a consideración de esa honorable Legislatura mantienen los lineamientos implementados por la actual administración en materia tributaria, lo que ha permitido mantener un incremento sostenido en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad en la tributación, sin perder de vista el objetivo de lograr la progresividad del sistema tributario provincial, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Las normas proyectadas priorizan la seguridad jurídica de los contribuyentes y responsables tratando de realizar solo las modificaciones consideradas imprescindibles para lograr la mayor eficiencia recaudatoria con reglas claras para el accionar tanto de la ART como de los sujetos pasivos de los tributos.

Para el ejercicio 2021 han sido elaborados 2 **proyectos de ley**, referidos uno a las modificaciones en las leyes base y otro a la ley impositiva anual, que elevamos a vuestra consideración de acuerdo al siguiente detalle:

1. Modificaciones a las Leyes Base: se incluyen modificaciones en el Código Fiscal Ley I 2686, la ley base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, – Ley I n° 1301, del Impuesto de Sellos, – Ley I n° 2407, del Impuesto a los Automotores – Ley I n° 1284 y del Régimen Provincial De Emergencia O Desastre Económico Social, ley E n° 4677.

2. Ley Impositiva Anual: incluye en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2021 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, estabilidad fiscal y Beneficios en los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores para la Línea Sur.

Se actualizan importes fijos relacionados con el impuesto de sellos y tasas retributivas.

Se incluye el beneficio de bonificación por cumplimiento fiscal en los impuestos a los automotores e inmobiliario sobre aquellos objetos que posean deuda regularizada.

MODIFICACIONES A LAS LEYES BASE

1.- En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se propone:

1.1- Se modifica el inciso c) apartado 1) del artículo 2° de la ley I N° 1301, considerando que quedan excluidas del impuesto sobre los ingresos brutos la venta de unidades habitacionales efectuadas después de los dos (2) años de su escrituración, en los ingresos correspondientes al enajenante, salvo que éste sea un fideicomiso, sociedad o empresa

2.- En el Impuesto a los automotores, se propone:

2.1- Modificar el Artículo 5° de la ley, excluyendo en la determinación de la base imponible de las embarcaciones deportivas y/o de recreación el requisito de la antigüedad de la misma.

3.- Ley E N° 4677, Régimen Provincial De Emergencia O Desastre Económico Social:

Se faculta al Ministerio de Economía a suspender durante la emergencia, la acreditación de la inexistencia de mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias cuya recaudación, percepción, fiscalización y control se encuentre a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria provincial de acuerdo a lo establecido por Ley I N° 4.798

LEY IMPOSITIVA ANUAL

Se mantiene al igual que años anteriores el dictado de una sola Ley Impositiva Anual que reúne en un mismo cuerpo legal todas las cuestiones relativas a los distintos impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, incluyendo montos, alícuotas, impuestos mínimos, incentivos y bonificaciones, y en general todas las normas que de acuerdo al Código Fiscal y las Leyes Base deban dictarse anualmente para la determinación de dichos tributos.

• IMPUESTO INMOBILIARIO

Se incrementa el impuesto mínimo de todas las parcelas urbanas en proporción a la actualización anual de las valuaciones fiscales efectuada por la Gerencia de Catastro. Se modifican asimismo los valores mínimos y máximos de las distintas categorías a efectos de mantener un adecuado equilibrio en la progresividad del impuesto, que se define entre otras variables por la cantidad de partidas que tributan en cada categoría.

Se desagregan las alícuotas y mínimos de los inmuebles rurales y subrurales, aplicándose una valuación fiscal relacionada a la capacidad productiva de la explotación.

• IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

En virtud de haberse cumplido el plazo establecido en el acuerdo firmado entre los gobernadores y el Poder ejecutivo Nacional, el día 17 de diciembre de 2019, por el cual, se estableció la suspensión de los incisos d) y k) de la cláusula III del Consenso Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 y su modificatorio, del Consenso Fiscal 2018, de fecha 13 de septiembre de 2018, ratificado por Ley N° 5262 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, se aplican para el año 2021, las alícuotas establecidas en dicho consenso para el periodo fiscal 2020.

1. IMPUESTO DE SELLOS

Se mantienen los porcentajes establecidos para los periodos 2020.

Se actualizaron los importes fijos determinados para ciertos actos y/o instrumentos.

Se actualizó la escala para actos sobre inmuebles, incrementando los tramos en concordancia con el incremento en las escalas para el impuesto inmobiliario.

1. INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Se mantiene el Régimen de Incentivos y Bonificaciones para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor.

Respecto a las bonificaciones de Ingresos Brutos, para el ejercicio 2021 se mantiene el criterio aplicado a partir del ejercicio 2017, priorizando el otorgamiento del beneficio a quienes se encuadren como PYMES conforme la normativa nacional, tomando un parámetro general en línea con los objetivos del Programa de Recuperación Productiva, que abarca en consecuencia un mayor número de contribuyentes sujetos al beneficio, simplificando a su vez el encuadre dentro de la ley. Se mantiene la posibilidad de obtener similar beneficio a los contribuyentes que se encuadren como PYMES, independientemente de la jurisdicción en la cual se encuentren radicados desarrollando sus actividades.

Se mantiene el requisito para el cómputo de la bonificación de encontrarse pagados o regularizados los anticipos correspondientes a los últimos 5 años y los períodos en curso.

En cuanto a los porcentajes, se mantienen por actividad, independientemente del sector pero manteniendo la categoría de MiPyMe. Siendo de un 30% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 4%. Un 20% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 3% y menor o igual al 4%. Un 10% para aquellas actividades que tributen a una alícuota menor o igual al 3%.

Se respeta la bonificación para parques industriales, siendo de un porcentaje adicional del 10% sobre la bonificación general y para todas las actividades desarrolladas en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, siempre que las mismas se desarrollen en ellos y el contribuyente se encuadre como MICRO, PEQUEÑA o MEDIANA empresa. En el caso de empresas de transportes corresponde siempre que posea la guarda de los vehículos en los mencionados parques.

Se incrementan los importes de las valuaciones fiscales de Automotores e Inmuebles que gozan de la bonificación del 25%, incrementando la de automotores de \$1.200.000 a \$2.200.000 y la de inmuebles de \$3.410.000 a \$.

5 REGÍMENES ESPECIALES

5.1.- Se mantiene el Régimen Especial que establece beneficios en el Impuesto a los Automotores (20%) y al Impuesto Inmobiliario rural para la Línea Sur (35%).

5.2.- Se extiende para el 2021 el Régimen Especial de denuncia de venta registral, permitiendo la sustitución del sujeto obligado al pago sin la necesidad de la denuncia de venta fiscal, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

Por último, en las disposiciones finales se actualizan los importes de la valuación de los automotores a efectos del artículo 46 inciso 11 del Código Fiscal, (detención y secuestro de vehículos con deuda) como así también el valor para eximir del impuesto de sellos a las pick ups relacionadas con las actividades de producción e industria frutihortícola, y se establece la fecha de entrada en vigencia de la ley impositiva.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de noviembre de 2.020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ. La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros los dos (2) proyectos de ley que conforman el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2021, una consistente en la modificación a las leyes base, y otra la ley impositiva anual. Atento al tenor de los Proyectos de Ley y la importancia que revisten, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

Firmantes: Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

CODIGO FISCAL

Artículo 1º.- Incorpórese a continuación del artículo 58 de la ley I n° 2686, el artículo 58 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 58 bis- La falta de presentación a su vencimiento de las declaraciones juradas correspondiente a los agentes de recaudación del impuesto de sellos será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática cuyo monto mínimo y máximo serán establecidos en la Ley Impositiva Anual.
Facúltese a la Agencia de Recaudación Tributaria a reglamentar la graduación de la presente sanción. Esta sanción se reducirá a la mitad, si en forma espontánea o dentro de los diez (10) días de notificada la intimación a la presentación de las declaraciones juradas y/o de la aplicación de la sanción, el infractor paga voluntariamente la multa y presenta la declaración jurada omitida.”

TITULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 2º.- Modifíquese el inciso c) apartado 1) del artículo 2 de la ley I n° 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

“1) La venta de unidades habitacionales efectuadas después de los dos (2) años de su escrituración, en los ingresos correspondientes al enajenante, salvo que éste sea un fideicomiso, sociedad o empresa;”

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 3º.- Incorpórese el inciso 67 al Artículo 55 de la ley I n° 2407 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“67. En los contratos de vivienda de los agentes de policía que se celebren con motivo de su traslado por razones de servicios, se considerará exento del pago del impuesto de sellos, el importe de la bonificación por vivienda otorgada a la categoría oficial conforme la legislación de personal policial. Dicho importe se descontará del valor locativo.”

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 4º.- Reemplácese el Grupo "D-1" del artículo 5º de la ley I n° 1284, por el siguiente:

“ -Grupo "D": Embarcaciones deportivas y/o de recreación: la base imponible del impuesto estará constituida por el valor venal de la embarcación, por su valor de compra fijado en la escritura, boleto de compraventa o factura, o por la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución, de acuerdo a las características de la embarcación, el que resulte mayor. La Agencia de Recaudación Tributaria establecerá por Resolución la clasificación en Subgrupos de acuerdo a las características de la embarcación (con cabina, sin cabina, veleros, otras).“

TASAS RETRIBUTIVAS Y/O DE SERVICIOS

Artículo 5º.- Modifíquese el inciso a) del artículo 32 de la Ley I n° 2716, el que queda redactado de la siguiente manera:

“a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales, los municipios, las comunas. Se hallan comprendidos en esta exención los organismos, reparticiones y demás entidades públicas provinciales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación y las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado Provincial tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.”

TITULO III

LEY E N° 4677

Artículo 6º.- Incorpórese al artículo 8 inciso 2) de la ley E n° 4677, el inciso e), el que queda redactado de la siguiente manera:

“e) Facúltese al Ministerio de Economía a suspender durante la emergencia, la acreditación de la inexistencia de mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias cuya recaudación, percepción, fiscalización y control se encuentre a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria provincial de acuerdo a lo establecido por ley I n° 4798.”

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7º- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2021.

Artículo 8º- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1132/2020

VIEDMA, 26 de noviembre de 2020

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de adjuntar mediante la presente copia del proyecto de ley por el cual se establece un Marco Regulatorio para estimular las inversiones en recuperación de pozos hidrocarburíferos de baja producción y/o inactivos, con el objetivo de crear condiciones que permitan el desarrollo de la actividad, con la consecuente creación de puestos de trabajo y generación de ingresos a la Provincia.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

VIEDMA, 26 de noviembre de 2020

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley por el que se determina la creación de un marco regulatorio de incentivos para alentar la inversión en recuperación de pozos hidrocarburíferos de baja productividad o inactivos, a través del cual la Provincia de Río Negro convocará a las empresas interesadas a efectuar propuestas para una explotación económicamente adecuada de dichos pozos.

El estado de situación actual indica que al mes de septiembre de 2020, la Provincia cuenta con 819 pozos hidrocarburíferos inactivos y con 977 pozos con producción efectiva de un volumen no mayor a dos metros cúbicos por día (2 m³/día) de petróleo. En el caso del gas natural, existen 57 pozos inactivos y 82 pozos que producen menos de dos mil metros cúbicos por día (2.000 m³/día).

Tales pozos no generan ingresos significativos al erario provincial, ni importan en su estado actual una actividad económica que redunde en la satisfacción del interés general.

El marco regulatorio que se propone instaurar persigue crear las condiciones económicas necesarias para que el sector privado desarrolle planes de negocio sustentables, los cuáles se traducirán en mayor empleo de mano de obra local y desarrollo de las empresas provinciales, así como también, en un incremento de los ingresos por regalías hidrocarburíferas.

El marco regulatorio propuesto persigue la consecución de los objetivos establecidos por el Gobierno Provincial de incrementar las reservas hidrocarburíferas, optimizar los niveles de producción y aumentar los ingresos a la Provincia, así como de lograr una inversión permanente y sostenida en las actividades que se desarrollan en el territorio provincial en el marco de la protección y conservación del medio ambiente, y es el resultado del análisis del sector llevado a cabo por instrucción de la Secretaría de Estado de Energía a través del personal de la Secretaría de Hidrocarburos, órgano técnico específico, en consonancia con medidas de similar índole adoptadas por distintas jurisdicciones.

Las inversiones asociadas a la recuperación de pozos inactivos o de baja productividad requieren, además de plazos razonables, de condiciones que hagan económicamente viable el proyecto, lo cual impone revisar las cargas fiscales que desalienten la inversión.

El proyecto contempla la posibilidad de otorgar reducción de la alícuota de regalías, exención o reducción del canon de explotación establecido en el artículo 58 de la Ley Nacional N° 17.319, exención de impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto de sellos, exclusivamente circunscripto a las actividades asociadas al plan de recuperación y a la producción incremental.

Adicionalmente, cabe resaltar que el presente régimen no importa erogación alguna para la Provincia, ni compromiso futuro del presupuesto provincial, ni la renuncia a la percepción de ingresos que actualmente se recaudan. Si bien, como se indicó precedentemente, el marco regulatorio propuesto contempla exenciones impositivas y reducción de regalías, ello está estructurado únicamente sobre el proyecto y la producción incremental que se obtenga fruto de la ejecución del plan de recuperación. De esta forma, los beneficios están netamente asociados a la inversión y la productividad, participando de esta forma la Provincia en el riesgo que asuma el privado.

En materia de regalías, la reducción de la alícuota se aplica solo sobre la producción incremental que se obtenga, de conformidad con los parámetros previsto por la Ley Nacional N° 17.319. Al respecto, se contempla: (i) una reducción respecto de la Regalía vigente conforme al respectivo título de concesión y acuerdos complementarios, con un piso de hasta el 5% sobre la producción incremental, sujeta a aprobación de la autoridad de aplicación; y (ii) un esquema de Regalías móviles en función de la oscilación del precio en el mercado interno del baProyecto Pozos Baja Productividad e Inactivos FINALrril de petróleo y del precio promedio del gas natural, procurándose así la participación de la Provincia en escenarios de renta extraordinaria de la explotación del recurso hidrocarburífero provincial.

Es muy importante tener en cuenta que todos los beneficios contemplados persiguen posibilitar una actividad que de lo contrario no podría ser llevada a cabo, conforme a las condiciones técnicas y económicas actuales. Consecuentemente, de no ser ejecutada, tampoco habría ingresos esperables de dichos pozos para el concesionario, la provincia, ni la actividad económica en general. Siendo que, en definitiva, los pozos en cuestión permanecerían con su nivel de producción, o inactivos, y presumiblemente terminarían siendo abandonados.

Se persigue asimismo la más amplia participación de actores del sector, sin restricciones sectoriales o por el tipo de explotación que pudieren afectar el desarrollo de proyectos, atento que se procura generar un efecto dinamizador en toda la esfera económica.

En dicha línea, se incorpora la figura de "Sujeto Recuperador", consistente en una empresa con determinada solvencia técnica y económica en la cual el concesionario pueda descargar ciertas responsabilidades y riesgos de la explotación.

En definitiva, el marco normativo es asimilable en cierta medida a un sistema de iniciativa privada, en el cual los concesionarios y empresas de servicios (sujetos recuperadores), que poseen la *expertise* en la industria, puedan desarrollar proyectos de negocios rentables en función de los estímulos puestos a disposición por la Provincia, para una actividad que de otra forma no podría generar empleo ni ingresos a los Concesionarios, empresas de servicios, ni a la Provincia.

Por su parte, el proyecto de ley establece a la Secretaría de Estado de Energía como Autoridad de Aplicación, la cual llevará adelante el análisis y eventual pedido de aclaraciones y/o modificaciones a los proyectos, para una posterior ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial de cada acuerdo de recuperación en particular.

En otro orden de ideas, se establece como principio rector que los concesionarios y los sujetos recuperadores deberán procurar un determinado porcentaje de participación de mano de obra y de empresas locales, con el objeto de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes, dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local y regional competitivo.

La Provincia de Río Negro se encuentra facultada a implementar el programa que se proyecta en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.197, dictada al amparo del artículo 124° de la Constitución Nacional, por la cual se concedió a cada una de las provincias el pleno ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas.

Asimismo, la presente iniciativa se enmarca en la política nacional hidrocarburífera establecida en la Ley Nacional N° 26.741 de soberanía hidrocarburífera y su Decreto Reglamentario N° 1.277/12, estableciendo como política provincial, principios rectores de la citada legislación.

En concordancia con los objetivos de la legislación nacional, se pretende, mediante la instrumentación del presente proyecto de ley, alcanzar un incremento de la producción y de las reservas a fin de contribuir desde esta Provincia al autoabastecimiento energético, lograr el aumento de inversiones, obtener incrementos en las regalías, y fortalecer la economía provincial a través de una mayor actividad y empleo. Todo ello en el marco de la protección y conservación del medio ambiente y una explotación racional y económicamente adecuada de estos recursos no renovables.

Es importante destacar la oportunidad en la implementación de este programa, lo que amerita un pronto tratamiento. Ello, en atención a la crisis económica-sanitaria que atraviesa el país, y en particular, el bajo grado de actividad de la industria hidrocarburífera local, situaciones ambas de público conocimiento, lo cual requiere de una eficaz intervención de las autoridades estatales para que las posibles inversiones en esta materia sean canalizadas prontamente al territorio provincial.

Consecuentemente, resulta oportuno y conveniente que el Estado Rionegrino establezca el marco normativo mínimo que permita al Poder Ejecutivo negociar y acordar con los concesionarios y los sujetos recuperadores, planes de inversión en los referidos pozos de baja productividad y/o inactivos que procuren el aumento de la producción y dinamicen la actividad económica provincial.

En virtud de los fundamentos expuestos, se remite el presente proyecto de ley, el que, dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo con lo previsto en el Artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración. En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de noviembre de 2020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ. La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia establecer un marco regulador de estímulo para la recuperación de la producción de pozos hidrocarburíferos inactivos y/o de producción marginal en el

territorio Provincial, para con ello crear condiciones que permitan el desarrollo de la actividad, con la consecuente creación de puestos de trabajo y generación de ingresos a la Provincia. Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**MARCO REGULATORIO DE ESTIMULO PARA LA RECUPERACION DE POZOS
HIDROCARBURIFEROS DE BAJA PRODUCTIVIDAD Y/O INACTIVOS**

CAPITULO I

OBJETIVOS

Artículo 1°.- Objeto. Se establece el Marco Regulatorio para el estímulo a la producción de hidrocarburos destinados a optimizar y maximizar la explotación a través de la recuperación de Pozos de Baja Productividad y de Pozos Inactivos, al cual los beneficiarios pueden acceder voluntariamente.

Artículo 2°.- Objetivos. El Marco Regulatorio para el estímulo a la producción de hidrocarburos destinados a optimizar y maximizar la explotación a través de la recuperación de Pozos de Baja Productividad y de Pozos Inactivos tiene como objetivos los siguientes:

1. Incrementar las reservas hidrocarburíferas.
2. Optimizar los niveles de producción de hidrocarburos.
3. Aumentar el empleo rionegrino.
4. Incrementar los ingresos públicos por incremento de actividad hidrocarburífera promocionada.
5. Impulsar la inversión permanente y sostenida en las actividades que se desarrollan en el territorio provincial en el marco de la protección y conservación del medio ambiente, asegurando la extracción racional y sustentable de los recursos.
6. Promover el desarrollo del “compre rionegrino” y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Estado de Energía de la Provincia es la Autoridad de Aplicación de la presente, y dicta las normas supletorias o complementarias para la adecuada implementación del presente Marco Regulatorio.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 4°.- Terminología. Los términos utilizados en este Marco Regulatorio tienen el alcance previsto en el presente artículo.

“Autoridad de Aplicación”: es la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro.

“Acuerdo de Recuperación”: es el instrumento jurídico en el cual se establecen los derechos y obligaciones que asumen las partes firmantes, derivados de la aprobación del Plan de Recuperación por la Autoridad de Aplicación y su ratificación por el Poder Ejecutivo provincial.

“Concesionario”: es el concesionario de explotación en los términos del artículo 27 y concordantes de la Ley Nacional n° 17.319, cuya concesión o prórroga de ésta fuera otorgada por la Provincia.

“Curva de Producción Histórica”: significa la curva de producción de hidrocarburos de los pozos incluidos en el Plan de Recuperación durante el Periodo Computable.

“DÓLAR ESTADOUNIDENSE” o “US\$”: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Plan de Recuperación”: es el proyecto presentado por el Concesionario o Sujeto Recuperador, que tenga por objeto el recupero de Pozos de Baja Productividad o Inactivos.

“Período Computable”: es el plazo de dos (2) años, computado desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2020.

“Pozos Abandonados”: son aquellos Pozos Inactivos que, por decisión del Concesionario, se encuentran abandonados a la fecha de la presente, o que de conformidad con lo que establece la Resolución n° 5/96 de la Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones de la Nación y la Resolución Provincial n° 339/2018 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro, fueran informados para ser abandonados en el futuro.

“Pozos de Baja Productividad”: se consideran Pozos Hidrocarburíferos de baja productividad aquellos pozos de petróleo, gas o mixto, de explotación convencional o no convencional, que durante el Período Computable registraron una producción promedio de petróleo de hasta dos metros cúbicos por día (2 m³/día), o tratándose de gas, una producción promedio de hasta dos mil metros cúbicos por día (2.000 m³/día).

“Pozo Hidrocarburífero”: significa pozo de petróleo o gas natural de jurisdicción provincial, indistintamente.

“Pozos Inactivos”: son aquellos Pozos Hidrocarburíferos en los que la producción ha cesado por razones técnicas o económicas, y a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren informados a la Autoridad de Aplicación cómo “en estudio” o parados transitoriamente.

“Precio del Gas Natural”: es el precio promedio ponderado del mercado interno publicado en la página web de la Secretaría de Energía de la Nación, o en caso de no encontrarse publicado, aquel que resulte de las Declaraciones Juradas de Regalías del respectivo mes presentadas ante la Autoridad de Aplicación.

“Precio del Petróleo Crudo”: es el precio promedio ponderado por ventas en el mercado interno de los petróleos nacionales publicado en la página web de la Secretaría de Energía de la Nación, o en caso de no encontrarse publicado, aquel que resulte de las declaraciones juradas de Regalías del respectivo mes presentadas ante la Autoridad de Aplicación.

“Producción Incremental”: es el volumen de hidrocarburos, expresado en metros cúbicos por día, efectivamente producidos como consecuencia de la implementación del Plan de Recuperación en un determinado mes por encima de la Curva de Producción Histórica.

“Marco Regulatorio”: son las medidas de estímulo contempladas en la presente ley a las que podrán acceder los Concesionarios y Sujetos Recuperadores, de conformidad con los objetivos, alcances y demás términos y condiciones previstos en esta norma.

“Regalía”: significa el porcentaje establecido en el contrato de concesión, su prórroga o acuerdo complementario, de conformidad con lo previsto en el artículo 56, inciso c), apartado 1 y artículos 59 y 61 de la Ley Nacional n° 17.319, modificada por las Leyes n° 26.197 y 27.007, calculado conforme al precio de venta de los hidrocarburos extraídos que se cobre en operaciones con terceros. A los efectos de la presente definición, se incluye dentro del concepto de regalía al aporte complementario previsto en aquellos acuerdos de prórroga celebrados al amparo de la Ley Q n° 4818.

“Sujeto Recuperador”: son aquellas empresas que podrán ser contratadas por los Concesionarios para realizar las actividades de explotación de Pozos de Baja Productividad y/o Inactivos, en los términos o del presente Marco Regulatorio.

CAPITULO III

ALCANCES

Artículo 5°.- Pozos alcanzados. El presente Marco Regulatorio está destinado a la reactivación de Pozos de Baja Productividad y Pozos Inactivos, individualmente considerados, independientemente de la productividad total del área concesionada, y en su caso, del tipo de explotación convencional o no convencional. Es aplicable a todos los contratos de concesión hidrocarburífera y prórrogas otorgadas por la Provincia de Río Negro, y las que se otorguen durante el plazo de vigencia del presente Marco Regulatorio.

Artículo 6°.- Producción y actividades alcanzadas por los beneficios. Los beneficios previstos en esta ley son aplicables con el alcance que se determine en la aprobación por la Autoridad de Aplicación, sobre la Producción Incremental y las actividades de operación, mantenimiento, recuperación o intervención de los Pozos de Baja Productividad y/o Inactivos, compresión y tratamiento de los hidrocarburos, las de transporte conexas a dichas actividades y toda otra que defina oportunamente la Autoridad de Aplicación con relación directa y exclusiva con el Plan de Recuperación.

CAPITULO IV

BENEFICIOS

Artículo 7°.- Nómima de beneficios. Los beneficiarios alcanzados por el presente Marco Regulatorio gozan de los siguientes beneficios, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación en función del Plan de Recuperación propuesto y aprobado:

- a) Reducción de la alícuota de Regalías previstas por artículo 59 y concordantes de la Ley Nacional n° 17.319, sobre la Producción Incremental, de conformidad con lo estipulado en este Capítulo.
- b) Exención o reducción del canon de explotación establecido en el artículo 58 de la Ley Nacional n° 17.319, tomando como parámetro los kilómetros cuadrados o fracción del área correspondiente a los Pozos de Baja Productividad y/o Inactivos, o un criterio que favorezca el desarrollo del Proyecto de Recuperación.
- c) Exención de hasta el cien por ciento (100%) de la alícuota del impuesto a los ingresos brutos aplicable a la Producción Incremental, ya sea que la misma sea vendida en su estado al momento de la extracción o en subproductos luego de los procesos de industrialización;
- d) Exención de hasta el cien por ciento (100%) de la alícuota del impuesto a los ingresos brutos para las actividades de construcción, prestación de servicios u obras relacionadas con la operación, mantenimiento, recuperación o intervención de los Pozos Hidrocarburíferos comprendidas en el Acuerdo de Recuperación, compresión y tratamiento de los hidrocarburos correspondientes la Producción Incremental, las de transporte conexas a dicha producción.
- e) Exención del impuesto de sellos para los contratos directamente relacionados con el Plan de Recuperación.

Los beneficios aquí establecidos se conceden total o parcialmente de manera fundada, y en función de la viabilidad económica del Plan de Recuperación aprobado. En el caso de los incisos c) y d) del presente artículo, será necesaria la previa intervención y conformidad del trámite de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 8°.- Pautas de determinación de regalías. Los beneficios del Marco Regulatorio se determinan de la siguiente forma:

- a) La Autoridad de Aplicación determina la alícuota de Regalías a aplicar en cada caso, en atención a la rentabilidad estimada del Plan de Recuperación, cuando esta reducción resulte necesaria para su viabilidad económica. La alícuota puede reducirse hasta el cinco por ciento (5%), de conformidad con lo previsto por el Artículo 59 de la Ley Nacional n° 17.319.
- b) Las alícuotas de Regalías establecidas en el Acuerdo de Recuperación se incrementarán conforme a los siguientes porcentajes:
 - b.1. Petróleo Crudo: el Concesionario abonará mensualmente un cero coma cinco por ciento (0,5%) adicional, acumulativo, por cada 5 U\$\$/bbl en que aumente el Precio del Petróleo Crudo a partir de los 55 U\$\$/bbl.
 - b.2. Gas Natural: el Concesionario abonará mensualmente un cero coma cinco por ciento (0,5%) adicional, acumulativo, por cada 0,5 U\$\$/M BTU en que aumente el Precio de Venta del Gas Natural a partir de los 4 U\$\$/MMBTU.
- 1) Los incrementos porcentuales de las Regalías que resulten aplicables fruto del esquema estipulado en el apartado b) de este artículo se aplicarán hasta alcanzar la alícuota de Regalía vigente para cada Concesionario conforme a su título sobre el área.
- 19) En caso de aumentos extraordinarios de los niveles de Producción Incremental, la Autoridad de Aplicación puede establecer un incremento de la alícuota de Regalías en los Acuerdos de Recuperación, hasta el máximo previsto en el respectivo contrato de concesión, prórroga o acuerdo complementario del Concesionario, incluyendo dentro del concepto de Regalía al aporte complementario previsto en los respectivos acuerdos de prórroga celebrados al amparo de la ley Q n° 4818.

Artículo 9°.- Plazos máximos de asignación de beneficios. Los beneficios que se establecen en este Marco Regulatorio no pueden exceder del plazo máximo de diez (10) años o el plazo remanente de la

concesión incluida su respectiva prórroga, el que resulte menor. El plazo comienza a correr a partir de la entrada en vigencia del respectivo Acuerdo de Recuperación.

Artículo 10.- Cese de los Beneficios. Los beneficios otorgados bajo el presente Marco regulatorio, cesan por las siguientes causas, que serán determinadas por la Autoridad de Aplicación según corresponda:

- a) Vencimiento del plazo establecido en el acuerdo de Recuperación, del plazo máximo de asignación de beneficio o de la concesión, incluida su prórroga.
- b) incumplimiento injustificado del Acuerdo de Recuperación.
- c) incumplimiento reiterado a los deberes de información relacionados con el Acuerdo de Recuperación.
- d) por el acaecimiento de alguno de los supuestos de caducidad o extinción de la concesión previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Nacional n° 17.319.

Artículo 11.- Forma de medir la producción. La medición de la producción de hidrocarburos es verificada por la Autoridad de Aplicación conforme Resolución SE n° 318/2010 de la Secretaría de Energía de la Nación, y conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

Artículo 12.- Extensión de beneficios. Los Concesionarios y los Sujetos Recuperadores que desarrollen actividades en el marco del presente Marco regulatorio no recibirán incrementos en su carga tributaria total respecto del proyecto económico asociado al Acuerdo de Recuperación y tenida en cuenta para su aprobación. La garantía aquí establecida resulta extensiva a todos los impuestos directos, tasas y contribuciones que establezca el Estado Provincial o cualquier entidad autárquica dependiente de aquel.

CAPITULO V

SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 13.- Inicio del trámite del beneficio. Plazo. Para acceder a los beneficios del presente Marco Regulatorio, el Concesionario o Sujeto Recuperador debe presentar un Plan de Recuperación ante la Autoridad de Aplicación hasta el día 31 de marzo de 2021 inclusive. Este plazo puede ser extendido por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 14.- Requisitos del Plan de Recuperación. El Plan de Recuperación debe incluir la siguiente información:

- a. Descripción del proyecto.
- b. Plan de Inversiones, con identificación de los CAPEX y OPEX.
- c. Cronograma detallado de actividades, explicitando plazo de inicio de ejecución.
- d. Factibilidad económica y técnica del proyecto.
- e. Estimación de volúmenes recuperables y proyecciones de producción de petróleo y gas natural asociadas a cada pozo.
- f. Flujo de efectivo detallado de actividades e inversiones considerando la Producción Incremental.
- g. Detalle de la extensión de la vida útil del pozo, factor de recuperación incremental.
- h. Porcentaje de empleo de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales en todas las contrataciones que realicen en el marco del Acuerdo de Recuperación, el cual como mínimo deberá ser de un ochenta por ciento (80%), salvo ausencia de oferta local o de precios significativamente superiores a los de proveedores de otras provincias. Se entiende que cumple la condición de empresa local aquella firma que radique o posea radicada una base de operaciones y tribute en la Provincia. Para el caso de mano de obra, se entiende que cumple la condición de local aquella persona que acredite residencia efectiva en la Provincia con una antigüedad no menor a los dos (2) años.
- i. Beneficios cuali-cuantitativos para el Estado Provincial; y
- j. Antecedentes completos del Sujeto Recuperador, cuando corresponda.

Artículo 15.- Cesión de Derechos al Sujeto Recuperador. El Plan de Recuperación puede contemplar la cesión de los derechos sobre los pozos comprendidos en los alcances del presente Marco Regulatorio en favor de los Sujetos Recuperadores, mediante acto expreso. En función de su configuración geográfica puede requerirse asimismo la subdivisión de la/s área/s y/o concesiones que contengan los pozos en

cuestión, acompañando el plano correspondiente, así como la readecuación de los planes de exploración y explotación de la superficie dichas áreas luego de la subdivisión, todo lo cual quedará sometido a verificación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 16.- Aprobación del Plan de Recuperación. Presentado el Plan de Recuperación conforme los requisitos del presente Marco Regulatorio, es ponderado y en su caso aprobado por la Autoridad de Aplicación, que debe expedirse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de solicitud. La Autoridad de Aplicación puede formular observaciones y requerimientos de aclaraciones y modificaciones, que hasta que no se cumplan interrumpen el plazo máximo de expedición. El Plan de Recuperación puede ser rechazado, por acto administrativo fundado.

Artículo 17.- Ratificación del Acuerdo de Recuperación. Una vez aprobado el Plan de Recuperación presentado, con sus modificaciones y/o enmiendas, el mismo constituirá un proyecto de Acuerdo de Recuperación entre la Autoridad de Aplicación y el Concesionario o, en su caso, el Sujeto Recuperador, el que es elevado por la Autoridad de Aplicación al Poder Ejecutivo para su ratificación, juntamente con un informe pormenorizado.

Artículo 18.- Entrada en vigor del Acuerdo de Recuperación. Los Acuerdos de Recuperación a los que se arrije conforme al presente Marco Regulatorio comienzan a regir a partir de su ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 19.- Ampliación de los pozos alcanzados. Un Sujeto Recuperador puede presentar a la Autoridad de Aplicación una propuesta de Plan de Recuperación sobre un área de titularidad de un Concesionario. La Autoridad de Aplicación da traslado al Concesionario correspondiente para que en el plazo de treinta (30) días hábiles, manifieste sus opinión sobre dicha propuesta y su viabilidad en los términos del artículo 31 de la Ley Nacional n° 17.319 y del presente Marco Regulatorio.

A tal fin, la Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los Concesionarios y los Sujetos recuperadores el Banco de datos hidrocarburíferos provincial, con el debido resguardo de la confidencialidad del caso, para el estudio de potencialidad de Pozos de Baja Productividad y los Pozos Inactivos.

CAPITULO VI

SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 20.- Beneficiarios. Pueden ser beneficiarios de este Marco Regulatorio:

- b) Los Concesionarios que posean en sus áreas hidrocarburíferas bajo jurisdicción provincial Pozos de Baja Productividad o Inactivos, en el marco de la Ley Nacional n° 17.319; y
- c) Los Sujetos Recuperadores, con excepción de los beneficios estipulados en el artículo 6, apartados a) y b), salvo que a resultas del Acuerdo de Recuperación resultaren concesionarios de un área.

Artículo 21.- Sujetos Recuperadores. Son Sujetos Recuperadores aquellas empresas contratadas por los Concesionarios para realizar las actividades de explotación de Pozos de Baja Productividad y/o Inactivos, siempre que observen los siguientes requisitos:

- 7) Estén constituidas en la República Argentina como sociedades privadas, públicas o mixtas, o cooperativas.
- 8) Se inscriban en el Registro Provincial de Empresas Recuperadoras de Hidrocarburos cuya creación e instrumentación será dispuesta en el ámbito de la Secretaría de Estado de Energía.
- 9) Tratándose de una empresa prestadora de servicios, se encuentre inscripta como pequeña y/o mediana empresa ante el Ministerio de Producción de la Nación, y/o esté habilitada por la Autoridad de Aplicación, y
- 10) Cuenten con probada capacidad técnica y económica.

La Autoridad de Aplicación debe evaluar la concurrencia y suficiencia de todos los requisitos previstos en el presente artículo.

Artículo 22.- Tareas a cargo de los Sujetos Recuperadores. Las tareas detalladas en el Plan de Recuperación pueden ser ejecutadas por intermedio de Sujetos Recuperadores, a quienes se le puede encomendar la explotación y operación de los Pozos de Baja Productividad y/o Inactivos comprendidos en el área de concesión, sin perjuicio de mantener el Concesionario la operación del área y la explotación de los otros pozos existentes en la misma.

En todos los casos, y salvo estipulación en contrario en el Acuerdo de Recuperación, los Concesionarios continuarán siendo titulares de la concesión sobre el área y tendrán el dominio sobre los hidrocarburos extraídos en ella, conforme el artículo 6 de la Ley Nacional n° 17.319 y sus modificatorias.

CAPITULO VII

REGIMEN APLICABLE A LOS SUJETOS RECUPERADORES

Artículo 23.- Autonomía de la Libertad contractual. Los Concesionarios y los Sujetos Recuperadores acuerdan libremente las condiciones de su vínculo contractual.

Artículo 24.- Interrupción de actividades por el concesionario. Los Concesionarios tienen la facultad de solicitar la interrupción o modificación de las actividades llevadas a cabo por los Sujetos Recuperadores que pudieran afectar la integridad del yacimiento, que pusieran en riesgo la normal operación del área o que pudieran generar un perjuicio al ambiente.

Artículo 25.- Compre rionegrino. Los Concesionarios y los Sujetos Recuperadores deben, en las contrataciones a efectuar en el marco del Acuerdo de Recuperación, priorizar la contratación de mano de obra, proveedores y servicios radicados en la Provincia de Río Negro, de conformidad con lo establecido en el presente Marco Regulatorio.

Artículo 26.- Responsabilidad de los Sujetos Recuperadores y Concesionarios. Los Sujetos Recuperadores son los principales responsables frente a terceros y frente a la autoridad concedente y de aplicación, por todo riesgo o daño derivado de la operación y explotación a su cargo, por las nuevas instalaciones que construyan o que les fueren asignadas por el Concesionario. Los Concesionarios serán solidariamente responsables por todo riesgo o daño derivado de la operación y explotación a cargo de los Sujetos Recuperadores.

Artículo 27.- Asignación de las Obligaciones de la ley 17.319. Las obligaciones impuestas por los artículos 69 y 70 de la Ley Nacional n° 17.319 y modificatorias recaen exclusivamente sobre los Sujetos Recuperadores con relación a las operaciones de explotación a su cargo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 28.- Reglamentaciones accesorias. La Autoridad de Aplicación dicta resoluciones conjuntas con la Agencia de Recaudación Tributaria y/o con cualquier otro órgano del Estado o entidad autárquica, a los fines de establecer las condiciones operativas para la aplicación de los beneficios establecidos en presente Marco Regulatorio

Artículo 29.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1133/2020

FUNDAMENTOS

Recientemente el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27592 – Ley Yolanda- que estable la capacitación obligatoria sobre cambio climático y cuidado de ambiente para todas las personas que integran los tres poderes del Estado Nacional.

El nombre de la nueva normativa fue elegido en homenaje a Yolanda Ortiz, quien fuera la primera Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de Argentina, un cargo creado en 1973 durante el último gobierno de Juan Domingo Perón. Se convirtió así en la primera mujer en ejercer un cargo público en esa temática en América Latina y única mujer del gabinete en ese gobierno.

Durante su gestión, Yolanda Ortiz se destacó por incorporar la perspectiva ambiental en los sectores industriales y productivos, como por ejemplo, prohibiendo que se habilitaran las empresas que no declaraban cómo se harían cargo de sus desechos.

Yolanda Ortiz nació en la Provincia de Tucumán, y durante su juventud se mudó a Buenos Aires con su familia. Estudió Química en la Universidad de Buenos Aires y continuó su formación en Francia y Estados Unidos, especializándose en áreas como la contaminación y toxicología industrial.

Durante su tiempo en la Secretaría, Yolanda Ortiz trabajó junto con el Ministerio de Educación, ya que consideraba que la educación representaba el componente de mayor valor estratégico para cambiar los hábitos y la visión de desarrollo.

Asimismo, creó el Consejo Federal del Medio Ambiente, donde estaban representadas todas las provincias, organismo que en el 2009 le rindió un homenaje por su trayectoria ambiental.

Su principal y gran innovación fue incorporar la perspectiva ambiental en la industria, tarea que demandó mucho esfuerzo en aquellos tiempos Yolanda Ortiz residió 6 años en Venezuela para exiliarse luego del fallecimiento de Juan Domingo Perón y al regresar a la Argentina formó la Organización No Gubernamental CAMBIAR, la cual se dedicó a la educación ambiental hasta sus últimos días.

También se desempeñó como asesora ad honorem en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y del Consejo Federal de Medio Ambiente.

En 2017 se le rindió homenaje en el Palacio del Congreso de la Nación Argentina, donde se le otorgó la Mención de Honor por su trayectoria, el mayor reconocimiento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Lamentablemente, Yolanda Ortiz falleció el 22 de junio de 2019, y desde el PNUD Argentina (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo) expresaron: "en Memoria a Yolanda Ortiz, primera Autoridad Ambiental en Argentina y la primera mujer en ejercer ese cargo en Latinoamérica. Yolanda, continuas presente en cada uno de los pasos que damos por el Ambiente y el Desarrollo Sostenible". Por su parte, desde la organización Educadores Ambientales en Red señalaron: "Una divulgadora incansable de la Carta ambiental a los Pueblos de Perón hasta entre las propias filas de la militancia justicialista. Nos deja sus enseñanzas y su enorme voluntad de vida y militancia. Hasta siempre Yolanda!".

La norma sancionada abarca a todas las personas que se desempeñen en todos los cargos nacionales y en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El texto ya contaba con media sanción del Senado y establece una formación obligatoria "con perspectiva de desarrollo sostenible" en materia medioambiental, con particular énfasis en el cambio climático.

La iniciativa fija un plazo de 90 días para que la autoridad de aplicación garantice la entrada en vigencia de la norma. Es decir, que establezca los lineamientos generales de las capacitaciones con todos los conocimientos básicos requeridos para la materia.

Esta ley nacional en su artículo primero establece como objeto "garantizar la formación integral en perspectiva de desarrollo sostenible, apoyada en valores sustentables y ambientales para las personas que se desempeñen en la función pública".

Define lineamientos generales que marcan el contenido mínimo a dictar en las futuras capacitaciones abarcando los siguientes temas: a) cambio climático, b) protección de la biodiversidad c) energías renovables, d) economía circular, e) desarrollo sostenible y f) la normativa ambiental vigente.

Dispone también que la comunidad científica como organizaciones de la sociedad civil, participarán en el armado de la currícula y podrán plantear más temas a ser abordados en las instancias de capacitación para funcionarios. Establece a su vez que la capacitación es obligatoria y prevé una sanción disciplinaria a quienes no cumplan con lo establecido en la ley.

Organizaciones socioambientales que han acompañado todas las etapas del proyecto hasta convertirse en ley, celebran su sanción porque consideran fundamental que funcionarios y funcionarias de todos los poderes se capaciten en medio ambiente, para que sus decisiones e iniciativas tengan en cuenta al desarrollo sostenible y que abarque lo social, lo económico y lo ambiental. También señalan lo importante que es que se contemple en su articulado la participación ciudadana y la comunidad científica para la definición y ampliación de los lineamientos generales de las capacitaciones a darse próximamente.

Por último, la ley Yolanda invita a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir.

En Argentina todavía se deben grandes debates en materia ambiental como la sanción de una Ley de Humedales, la implementación de la Ley de Bosques de forma correcta y la sanción de una Ley Nacional de Educación Ambiental. Teniendo en cuenta eso, la Ley Yolanda puede ser un punto de partida para garantizar el derecho constitucional a un ambiente sano y equilibrado para las generaciones presentes y futuras.

Por todo lo expuesto, solicito a los demás legisladores que acompañen la presente iniciativa cuyo objetivo es que la provincia de Río Negro adhiera a esta Ley Nacional "Yolanda" que establece la capacitación obligatoria en medio ambiente para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado.

Por ello:

Autora: Helena Herrero.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adhesión. Se adhiere a la Ley Nacional nº 27592 – Ley Yolanda-.

Artículo 2º.- Objeto. Capacitación obligatoria. Se establece la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y cambio climático, para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado Provincial.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación. La Secretaria de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático es la autoridad de aplicación de la presente, y debe aprobar los planes de capacitación que se brinden en los tres Poderes del Estado, quienes deben aprobarlos y ponerlos en práctica en cada caso.

Artículo 4º.- Invitación. Se invita a los municipios y comisiones de fomento a dictar normas similares a la presente, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1134/2020

FUNDAMENTOS

Los bomberos voluntarios, tienen como misión primaria la prevención y extinción de incendios, protegiendo la vida y el patrimonio de los ciudadanos. Asimismo, y con ese mismo fin, toman intervención en otras situaciones en las que son requeridos.

En el ámbito nacional, las asociaciones de bomberos voluntarios se encuentran reguladas por la Ley N° 25.054 y en el ámbito provincial por la Ley D N° 168. Esta última fue sancionada en el año 1960, y posteriormente sujeta a modificaciones, y actualmente regula la organización, misión y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en todo el territorio de la Provincia de Río Negro y su vinculación con el Estado provincial a través de la Dirección de Defensa Civil y de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Cabe destacar que las asociaciones de bomberos voluntarios son definidas ante la ley como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, y las actividades específicas que realizan los cuerpos de bomberos voluntarios- de forma desinteresada y con gran compromiso- tienen carácter de servicio público.

En esta línea, dada la importancia fundamental de la existencia de estos cuerpos para la comunidad, el Estado provincial realiza contribuciones atendiendo los requerimientos de los mismos, en cuanto a la designación de personal del Escalafón Bomberos de su repartición policial, colabora financieramente con las distintas asociaciones para el funcionamiento del servicio de emergencias, y presta su apoyo y asesoramiento a toda gestión o iniciativa de interés público formuladas por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios a través de la Federación de Bomberos Voluntarios Río Negro.

Asimismo, según lo establecido en la Ley Provincial D N° 168, los miembros integrantes del cuerpo activo de cada asociación gozan de la cobertura médica asistencial del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), del Régimen Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad Total y Permanente, brindado por del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS) y de la pensión graciable vitalicia en concepto de retiro. En tal sentido, el aporte personal a cargo del afiliado es sufragado en todos los casos por el Estado provincial, el que es incluido en los presupuestos anuales, los que asignan, igualmente, los recursos necesarios para abonar las pensiones graciables vitalicias otorgadas.

En particular, respecto a la cobertura del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS) que corresponden a los bomberos voluntarios en actividad, los términos de su aplicación se encuentran normados en la Ley L N° 4232. La misma instituye en el artículo 1° "... el Sistema Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad, para todo el personal activo, jubilado y retirado del Estado provincial, el de las Sociedades en que el Estado tenga participación accionaria, el de los Entes y Organismos Autárquicos y los BOMBEROS VOLUNTARIOS EN ACTIVIDAD". En cuanto al alcance de la cobertura del IAPS, la misma comprende riesgos por incapacidad parcial y permanente por accidente, incapacidad total y permanente, muerte, sepelio, cremación y gastos de traslado para los agentes comprendidos en la citada Ley.

En este punto, es preciso señalar que el personal una vez retirado, queda eximido de prestar servicios en el Cuerpo Activo. Solo en casos excepcionales y en circunstancias de absoluta e imprescindible necesidad, o para el cumplimiento de funciones o asignación de tareas – en forma cotidiana –, podrán ser convocados por la Jefatura del Cuerpo, con conocimiento de la Comisión Directiva, asumiendo ésta la responsabilidad absoluta del resguardo de la seguridad física y psíquica de dicho personal. No obstante, se advierte que el personal retirado convocado a colaborar en la prestación de servicios no cuenta actualmente con la cobertura por incapacidad parcial y permanente por accidentes, ni seguro de vida, en los términos de la Ley L N° 4.232 establece para los integrantes de cuerpos activos de bomberos voluntarios.

Esta ausencia de cobertura de riesgos para el personal retirado convocado a prestar servicios excepcionales, queda en evidencia a partir de diversos accidentes sufridos por bomberos voluntarios activos y de beneficiarios de la Pensión Graciable Vitalicia en concepto de retiro, que en determinadas circunstancias afrontan acciones en conjunto, pero careciendo de cobertura de riesgos de accidentes en el último de los casos.

Resulta oportuno reconocer aquí el importantísimo rol que cumplen los cuadros de personal retirados, hombres y mujeres que cuentan con amplísimos conocimientos teóricos y prácticos y una vasta experiencia operativa en la diversidad de especialidades que engloba esta profesión. Son los referentes de los más jóvenes, en muchos casos permanentes formadores y capacitadores, asesores de las Comisiones Directivas y del Cuerpo Activo e incansables trabajadores en beneficio de sus respectivas Instituciones. Una muestra irrefutable de ello es la valiosísima participación que tuvo un bombero voluntario retirado en el incendio de campos ocurrido durante el mes de Enero/2020 en la localidad de Las Grutas, quien se sumó al equipo coordinado por Protección Civil de Río Negro para combatir el incendio, aportando toda su experiencia y colaboración con el personal que estuvo día y noche trabajando para mitigar el incidente, participación valorada públicamente por máximas autoridades de la Provincia.

Con certeza, tal como lo fue la institución de la pensión graciable vitalicia por retiro, el reconocimiento y el compromiso con los cuerpos de bomberos voluntarios debe ser materializado en otras formas concretas, y es en este sentido que la presente iniciativa legislativa, advirtiendo una necesidad ineludible y esencial, impulsa la incorporación del personal retirado de bomberos voluntarios convocado a prestar servicios excepcionales, al Sistema Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad de la Provincia de Río Negro, establecido por Ley 4232, lo cual les permitirá continuar prestando sus valiosos servicios en un marco que garantiza la cobertura de riesgos por accidentes.

Paralelamente formula modificaciones en la Ley D N° 168 para permitir que la situación de retiro de los Bomberos Voluntarios, no implique la imposibilidad de desarrollar tareas cuando se lo convoque a servicio, en base a la experiencia antes relatada.

No desconocemos que las demandas de los Bomberos Voluntarios con beneficio de pensión son mayores de la que aquí se propone atender con racionalidad técnica y económica. Lo ideal es muchas veces, enemiga de lo posible. Entendemos que lo posible es lo aquí propuesto en esta etapa.

Por ello:

Autores: Claudia Contreras; Fabio Sosa; Marian Liliana Gemignani.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 1º de la ley L n° 4232, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 1º** - Implanta el Sistema Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad, para todo el personal activo, jubilado y retirado del Estado provincial, el de las Sociedades en que el Estado tenga participación accionaria, el de los Entes y Organismos Autárquicos y los Bomberos Voluntarios en actividad y retirados convocados a colaborar en la prestación de servicios.”

Artículo 2º.- Se modifica el 8º artículo de la ley L n° 4232, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 8º.-** El capital indemnizable de los Bomberos Voluntarios en actividad, Bomberos Voluntarios retirados convocados a colaborar en la prestación de servicios y los afiliados adherentes indicados en los incisos b) y c) del artículo 2º y sus respectivos cónyuges o concubinos, será el equivalente a veinticinco (25) veces el haber mensual de la categoría 13 de la Ley Provincial n° 1844 o del régimen legal que la sustituya, tomando como base la asignación básica bruta, vigente al mes anterior de producido el siniestro o el acto jurídico o administrativo que disponga la baja, según corresponda”.

Artículo 3º.- Se modifica el inciso b) del artículo 19 de la ley L n° 4232, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 19.-** Los aportes mensuales adelantados que corresponden al capital indemnizable, se aplicarán de la siguiente forma:

- b) Los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos voluntarios retirados convocados a colaborar en la prestación de servicios y los afiliados adheridos de los incisos b) y c) del artículo 2º y sus cónyuges o concubinos, siempre que el haber mensual de la categoría 13 de la ley provincial L n° 1.844 o del régimen legal que la sustituya, tomado como base el haber sujeto a aporte, no supere la suma de pesos dieciséis mil (\$ 16.000,00), pesos uno con veinte centavos (\$ 1,20) por cada pesos un mil (\$ 1.000,00) de capital indemnizable.

Si el haber mensual supera la suma antes indicada, el aporte será de pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480,00).”

Artículo 4º.- Se incorpora como artículo 27 bis de la ley D N° 168, el siguiente:

“ **Artículo 27° Bis.-** Los miembros integrantes del cuerpo de la asociación de Bomberos Voluntarios que, siendo beneficiarios de una pensión graciable de retiro, fueran convocados a prestar servicio por las respectivas asociaciones, se encuentran alcanzados por los beneficios del Sistema Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad previsto en la ley L n° 4232.

Artículo 5°.- Se incorpora como artículo 36 bis de la ley D n° 168, el siguiente:

“ **Artículo 36° Bis.-** Los miembros integrantes del cuerpo de la asociación de Bomberos Voluntarios beneficiarios de una pensión graciable de retiro pueden ser convocados a prestar servicio, conforme lo determinen las respectivas asociaciones de Bomberos Voluntarios, sin perder el beneficio de pensión.

Artículo 6°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1135/2020

FUNDAMENTOS

En el mes de octubre del año 2019, conmemorando los 100 años del nacimiento del mito, el IUPA realizó el Festival Provincial “La pasión del Maruchito” en Aguada Guzmán.

La pasión del Maruchito es un homenaje que el IUPA se propuso realizar a aquel niño, Pedrito Farías, quien murió trágicamente en 1919 por la pasión por tocar una guitarra. Esa guitarra que, según dicen los pobladores, se escucha entre los montes allá en Aguada Guzmán.

Desde 1995 la comunidad de Aguada Guzmán, junto a la Parroquia Cristo Resucitado realiza una ceremonia con una procesión que simboliza el peregrinar de “El Maruchito”. Dicha celebración se realiza cada año el último fin de semana de octubre.

En el año 2019, el IUPA se sumó con la propuesta de realizar un festival en el que se rinda tributo en consonancia con la celebración mencionada. Así nació “La Pasión del Maruchito”, festival del arte y la cultura patagónica bajo la premisa de que la Universidad de Artes de la Provincia se involucre en este hecho con el fin de garantizar, a través de sus programas de extensión e instrumentos musicales, el acceso a una educación artística a todos los niños, jóvenes y adultos. Asimismo, en consonancia con las escuelas primarias de la zona, se promueve la realización de actividades en las que se destaquen los derechos de los niños, con el fin de poner en evidencia que aquellos niños peones, denominados maruchos, atravesaban su infancia en condiciones de explotación infantil.

Junto al camino de Barda Colorada y a una legua escasa de Aguada Guzmán, en el kilómetro 80 de la ruta provincial N° 74 (registros de Vialidad Rionegrina) se encuentra una pequeña capilla donde descansan los restos de “El Maruchito” considerado “protector de los caminos y de los derechos de los niños”. El lugar está cubierto de placas, testimonios y otros elementos que son muestra de la fe y devoción popular, donde la guitarra es la principal protagonista.

En épocas anteriores eran las tropas de carros y chatas, andando por viejas rastrilladas y abriendo huellas, las que realizaban la actividad comercial. Era habitual por esos años que en toda tropa hubiese un marucho, un peón, casi siempre menor de edad, en condiciones de explotación, que se encargaba del cuidado de las mulas y de otros trabajos complementarios.

A 101 años del nacimiento del mito del Maruchito, recordamos a Pedro Farías, quien era un niño cuando murió de dos puñaladas por querer tocar la guitarra en un campamento de carretas en la Línea Sur. El tiempo lo convirtió en un santo popular con miles de devotos que piden su protección en los caminos de la estepa patagónica.

Sobre el Festival: diremos que en el año 2019, a partir del proceso llevado adelante para poner en marcha las Escuelas de Arte Popular en toda la Provincia, el IUPA tomó contacto con la comunidad de Aguada Guzmán para sumarse a acompañar la celebración que realizan, junto a la parroquia Cristo Resucitado, rindiendo tributo a quien se convirtió con el tiempo en un símbolo de devoción popular.

Así se generaron desde la Universidad varias iniciativas como, un proyecto transmedia que incluyó la producción audiovisual de un documental y de una web serie y una versión radial del primero junto a, la realización del Primer Festival del Arte y la Cultura Patagónica en la Ermita del Maruchito en el que confluyeron las Escuelas de arte popular de toda la Provincia.

Para este 2020, se planificó la realización de festivales regionales preparatorios del evento provincial ya mencionado. Bajo la denominación de “Camino a la Pasión del Maruchito”, se recorre una huella que transita todo Río Negro para concluir a fin de año en la zona donde se erige la ermita, con la idea de: involucrar a todos los actores de la cultura popular a partir de un mito que tiene como símbolo a un niño en busca de una guitarra; vincular la celebración con la tarea del IUPA de brindar acceso gratuito a la educación artística a toda la población en cualquier punto de Río Negro; ofrecer un espacio de divulgación académica a los estudiantes y profesores de la Escuela de Arte Popular; brindar la posibilidad de difundir la labor de los artistas populares de toda la Provincia; rescatar y contribuir al desarrollo de una identidad

rionegrina y patagónica; generar un ámbito de encuentro entre músicos, bailarines y referentes de la cultura provincial; difundir el patrimonio cultural y turístico de cada localidad.

Con el fin de otorgar a todos la posibilidad de participar, se diagramaron los Festivales en forma regional con epicentro en una ciudad que hace las veces de anfitriona con el siguiente cronograma:

- a) Región Alto Valle Centro y Oeste: Comprende las localidades desde Allen hasta Catriel. (Sede Allen – 24 de mayo);
- b) Región Valle Medio: Desde Chimpay hasta Río Colorado y, hasta Pomoná. (Sede Choele Choel – 12 de Julio);
- c) Región Alto Valle Centro y Este: Desde General Roca hasta Chelforó. (Sede Villa Regina – 22 de Agosto);
- d) Región Andina: desde Villa Llanquín hasta San Carlos de Bariloche. (Sede Bariloche – 12 de Septiembre);
- e) Región Valle Inferior y Atlántica: Desde General Conesa hasta Viedma y, hasta Sierra Grande (Sede Viedma – 25 de Octubre)
- f) Región Sur y Andina: Desde Los Menucos hasta El Bolsón. (Sede El Bolsón – 22 de Noviembre);
- g) Festival Provincial del Arte y la Cultura Patagónica: Aguada Guzmán – 12 de Diciembre.

Cabe agregar que, en el presente año, debido a las condiciones de aislamiento y distanciamiento definidas ante la pandemia de COVID-19, los eventos mencionados se redefinieron a la modalidad virtual con transmisión por el canal de youtube IUPA en casa. Dicho evento fue declarado de interés cultural, comunitario y popular por la Declaración N° 244/2019 de esta Legislatura.

Sin dudas, transitar este recorrido bajo la premisa de homenajear a aquel niño que falleció por querer tocar una guitarra, a través de los alumnos que acuden a aprender guitarra y danzas folklóricas en sus pueblos, constituye reforzar nuestra identidad que está definida por el territorio, por nuestra vasta y diversa geografía y, merece, sin dudas, el acompañamiento del Parlamento rionegrino.

Por ello;

Autor: Norberto Gerardo Blanes.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Objeto. Se otorga carácter de Fiesta Provincial a “La Pasión del Maruchito - Festival Provincial del Arte y la Cultura Patagónica” que se lleva a cabo anualmente en el mes de octubre en la ermita del Maruchito, ubicada en Bajada Colorada dentro de jurisdicción de la localidad de Aguada Guzmán.

Artículo 2°.- Sede Permanente. “La Pasión del Maruchito” tiene como sede permanente la ermita del “Maruchito” ubicada en el kilómetro 80,5 de la ruta provincial n° 74, Departamento El Cuy, de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Procedimiento. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la ley provincial T n° 3.478, se elevan todos los antecedentes de la fiesta objeto de la presente ley, a la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Incorporación. Se incorpora “La Pasión del Maruchito - Festival Provincial del Arte y la Cultura Patagónica” a la ley T n° 1048 de fiestas provinciales.

Artículo 5°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1136/2020

FUNDAMENTOS

Ante la crisis y la incertidumbre que le generó al turismo la pandemia de Coronavirus, la Organización Mundial del Turismo (OMT) trabaja, entre otras cuestiones, en la elaboración de un código internacional que ofrezca una mayor protección legal a los turistas de todo el mundo.

En este sentido, es un orgullo que un argentino abogado, que radica hace más de una década en San Carlos de Bariloche, sea designado como uno de los tres representantes de América para coordinar la Convención de Protección de los Turistas a nivel global.

Diego Benítez es un abogado egresado de la Universidad Nacional de la Plata con posgrados en Derecho del Turismo en la Universidad de París y la Universidad de Uniss Sassari, entre otros posgrados. Ha pasado por la función pública, siendo Concejal y Presidente del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, entre otras funciones y actualmente es Profesor titular de Área Jurídica Sede Andina (UNRN) en la Universidad Nacional de Río Negro, Sede Andina; entre otras.

Por lo expuesto, es clave mencionar que Benítez trabajara en representación de América junto con sus colegas de Malawi, Charlotte Wezi Mesikano Malonda (representando a África), y de Italia, Francesco Morandi (representante de Europa), en la tarea de elaborar las recomendaciones en la búsqueda de unificar criterios de asistencia a los turistas en el mundo, basándose en cuatro pilares fundamentales: prevención, información, asistencia y repatriación.

Estos tendrán la función de otorgar una mayor estructura a las recomendaciones presentadas para que en un plazo de un año y medio o dos como máximo, la OMT cuente con un código internacional con lineamientos mínimos estándares que pueda aplicarse en los distintos países.

Entre los objetivos del nuevo código se destacan:

- 1) Prevenir problemas eventuales mediante la elaboración de planes de contingencia.
- 2) Poner en marcha de protocolos de coordinación y la capacitación de las partes interesadas en el turismo, con el fin de prestar asistencia a los turistas en situaciones de emergencia.
- 3) 3Proporcionar información en tiempo real a los turistas.
- 4) Allanan la cooperación transfronteriza entre gobiernos y proveedores de servicios turísticos.
- 5) Fomentar una estrecha colaboración entre los gobiernos y los proveedores de viajes y alojamiento.
- 6) Considerar la repatriación eficaz de los turistas.

Es importante para Río Negro destacar la designación como representación de América de Diego Benítez, es un reconocimiento a su super especialización y todo lo que conlleva como gran desafío para él y por el conocimiento que posee de Bariloche y Río Negro.

Por ello:

Autora: Julia Elena Fernández.

Acompañantes: Juan Pablo Muenza, Adriana del Agua, Graciela Vivanco, Claudia Contreras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su satisfacción por el reconocimiento y designación de Abogado Diego Benítez, como único representante de América por la Organización Mundial del Turismo (OMT), para coordinar la Convención de Protección de los Turistas, y la elaboración del Código Internacional para la Protección del Turista (CPT).

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1137/2020

FUNDAMENTOS

La Gobernadora Arabela Carreras y su par de Santa Fe, Omar Perotti junto con el ministro de Seguridad de Santa Fe, Marcelo Fabián Sain y el gerente general de INVAP, Vicente Campenni firmaron el lunes 23 de noviembre del corriente, un convenio marco de colaboración donde la empresa estatal INVAP ofrecerá asesoramiento, capacitación y transferencia de tecnología de última generación para la implementación de nuevas estrategias en el área de Seguridad de Santa Fe.

INVAP S.E. Investigaciones Aplicadas es una empresa rionegrina de alta tecnología dedicada al diseño, integración, y construcción de plantas, equipamientos y dispositivos en áreas de alta complejidad como energía nuclear, tecnología espacial, tecnología industrial, tecnología en seguridad y equipamiento médico y científico. Está considerada como la firma más prestigiosa en América Latina en el rubro.

En palabras de la Gobernadora: "Es un momento importante, porque una provincia de nuestro país puede encontrar soluciones en una empresa argentina que es un orgullo y emblema en la posibilidad de tener soberanía en materia tecnológica".

El convenio surge a raíz de un aporte del Gobierno Nacional hacia Santa Fe de \$3 mil millones para dar un salto trascendente en la institución policial de la Provincia.

Establece los términos necesarios para constituir una alianza estratégica entre ambas provincias, con el objetivo de trabajar en cinco aspectos. El primero de ellos, es el asesoramiento en materia de incorporación de tecnologías innovadoras aplicadas a la seguridad pública en la provincia de Santa Fe, tales como sistemas no tripulados, sensores electroópticos, sensores radar, sistemas de trazabilidad de bienes de alto valor, sistemas de coordinación y control de despliegue de fuerzas de seguridad y sistemas de comunicaciones, entre otros.

El segundo punto es la modernización, recuperación y actualización tecnológica de equipamiento y sistemas, siendo el tercero, el asesoramiento y la consultoría técnica para la evaluación, selección de proyectos de adquisición y despliegue de equipos y sistemas tecnológicos. El cuarto punto tiene que ver con la capacitación de personal seleccionado por el Ministerio de Seguridad de Santa Fe en áreas tecnológicas relevantes. El quinto y último, otro tipo de acciones que en un futuro se acuerden, incluyendo la transferencia de conocimientos, la ejecución de proyectos de innovación y la prestación de servicios de asistencia técnica sobre la base de las capacidades de INVAP.

Asimismo, las dos Provincias se comprometen a aunar sus esfuerzos para maximizar el aprovechamiento de los recursos disponibles para la ejecución de proyectos conjuntos; el intercambio de información vinculada con el objeto del presente convenio; el uso de equipamiento, materiales y dispositivos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones; el desarrollo de acciones de asistencia técnica y transferencia tecnológica y la elaboración de propuestas para desarrollos específicos.

Por ello:

Autora: Julia Elena Fernández.

Acompañantes: Adriana del Agua, Graciela Vivanco, Claudia Contreras, Juan Pablo Muenza.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su satisfacción por la firma del convenio marco de colaboración entre la Empresa del Estado INVAP S.E. y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para brindar asesoramiento, capacitación y transferencia de tecnología de última generación para la implementación de nuevas estrategias en el área de seguridad.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oO-----

Expediente número 1138/2020

FUNDAMENTOS

La muy esperada apertura al turismo a nivel nacional y regional promete un horizonte esperanzador de recuperación gradual para la economía del país. Sin embargo, esta proyección se ve afectada fuertemente por la limitación para el tránsito aeronáutico que implica la no habilitación de la terminal Aeropuerto Internacional El Palomar, desde donde operan las aerolíneas low cost en Argentina.

El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) le informó a finales de octubre del corriente, a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) que el único aeropuerto habilitado en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) es el de Ezeiza, ya que el aeroparque porteño «Jorge Newbery» permanece cerrado hasta marzo de 2021 por las obras de refacción que se están realizando allí.

Para las empresas low cost que operan en El Palomar esta medida implica que deberán trasladar sus frecuencias al aeropuerto internacional de Ezeiza. Es importante resaltar que el modelo de negocios low cost y los presupuestos del universo al que se dirige dificultan la operación desde Ezeiza, por el costo de los servicios, el requerimiento de manga e incluso porque el propio acceso encarece el costo final para los pasajeros.

Existe además la desventaja de que el aeropuerto de Ezeiza no tiene acceso por ferrocarril, a diferencia de El Palomar, ubicada sobre la línea San Martín, que facilita el rápido y económico acceso para aquellas personas que elijan visitar las provincias del interior este verano.

Para las provincias con destinos turísticos expectantes de recibir la mayor cantidad de visitantes en este contexto, la decisión de no habilitar El Palomar en temporada de verano implica un golpe para las economías locales. Por un lado, afecta las expectativas de viaje de muchos posibles turistas, y por el otro también significa un impacto para los trabajadores trabajadoras involucrados directa e indirectamente en el tránsito aeronáutico de las empresas low cost.

El Aeropuerto Internacional El Palomar es el primer aeropuerto low cost de Argentina y único de América Latina. Genera empleo a más de 1.000 personas de manera directa, de los cuáles el 80% son personas que viven en la zona.

Desde el inicio de su operación comercial en febrero del 2018, viajaron más de 2.890.000 pasajeros, de los cuáles el 20% son personas que viajaron en avión por primera vez. En casi tres años, El Palomar ya es el 4to. aeropuerto de Argentina con mayor cantidad de pasajeros de cabotaje y el 6to. con pasajeros totales. A su vez, fue el aeropuerto de Argentina que mayor crecimiento tuvo entre 2019 y 2020.

Para Río Negro esta medida implica un golpe directo al posible flujo de visitantes a los destinos turísticos durante la temporada alta. Como ha manifestado el sector privado desde las Cámaras de Turismo y de Comercio, "(...) esta situación genera consecuencias nocivas para Bariloche, en la medida que afecta al turismo y la producción, recursos fundamentales de nuestro destino". La provincia ha demostrado predisposición y un ejemplar trabajo mancomunado entre el sector público y el sector privado en pos de generar la mayor cantidad de oportunidades para la apertura del turismo, en un marco de seguridad y cuidado.

Por ello creemos necesaria la pronta resolución a favor de la reapertura del Aeropuerto Internacional El Palomar para los vuelos low cost que resultan de gran importancia para el flujo turístico de nuestra provincia.

Por ello;

Autora: Julia Elena Fernández.

Acompañantes: Juan Pablo Mueña; Claudia Contreras; Adriana del Agua; Graciela Vivanco.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Directorio, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), la urgente necesidad de revisar y analizar las posibilidades de reapertura del Aeropuerto Internacional del Palomar, para los vuelos low cost que son de gran importancia para el flujo turístico de nuestra provincia.

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1139/2020

Viedma, 27 de noviembre de 2020

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Lic. Alejandro Palmieri

Su despacho

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en nuestro carácter de legisladores provinciales, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley "K" N° 2216, a los efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo provincial, a los organismos descentralizados o autárquicos, las sociedades del Estado, sociedades anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, el siguiente:

Autores: Pablo Víctor Barreno.

Acompañantes: Daniela Silvina Salzotto, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconí, María Alejandra Mas, María Inés Grandoso, Gabriela Fernanda Abraham.

PEDIDO DE INFORMES

Detalle las medidas de resguardo concretas, en cada dependencia de la administración central y descentralizada, en el marco del Decreto Nacional N° 792/2020, como consecuencia de la pandemia COVID-19.

Desarrolle el encuadre jurídico que se les otorgó a los/as trabajadores/as, frente a la no prestación de servicios presencial por contagio de COVID-19, caso sospechoso, contacto estrecho y contacto estrecho del caso sospechoso, en cada dependencia de la administración central y descentralizada.

Informe la cantidad de personas consideradas dentro de los "grupos de riesgo" y la cantidad de personas en carácter de progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, conforme el artículo 24° del Decreto Nacional N° 792/2020, en cada dependencia de la administración central y descentralizada, que estuvieron

prestando servicios de manera presencial, desde el 17 de marzo del corriente (Decreto Nacional N° 287/2020) hasta el día de la fecha. Justifique.

Informe la cantidad de personas que se encuentran con licencia por ser consideradas dentro de los "grupos de riesgo" y la cantidad de personas en carácter de progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, conforme el artículo 24° del Decreto Nacional N° 792/2020.

Informe la cantidad de personas en cada dependencia de la administración central y descentralizada, consideradas caso sospechoso o contacto estrecho o contacto estrecho del caso sospechoso, que cumplieron con el respectivo aislamiento hasta el día de la fecha.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 1140/2020

Viedma, 27 de noviembre de 2020

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Lic. Alejandro Palmieri

Su despacho

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en nuestro carácter de legisladores provinciales, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley "K" N° 2216, a los efectos de solicitarle requiera al Poder Judicial de la provincia de Río Negro el siguiente:

Autores: Pablo Víctor Barreno.

Acompañantes: Daniela Silvana Salzotto, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, María Alejandra Mas, María Inés Grandoso, Gabriela Fernanda Abraham.

PEDIDO DE INFORMES

- Detalle las medidas de resguardo concretas, en cada dependencia del Poder Judicial, en el marco del Decreto Nacional N° 792/2020, como consecuencia de la pandemia COVID-19.
- Desarrolle el encuadre jurídico que se les otorgó a los/as trabajadores/as, frente a la no prestación de servicios presencial por contagio de COVID-19, caso sospechoso, contacto estrecho y contacto estrecho del caso sospechoso, en cada dependencia del Poder Judicial.
- Informe la cantidad de personas consideradas dentro de los "grupos de riesgo" y la cantidad de personas en carácter de progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, conforme el artículo 24° del Decreto Nacional N° 792/2020, en cada dependencia, que estuvieron prestando servicios de manera presencial, desde el 17 de marzo del corriente (Decreto Nacional N° 287/2020) hasta el día de la fecha. Justifique.
- Informe la cantidad de personas que se encuentran con licencia por ser consideradas dentro de los "grupos de riesgo" y la cantidad de personas en carácter de progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, conforme el artículo 24° del Decreto Nacional N° 792/2020.
- Informe la cantidad de personas en cada dependencia del Poder Judicial, consideradas caso sospechoso o contacto estrecho o contacto estrecho del caso sospechoso, que cumplieron con el respectivo aislamiento hasta el día de la fecha.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 1141/2020

VIEDMA, 27 de Noviembre de 2020.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
De la Provincia de Río Negro
Alejandro Palmieri

SU DESPACHO:

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley

K n° 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el Ministerio de Seguridad y Justicia, atienda el siguiente Pedido de Informes:

Autores: María Eugenia MARTINI, Luis Horacio ALBRIEU, Luis Angel NOALE, José Luis BERROS, Nicolás ROCHAS, Antonio Ramón CHIOCCONI, Juan Facundo MONTECINO ODARDA, Humberto Alejandro MARINAO, María Alejandra MAS, Daniel Rubén BELLOSO, Daniela Silvana SALZOTTO, Héctor Marcelo MANGO, Pablo Víctor BARRENO, Ignacio CASAMIQUELA, Gabriela Fernanda ABRAHAM, María Inés GRANDOSO.

Pedido de Informes

- d) Se informe cuáles son las razones por las que no se ha regularizado la transferencia de fondos a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y a la Federación que las agrupa en Río Negro, particularmente los montos correspondientes a enero y febrero del presente año.
- di) Se informe cual es el cronograma de pago y cuales los montos previstos a transferir a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y a la Federación que las agrupa en Río Negro.
- dii) Ante la inactividad de la Lotería de Río Negro por la pandemia del Covid 19, de qué manera se prevé suplir la falta de fondos a fin de garantizar el correcto funcionamiento de las asociaciones de Bomberos Voluntarios, en este sentido requerimos se nos informe la respuesta del Ejecutivo Provincial con respecto a la reunión mantenida con entre la Gobernadora y la Federación de Bomberos Voluntarios el 15/8/20 en la que esta institución solicitó el resarcimiento por los meses en que no hubo lotería.
- diii) Cuáles son las medidas que desde el Ministerio de Seguridad y Justicia están previstas para reforzar el equipamiento e infraestructura de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios ante el inminente inicio de la temporada estival.

Atentamente.
-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 1142/2020

FUNDAMENTOS

El objetivo de esta norma es frenar la expansión del nuevo coronavirus COVID-19, en la provincia de Río Negro, debido a la situación de contagio exponencial en todo el territorio provincial lo que trajo aparejado el colapso sanitario. La propuesta es la creación de una nueva herramienta, la Licencia Sanitaria COVID-19 para que los/as trabajadores/as de los tres poderes del Estado puedan cuidar su salud, la de su familia y la de sus compañeros/as de trabajo.

En este sentido, el director general de la Organización Mundial de la Salud, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus dijo "Ningún país, hospital o clínica puede mantener a sus pacientes a salvo a menos que primero mantenga a salvo a sus trabajadores sanitarios". El COVID-19 no sólo incrementa el riesgo de contagio y enfermedad entre los trabajadores sanitarios y sus familias, sino que los expone a "altos niveles de estrés, cansancio extremo, estigma, discriminación e incluso violencia". Es por ello que la OMS recordó que los gobiernos tienen la responsabilidad legal y moral de garantizar la salud, seguridad y bienestar de su personal sanitario.

Si bien, las palabras expuestas por el Director hacen referencia, puntualmente, a los trabajadores sanitarios, en el contexto actual que vive nuestra provincia, lo mismo aplica para cualquier trabajador/a estatal que, a diario, debe presentarse en su puesto laboral sin la plena certeza de que el lugar ha sido debidamente desinfectado ó con el temor de ser contacto estrecho de un positivo de COVID-19 y contagiar a sus compañeros/as de trabajo.

Haciendo hincapié en la responsabilidad legal, que tiene el Estado, podemos destacar que en el ámbito universal, el Artículo 23° de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "toda persona tiene derecho a (...) condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo". Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la misma forma establece que "los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: (...) b) La seguridad y la higiene en el trabajo".

En este orden de ideas, el Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la Observación General N° 18 indicó que: "El trabajo, según reza el artículo 6 del Pacto, debe ser un trabajo digno, éste es el trabajo que respeta los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos de los trabajadores en lo relativo a condiciones de seguridad laboral y remuneración. También ofrece una renta que permite a los trabajadores vivir y asegurar la vida de sus familias, tal como se subraya en el artículo 7 del Pacto. Estos derechos fundamentales también incluyen el respecto a la integridad física y mental del trabajador en el ejercicio de su empleo".

Asimismo, en el ámbito Interamericano, el Artículo XIV° de la Declaración Americana permite identificar el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias al referir que toda persona tiene derecho “al trabajo en condiciones dignas”.

De igual manera, el Artículo 7° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” establece que “los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: (...) la seguridad e higiene en el trabajo”.

En vista de lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso “Spoltore Vs. Argentina”, menciona que el Artículo 45° b) de la Carta de la OEA establece que “el trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar”. En este sentido, la Corte realizará una interpretación de conformidad con las pautas previstas por el Artículo 29°, y conforme a su práctica jurisprudencial, que permita actualizar el sentido de los derechos derivados de la Carta de la OEA que se encuentran reconocidos por el Artículo 26° de la Convención. La determinación del derecho a condiciones de trabajo que aseguren la salud del trabajador dará un especial énfasis a la Declaración Americana.

En particular, la CIDH observó que, como parte integrante del derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, se encuentra “la prevención de accidentes y enfermedades profesionales” como medio para garantizar la salud del trabajador. Sobre la seguridad e higiene en el trabajo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General N° 23 indicó que: “La prevención de accidentes y enfermedades profesionales es un componente fundamental del derecho a unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, y guarda estrecha relación con otros derechos reconocidos en el Pacto, en particular con el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados partes deberían adoptar una política nacional para prevenir los accidentes y daños a la salud relacionados con el trabajo mediante la reducción al mínimo de los riesgos en el entorno de trabajo, y garantizar una amplia participación en la formulación, aplicación y revisión de dicha política, en particular de los trabajadores, los empleadores y las organizaciones que los representan. Si bien la prevención total de los accidentes y enfermedades profesionales puede resultar imposible, los costos humanos y de otra índole de no adoptar medidas son muy superiores a la carga económica que entraña para los Estados partes la adopción de medidas preventivas inmediatas, que deberían ampliarse con el tiempo”.

La prevención de accidentes de trabajo, como parte del derecho al trabajo en condiciones satisfactorias y equitativas, que aseguren la salud del trabajador está reconocido ampliamente en el corpus iuris internacional. En particular, el Convenio N° 155 de la Organización Internacional del Trabajo sobre seguridad y salud de los trabajadores establece que “Todo Miembro deberá, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y habida cuenta de las condiciones y práctica nacionales, formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo. Esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo”.

Es decir, la CIDH considera que la naturaleza y alcance de las obligaciones que derivan de la protección del derecho a condiciones de trabajo que aseguren la salud del trabajador, incluyen aspectos que tienen una exigibilidad inmediata, así como aspectos que tienen un carácter progresivo. Al respecto, la Corte recordó que, los Estados deberán adoptar medidas eficaces a fin de garantizar el acceso sin discriminación a las salvaguardas reconocidas para el derecho a condiciones de trabajo que aseguren la salud del trabajador.

En el ámbito nacional, contamos con el Artículo 14° bis de la Constitución Nacional, que dispone una serie de derechos de los trabajadores, incluidos condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Y por último, en el plano provincial, encontramos que el Artículo 40° de nuestra Constitución establece que, “(...) Son derechos del trabajador (...) trabajar en condiciones dignas y a percibir una retribución justa (...) A igual remuneración por igual tarea y a retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presta (...) A un lugar de trabajo higiénico y seguro. La Provincia dispone de un organismo de higiene, seguridad y medicina del trabajo, con conducción especializada (...) la defensa de los intereses profesionales (...)”.

Cabe destacar que, desde el inicio de la pandemia COVID-19, aquellas definiciones, no sólo en términos sanitarios, necesarias para el resguardo de las personas, han sido tomadas por los titulares de los tres poderes del Estado, quienes han conformado el Comité de Crisis, sin participación de los trabajadores, de sus sindicatos, de las centrales obreras, ni siquiera de la oposición parlamentaria, a pesar de la insistencia de los legisladores en las diferentes sesiones legislativas, hasta el día de hoy.

Y, ¿cuáles son los resultados de esas decisiones? Río Negro, al día de la fecha, esta por superar los 20.000 contagios, con 5000 casos activos.

Hecho por el cual, ante la preocupación de las autoridades nacionales, las ciudades de Bariloche, Dina Huapi, departamento General Roca, departamento 25 de Mayo, y ahora la ciudad de Viedma, retrocedieron de etapa, y se encuentran con Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), y por lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, la nueva fase de la cuarentena se extenderá hasta el 25 de octubre.

Como para dimensionar la gravedad de la situación, actualmente la ciudad de Viedma por ejemplo se está asistiendo a una duplicación de contagios cada 17 días. Lo que implica que, el sistema de salud está funcionando al límite, debido al aumento de casos, y al aumento de internaciones, los hospitales de las ciudades críticas, están enviando pacientes a salas de maternidad, pediatría e incluso a otras clínicas y centros de salud privados.

Además, esta pandemia ha puesto de relieve la protección de los trabajadores de la salud, con una tasa mínima del 35% de contagio de COVID-19.

En este contexto, resulta extremadamente peligroso y difícil, para los trabajadores estatales, poder cumplir con las órdenes de sus superiores, quienes interpretan administrativamente, en términos economicistas y de efectividad laboral, las definiciones del gobierno nacional que, en su esencia, buscan como objetivo primordial cuidar la salud de los/as trabajadores/as estatales.

Lo que ha sucedido es que, en diferentes poderes del Estado se ha negado, sistemáticamente, a que los trabajadores/as hagan uso de las licencias otorgadas por el Decreto Nacional N° 260/2020 y la Resolución N° 627/2020 dictada por el Ministerio de Salud de la Nación que en su Artículo 3° indica: "(...) GRUPOS DE RIESGO. Son considerados como grupos de riesgo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20, los siguientes: I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo. II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas. III. Personas diabéticas. IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses. V. Personas con Inmunodeficiencias: • Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave • VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) • Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días) VI. Pacientes oncológicos y trasplantados: • con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa • con tumor de órgano sólido en tratamiento • trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos VII. Personas con certificado único de discapacidad (...)".

Y ¿cuáles han sido los objetivos de las normas citadas ut supra? cuidar a la población y bajar la circulación del virus, desde el inicio de esta pandemia, el gobierno nacional ha hecho grandes esfuerzos para frenar y dilatar las curvas de contagio, de modo de ganar tiempo para preparar al sistema de salud devastado por la última gestión de gobierno.

Entonces las medidas tomadas, por los titulares de los poderes del Estado de Río Negro, no sólo fueron unilaterales y arbitrarias, sino insuficientes. Lo que tiene como consecuencia no sólo un deterioro institucional, si no arbitrariedades expresas, pérdida de derechos de trabajadores/as y, fundamentalmente, contagios masivos como los que se mencionaron precedentemente. Estas situaciones fueron generando conflictos, debido a las deficiencias burocráticas administrativas y de gestión de recursos humanos, que lejos estuvieron de proteger la integridad física de los/as trabajadores/as.

Con total respeto hacia la división de poderes, plasmada en nuestro ordenamiento jurídico, que atribuye la facultad de dirección a quienes ejercen la titularidad de los mismos. Es mi deber, como representante de la población, manifestar que aquellas definiciones administrativas, respecto de la obligación expresa de concurrir a los organismos estatales de manera presencial, tienen consecuencias directas en la salud de los/as trabajadores/as.

El conflicto de la obediencia del empleado/a de la administración, se produce en multitud de casos y situaciones cuando el/la empleado/a se vea en la disyuntiva de cumplir una orden, cuya antijuricidad no aparezca con la claridad suficiente para que el/la empleado/a pueda discutirla y negarse a su cumplimiento.

El/la empleado/a, no es un/a jurista y por consiguiente, no tiene porque conocer qué dice exactamente toda la normativa existente y tan variada que existe, pero lo que sí debe procurar, es que ante una orden que entienda o pueda entenderse contraria al ordenamiento jurídico, debe ponerlo en conocimiento de los órganos de inspección procedentes. Es así que, ha sucedido con los diferentes gremios, que han recibido diferentes reclamos y/o denuncias, por parte de los/as trabajadores/as, frente a órdenes que ponen en riesgo sus vidas y la de sus familias. Y, a su vez, circunstancias que iban en contra de lo que se informaba a través de medios oficiales.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley L N° 3550 conocida como Ley de Ética e Idoneidad de la Función Pública, en cuanto dispone como principios " (...) El fortalecimiento del sistema democrático de gobierno, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes (...) La promoción del bienestar general, priorizando en todas las acciones los intereses del Estado, privilegiando el beneficio público por sobre el particular (...)".

Es decir, conforme el Anexo I de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, con jerarquía constitucional a tenor de lo normado por el Artículo 75°, inc. 22 de nuestra Constitución Nacional, se entiende por "(...) a) "Función pública": toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. b) "Funcionario público", "Oficial gubernamental" o "Servidor público": cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados,

designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.”

Por ello, las normas aplicables entienden que el/la empleado/a tiene el deber de cumplir con las leyes, y en este sentido, podemos entender a la objeción de conciencia como el derecho a no cumplir una norma u orden de la autoridad que violente las convicciones íntimas de una persona, siempre que dicho incumplimiento no afecte significativamente los derechos de terceros ni otros aspectos del bien común (CSJN - “Asociación de Testigos de Jehová c/Consejo Provincial de Educación del Neuquén s/acción de inconstitucionalidad”). El objetivo de ejercer el derecho a la objeción de conciencia no sería la obstrucción de una norma legal, sino obtener el legítimo respeto a su propia conciencia. Es un derecho vinculado a la dignidad de la persona, que encuentra sus límites en la afcción de los derechos de terceros y el bien común. Este instituto que fue construido en la Argentina jurisprudencialmente, es ampliamente recepcionado en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, como en la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 12), Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 18°), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 18°), y también está reconocida como parte de la libertad de pensamiento (Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas).

Las situaciones que se generaron en los diferentes lugares de trabajo, en donde empleados/as, debieron volver de manera presencial, aún cuando se encontraran dentro de las personas exceptuadas por Decreto Nacional o cuando no hayan tenido certezas de que, los/as compañeros/as de trabajo, no fueran contacto estrecho de alguna persona que contrajo la enfermedad. Frente a situaciones como las descritas, los/as empleados/as comenzaron diferentes medidas de fuerzas, con la finalidad de resguardar la salud, como retenciones de servicios, ante la detección de incumplimiento de los protocolos existentes respecto del COVID-19 y/o la falta o inexistencia de provisión de insumos para la prevención.

Otra de las respuestas, frente a estas decisiones arbitrarias, fue la creación de nuevas figuras de protesta, como el PARO SANITARIO, el cual ha sido utilizado para los casos de Personas Sintomáticas, Casos Sospechosos, Contacto Estrecho o Contagio.

En este contexto, la Secretaría de Estado de Trabajo, a través de la Resolución N° 1109/2020, creó un “Procedimiento ante Casos Sospechosos y Casos Confirmados de COVID-19 en la Administración Pública Provincial”, como respuesta a la demanda de los/as empleados/as, en la misma se establecieron pautas claras respecto de lo que se debe hacer en los casos en que haya un caso sospechoso o simplemente como cuidado preventivo en los lugares de trabajo. Pautas que no en todos los lugares de trabajo se cumplió, en gran parte, debido a la falta de insumos sanitizantes.

Por otro lado, dicha Resolución define “contacto estrecho” como “Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor de 2 metros con un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas y durante al menos 15 minutos. (ej. convivientes, visitas, compañeros de trabajo).” y “Toda persona que haya proporcionado cuidados a un caso confirmado mientras presentaba síntomas y que no haya utilizado las medidas de protección personal adecuadas.”. Y, además establece una serie de pautas para las personas que sean contacto estrecho de personas contagiadas por COVID-19.

No es menor tener en cuenta que, la definición resulta acotada, así lo han demostrado países como Estados Unidos, en donde se ha investigado el contagio de personas, aún cuando hubieran tenido encuentros de menos de 15 minutos con todos los recaudos exigidos (máscara de tela de microfibra, bata y protección para los ojos). Por ello, se decidió ampliar la definición previendo que bastaba que el contacto hubiera estado 15 minutos o más frente a una persona contagiada en el lapso de 24 horas, aunque el tiempo no fuera consecutivo. Es decir, advirtieron que el COVID-19 se puede transmitir durante interacciones relativamente breves en el transcurso de un día.

Que absolutamente todos los esfuerzos institucionales para cuidar desde lo colectivo, han resultado escasos, de difícil aplicación o con falta de voluntad expresa ante interpretaciones sesgadas, es por eso que es necesario empoderar a los/as trabajadores/as con nuevos derechos, para que sean ellos mismos, quienes resguarden su propia integridad física, la de su familia y sus compañeros de trabajo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto.

Autor: Pablo Víctor Barreno.

Acompañantes: Daniela Silvina Salzotto, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconi, María Alejandra Mas, María Inés Grandoso, Gabriela Fernanda Abraham.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Creación. La LICENCIA SANITARIA COVID-19, en los casos de contagio confirmado, dura hasta que el/la empleado/a tenga el alta correspondiente, certificado por autoridad médica competente, la misma será remunerada y sin límite de días.

En los casos de Personas Sintomáticas, Caso Sospechoso, Contactos estrechos de casos Sospechosos, Contacto Estrecho, la licencia será sin necesidad de autorización previa, remunerada, por un plazo máximo de 14 días corridos, reincorporándose previa alta alta del certificado por autoridad médica competente.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación. La LICENCIA SANITARIA COVID-19 es de aplicación para los/as empleadas/os del Estado provincial, entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus

organismos descentralizados o autárquicos, las sociedades del Estado, sociedades anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Artículo 3°.- Trámite administrativo. El/la empleado/a, para hacer uso de la LICENCIA SANITARIA COVID-19 deberá notificar a su empleador, quien verificará los extremos denunciados por la persona trabajadora a los efectos de tomar las medidas sanitarias que correspondan en el lugar de trabajo.

Artículo 4°.- Vigencia. Límites. El derecho a la LICENCIA SANITARIA COVID-19, sólo estará vigente mientras dure la emergencia pública, en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en relación con el coronavirus COVID-19.

En su ejercicio, el/la empleado/a no pierde el derecho a las licencias que le correspondiere según el marco normativo que le sea aplicable, así como tampoco la LICENCIA SANITARIA COVID-19 podrá acumularse a otras existentes.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1143/2020

FUNDAMENTOS

En todo el mundo y particularmente en la Argentina, desde el retorno a la democracia se ha iniciado un camino con el fin de visibilizar, recuperar y conquistar derechos relacionados con la problemática de género. Es así que violencia de género, identidad de género, cupo de género han sido preocupación y ocupación de un número importantísimo de normas que contengan y (resarcir) las desigualdades históricas

Marta Lamas dice "El trato igualitario dado a personas socialmente desiguales no genera por sí solo igualdad ... urge establecer condiciones de igualdad de trato entre hombres y mujeres" (Lamas, 1996).

Es entonces que desde Convenciones Internacionales, hasta leyes nacionales, provinciales y locales, dan cuenta que ese camino se ha iniciado con el objeto de reconocer el lugar de la mujer en los diferentes espacios, y avanzar en aquellos lugares estereotipadamente masculinos.

No solo se trata de salvaguardar cuestiones relativas a la violencia con la esperanza de erradicarla sino también de que la mujer pueda estar en igualdad de condiciones respecto de los lugares que han sido históricamente ocupados por hombres.

También es fundamental considerar las diferentes leyes que se han sancionado a favor del colectivo LGTB tanto nacionales como provinciales y que reconocen derechos, entre ellos el cupo laboral trans y el matrimonio igualitario, entre otros tantos reconocimientos recientes y muchas iniciativas parlamentarias que hoy están en tratamiento y que empoderan el rol de las mujeres y diversidades en los distintos ámbitos de la sociedad.

Ello ha dado lugar a normativa, internacional, nacional, provincial y local, en particular en nuestra provincia toda la legislación provincial se encuentra en el Digesto de la Legislatura de Río Negro.

El Digesto es la compilación ordenada de toda norma jurídica. En el mismo se encuentran ordenadas por ramas: Administrativo, Constitucional, Convenios interjurisdiccionales, Derechos Sociales, Economía y Planificación, Educación y Cultura, salud Pública entre otras. Así encontramos en cada rama de normativas todas aquellas que se refieren a género pero no es posible encontrarlas en un cuerpo único, que posibilite su visibilización según a la rama que pertenezca.

En este marco resulta difícil poder encontrar todas las normativas relacionadas a la problemática de género en las 20 ramas que actualmente se encuentran.

En este marco entendemos importante trabajar sobre una rama específicamente relacionadas al Género con el intento de que sea una compilación ordenada de la legislación internacional, nacional, provincial y la jurisprudencia de protección de las mujeres y diversidades, para contribuir a la promoción y defensa de las garantías ciudadanas, visualizando al género como relación social.

Sumado a esto, pretendemos estar al lado de cada operador y operadora y auxiliar de la justicia para que su tarea sea más rápida y eficiente. Que asimismo esta es una herramienta que resulta fundamental, como decíamos no solo para organizar la legislación sino para toda la ciudadanía y la administración pública, aportando una visión respecto de esta temática; para las mujeres y el colectivo diverso, buscando que puedan acogerse a esos derechos y de esta manera que cada ciudadano y ciudadana tenga a su disposición todas las normas vigentes compiladas en un solo cuerpo impreso y también digitalizado en todas las web oficiales de cada organismo de gobierno de la provincia.

Cabe mencionar que otras provincias argentinas, entre ellas La Pampa, Misiones, San Juan, cuentan con un Digesto de Género elaborado de manera similar a la que se propone en el presente proyecto

Entendemos que este trabajo debe ser puesto en marcha de manera conjunta entre los diferentes Poderes del Estado para revisar y ordenar cada una de las normas vigentes, no sólo como una forma de reconocer el camino transitado sino también para visibilizar aquello que aún falta en materia legislativa, y

fundamentalmente como una herramienta para las diferentes instituciones y organizaciones que trabajan en la materia.

Es por ello que creemos necesario conformar una Comisión Interpoderes que se aboque a analizar y recopilar la normativa existente para luego elaborar el Digesto de Género de la Provincia de Río Negro.

Por ello;

Autores: Roxana Fernández.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Objeto. Se crea en el ámbito de la Legislatura de Río Negro, la Comisión Interpoderes de diseño y elaboración del Digesto Normativo de Género, con la finalidad de:

- 1 - Recopilar, unificar y clasificar sistemáticamente la totalidad de la normativa vigente de orden internacional, nacional, provincial y jurisprudencia inherente a la temática de Género.
- 2 - Propiciar el conocimiento de dicha normativa y brindar herramientas para su efectivo cumplimiento, promoviendo activamente su fácil acceso a través de su digitalización y difusión de las mismas.

Artículo 2º.- Integración. La Comisión está integrada por legisladores y legisladoras respetando la representación de las mayorías y minorías, e integrante de la Secretaría de Igualdad de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo y Articulación Solidaria provincial, del Poder Judicial y del área del Digesto de la Legislatura provincial.

Artículo 3º.- Plazo. El plazo para la elaboración del Digesto de Género es de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 4º.- Inclusión en el Digesto Jurídico. El Digesto Jurídico de Río Negro incluye dentro de sus organización de ramas por tema, una rama específica denominada "Género", sujeta a su política de actualización y consolidación normativa general.

Artículo 5º.- Inclusión en Sitios Web oficiales. Los diferentes organismos de la Administración Pública, incluyendo los tres Poderes del Estado deben incorporar los dispositivos técnicos necesarios para permitir el fácil acceso al Digesto de Género y la búsqueda interna por temas.

Artículo 6º.- De forma.

Especial Estudio de las Problemáticas de Género.
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1144/2020

FUNDAMENTOS

Una vez más acontecen nuevos hechos violentos, ocurridos en la villa Mascardi, ubicada a 35 km de San Carlos de Bariloche, llevados a cabo por un grupo de personas que atentan contra la tranquilidad de la comunidad que allí habita y a toda persona que transita por la Ruta Nacional N 40 aledaña al lugar.

La Ruta Nacional 40 cortada en la zona de Mascardi, se encuentra ocupada por aproximadamente 15 personas quienes encapuchados y algunos con armas blancas (facas y cuchillos) se manifestaron con quema de cubiertas e impiden el paso, mostrándose agresivos.

En ese lugar fueron agredidos trabajadores de la prensa y otros tantos reporteros gráficos, por este grupo violento que cuestionaban su presencia y haciendo ostentación de las armas de puño, llegaron a golpearlos, los periodistas quienes debieron dejar el lugar porque corría serio riesgo su integridad física.

Videos por las redes sociales reflejan el alto grado de violencia de estas personas, ejemplo de ello es lo sucedido a un vecino del lugar el señor Diego Frutos, quien tiempo atrás sufrió el incendio se su vivienda a causa de estos conflictos, fue atacado a pedradas, a golpes de puños, patadas por este grupo de personas que muy a pesar del pedido de auxilio y de que no lo golpeen más, estas personas continuaban haciéndolo con saña. El Sr Diego Frutos debió ser asistido por algunos allegados, pues quedó muy golpeado, la policía se acercó para prestarle atención al herido y una lluvia de piedras fue arrojada sobre los efectivos policiales por parte de estas personas.

Ante la observación de la continuidad de actos violentos y vandálicos que vulneran la seguridad, la integridad física y la paz social, es que repudiamos estos hechos de violencia que se suceden en un contexto en el cual está funcionando la Mesa de Diálogo en la búsqueda para la resolución pacífica al conflicto de ocupación de tierras en este lugar.

Solicitamos a las Autoridades Nacionales a tomar urgente intervención tanto al Ministerio de Justicia de la Nación como a las Fuerzas Federales a través del Ministerio de Seguridad de la Nación a fin de lograr la liberación pronta de la ruta nacional N°40, garantizando la libre circulación y en condiciones de seguridad suficientes.

Por ello.

Autor: Juan Pablo Muena.

Acompañantes: Adriana Del Agua, Julia Elena Fernández, Graciela Vivanco, Facundo M. López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A las Autoridades Nacionales, Ministerio de Justicia de la Nación, Ministerio de Seguridad de la Nación y fuerzas de seguridad a su cargo, su preocupación y repudio respecto a los constantes e incesantes ataques llevados a cabo por un grupo de personas que actúan al margen de la ley en las inmediaciones de Villa Mascardi, Parque Nacional Nahuel Huapi, con extrema violencia y agresividad hacia personas y bienes, solicitando que se tome urgente intervención para lograr la liberación del tránsito en la ruta nacional N°40, garantizando la libre circulación y en condiciones de seguridad de personas y vehículos.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1145/2020

FUNDAMENTOS

En nuestra provincia la Responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios establecidos en la Ley N° 5339, sancionada en Diciembre de 2018, en consonancia con la línea jurídica adoptada por el Estado Nacional, que mediante la Ley 26.944, estableció un régimen de responsabilidad estatal diferenciado del régimen de la responsabilidad civil previsto actualmente en el Título V del Código Civil y Comercial de la Nación.

Precisamente, en la Sección 9° del Capítulo 1 del Título V del código de fondo, se estipula que la responsabilidad estatal se rige por la normativa nacional o local según corresponda.

La Ley Nacional N° 26.944 que, como señaláramos, estableció el régimen de responsabilidad estatal nacional, invitó a las provincias y a la CABA a adherir a sus términos, respetando la atribución de las distintas jurisdicciones conforme lo normado en el art. 121 de la Constitución Nacional.

Por su parte, nuestra provincia, compartiendo los lineamientos fundamentales de la normativa nacional, pero adaptándolo a la realidad provincial, sancionó su propia normativa en la materia.

Hasta la sanción de este nuevo marco normativo nacional, los postulados del derogado Código Civil de la República Argentina eran aplicados para resolver las controversias judiciales que se suscitaban en la materia. En este sentido, es histórica la aplicación por parte de la jurisprudencia argentina de la Teoría General de la Responsabilidad Civil, con sus adaptaciones, para reparar las consecuencias dañosas de la intervención estatal.

La Constitución Nacional, en la SEGUNDA PARTE, TÍTULO SEGUNDO " GOBIERNOS DE PROVINCIA", en el artículo 121 dispone "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación." Es precisamente en esta disposición en la cual se basa el nuevo diseño en materia de responsabilidad estatal y en virtud de la cual, nuestra provincia sancionó la Ley N° 5339.

Ahora bien, en lo que refiere al ámbito de aplicación de la ley N° 5339, el proyecto original contemplaba una invitación a la adhesión de los municipios, sin embargo, y luego del análisis de los alcances de las competencias provinciales y de la autonomía municipal consagrada en el TÍTULO SEGUNDO "GOBIERNOS PROVINCIALES" de la SEGUNDA PARTE de la Constitución Nacional y de las disposiciones de nuestra Constitución Provincial (arts. 54 a 57), correctamente se interpretó que esta materia es de competencia normativa provincial y no municipal. Lamentablemente, no se incorporaron expresamente en el artículo 2° de la ley sancionada, aunque claramente se entendió que al no invitar a adherir, la Ley N° 5339 resultaba de aplicación a la responsabilidad extracontractual de los municipios rionegrinos. No obstante ello hay sentencias en primera instancia, que no se han expresado en este sentido.

Es dable destacar que la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia, se ha expresado en materia de autonomía municipal y límites a sus competencias específicas, el cual ha dicho que: "En tal sentido el Superior Tribunal de Justicia ha manifestado que "El municipio se inserta en un

ámbito de actuación más amplio que el delimitado a la Nación y a las Provincias. Por tanto si bien la autonomía municipal importa el reconocimiento de un "status" jurídico propio, ello no significa una equivalencia jerárquica, sino que sus posibilidades de actuación deben coordinarse y armonizarse con el reparto de competencias y atribuciones que efectúan la Constitución Nacional y Provincial respecto de cada uno de esos niveles de gobierno" (STJRN.SC.: "FRIDEVI S.A.F.I.C." Se. No 15/05)." Extracto extraído del fallo "PROVINCIA DE RIO NEGRO C/MUNICIPALIDAD DE ALLEN S/CONFLICTO DE PODERES (ORDENANZA MUNICIPAL No 046/2013)" (Expte. N° 26731/13 STJ).

Por ello, y cumpliendo con el marco constitucional vigente y en resguardo de la seguridad jurídica que debe primar en el Estado de Derecho, planteamos la presente modificación a la normativa sancionada, garantizando a los administrados un marco claro y suficiente, frente a cualquier intervención estatal que pueda generar un daño.

En virtud de lo expuesto, es que deviene indispensable modificar el artículo 2° de la normativa provincial, terminando con las diversas interpretaciones que generan inseguridad jurídica y que por ende, perjudican a los ciudadanos.

Finalmente, corresponde destacar que esta Legislatura Provincial, en el año 2016, a través de la sanción de la Ley N° 5106, aprobó el Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro, el cual en su artículo 1° al definir la competencia material, dispone que los tribunales con competencia en lo procesal administrativo tienen a su cargo el conocimiento y decisión de las causas en las que sean parte los Estados provincial o municipal. Esto contribuyó, sin dudas, a la seguridad jurídica de los administrados y esta modificación que ahora se plantea, viene precisamente a consolidar esta situación, en resguardo, en definitiva, de aquellos ciudadanos que buscan la reparación de los daños causados por el Estado, ya sea en el ámbito provincial o municipal.

Por ello:

Autor: Lucas Pica.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Objeto. Se modifica el artículo 2° de la ley n° 5339, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 2°.— Queda incluida en el ámbito de aplicación de la presente ley:

- a) La administración provincial, conformada por la administración central, Poderes Legislativo y Judicial, los organismos descentralizados y los Entes de Desarrollo que crea el artículo 110 de la Constitución Provincial.
- b) La administración municipal, sus diversos organismos.
- c) Las sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, excepto cuando el supuesto involucre el ejercicio de la actividad industrial o comercial propia de aquéllas.”

Artículo 2°.- De forma.

Especial Asuntos Municipales.
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1146/2020

FUNDAMENTOS

El Ingeniero Adalberto Torcuato Pagano, gobernador del Territorio Nacional de Río Negro entre los años 1932 y 1943, impulsó las primeras obras urbanas y edilicias de El Bolsón: el Correo, el Juzgado de Paz, la Comisaría, la Escuela Hogar y el Hospital local; todos edificios pertenecientes a una misma época arquitectónica, que merecieron la Declaración de Interés Histórico y Cultural por parte de este parlamento, mediante una ley del año 2005.

En particular, el Hospital de El Bolsón se inauguró en 1940, funcionando inicialmente como una pequeña Sala de Salud que dependía del Hospital de San Carlos de Bariloche y de la Secretaría de Salud Pública de la Nación.

En sus comienzos, contaba con un médico que siempre estaba de guardia y quienes se ocupaban de las tareas de enfermería, muchas veces también debían ocuparse de los trabajos de limpieza, mantenimiento y cocina.

El nosocomio atendía a los vecinos de lo que, por entonces era, una pequeña población rural y sus primeros profesionales fueron los doctores Rodolfo Venzano y Juan Herman.

Venzano llegó a El Bolsón en el año 1936 y fue uno de los primeros médicos convocados para trabajar en el Hospital, en el marco de la política sanitaria del Gobernador Pagano.

Tanto él como Herman, eran reconocidos por su vocación de servicio y, según se suele destacar en la memoria local, muchas veces atendían "sin cobrar un peso" y recorrían grandes distancias para visitar a sus pacientes.

Este espacio de atención sanitaria fue progresivamente acompañando el crecimiento poblacional de El Bolsón, hasta llegar a convertirse en la actualidad, en un Hospital de Área que depende del Ministerio de Salud de Río Negro, brindando atención médica a embarazadas, recién nacidos, adolescentes y adultos de El Bolsón y la región.

Entre sus registros se encuentra que desde 1983, cuenta con el primer anestesista entre su planta de profesionales. En 1987 llegan médicos especialistas en Ginecología y en 1989 se cuenta con el primer instrumentador quirúrgico local.

En 1998 tuvo lugar la formación de la residencia de medicina general, adquiriendo la categoría de Hospital Escuela y transformándose en un hospital de referencia con gran reconocimiento en Atención Primaria de la Salud (APS).

En junio de 2009, se inauguró un nuevo edificio anexo, siendo una obra de ampliación de 4000 metros cuadrados con remodelaciones de las instalaciones del Hospital. Asimismo, en 2011 se adquiere el primer equipo de laparoscopia para el nosocomio.

El Servicio de Salud Mental Comunitaria, creado en 1982, merece una mención especial. Antes de contar con esta área, las situaciones complejas se derivaban al Hospital Neuro Psiquiátrico de Allen, por lo que esta iniciativa fue vanguardista y tomada como modelo en 1991, para diseñar la Ley Provincial 2440 de Salud Mental, conocida como la "Ley de Desmanicomialización", y en la que se basa la actual ley Nacional de Salud Mental, que además de prohibir los manicomios, tienen como horizonte, la inclusión social de los pacientes tratados.

Actualmente, el Servicio de Salud Mental se encuentra conformado por un equipo interdisciplinario de psiquiatras, médicos clínicos, psicólogos, operadores, médicos residentes y psicólogos sociales. Cuenta, asimismo, con un Hogar de tránsito creado en 1992, como un espacio de contención para después de la internación, en el que se propicia la autonomía y la construcción de lazo social de los pacientes.

Además, en el Hospital se ofrece el Posgrado en Salud Mental Comunitaria que consiste en un Programa de Residencia de tres años para profesionales médicos, psicólogos y/o trabajadores sociales, y propone la interacción con la comunidad, la defensa de los derechos de las personas con sufrimiento mental y la inserción social y laboral de los usuarios.

Entre las valiosas experiencias y logros sanitarios que han sido testigo las paredes de este nosocomio, se encuentra asimismo, la experiencia con respecto al tratamiento de las afecciones por Hantavirus. En marzo de 1995 se pudo aislar el virus Andes, del material de una paciente fallecida, y enviado al Instituto Malbrán de Buenos Aires, determinando su reservorio y pudiendo identificarse una "nueva enfermedad emergente" en nuestro país; el Síndrome Pulmonar por Hanta Virus, determinándose además que el Hanta Virus se contagia de persona a persona.

En agosto de 2013, durante el gobierno de Alberto Weretilneck y tras una fuerte decisión política, se realizan relevantes inversiones en equipamiento e incorporación de recursos humanos; se inaugura un segundo quirófano y se suma una cama a terapia intermedia. En 2017 llega al nosocomio un dispositivo especializado de imágenes de Rayos X en Arco en C.

El exponencial crecimiento demográfico de su área de cobertura hizo que el Hospital fuera incrementando la disponibilidad de camas y de trabajadores; contando en la actualidad con 50 camas para internaciones y entre sus empleados y profesionales alberga 21 médicos generalistas; 6 médicos clínicos; 35 empleados administrativos; 15 agentes sanitarios; 2 asistentes sociales; 9 bioquímicos; 14 choferes; 8 empleados de cocina; 2 farmacéuticos; 2 fonoaudiólogos; 4 instrumentadores; 1 licenciado en imágenes; 4 kinesiólogos; 1 nutricionista; 2 psicólogos; 4 trabajadores sociales; 6 empleados de mantenimiento; 2 cardiólogos; 5 cirujanos; 1 gastroenterólogo; 2 ginecólogos; 1 infectólogo; 1 neurólogo; 1 patólogo; 6 pediatras; 2 toco ginecólogos, 2 traumatólogos; 1 urólogo; 36 mucamas/os; 6 obstetras; 8 odontólogos; 7 operadores de salud mental; 6 psicólogos; 2 psiquiatras; 18 médicos residentes; 1 técnico en esterilización, 5 técnicos en hemoterapia; 3 técnicos de laboratorio; 5 radiólogos; 2 veterinarios; mas un plantel de enfermería de 92 trabajadores entre auxiliares, enfermeros profesionales y licenciados.

El Hospital cuenta con los servicios de Cardiología; Cardiología Infantil; Cirugía, Clínica Médica; Cuidados Paliativos; Ecocardiografía; Ecografía; Fonoaudiología; Gastroenterología; Guardia, Infectología; Kinesiología; Medicina General; Nefrología; Neurología; Nutrición; Obstetricia; Oncología; Otorrinolaringología; Pediatría, Puerperio; Salud Reproductiva; Toco ginecología; Traumatología, Urología; y en las Áreas de Guardia; Internación; Quirófanos; Sala de Partos, Esterilización; Atención Ambulatoria; Servicios de Diagnóstico y Tratamiento; Docencia, Administración y Dirección; Área Quirúrgica; Salud Ambiental; Residencia; Departamento de Actividades Programadas; Servicios Complementarios; Sala de Materno Infancia; Neonatología, Servicio; Farmacia; Sala de Rayos X y Ecografías; Laboratorio y Hemoterapia.

Del nosocomio dependen además los Centros de Salud de los barrios Esperanza; San José; Luján; IPPV; Usina; C.I.C del barrio Primavera y los Centros de las zonas rurales en Pampa de Mallín

Ahogado y Costa del Río Azul; Rinconada Nahuel Pan; Cuesta del Ternero; Los Repollos; El Foyel; Río Villegas y El Manso.

Cuenta con tres ambulancias con respirador y tres ambulancias de baja complejidad; una ambulancia, un vehículo de apoyo, una moto y un cuatriciclo en la zona rural del Valle de El Manso. En la zona rural de Mallín Ahogado, Los Repollos y Río Azul se cuenta con dos cuatriciclos y dos motos. Además, dos camionetas destinadas al Departamento de Actividades Programadas y un utilitario en Salud Mental.

El Hospital de Área de El Bolsón es de Complejidad Intermedia, referente en la Comarca Andina del Paralelo 42, incluyendo la atención a vecinos de la provincia de Chubut, ya que es el de mayor complejidad en la Comarca con un promedio de atención de 21,2 pacientes diarios, según datos estadísticos de 2019.

La Comunidad de El Bolsón tiene un compromiso importante con la Institución por lo que colabora solidariamente para ayudar al Hospital, y en esta tarea cabe destacar en especial, a las "Damas de Rosa" que realizan una gran labor.

Por ello:

Autora: Adriana Del Agua.

Acompañantes: Juan Pablo Muena, Graciela Vivanco, Claudia Contreras, Julia Fernández.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés social, sanitario e histórico el 80° Aniversario del Hospital Área Programa "El Bolsón", a conmemorarse el día 5 de diciembre del corriente año.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1147/2020

FUNDAMENTOS

El Consejo local para personas con Discapacidad de la ciudad de Villa Regina, ha planificado la Fiesta de la Inclusión 2020, en el marco del Día Internacional para las Personas con Discapacidad, con la finalidad de concientizar, promover y difundir los derechos de este colectivo social en todos los ámbitos de la sociedad.

Teniendo en cuenta el contexto actual, producto de la pandemia por Covid 19 y ante las limitadas posibilidades que se desprenden de las reglamentaciones nacionales y provinciales, dicha institución ha organizado el "Mes de la Inclusión", estableciendo las siguientes actividades:

- Realización del Acto protocolar el día 03 de diciembre a las 10:00 horas, en el galpón de las Artes, con una capacidad de hasta 20 personas, que incluye la invitación a autoridades provinciales, municipales e integrantes del Consejo Local para Personas con Discapacidad. El desarrollo del programa contempla palabras de bienvenida a cargo del Sr. Intendente Municipal y del Sr. Coordinador del Consejo Local para Personas con Discapacidad. Como también la entrega de presentes a referentes sociales que han desarrollado propuestas inclusivas en la localidad.
- Encuestas en la calle, con relación a la temática y los derechos de las personas con discapacidad.
- Mensajes grabados de cada área del Gobierno Municipal, Bomberos, Hospital, Radios, Iglesias, Concejo Deliberante, PAMI, ANSES, Jardines, IPPV, Delegación de Trabajo, Clubes, CET N° 18, IFDC, Policía, Comercios que han empleado a personas con discapacidad, y APANDI; los que serán difundidos a través de los distintos medios de comunicación y redes sociales.
- Invitación a decorar de manera inclusiva vidrieras de comercios, viviendas e instituciones.
- Encuestas virtuales, a cargo de alumnas del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Docente (IFDC).
- Participación de la propuesta virtual del IFDC el día 03 de diciembre de 18:00 a 20:00 horas.
- Difusión de los Derechos de las Personas con Discapacidad por auto parlante en los diferentes barrios de la ciudad.

- Testimonios locales y de otras localidades.
- Mensajes de consejeros/as en las radios locales.
- Participación de la Inauguración de la temporada Isla 58 (Promoción Silla Anfibia).
- Promoción del mes de la Inclusión, a través de los medios de prensa locales y provinciales.

Todas las actividades programadas por el Consejo Local de Discapacidad, tienen el objetivo de lograr la empatía social y la inclusión de las personas con discapacidades.

Por ello;

Autora: Silvia Beatriz Morales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y cultural, las actividades propuestas por el Consejo Local para Personas con Discapacidad de la ciudad de Villa Regina, en el marco del denominado “Mes de la Inclusión”, que se llevarán a cabo en el mes de diciembre del corriente año en dicha localidad.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1148/2020

FUNDAMENTOS

El 13 de diciembre del año 2006 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la cual establece que:

- .-los principios de la Carta de las Naciones Unidas proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales inalienables de todos los miembros de la familia humana.
- .-las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.
- .-la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.
- .-el propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El Congreso argentino adhirió a la Convención dos años más tarde, a través de la Ley 26.378 (Sancionada: Mayo 21 de 2008 y Promulgada: junio 6 de 2008), que aprueba por unanimidad en ambas cámaras la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Una convención es un acuerdo entre países que se comprometen a acatar las mismas normas jurídicas sobre alguna cuestión específica. Cuando un país firma y ratifica (o aprueba oficialmente) una convención, ese acuerdo se convierte en un compromiso jurídico que debe orientar las acciones de ese gobierno con relación a esa cuestión. Con frecuencia, eso significa que el gobierno adaptará y modificará sus propias leyes y normas jurídicas para armonizarlas con los objetivos de la convención.

La Constitución Nacional ordena en su artículo 75° “legislar y promover” acciones positivas que garanticen la “igualdad real de oportunidades y trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos”, abarcando “en particular los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

En forma similar se expresa la Ley 25.280 del año 2000, que le da carácter constitucional a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Ese tratado insta a los países a adoptar “las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”.

La Constitución de la Provincia de Río Negro expresa en el artículo 36 que “el Estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social. Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias. Las construcciones públicas prevén el desplazamiento normal de los discapacitados. El Estado promueve a las personas excepcionales y facilita su educación especial”.

También a nivel legislativo, en el mes de noviembre de 1985 se sancionó, en la Legislatura Provincial, la ley n° 2055 que instituye el régimen de promoción integral de las personas Discapacitadas tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos.

Esta norma establece en el Artículo 55 que “el Gobierno provincial podrá imponer exenciones impositivas y descuentos especiales a impuestos y contribuciones por servicios públicos, a aquellas asociaciones privadas sin fines de lucro cuyos objetivos se encuentren amparados en las disposiciones de la presente ley”.

Sin embargo, la cita ley, si bien establece un paraguas significativo respecto de los derechos y sus garantías de las personas con discapacidad en el territorio rionegrino, es de antigua data y en este momento se encuentra en proceso de revisión y actualización en busca de contextualizar su alcance y aplicación. En este contexto es que fue aprobada la ley n° 5459 cuyo objeto es crear la Comisión Interpoderes de Análisis y Reforma de la ley D n° 2055 -Promoción Integral de las Personas con Discapacidad- con el propósito de revisar la pertinencia, vigencia y eficacia de las acciones de protección de derechos contemplados en la misma, de acuerdo a la realidad actual y asegurar el cumplimiento de los mismos, acorde con las disposiciones que prevé la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La ley n° 5459 fue sancionada por la Legislatura provincial en la Sesión del 24 de julio de 2020 y publicada en el Boletín Oficial del 31 de agosto de 2020.

En la Provincia de Río Negro, actualmente, se encuentra vigente la resolución n° 270/2019 del Ente Provincial de Regulador de la Electricidad (EPRE), que establece el beneficio denominado “Tarifa social Provincial de electricidad” creado por el Decreto 345/19 del mismo organismo, que incluye entre los beneficiados a las Personas con discapacidad que cuente con Certificado único de Discapacidad (CUD) otorgado por autoridad competente.

Este beneficio es muy valorado y debió aplicarse de esta forma ya que a principios de 2019 el Gobierno Nacional (de Mauricio Macri) eliminó el beneficio en todo el país, y nuestra Provincia lo tuvo que subsanar sobre la marcha con una resolución.

La política tarifaria implementada por el Gobierno Nacional anterior, más conocida como “tarifazos”, formó parte de la fenomenal transferencia de recursos a las arcas de los empresarios amigos y/o socios del expresidente Mauricio Macri:

-“El gobierno nacional dispuso un aumento que rige desde hoy en la tarifa de gas, y que representa un incremento en promedio de hasta 300 por ciento en las boletas del servicio. Así lo hizo a través de las resoluciones 28 y 31 del Ministerio de Energía y Minería publicadas hoy en el Boletín Oficial...”. Fuente: Agencia TELAM, 1 de abril de 2016.

-“En los hogares de clase media de la Patagonia, el precio del gas por redes aumentó como en ningún otro lugar del país. Según un estudio oficial, desde que asumió el presidente Mauricio Macri las familias con consumos ni muy altos ni muy bajos vieron crecer sus facturas más de un 1.200%. Este análisis, sobre la base de datos oficiales, no incluye el último incremento, de hasta 130%, que rige desde el 1 de octubre”. Fuente: diario Río Negro, 11 de octubre de 2018.

-“El proceso de recomposición del precio de los servicios públicos, puesto en marcha desde 2016, fue el más abrupto de la historia argentina, por su magnitud y velocidad de ejecución”, señala un informe de la Universidad de Avellaneda (Undav), que destaca que las subas de las tarifas llegarán a acumular más de 3500% desde que el presidente Mauricio Macri asumió el poder...

Incrementos promedio de tarifas de servicios (en % de variación acumulada desde 2016): Electricidad 3.624%. Gas natural 2.401%. Agua Corriente 1.025%. Peajes 1.118%. Tren 601%. Colectivo 494%”. Fuente: diario ámbito, 7 de enero de 2019.

Asimismo hay que recordar que un mes antes de terminar su mandato, el expresidente Mauricio Macri aprobó, mediante la resolución n° 735 del Enargas, “...un desembolso de \$24.524 millones para las empresas productoras de gas como compensación por el desfase producido por la megadevaluación de 2018...

...El monto, equivalente hoy a US\$410 millones, busca cubrir las diferencias diarias acumuladas (DDA) entre el abril de 2018 y marzo de 2019 a raíz de los saltos cambiarios. Es decir, el desfase entre lo

que efectivamente les pagaron las distribuidoras a las petroleras por el gas mayorista y lo que 'deberían haber cobrado' según cada operación de compra pactadas...

...La primera solución ideada por el Gobierno, en octubre de 2018, para compensar a las productoras de gas fue trasladarle el multimillonario costo de la devaluación a los usuarios, quienes deberían pagarlo en 24 cuotas a partir de enero de 2019. El rechazo generalizado, que incluyó protestas y fue cuestionado incluso por legisladores de la UCR, hizo retroceder al entonces secretario de Energía, Javier Iguacel, y el Ejecutivo definió que el propio Estado se haría cargo. Sin embargo, la decisión recién se oficializó ayer..." Fuente: diario BAE Negocios, 15-11-2019.

A principios de noviembre del presente año, presentado por las diputadas Matia Jimena, Schwindt Liliانا y el diputado Ramon Jose Luis, ingresó al Congreso Nacional el Proyecto Régimen de "Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad para garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas natural en red" bajo el número de expediente 5870-D-2020, a los hogares que cuenten con un integrante con discapacidad.

El mencionado Proyecto establece que la Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad (TIPCD) deberá considerar el cargo fijo y el cargo variable más económico de los cuadros tarifarios vigentes. Además propone otorgar al titular del suministro de energía eléctrica y gas natural por red que cuente con un Certificado Único de Discapacidad (CUD), o bien, al titular del suministro que conviva con alguna persona que cuente con Certificado único de Discapacidad (CUD).

Por último, el proyecto invita a adherir a los Estados provinciales, al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las municipalidades de todo el país.

En nuestra provincia existen muchas desigualdades, la pandemia y la consecuente crisis sanitaria desnudó aún más esas diferencias.

Entendemos que la Legislatura de la provincia debe comprometerse solicitando a los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional el apoyo con el voto favorable al proyecto presentado sobre "Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad para garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas natural en red", que resulta de vital importancia y urge su aprobación e implementación, ya que las Personas con Discapacidad y sus familias requieren del Estado la necesidad de avanzar en políticas solidarias que aporten a la igualdad de derechos de todos los que habitamos este país.

Acompañar y reivindicar este tipo de medidas que impulsan protección del acceso a mejores condiciones de vida para las personas con discapacidad y sus familiares convivientes destaca el compromiso de esta Legislatura con acciones que recuperan el sentido humanístico de la política.

Por ello:

Autor: Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A las y los representantes de nuestra provincia en el Congreso de la Nación, la solicitud de votar favorablemente el Proyecto de Ley, expediente 5870-D-2020, mediante el cual se propone crear el Régimen de Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad (TIPCD) con el objeto de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas natural en red, a los hogares que cuenten con un integrante con discapacidad.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----